



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Caza. Ayudas. Corrección de errores al Decreto 211/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que realicen actividades de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos naturales cinegéticos 33583

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Agrupación de Defensa Sanitaria. Ayudas. Decreto 250/2008, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008 33584

Consejería de Igualdad y Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para la contratación inicial de los mismos 33586



Consejería de Sanidad y Dependencia

Salud. Procedimiento Sancionador. Decreto 252/2008, de 12 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura **33609**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria **33613**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Relación de aprobados. Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **33614**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Planeamiento. Resolución de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero **33620**

Normas subsidiarias. Resolución de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Carrascalejo **33740**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de diciembre de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1081-1 **33831**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de diciembre de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8187 **33833**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación de la explotación porcina "Santa Inés", promovida por D. Manuel Castillo Paredes, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo **33834**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de "Oficinas y despachos para la provincia de Cáceres". Expte.: 10/033/2008 **33854**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 31 de octubre de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Parrilla", parcela 1199 del polígono 7. Promotor: D. Gerardo González Sánchez, en Cabeza la Vaca **33869**

Información pública. Anuncio de 14 de noviembre de 2008 sobre ampliación de planta de biodiésel. Situación: parcela 241 del polígono 4. Promotor: Greenfuel Extremadura, S.A., en Los Santos de Maimona **33869**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se acuerda incoar procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, apertura de trámite de audiencia y vista del expediente, al interesado que se relaciona en el Anexo **33870**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33870**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **33871**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución del recurso de alzada contra la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33872**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara la inadmisión a trámite de la solicitud presentada ante la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, por el interesado que se relaciona en el Anexo ... **33873**



Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33873**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33874**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33875**

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **33876**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de 15 vehículos todoterreno para los agentes de la Dirección General del Medio Natural". Expte.: 08N1032CA108 **33877**

Contratación. Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Vestuario de invierno para el personal del Plan INFOEX año 2008-2009". Expte.: 09N3021CA008 **33878**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8124 **33882**

Impacto ambiental. Anuncio de 25 de noviembre de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental de un industria de formulación de productos agroquímicos existente en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, S.A.L. (FAESAL) **33882**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en relación al procedimiento sancionador n.º DE/CC0017/08 **33885**

Vías pecuarias. Anuncio de 1 de diciembre de 2008 sobre ampliación de plazo para resolver expedientes de deslinde de vías pecuarias en las provincias de Badajoz y Cáceres **33885**

Vías pecuarias. Anuncio de 1 de diciembre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía **33887**

Vías pecuarias. Anuncio de 1 de diciembre de 2008 sobre ampliación de plazo para resolver expediente de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres **33892**

Vías pecuarias. Anuncio de 1 de diciembre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Valdeobispo **33892**



Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Gestión y administración del Proyecto @vanza 2008/2009 y 2009/2010". Expte.: SER0805002 **33897**

Contratación. Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de "Gestión de servicio público de transporte escolar para los cursos 2008/2009 a 2011/2012". Expte.: TRANS0803002 **33898**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores **33900**

Notificaciones. Edicto de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º 712/7 **33904**

Notificaciones. Edicto de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º 1534/7 **33904**

Notificaciones. Edicto de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1705/7 **33904**

Notificaciones. Edicto de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de cartas de pago, modelo 069 **33905**

Ayuntamiento de Almaraz

Planeamiento. Anuncio de 10 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana **33907**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 28 de octubre de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.P. 3-1 "Ampliación del Polígono Industrial Capellanías" **33907**

Ayuntamiento de Garganta la Olla

Urbanismo. Anuncio de 4 de diciembre de 2008 sobre Estudio de Detalle **33908**

Ayuntamiento de Holguera

Urbanismo. Edicto de 3 de diciembre de 2008 sobre información pública del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2 **33908**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Planeamiento. Anuncio de 11 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 10 del Plan General Municipal **33909**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Decreto 211/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que realicen actividades de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos naturales cinegéticos. (2008040279)

Apreciado error en el texto del Decreto 211/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que realicen actividades de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos naturales cinegéticos, publicado en el DOE número 201, de 17 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 28110:

Donde dice:

“DESINFECTACIÓN”.

Debe decir:

“DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN”.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 250/2008, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008. (2008040276)

El Decreto 13/2008, de 11 de febrero, regula las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008.

En sintonía con el propósito de mejora, eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la vista de la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas, se estima conveniente reducir el plazo máximo de resolución, procediendo en su consecuencia a la oportuna modificación del plazo de justificación, que queda establecido en quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y durante el cual los interesados deberán acreditar los programas sanitarios realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 12 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 13/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria de dichas ayudas para el año 2008, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El primer inciso del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, y el pago de la misma estará condicionado a la justificación de los gastos, conforme al punto 2 del presente artículo”.

Dos. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“2. Deberán justificarse los gastos subvencionables en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al día de la notificación de la resolución, mediante formulario normalizado adjunto como Anexo IV acompañado de la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la ADS, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año por el que se solicita la ayuda.



- b) Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo por el que se solicita la subvención.
- c) Certificación, según Anexo V, del Presidente de la ADS y del/de los Veterinario/s Autorizado/s de las mismas acreditando la realización de la totalidad de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos (esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos que han cumplido en su totalidad el mencionado programa sanitario).
- d) Memoria Económica Valorada, con los gastos realizados por la ADS, que se acompañará de la siguiente documentación:
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la ADS, de los honorarios profesionales veterinarios.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.
 - Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la ADS, de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

Toda esta documentación referenciada irá acompañada de la correspondiente justificación del pago. En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para la contratación inicial de los mismos. (2008040277)

El programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local constituye una pieza clave en los procesos de desarrollo que se implementan en el territorio. Por ello, las Corporaciones Locales precisan dotarse de personal técnico de empleo, especialista en desarrollo local, que pueda colaborar en la orientación de los programas de políticas activas de empleo hacia la generación de actividad empresarial y a la prospección y promoción de proyectos empresariales en el ámbito local.

El presente programa se integra en el conjunto de actuaciones del Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, en la medida 5.2.2. "Agentes de Empleo y Desarrollo Local", dentro de la prioridad 5 "Fomento del empleo y del autoempleo", con evidente vinculación también con la medida 1.2.2 "Promoción del Empleo", de la prioridad 1 "La intermediación y la calidad de las Medidas Activas de Empleo".

Tal y como señala el citado Plan, la labor desarrollada por este equipo de profesionales respecto al análisis de la realidad, a la búsqueda de recursos ociosos o infrautilizados, así como su capacidad de dinamizar la población y fomentar la participación de ésta en su propio desarrollo, de crear redes y promover consensos entre los diferentes agentes que se dan cita en una zona concreta, es fundamental y su utilidad está fuera de duda.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 110/2002, de 23 de julio, así como la experiencia acumulada en la gestión de este programa de empleo en ejercicios pasados exige una revisión del mismo, con el fin de establecer, por un lado, el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones para la contratación inicial de este personal técnico y, por otro, el procedimiento de concesión de prórrogas de las contrataciones, que se tramitará en régimen de concesión directa, fijando instrumentos de evaluación del trabajo desarrollado por los/as Agentes que justifiquen la continuidad del plan de acción que motivó el otorgamiento inicial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias de gestión de las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio (D.O.E. de 5 de julio).

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye competencias de gestión de políticas activas de empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo al citado Organismo, adscrito ahora a la Consejería de Igualdad y Empleo por Decreto 189/2007, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local por las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O :

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto promover la generación de empleo en el entorno local y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación inicial y prórroga de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, de acuerdo con la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente Decreto las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades dependientes o vinculadas a las mismas.
2. Las Entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, la justificación podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención.

Artículo 3. Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local tienen la consideración de personas trabajadoras de las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de empleo y actividad empresarial, en el marco de la actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 4. Funciones.

Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Comunicación, información y asesoramiento a las empresas y personas emprendedoras de su territorio acerca de las subvenciones destinadas al fomento del empleo, a la creación



de iniciativas empresariales y a la mejora de la competitividad de las empresas existentes. Igualmente, facilitarán el acceso a dichas subvenciones prestando su apoyo en la gestión y tramitación de las mismas.

- b) Colaboración en la difusión y utilización de aquellos servicios y desarrollos tecnológicos que el Servicio Extremeño Público de Empleo ponga a disposición de las personas usuarias del mismo para una mejor atención a éstas.
- c) Apoyo al Servicio Extremeño Público de Empleo en la implementación de programas de orientación e información profesional, dirigidos a asesorar sobre las oportunidades de acceso al empleo y sobre las ofertas de formación, con el fin de facilitar la inserción y reinserción laboral de las personas que demandan empleo, en especial de las participantes en políticas activas de empleo. Asimismo, colaborarán en la captación de ofertas de empleo, identificando las necesidades de personal de las empresas a corto y medio plazo y proponiendo acciones de mejora de la empleabilidad de la población desempleada de su zona de actuación.
- d) Colaboración con los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el resto de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que trabajen en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la mejora continua de la calidad de su servicio, intercambiando experiencias y conocimientos, así como desarrollando actividades y proyectos conjuntos.
- e) Difusión de las medidas que se establezcan en los Planes de Empleo de la Junta de Extremadura, así como los específicamente elaborados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- f) Promoverán la participación e implicación de los agentes sociales y económicos, institucionales y de la ciudadanía en el desarrollo socioeconómico del territorio.
- g) Fomento de la cultura emprendedora y del espíritu emprendedor.
- h) Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica e iniciativas innovadoras en la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores y emprendedoras.
- i) Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre personas desempleadas, promotoras y emprendedoras así como instituciones colaboradoras.
- j) Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales, para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.
- k) Apoyo a promotores y promotoras de empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos y las mismas durante las primeras etapas de funcionamiento.
- l) Colaboración en el estudio del mercado de trabajo y el tejido empresarial de la comarca.
- m) Diseñarán, elaborarán y ejecutarán proyectos de desarrollo local.
- n) Cualesquiera otras que contribuyan a garantizar la misión principal enunciada en el artículo 3.

**Artículo 5. Selección y contratación.**

1. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se seleccionarán entre personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que hayan superado con éxito el segundo o primer ciclo de educación universitaria, valorando la experiencia profesional, así como los conocimientos extracurriculares adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local, promoción de proyectos de empleo o género.
2. La selección se efectuará a través de una Comisión Mixta, cuya composición determinará el Servicio Extremeño Público de Empleo, que estará integrada por igual número de representantes de dicho organismo público y de la entidad beneficiaria de la subvención.

La Comisión Mixta estará presidida por un representante del Servicio Extremeño Público de Empleo, que se reserva el voto de calidad, pudiendo establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio Extremeño Público de Empleo determinará el procedimiento de selección a seguir, utilizándose preferentemente la oferta de empleo tramitada por el Centro de Empleo, así como las pruebas objetivas a realizar, debiéndose respetar en todo caso los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
4. Las personas seleccionadas serán contratadas a tiempo completo por la Corporación Local o entidad dependiente o vinculada, mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. Cuantía y duración de la subvención.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo abonará hasta el 80% de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,55 euros al año por cada contratación subvencionada. Esta cantidad se revisará en los términos que establezca la normativa estatal.

A efectos de estas subvenciones, se consideran como costes laborales totales los derivados del abono de salarios y las cuotas empresariales a la Seguridad Social así como la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1,c) del Estatuto de los Trabajadores.

2. La subvención por cada Agente de Empleo y Desarrollo Local se concederá por un periodo de un año, pudiendo concederse prórrogas de la misma por periodos anuales, previa solicitud de la Entidad beneficiaria de la subvención, estando condicionada la concesión de dichas prórrogas a la consecución de los objetivos previstos y, en su caso, a los objetivos mínimos y requerimientos establecidos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a la necesidad de dar continuidad al plan de acción que motivó el otorgamiento inicial, así como a las condiciones del presente Decreto, y en función de las disponibilidades presupuestarias, según lo previsto en el artículo 17.2 del presente Decreto.

**Artículo 7. Adaptación inicial de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local a sus puestos de trabajo y actualización permanente.**

1. Las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a las mismas garantizarán la adaptación de este personal a sus puestos de trabajo mediante la impartición de la metodología y de cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, la dotación del equipamiento e infraestructuras adecuadas y el acceso a la formación. Para ello, en la Memoria-Proyecto a que se refiere el artículo 11.1.A) de este Decreto se hará constar, al menos, la Unidad administrativa en la que el/la Agente prestará sus servicios, el material de apoyo y conocimientos así como el equipamiento e instalaciones con que se va a dotar a este personal técnico para el desarrollo de sus funciones.
2. El Servicio Extremeño Público de Empleo podrá comprobar, mediante visitas a los centros de trabajo u otros procedimientos, la idoneidad de los mencionados procesos de adaptación.
3. Con el fin de garantizar la adecuada coordinación, formación y actualización permanente de este personal técnico, el Servicio Extremeño Público de Empleo organizará, con medios propios o ajenos, cuantas actuaciones estime conveniente, a través de reuniones de coordinación, cursos o jornadas de trabajo, facilitando al mismo regularmente información sobre normativa, desarrollo de Planes y otras cuestiones que se consideren de interés.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán facilitar la participación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local en las citadas actuaciones durante el horario de trabajo.

Artículo 8. Bajas y sustituciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. En el supuesto de que se produzca la extinción del contrato de trabajo de un Agente de Empleo y Desarrollo Local con anterioridad a que finalice el periodo de contratación subvencionado por causas distintas de la baja voluntaria, no cabe la posibilidad de su sustitución.

En este caso, la Entidad beneficiaria comunicará tal circunstancia al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha de extinción, a efectos de que se proceda a la liquidación de la subvención concedida, y en su caso, al reintegro del importe proporcional al tiempo no trabajado.

Cuando la extinción del contrato se produzca por baja voluntaria, la Entidad beneficiaria podrá formalizar un nuevo contrato con otro Agente de Empleo y Desarrollo Local.

2. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que dan derecho a reserva de puesto de trabajo, la Entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro/a Agente de Empleo y Desarrollo Local para cubrir el periodo de suspensión.
3. Tanto en el caso de sustitución por suspensión del contrato como por extinción como consecuencia de baja voluntaria, no será necesaria una nueva solicitud de subvención, y el Agente de Empleo y Desarrollo Local que se contrate procederá, si es posible, del proceso selectivo llevado a cabo para la cobertura del contrato inicialmente subvencionado. En el caso de que no existiesen candidatos o candidatas disponibles, será necesaria una nueva selección, aplicando para ello lo previsto en el artículo 5 de la presente norma.



TÍTULO I

SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN INICIAL DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Artículo 9. Procedimiento de concesión de subvención.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de subvenciones por la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 10. Convocatoria y presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones por contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se iniciará de oficio, mediante convocatoria realizada por Orden del/a titular de la Consejería competente en materia de empleo.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Excepcionalmente, para el ejercicio de 2009, cuya convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del presente Decreto, el plazo de presentación de solicitudes se contará desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Solicitud de subvención para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. Las Entidades solicitantes deberán presentar la solicitud en el modelo que figura como Anexo I de este Decreto, aportando los siguientes documentos:
 - A) Memoria-Proyecto del Plan de acción para el empleo y de las actividades a desarrollar por cada Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) o grupo de AEDL. Este documento establecerá unos objetivos cuantificables y especificará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Diagnóstico socioeconómico de la zona de actuación:



- Delimitación de la zona de actuación.
 - Principales características socioeconómicas, muy especialmente de aquellas referidas a la estructura de su población, al sistema productivo y al mercado de trabajo.
 - Nivel de implantación de las políticas activas de empleo en los últimos años, situación actual y perspectivas de futuro.
 - Oportunidades, amenazas, fortalezas y dificultades que ofrece el territorio en materia de creación de empleo, de desarrollo empresarial y de la existencia de recursos para el desarrollo de actividades económicas emergentes.
- b) Definición del plan de acción:
- Denominación y definición del plan de acción.
 - Fases de desarrollo del plan de acción.
 - Objetivos operativos de cada fase y tiempos estimados de ejecución.
 - Descripción detallada del conjunto de actividades y servicios a desarrollar por los Agentes. Resultados previstos para cada una de las actuaciones y servicios del plan de acción, expresados tanto en términos cualitativos como cuantitativos.
 - Líneas de colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la implantación y seguimiento de los programas de promoción del empleo. Asimismo, se recogerán aquellas otras colaboraciones previstas con agentes socioeconómicos e instituciones para contribuir al desarrollo del plan de acción, así como para intercambiar conocimientos y buenas prácticas.
- c) Definición del plan de contratación, adaptación y operativo de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local:
- Número de Agentes de Empleo y Desarrollo Local a contratar.
 - Instrumentos e infraestructuras y recursos humanos que se pondrán a disposición del Agente o Agentes para el desarrollo del plan de acción: descripción del local de trabajo, del equipamiento informático, del material de apoyo, así como del servicio o unidad al que se van a incorporar este personal. En el caso de proyectos que agrupen a más de un municipio, se detallarán los anteriores aspectos para cada una de las localidades donde tengan previsto que preste sus servicios el/la Agente. Asimismo, se detallará como se distribuye el trabajo del/la AEDL entre las distintas localidades, especificando los días que prestará sus servicios en cada una de ellas.
 - Plan de formación que se prevé desarrollar, inicial o continuo, a favor del/a Agente o Agentes de Empleo y Desarrollo Local con el objetivo de complementar o actualizar sus conocimientos.
 - Costes laborales totales anuales de los contratos.

Asimismo, la Memoria-Proyecto recogerá de forma concreta y detallada aquellas actuaciones que resulten evaluables con arreglo al baremo que establezca cada convocatoria.



Los compromisos y objetivos planificados en la Memoria-Proyecto serán objeto de especial seguimiento por el Servicio Extremeño Público de Empleo a efectos de supervisar el cumplimiento de los mismos por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local. El cumplimiento insuficiente de dichos objetivos podrá dar lugar a la denegación de nuevas subvenciones para financiar las posibles prórrogas en las contrataciones de dichos/as Agentes.

- B) Certificación del Acuerdo del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención así como de la disposición de financiación para costear la parte no subvencionada.
- C) Declaración de la entidad solicitante de que no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma, o en caso de su percepción especificación de las ayudas recibidas y su cuantía, conforme al modelo que figura como Anexo III de este Decreto.
- D) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las entidades interesadas podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En caso de no prestarse dicha autorización o bien si se revocara la inicialmente prestada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante la aportación de Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, no se exigirá Certificado de estar al corriente con la mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, siendo suficiente la declaración responsable al efecto suscrita por el representante de la entidad local junto con la solicitud de subvención.

- 2. Las solicitudes deberán dirigirse a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y se presentarán en los Servicios Provinciales o Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes.

- 1. En los proyectos presentados para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración respecto de los Entes Locales solicitantes, de acuerdo con el orden de prelación en que a continuación se citan:



- a) Incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local conforme a los planes de trabajo.
 - b) Establecimiento de objetivos operativos relacionados con la dinamización e implicación de la población y de los agentes socioeconómicos e institucionales del territorio en su propio proceso de desarrollo, con la creación de empleo y empresas y con el fomento de la cultura emprendedora.
 - c) Proyectos que agrupen a más de un municipio y/o Entidad Local Menor o que se dirijan a núcleos de mayor ámbito poblacional. En ambos casos, se velará por que el número de dichos núcleos y la dispersión territorial de los mismos no dificulte la prestación de un servicio de calidad, eficiente y eficaz.
 - d) Que los proyectos desarrollados por los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local, posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral.
 - e) Que el proyecto incorpore la perspectiva de género en su diseño, ejecución y evaluación.
2. Podrá establecerse un número máximo de Agentes con financiación del SEXPE en las entidades beneficiarias.

Artículo 13. Instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio del SEXPE a quien corresponda la gestión de este programa.
2. Para la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto, se constituirá una Comisión de Valoración que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en lo no previsto en la misma, por cuanto establece sobre el régimen de los órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Comisión de Valoración de Proyectos estará integrada por el/la titular del Servicio a quien corresponda la gestión del programa, o persona a la que se asignen sus funciones, que actuará como Presidente/a, y como vocales un técnico adscrito al Servicio encargado de la gestión del programa y un funcionario de dicho Servicio, que actuará como Secretario.

La Comisión, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y con fundamento en el informe de la Comisión, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión de las ayudas.

Artículo 14. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de empleo será el órgano competente para dictar la resolución que proceda, a propuesta del/la titular del Servicio Instructor, previo informe de la Comisión de Valoración prevista en el artículo anterior.



2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el apartado Dos del artículo 41 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.
3. Las resoluciones de los procedimientos instruidos al amparo de este Decreto agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente Decreto.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Para el cobro de la subvención las Entidades beneficiarias de estas subvenciones, en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato subvencionado, deberán presentar solicitud de pago, conforme al modelo que aparece publicado como Anexo IV de este Decreto, a la que se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copias compulsadas de los contratos de trabajo suscritos entre los/as Agentes y la entidad beneficiaria o comunicación efectuada a través de la aplicación CONTRATAT@.
 - b) Copias compulsadas de los documentos de alta en la Seguridad Social de los/as Agentes a quienes se haya contratado.
2. Recibida la documentación en forma, el Servicio Extremeño Público de Empleo, propondrá el abono a la entidad beneficiaria del importe total de la subvención correspondiente a un año. Las entidades beneficiarias estarán exentas de presentar garantía por el importe abonado.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PRÓRROGAS DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Artículo 16. Prórroga de la subvención.

1. Las Entidades beneficiarias podrán solicitar al Servicio Extremeño Público de Empleo la prórroga de la subvención concedida por cada Agente que se haya contratado, según el



modelo que figura como Anexo II, en el plazo de 30 días hábiles antes de la finalización del periodo ya subvencionado.

2. Además de los documentos previstos en las letras B), C) y D) del artículo 11.1 del presente Decreto, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Informe suscrito por el/a representante de la Corporación Local o entidad dependiente o vinculada sobre las actividades desarrolladas por cada Agente de Empleo y Desarrollo Local, en el que consten, los objetivos alcanzados, debidamente cuantificados, en relación con la Memoria-Proyecto del plan de acción para el empleo que sirvió de base para la concesión de la subvención, y que deberá contener, como mínimo, las siguientes cuestiones:
 - a. Desglose y calendario de las actividades desarrolladas.
 - b. Objetivos conseguidos.
 - c. Información sobre las entidades, empresas y personas desempleadas atendidas.
 - d. Información sobre los proyectos de empleo y desarrollo diseñados y/o gestionados.
 - e. Información sobre las iniciativas empresariales tutorizadas.
 - f. Información sobre las subvenciones tramitadas a empresas y personas emprendedoras, identificando número de expediente y estado de tramitación de las mismas.
 - g. Información de las actividades de dinamización local para el empleo, el desarrollo y el fomento de la cultura emprendedora realizadas, valorándose la aportación de notas de prensa, trípticos, participación en programas de radio, ...
 - h. Información de la organización de eventos y elaboración de materiales destinados a promocionar la zona y sus recursos para el empleo y el desarrollo, valorándose la aportación de artículos publicados en revistas locales y/o de la Mancomunidad, trípticos, fotografías.
 - i. Estudios sobre el mercado de trabajo y tejido empresarial realizados.
 - j. Colaboraciones realizadas con la Consejería de Igualdad y Empleo en materia de empleo, desarrollo y formación.
 - k. Colaboraciones realizadas con otros/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local.
 - l. Objetivos pendientes de conseguir y justificación suficiente de la necesidad de dar continuidad al plan de acción para el empleo que motivo el otorgamiento inicial.
 - m. Actividades a desarrollar en la fase por la que se solicita la subvención.
- b) Documentos de cotización (modelo TC1 y TC2) y nóminas abonadas a los/as Agentes que se hayan contratado que justifiquen el gasto del periodo anual subvencionado.
- c) Documentación justificativa de la realización de los pagos efectivos desde la entidad beneficiaria de la subvención a los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local.



Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 17. Procedimiento de concesión de las prórrogas.

1. Las prórrogas de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tramitará en régimen de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 2.1,1) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
2. La concesión de la prórroga de la subvención estará condicionada a que, a juicio del Servicio Extremeño Público de Empleo, se acredite suficientemente, por una parte, el cumplimiento de los objetivos y actividades señalados en la Memoria-Proyecto y, en su caso, a los objetivos y requerimientos mínimos establecidos por el SEXPE, y de otra, la necesidad de dar continuidad al plan de acción para el empleo que motivó el otorgamiento inicial y en función de la disponibilidad presupuestaria.
3. La persona titular del Servicio Extremeño Público de Empleo encargada de la gestión de este programa, como órgano instructor del procedimiento, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, elevará la propuesta de resolución debidamente motivada al/la titular de la Consejería competente en materia de empleo.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Consejería competente en materia de empleo, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

Artículo 18. Justificación y pago de la subvención por prórroga.

El pago de la prórroga de la subvención quedará condicionado a la justificación del gasto del periodo subvencionado anterior, a cuyo efecto la entidad beneficiaria deberá presentar solicitud de pago, conforme al modelo que aparece publicado como Anexo IV de este Decreto, en el plazo de 30 días desde la finalización del periodo subvencionado, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas trabajadoras contratadas durante el periodo anterior subvencionado y de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2).
- b) Documentación justificativa de la realización de los pagos efectivos desde la entidad beneficiaria de la subvención a los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local.



TÍTULO III

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y al pago de la misma, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos contemplados en el artículo 11.1, D) de este Decreto. Para acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, será suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, la presentación de declaración responsable al efecto suscrita por el/la representante de la entidad local junto con la solicitud de subvención.
- Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que motiva la concesión de las subvenciones de este programa.
- Justificar ante el órgano concedente, en el plazo de 30 días desde la finalización del periodo subvencionado, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención para el coste salarial derivado de la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Documentos de cotización (modelo TC1 y TC2) y nóminas abonadas a los/as Agentes que se hayan contratado que justifiquen el gasto del periodo anual subvencionado.
 - b) Documentación justificativa de la realización de los pagos efectivos desde la entidad beneficiaria de la subvención a los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local.
 - c) Informe suscrito por el/la representante de la Corporación Local o entidad dependiente o vinculada sobre las actividades desarrolladas por cada Agente de Empleo y Desarrollo Local en el que consten, los objetivos alcanzados, debidamente cuantificados, en relación con la Memoria-Proyecto del plan de acción para el empleo que sirvió de base a la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de control y seguimiento a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En el marco de las actuaciones de seguimiento se incluye la realización de las visitas que se consideren necesarias con el fin de evaluar el funcionamiento y desarrollo de este programa, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de concesión y en la normativa aplicable.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas con la misma finalidad.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el artículo 22 de este Decreto.
- Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en este Decreto.

Artículo 20. Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Decreto y en la resolución de concesión de la subvención.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, que adecua el régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, en el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Artículo 21. Concurrencia.

1. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 80% del coste de la actividad desarrollada.
2. Las cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberán reducirse en el caso de que se supere el mencionado límite.

Artículo 22. Identificación y publicidad.

Las Entidades beneficiarias deberán exponer en lugar visible en el exterior de los locales, la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo y Servicio Extremeño Público de Empleo, y la propia de la Entidad, de acuerdo con las características establecidas reglamentariamente.

Disposición adicional primera. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición adicional segunda. Régimen Jurídico.

1. En todo lo no regulado expresamente en este Decreto, será de aplicación la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley



5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, así como a lo que dispone la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, modificada por la Orden TAS/49/2005, de 14 de enero y la Orden TAS/360/2008, de 6 de febrero.

2. La modificación de la normativa estatal reguladora del presente programa de subvenciones implicará la de las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto. No obstante lo anterior, la modificación de las bases reguladoras estatales no afectará a la concesión de la subvención prevista en la presente norma, en el caso de que dicha modificación entre en vigor con posterioridad a la publicación de la convocatoria en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Disposición adicional tercera. Convocatoria de subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ejercicio 2009.

Se aprueba la convocatoria, mediante tramitación anticipada, para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, correspondiente al ejercicio 2009, que se rige con carácter general por las bases contenidas en el presente Decreto, y con carácter particular por las siguientes disposiciones:

Primera. Plazo y Criterios de Valoración.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la evaluación y selección de los proyectos presentados para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tendrán en cuenta los criterios de valoración recogidos en el artículo 12 del presente Decreto.

Segunda. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria de subvenciones se destinará la cantidad de 700.000 euros, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en el Código de Proyecto de gastos 2008140060010 y en las aplicaciones presupuestarias 14.06.322A460 por importe de 500.000 euros y 14.06.322A469 por importe de 200.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

No obstante, el citado importe podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 40 de la Ley 6/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.



En todo caso, la concesión de estas subvenciones queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2009, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir para la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da un nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Disposición adicional cuarta. Modificación del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, computados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Disposición adicional quinta. Modificación del Decreto 310/2007, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“Una vez firmado el Convenio de colaboración, se podrá proceder al pago anticipado de hasta el 100% del importe de la subvención concedida, previa certificación por la entidad beneficiaria del inicio de las acciones, quedando exentas de la obligación de prestar garantía prevista en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre”.

Disposición transitoria única. Expedientes sin resolver.

1. Las solicitudes para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que se hubiesen instado y que estuviesen sin resolver de forma expresa antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán por lo dispuesto en esta norma.

A efectos de lo anterior y al objeto de adaptarse a las previsiones contenidas en esta norma, las entidades solicitantes deberán reformular su petición en el plazo que se establece en la disposición adicional tercera por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio presupuestario 2009.

2. Las solicitudes de prórroga de la subvención para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que se hubiesen presentado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 110/2002, de 23 de julio.

***Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación.***

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resultan incompatibles con lo dispuesto en la presente norma y en particular el Título II y cuantas referencias se hagan al programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el Decreto 110/2002, de 23 de julio.
2. Las referencias contenidas en la normativa vigente a las disposiciones y preceptos que se derogan expresamente en el apartado anterior deberán entenderse efectuadas al presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al/la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a la modificación de los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
EN CALIDAD DE (1)		DOMICILIO	
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

(1) REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN LOCAL O ENTIDAD DEPENDIENTE O VINCULADA		C.I.F.
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORPORACIÓN LOCAL DE LA QUE DEPENDE O A LA QUE SE VINCULA, EN SU CASO		C.I.F.

DATOS BANCARIOS DONDE, EN SU CASO, DESEARÍA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA	Nº DE CUENTA (20 DIGITOS)
ENTIDAD BANCARIA Y CLAVE	DOMICILIO SUCURSAL Y CLAVE

COSTE BRUTO DE LA CONTRATACIÓN DEL A.E.D.L. (Duración 1 año)

Nº DE CONTRATOS PREVISTOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE BRUTO ANUAL DE CADA CONTRATO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE A.E.D.L.

FINANCIACION DE LAS CONTRATACIONES	ENTIDADES	CUANTIA	%
	SEXPE		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	TOTAL		

**IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA AL SEXPE
(A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)**

--

DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO la subvención arriba indicada y DECLARO:

PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención.

SEGUNDO: Que ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

TERCERO: Que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma del representante y sello de la Entidad

Fdo:.....

Excma. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**

D./D^a-----con D.N.I.:-----, como Representante Legal de la Entidad-----, con CIF-----

AUTORIZA a la Consejería de Igualdad y Empleo, o en su caso al SEXPE para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del Decreto y, en particular que el solicitante no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En-----a --- de-----200

(Firma y sello)

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./D^a-----, con DNI-----, como representante legal de la Entidad-----, con CIF----- DECLARO que a los efectos previstos en el artículo 11.1, apartado D) del presente Decreto, la Entidad Local a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social al día de la fecha.

En-----a --- de-----200

(Firma y sello)

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Memoria proyecto
- Certificación del Acuerdo del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención, así como la disposición financiera para costear la parte no subvencionada.
- Declaración de la entidad solicitante de que no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma.(ANEXO III)

Excma. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo

**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PRÓRROGA POR CONTRATACIÓN DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
EN CALIDAD DE (1)		DOMICILIO	
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

(1) REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN LOCAL O ENTIDAD DEPENDIENTE O VINCULADA		C.I.F.
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORPORACIÓN LOCAL DE LA QUE DEPENDE O A LA QUE SE VINCULA, EN SU CASO		C.I.F.

DATOS BANCARIOS DONDE, EN SU CASO, DESEARÍA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA	Nº DE CUENTA (20 DIGITOS)
ENTIDAD BANCARIA Y CLAVE	DOMICILIO SUCURSAL Y CLAVE

COSTE BRUTO DE LA CONTRATACIÓN DEL A.E.D.L. (Duración el año en que se prórroga la subvención)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL A.E.D.L.	DNI	FECHA NACIMIENTO	FECHA INICIO CONTRATO	FASE PRÓRROGA	COSTE BRUTO ANUAL

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PRÓRROGA DE CONTRATACIÓN DE A.E.D.L.

FINANCIACIÓN DE LAS CONTRATACIONES	ENTIDADES	CUANTIA	%
	SEXPE		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	TOTAL		

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA AL SEXPE (A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

--

DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO la subvención arriba indicada y DECLARO:

PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención.

SEGUNDO: Que ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

TERCERO: Que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del representante y sello de la Entidad

Fdo:-----

Excma. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**

D./D^a-----con D.N.I.:-----, como Representante Legal de la Entidad-----, con CIF-----

AUTORIZA a la Consejería de Igualdad y Empleo, o en su caso al SEXPE para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del Decreto y, en particular que el solicitante no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En-----a --- de-----200

(Firma y sello)

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./D^a-----, con DNI-----, como representante legal de la Entidad-----, con CIF-----, DECLARO que a los efectos previstos en el artículo 11.1, apartado D) del presente Decreto, la Entidad Local a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social al día de la fecha.

En-----a --- de-----200

(Firma y sello)

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Informe del representante de la entidad sobre las actividades desarrolladas por el AEDL
- Certificación del Acuerdo del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención, así como la disposición financiera para costear la parte no subvencionada.
- Declaración de la entidad solicitante de que no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en este Decreto.(ANEXO III)
- Documentos de cotización (modelo TC1 y TC2) y nóminas abonadas a los Agentes contratados que justifiquen el gasto del periodo anual subvencionado, así como documentación justificativa de la realización de los pagos efectivos desde la entidad a los Agentes.

Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo

ANEXO III

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE,
PARA LA MISMA FINALIDAD**

D/ña. _____, con DNI _____, en calidad de _____ con CIF _____
comparece en representación de la ENTIDAD _____

DECLARO (márquese lo que proceda):

No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Haber solicitado y/o recibido ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación para la misma finalidad:

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	CÓDIGO EXPTE ²	S/C ³	FECHA ⁴	IMPORTE (€)

Así mismo, me comprometo a comunicar al SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en (localidad), a (fecha)

Fdo.:

1. Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
2. De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
3. Indicar la situación actual de la ayuda: s (solicitada), c (concedida)
4. Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.



ANEXO IV
SOLICITUD DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CORPORACIÓN O ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD		CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/E-MAIL

D/ña. _____, con DNI _____
 en calidad de _____ comparece en representación de la Entidad

SOLICITA: se abone el 100% de la ayuda concedida por la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local contratados con el siguiente detalle:

COSTE BRUTO DE LA CONTRATACIÓN DEL A.E.D.L. (Duración el año en que se prorrogue la subvención)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL A.E.D.L.	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA INICIO CONTRATO	FASE (INICIO, 1,2,3...)	COSTE BRUTO ANUAL

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PAGO DEL 100% DE LA CONTRATACIÓN DEL A.E.D.L.

FINANCIACION DE LAS CONTRATACIONES	ENTIDADES	CUANTIA	%
	SEXPE		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	TOTAL		

DATOS BANCARIOS DONDE, EN SU CASO, DESEARÍA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA		Nº DE CUENTA (20 DIGITOS)
ENTIDAD BANCARIA Y CLAVE	DOMICILIO SUCURSAL Y CLAVE	

El solicitante, en su nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma y sello)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- CONTRATOS DE TRABAJO DEBIDAMENTE FORMALIZADOS.
- ALTA DE LOS TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL.
- NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES (TC1 Y TC2), ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ACREDITATIVAS DE LOS PAGOS.

Excma. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 252/2008, de 12 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008040278)

La Constitución Española de 1978 reconoce en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone en su artículo 8.4, que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, viene a significar la respuesta normativa al mandato constitucional de protección de la salud y dedica el Capítulo VI del Título I a la regulación de las infracciones y sanciones sanitarias.

El Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece los principios básicos que han de regir en materia sancionadora. Uno de ellos es la necesidad de atribuir expresamente la citada potestad a los órganos administrativos, mediante norma legal o reglamentaria, tal y como determina el artículo 127.2.

Asimismo, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 131.1 que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, tipifica, en su Título VI, las infracciones sanitarias y establece las sanciones que pudieran derivarse de aquéllas. El artículo 53 de esta Ley dispone que, reglamentariamente, la Junta de Extremadura establecerá los órganos de la Consejería responsable en materia de sanidad o de la Administración Autonómica competentes para imponer sanciones relativas a las infracciones leves, graves o muy graves.

Asimismo, la Ley de Salud de Extremadura crea el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria, al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la Ley General de Sanidad.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Dependencia, y atribuye a la misma las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, excepto las de consumo.

El Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, atribuye las competencias en materia de salud



pública de la anterior Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, según los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias, dentro de las competencias asignadas a la misma.

De conformidad con lo expuesto y al amparo de la habilitación prevista en el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se dicta el presente Decreto, con el objeto de determinar los órganos que, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en materia de salud pública, con la finalidad de unificar en la presente norma la regulación de las competencias sancionadoras en materia de Salud Pública por acciones u omisiones tipificadas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y en diversa normativa sectorial.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 12 de diciembre de 2008,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto atribuir competencias sancionadoras en materia de salud pública a los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de Sanidad y del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 2. Tramitación de expedientes sancionadores.

1. Los expedientes sancionadores serán tramitados por las Gerencias de Área de Salud correspondientes.
2. La normativa de aplicación en la tramitación de los procedimientos será la establecida por el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la establecida en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título VII de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Atribución de competencias.

1. La competencia para incoar los procedimientos sancionadores por acciones u omisiones en materia de salud pública tipificadas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, y demás normativa de desarrollo, así como en la normativa sectorial que establezca un régimen sancionador en



materia de salud pública, corresponderá, en cada Gerencia de Área, a los Directores de Salud de Área.

2. Son órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores:
 - a) El titular de la Gerencia de Área de Salud para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves.
 - b) El titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves.
 - c) El titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves.
 - d) La Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en los casos de faltas muy graves que lleven aparejado el cierre temporal de establecimientos o industrias por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 4. Medidas cautelares.

La resolución y/o ratificación de las medidas cautelares que sean adoptadas para preservar la salud pública corresponderá al Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, excepto las relacionadas con el destino de productos cuando su valor económico estimado de mercado no supere los 3.000 euros, que corresponderán al Gerente de Área de Salud, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Artículo 5. Recursos.

1. Contra las resoluciones que recaigan serán procedentes los recursos administrativos legalmente establecidos que se interpondrán ante los órganos que se indican:
 - a) Las de los titulares de las Gerencias de Área de Salud ante el titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
 - b) Las del titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud ante el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
2. Las resoluciones dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, así como las dictadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, ponen fin a la vía administrativa, siendo por tanto impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Disposición adicional única. Adscripción de puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo con n.º de control 4522, 6031 y 1349 adscritos a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud pasan a adscribirse a la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.



2. Los puestos de trabajo con n.º de control 4525, 1312 y 1330 adscritos a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud pasan a adscribirse a la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Los expedientes sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos de conformidad con lo dispuesto en el mismo.
2. Los instructores que a la entrada en vigor de este Decreto estuviesen designados para la tramitación de los expedientes sancionadores en curso, continuarán tramitando los mismos hasta su resolución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 228/2000, de 7 de noviembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de Salud Pública.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2008063810)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria pertenecientes a esta Universidad, que se relacionan a continuación, quedando adscritos/as al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro en que estuvieran en su cuerpo de origen:

RUIZ CELMA, ANTONIO, DNI: 8.843.961-R.

SÁNCHEZ FIGUEROA, FERNANDO, DNI: 7.007.039-C.

FERNÁNDEZ FRANCOS, JOAQUÍN, DNI: 10.797.297-Q.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/1999 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 14 de noviembre de 2008.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063822)

Por Orden de esta Consejería de 22 de diciembre de 2006 (DOE Extraordinario n.º 2, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes en varias Categorías/Especialidades pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección han elevado a esta Secretaría General las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en la Base Octava de la Orden de 22 de diciembre de 2006, por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Secretaría General de Administración Pública e Interior, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las relaciones provisionales de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenados según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente Resolución, correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

- ATE-Cuidador.
- Auxiliar de Enfermería.
- Oficial de Primera/Agrícola.
- Oficial de Segunda/Agrícola.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Base Octava, apartado cinco, de la Orden de 22 de diciembre de 2006, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo en más de una Categoría/Especialidad, podrán renunciar, de forma expresa y por escrito, dentro del plazo indicado en el apartado siguiente.

Tercero. Contra las relaciones provisionales de aprobados, emitidas por los Tribunales de Selección, que se hacen públicas mediante la presente Resolución, los interesados dispondrán



de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 15 de diciembre de 2008.

El Secretario General de
Administración Pública e Interior,
FRANCISCO GARCÍA PEÑA

ANEXO

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV
Categoría: A.T.E-CUIDADOR/A Especialidad:
TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ALAMILLO MARTIN, MARIA YOLANDA	28939923N	17.341
2	RUIZ GUILLEN, JUANA MARIA	9182609C	16.518

Grupo: GRUPO IV
Categoría: A.T.E-CUIDADOR/A Especialidad:
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	GIL DEL REINO, DIEGO ANGEL	33990265Z	22.554
2	MOREA DIAZ, PABLO	28952092Z	22.039
3	MENA CASADO, RAQUEL	33988225K	21.704
4	GOMEZ MARTIN, MARIA JOSE	44405596W	21.669
5	PAYO SAJERAS, ANA CELIA	7019511A	20.844
6	CARMONA GALLARDO, INES MARIA	33980420J	19.918
7	PINEDA CASILLAS, ROSA MARIA	80046493F	19.718
8	ROMANO ROSA, MARIA ISABEL	8844615B	19.718
9	HIDALGO RISQUEZ, MARIA CARMEN	9197707F	19.346
10	POLO CONEJERO, ANA ISABEL	11777405W	19.308
11	SUAREZ NUÑEZ, MERCEDES	28653869D	19.208
12	CORCHERO ALVAREZ, MARIA ISABEL	7476217K	19.168
13	CORCHADO BATALLA, MARIA CARMEN	4170858S	18.919
14	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA JESUS	76020260Q	18.808
15	REDONDO AVILA, MARIA	7004583W	18.765

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.



Grupo: GRUPO IV

Categoría: AUXILIAR DE ENFERMERÍA Especialidad:
TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	LARIOS GONZALEZ, PURIFICACION	8764908E	15.009
2	GONZALEZ HERRERA, MIGUEL	44402584A	14.503

Grupo: GRUPO IV

Categoría: AUXILIAR DE ENFERMERÍA Especialidad:
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CEREZO DIONISIO, MANUELA	6993269G	21.903
2	MARTIN DOMINGUEZ, FELISA	7952163M	20.818
3	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ADELA	8817153B	20.489
4	FERNANDEZ BOLIVAR, GEMA	28890635J	20.166
5	DELGADO MURIEL, M EULALIA	6997202G	20.128
6	MURIEL COTRINA, MARIA SOLEDAD	52085162Y	20.120
7	DURAN MARTIN, MARIA JOSE	7003681C	20.014
8	PAGADOR LAZARO, SABINA SACRAMENTO	80025144W	19.828
9	PEREZ GONZALEZ, MARIA EVELIA	76109890S	19.667
10	CERRATO CERRATO, JACINTO	33980457G	19.588
11	NAVARRETE VEGA, ELENA MARIA	8776101Z	19.561
12	ALDAMA HERNANDEZ, ANTONIO	8807775V	19.538
13	PAJUELO MOHEDANO, MARIA JOSE	28948713Q	19.503
14	RODRIGO LEON, FELISA	76005694D	19.452
15	GALLEGO HORRILLO, ANA MARIA	15375294R	19.450
16	HIDALGO ESQUIVEL, MARIA JULIA	76243523H	19.293
17	VAQUERO GONZALEZ, MARIA ESTHER	22742045J	19.234
18	HERNANDEZ CLEMENTE, JOSEFA	8687834K	19.218
19	CARO ESCALANTE, MARIA CONCEPCION	16251712G	19.138
20	SANCHEZ MARTIN, MARIA ROSA	76117435Q	19.135
21	RINCONES ALBARRAN, MARIA LOURDES	76247209R	19.043
22	GONZALEZ QUIJADA, MATILDE	11767892B	18.993
23	CACERES MONTAÑO, MARIA LUZ	36561833K	18.962
24	RODRIGUEZ COLL, CONCEPCION	8108156N	18.923
25	SOTO CORONADO, FERNANDA	80057234F	18.888
26	GILETE HOLGADO, RAQUEL JACINTA	7004321Q	18.818
27	DORADO DORADO, ROSARIO	7523795N	18.767
28	GAVIRO CHAVES, YOLANDA DEL PILAR	7048952G	18.736
29	GARCIA HERRERA, MARIA JOSE	8791651Q	18.714
30	ROMERO GARCIA, MARIA ANTONIA	75410945V	18.656
31	GIL CARREÑO, MARIA NURIA	52355762B	18.523
32	GOMEZ MARTIN, MARIA MANUELA	7951534C	18.496
33	CLAVERO GONZALEZ, ARACELI	44406932G	18.447
34	GUTIERREZ HISADO, ANA MARIA	6966252N	18.411
35	AUGUSTO DIEZ, YOLANDA	70164199P	18.407
36	GABAO CASTAÑO, MARIA DEL SOL	7046951G	18.386
37	AMARILLA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE	9196334Z	18.328
38	GOMEZ GUTIERREZ, MARIA JESUS	11783930H	18.323
39	GUTIERREZ DIAZ, MARIA EVANGELISTA	8804477P	18.322
40	VALVERDE MARQUEZ, INES MARIA	80047988F	18.234
41	JIMENO PALOMO, CARMEN	80062777F	18.226
42	NISA MEJIAS, MARIA ISABEL	8807217B	18.220
43	GONZALEZ GARCIA, MARIA SOFIA	11771700R	18.213
44	VILLA MARTIN, MARIA CARMEN	6997035K	18.097



45	MERCHAN GIL, ISABEL MERCEDES	9164825S	18.049
46	MARISCAL BRAVO, SARA MARIA	28950223P	18.046
47	CARRASCO EXPOSITO, MARIA JOSE	7016176A	18.024
48	DOMINGUEZ MARTIN, ISABEL	11776874T	17.997
49	TIENZA ALGABA, EVA MARIA	8872869K	17.974
50	SOLIS DONAIRE, MARIA ANTONIA	6977735H	17.942
51	NUÑEZ GALVEZ, ANTONIA	52967050M	17.935
52	MARTIN-ROMO MARTIN POZO, ANTONIA	9169908S	17.924
53	GARCIA GALAN, ROSA MARIA	7450022T	17.877
54	PEREZ MUÑOZ, ELENA	28956078K	17.863
55	PESTAÑA HERNANDEZ, MARIA CARMEN	2521559T	17.856
56	PEREZ VILLAREJO, ANTONIA	7013875W	17.842
57	JIMENEZ LOPEZ, MARIA JESUS	76004756Z	17.834
58	MARTIN LOPEZ, BEATRIZ	44406429F	17.824
59	MILARA VELARDE, ANTONIA	33983677G	17.806
60	SOLANO JARA, RITA MARIA	7019306M	17.782
61	REJA MANCHADO, ENCARNACION	34768767N	17.771
62	PEREZ ZAPATA, MANUEL	8848626C	17.762
63	FLORES RAMOS, LEONOR	76227212Z	17.747
64	GONZALEZ RUBIO, MARIA LOURDES	28938228L	17.732
65	JIMENEZ BREÑA, JUANA MARIA	7005792S	17.696
66	GIL BARCO, ANGEL	53571459C	17.660
67	CANO PEDRAJAS, LUISA	9183295Q	17.627
68	PERERA GARCIA, RAQUEL	44785036B	17.532
69	NUÑEZ GARCIA, CONCEPCION	52358806L	17.527
70	TRIGUERO CAPILLA, MARIA FRANCISCA	52356346C	17.485
71	NIETO MARTIN, MARIA TERESA	11778525H	17.392
72	GUTIERREZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	34777360A	17.383
73	COCA POLO, VICTORIA JOSE	7002243P	17.373
74	PENCO MORENO, FRANCISCA	8864252Y	17.337
75	RAFAEL CRUZ, ELOINA	9189535T	17.316
76	CANELO TEJEDA, FELIPA	7450111C	17.313
77	NOGALES MORA, MARIA PILAR	76231606S	17.296
78	AMIGO FERNANDEZ, MARIA TRINIDAD	28957559F	17.266
79	VAZQUEZ GORDILLO, AMALIA	80031659P	17.257
80	SANCHEZ MARTIN, MARIA DEL CARMEN	11762568T	17.239
81	GARCIA MARCOS, MARIA DEL CARMEN	28952421K	17.201
82	MARTINEZ TREJO, ANTONIA MARIA	8863461C	17.194
83	ROMERO GORDO, FRANCISCA MARIA	9206318Q	17.164
84	REYES ROSARIO, MARIA JOSE	76246117J	17.143
85	DURAN RODRIGUEZ, MANUELA	8831488V	17.142
86	PIEDAD QUIROS, ANTONIA DE LA	8789165Z	17.123
87	CANDELEDA CALETARIO, MARIA JOSEFA	44400071C	17.096
88	TEJADA GALAN, JUANA MARIA	9185707J	17.076
89	MARIA MARGALLO, MARTINA	6994073A	17.074
90	HERNANDEZ RIOS, ROSA MARIA	44777073Y	17.060
91	CARMONA ORTIZ, GREGORIA	79264168G	17.030
92	RESMELLA NIETO, CONCEPCION	8798784L	17.000
93	MORENO SANCHEZ, MARIA LUISA	76011780T	16.989
94	RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SORAYA	76110906L	16.961
95	SILVA GARCIA, MAXIMA	8799050D	16.944
96	MORENO QUINTANA, ANTONIA	80037347S	16.934
97	ANTUNEZ GALLARDO, CANDIDA	8811185T	16.918
98	SILVA HERNANDEZ, M CARMEN	6974997V	16.897
99	ILLANA RODRIGUEZ, ANA VANESSA	9184326N	16.893
100	RODRIGO SORIANO, MARIA ISABEL	80050237W	16.887
101	MINERO DOMINGUEZ, ROSA MARIA	9173944A	16.885
102	MEDRANO MARTIN, ANTONIA	76241305P	16.855
103	ALONSO ARROBA, FELISA	76232932F	16.846
104	LOZANO RAMOS, LUISA	76239501K	16.817
105	SANCHEZ CARO, SILVIA	44864188C	16.755
106	RODRIGUEZ CABALLERO, MARIA BELEN	7013981Q	16.722
107	CANO AMADOR, CATALINA	53098073C	16.717



108	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA TERESA	8832371A	16.677
109	CABRERA SUERO, TERESA DE JESUS	6997057C	16.651
110	PALOMARES LUCAS, MARIA ISABEL	9161268T	16.651
111	CORTES RUIZ, HERMINIA	8695681W	16.641
112	LOPEZ CABANILLAS, MARIA MERCEDES	76220517N	16.611
113	LLANO PUERTO, MARIA ISABEL	6960657Y	16.609
114	SILVA SILVA, MARI CARMEN	8840710Q	16.604
115	RAMOS CIDONCHA, ANTONIA	52964555V	16.582
116	HERNANDEZ ZOIDO, MARIA LUZ	8778851G	16.576
117	PEREZ PIMIENTA, ROSA MARIA	80054158J	16.539
118	MORENO PAGADOR, MARIA DOLORES	8868062K	16.497
119	PALACIN HERRERO, JUAN CARLOS	11784168A	16.461
120	MORENO FERNANDEZ, ROSA ESTRELLA	11772689R	16.456
121	MARTIN RODRIGO, FELISA	6963816Z	16.424
122	LUNA BERMEJO, GUILLERMINA	38486385W	16.396
123	JIMENEZ MIRON, MARIA DEL ROSARIO	7436785B	16.381
124	PEDRERA SANGUINO, MARIA DIONISIA	6989649H	16.363
125	JIMENEZ MORENO, GLORIA	33989089B	16.354
126	DUASO MUR, MARIA TERESA	18024960K	16.351
127	DIAZ GONZALEZ, MARIA ISABEL	33989715Q	16.346
128	ANDALUZ CARMONA, ENCARNACION	8782500L	16.318
129	BOYO RAMOS, MARIA DEL ROSARIO	11777313W	16.306
130	GOMEZ GUTIERREZ, RAQUEL	44409922G	16.292
131	MANGAS MORALES, MARIA JOSEFA	80030925X	16.264
132	GARCIA CORDERO, JOSE ANTONIO	7046731Z	16.255
133	MARTIN HERRERO, MARIA CARMEN	11778683S	16.246
134	TORRES LECHON, MARIA ISABEL	8820822T	16.223
135	ENCARNACION MARTIN, MARIA MONTAÑA	52355205Y	16.212
136	HERNANDEZ DELGADO, MARIA ROSARIO	6985775P	16.202
137	BERMEJO PALOMINO, ROSA MARIA	11423442D	16.178
138	GARCIA ROMERO, MARIA	9166526Z	16.087
139	LOZANO ROMERO, MARIA DE LOS ANGELES	33987949K	16.076
140	MARTIN CASTELLANO, RAQUEL	44400885Y	16.061
141	BECERRA CAMPOS, MARIA VICTORIA	9181099M	16.061
142	GARCIA CARRERO, MARIA JOSEFA	6957961R	16.061
143	SERRANO RODILLO, MARIA JESUS	7449619B	16.021
144	CHAMIZO HURTADO, MARIA DE LA SOLEDAD	8809344E	15.976
145	TORRE NUÑEZ, MARIA NURIA DE LA	28957630D	15.954
146	JORGE SALOR, MAGDALENA	28940051W	15.946
147	MANZANO MARTIN, MARIA DEL PILAR	11763162L	15.933
148	MARTIL MARTIL, MARIA DEL ROCIO	76110780P	15.900
149	FRANCO SAN MIGUEL, ANA ISABEL	72673613F	15.893
150	PLASENCIA HOLGUERA, MARIA JOSE	28954719L	15.888
151	CALVO TALAVERA, ARACELI	7047271W	15.884
152	CABALLERO JIMENO, ANA MARIA	7845865J	15.883
153	SERRANO PEREZ, MARIA DEL CARMEN	7832093H	15.868
154	LOPEZ JARAMILLO, CORONADA	9150818S	15.866
155	FERNANDEZ MUÑOZ, ANA ISABEL	44409205T	15.806
156	GUISADO BALSERA, JOSEFA	52961016C	15.785
157	IGLESIAS DURAN, M.ISABEL	6995320P	15.755
158	TORO SOLANA, MARIA JOSEFA	8785751G	15.750
159	MARTIN MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	76112100V	15.736
160	MORENO ROMERO, MARIA LUCIA	80052013F	15.711
161	BARRERA DIAZ, MARIA	9151396H	15.705
162	SANCHEZ ARROYO, MARCO ANTONIO	11778985H	15.700
163	SANCHEZ GARCIA, YOLANDA	6992480C	15.689
164	GALLEGO PAREJO, MARIA	9162688V	15.682
165	HERRERA PELAEZ, MARIA ROSA	28954802X	15.679
166	CASILLAS CASQUERO, DAVID	9191944V	15.651

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.



Grupo: GRUPO IV

Categoría: OFICIAL PRIMERA Especialidad: AGRICOLA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ARENAS RUIZ, ANTONIO	9168310G	17.909
2	DIAZ SAJTI, MANUEL	52356165T	17.497
3	HERRAIZ ORTIZ DE LA TABLA, ALVARO	28954877Q	17.446
4	BERNARDO GARCIA, PEDRO	7012825X	16.717

Grupo: GRUPO IV

Categoría: OFICIAL SEGUNDA Especialidad: AGRÍCOLA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MARTINEZ CRUZ, MIGUEL	9186887C	23.550
2	DIAZ SAJTI, MANUEL	52356165T	20.393
3	ARENAS RUIZ, ANTONIO	9168310G	17.605
4	BONILLA FERNANDEZ, JUAN ANDRES	45101228E	17.267



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2008063815)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (estatal).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Normas Urbanísticas.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha de 30 de julio de 2008, las Normas Urbanísticas de Torre de Miguel Sesmero quedan redactadas como siguen:

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO. NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 1. Documentación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Marco legal.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Artículo 5. Vigencia.

Artículo 6. Obligatoriedad e interpretación.

Artículo 7. Revisión.

Artículo 8. Modificación.

Artículo 9. Sustitución por una figura de Planeamiento de rango superior.

Artículo 10. Prelación Normativa.

Artículo 11. Competencia.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Sección 1. Clasificación del suelo.

Artículo 12. Tipos y Categorías de Suelo.

Artículo 13. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.



Sección 2. Estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 14. Elementos fundamentales.

Artículo 15. Los usos del suelo.

Artículo 16. Los Sistemas: definición y clasificación.

Artículo 17. Obtención de suelo para Sistemas.

Artículo 18. Ejecución de los Sistemas.

Artículo 19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Infraestructuras.

Artículo 20. Sistemas de Equipamiento Comunitario.

Artículo 21. Sistema de Espacios Libres: definición y características.

Sección 3. Zonificación y calificación.

Artículo 22. Disposiciones generales.

Artículo 23. Zonificación y Calificación.

CAPÍTULO III. DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Sección 1. Desarrollo.

Artículo 24. Disposiciones de carácter general.

Artículo 25. Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en el Plan General Municipal.

Artículo 26. Desarrollo obligatorio.

Artículo 27. Condiciones de formación de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

Artículo 28. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 29. Planes Especiales.

Sección 2. Gestión y ejecución.

Artículo 30. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Artículo 31. Instrumentos de gestión.

Artículo 32. Sistema de ejecución de actuaciones.

Artículo 32. Proyectos de Reparcelación.

Sección 3. Ejecución material.

Artículo 34. Clases de Proyecto.

Artículo 35. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.

Artículo 36. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 37. Condiciones generales de las obras de urbanización.

Sección 4. Limitaciones.

Artículo 38. Ejercicio de la facultad de edificar.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO.

Artículo 39. Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo Urbano Apto para ser Urbanizado. Plazos de Ejecución.

Artículo 40. Deberes básicos de los propietarios del suelo.

CAPÍTULO V. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Sección 1. Licencias.

Artículo 41. Actos sujetos a licencia.

Artículo 42. Competencias y procedimiento para otorgar las licencias.

Artículo 43. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbano.

Artículo 44. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbanizable.

Artículo 45. Licencias de edificación en Suelo No Urbanizable.

Sección 2. Normas generales.

Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística.

Artículo 47. Inspección urbanística.

Artículo 48. Infracciones urbanísticas.

Artículo 49. Estado ruinoso de las edificaciones.

Artículo 50. Obras de reparación.

Artículo 51. Resolución del expediente de ruina.

Artículo 52. Deficiencias higiénicas.

Artículo 53. Competencias en la declaración de ruina.

Artículo 54. Conservación de inmuebles.

Artículo 55. Fomento de la edificación.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 56. Definiciones.

Artículo 57. Parcela mínima edificable.

Artículo 58. Uso Residencial. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Artículo 59. Tipología de la edificación. Definiciones.

Artículo 60. Regulación de las tipologías.

Artículo 61. Viviendas interiores.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE EDIFICABILIDAD.

Artículo 62. Altura de la edificación.

Artículo 63. Altura de pisos.



Artículo 64. Altura libre de pisos.

Artículo 65. Planta baja.

Artículo 66. Sótanos.

Artículo 67. Planta de piso.

Artículo 68. Altura máxima de la edificación.

Artículo 69. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Artículo 70. Vuelos y pretilas.

Artículo 71. Patios cerrados.

Artículo 72. Cubiertas en patios cerrados.

Artículo 73. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

CAPÍTULO III. OBRAS EN EDIFICIOS.

Artículo 74. Obras en edificios fuera de ordenación.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS GENERALES DE USO.

Artículo 75. Clasificación.

Artículo 76. Simultaneidad de usos.

Artículo 77. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Artículo 78. Residencial. Categorías de viviendas.

Artículo 79. Terciario.

Artículo 80. Uso Industrial.

Artículo 81. Equipamiento Dotacional.

Artículo 82. Uso Agrícola.

Artículo 83. Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 84. Usos no conformes.

Artículo 85. Usos.

Artículo 86. Transformación de usos.

CAPÍTULO V. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Artículo 87. Condiciones mínimas.

Artículo 88. Chimeneas de ventilación.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ESTÉTICAS DE COMPOSICIÓN.

Artículo 89. Estética y composición de las edificaciones.

Artículo 90. Materiales de cubierta.

Artículo 91. Materiales de fachada.

Artículo 92. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

Artículo 93. Retranqueos.



II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 94. Definición y Delimitación.

Artículo 95. Zonificación.

Artículo 96. Desarrollo del Plan.

Artículo 97. Edificaciones existentes.

Artículo 98. Nuevas edificaciones.

Artículo 99. Condiciones de Equipamiento.

Artículo 100. Aparcamientos obligatorios.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO.

Artículo 101. Definición y delimitación.

Artículo 102. Condiciones de uso.

Artículo 103. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL EN LÍNEA. (1.^{er} ENSANCHE).

Artículo 104. Definición y delimitación.

Artículo 105. Condiciones de uso.

Artículo 106. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL EN HILERA.

Artículo 107. Definición y delimitación.

Artículo 108. Condiciones de uso.

Artículo 109. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO V. ORDENANZAS PARTICULARES DE UNIFAMILIAR EN LÍNEA CON TOLERANCIA INDUSTRIAL.

Artículo 110. Definición y delimitación.

Artículo 111. Condiciones de uso.

Artículo 112. Condiciones de edificación.

Artículo 113. Cambio de uso.

CAPÍTULO VI. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL.

Artículo 114. Definición y delimitación.

Artículo 115. Condiciones de uso.

Artículo 116. Condiciones de edificación.



CAPÍTULO VII. ORDENANZAS PARTICULARES DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.

Artículo 117. Definición y delimitación.

Artículo 118. Condiciones de uso.

Artículo 119. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO VIII. ORDENANZAS PARTICULARES DE ESPACIOS LIBRES.

Artículo 120. Definición y delimitación.

Artículo 121. Condiciones de uso.

Artículo 122. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO IX. RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano. No procede su redacción.

CAPÍTULO X. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO.

Artículo 123. Definición y Clasificación.

Artículo 124. Unidades de Actuación.

Artículo 125. Unidades de Actuación UA-1.

Artículo 126. Actuaciones Aisladas.

TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 127. Delimitación del suelo urbanizable.

Artículo 128. División de Zonas y Sectores.

Artículo 129. Incumplimiento de los plazos.

Artículo 130. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

Artículo 131. Costes de urbanización.

Artículo 132. Condiciones de la ordenación y de las infraestructuras.

Artículo 133. Régimen jurídico transitorio.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES.

Artículo 134. Definición y caracterización.

Artículo 135. Objetivos.

Artículo 136. Nivel de intensidad.

Artículo 137. Condiciones de edificación.

Artículo 138. Condiciones de las infraestructuras.

Artículo 139. Condiciones de desarrollo y ejecución.

Artículo 140. Dotaciones mínimas.

Artículo 141. Cesiones obligatorias y gratuitas y distribución del Aprovechamiento del Sector.



Artículo 142. Condiciones estéticas y de composición.

CAPÍTULO III. RESUMEN DE NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. No procede su redacción.

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 143. Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 144. Categorías.

Artículo 145. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

Artículo 146. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Artículo 147. Parcelación urbanística.

Artículo 148. Segregación de fincas.

Artículo 149. Concepto de núcleo de población.

Artículo 150. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

CAPÍTULO II. CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Artículo 151. Normas de carácter general.

Artículo 152. Condiciones de la edificación.

Artículo 153. Condición aislada de las edificaciones.

Artículo 154. Cierre de fincas.

Artículo 155. Condiciones higiénicas.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Artículo 156. Condiciones generales. Se suprime.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES.

Artículo 157. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Artículo 158. Clases de usos.

Sección 1. Actividades agrícolas.

Artículo 159. Concepto y categorías.

Artículo 160. Condiciones particulares de implantación para la Categoría 33 Instalaciones Ganaderas y Cinegéticas.

Sección 2. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

Artículo 161. Concepto y categorías.

Artículo 162. Condiciones particulares de implantación para las edificaciones agrícolas.



Sección 3. Actividades de carácter infraestructural.

Artículo 163. Concepto y categoría.

Sección 4. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 164. Concepto y categoría.

Artículo 165. Implantación y usos.

Sección 5. Viviendas familiares aisladas.

Artículo 166. Vivienda familiar. Concepto y categoría.

Artículo 167. La condición de aislada.

Artículo 168. Condiciones generales.

Artículo 169. Condiciones de emplazamiento.

Artículo 170. Condiciones de acceso.

Artículo 171. Edificaciones auxiliares.

Artículo 172. Condiciones estéticas.

Artículo 173. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

Sección 6. Industrias.

Artículo 174. Concepto y categorías.

Artículo 175. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Artículo 176. Servicios de carretera.

Artículo 177. Industrias extractivas.

Artículo 178. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.

Artículo 179. Gran Industria. Clasificación.

Artículo 180. Gran Industria propiamente dicha.

Artículo 181. Industrias Peligrosas o Nocivas.

Artículo 182. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

Sección 7. Equipamientos dotacionales y servicios terciarios.

Artículo 183. Concepto y categorías.

Artículo 184. Condiciones generales.

Artículo 185. Características particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

Artículo 186. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Sección 1. Suelo no urbanizable de especial protección forestal.

Artículo 187. Caracterización.

Artículo 188. Normas de carácter general.



Artículo 189. Régimen particular de usos.

Sección 2. Suelo no urbanizable de especial protección hidrológica.

Artículo 190. Caracterización y normas.

Sección 3. Suelo no urbanizable de especial protección del sistema general viario.

Artículo 191. Caracterización.

Artículo 192. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

Sección 4. Suelo no urbanizable de especial protección arqueológica.

Artículo 193. Caracterización y normas generales.

Artículo 194. Régimen Particular de usos.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI. NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE.

Artículo 195. Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras.

Artículo 196. Suelo afectado por la Legislación de Líneas de Energía Eléctrica.

Artículo 197. Industrias Peligrosas, Insalubres o Nocivas.

Artículo 198. Suelo afectado por la Legislación sobre Protección de Recursos Hidrológicos.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS.

Sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 199. Aplicación de las Normas de Protección.

Artículo 201. Niveles de Protección.

Artículo 202. Condiciones particulares de parcelación y uso.

Artículo 203. Supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 204. Obras permitidas.

Artículo 205. Conservación de inmuebles catalogados.

Artículo 206. Edificabilidad.

Artículo 207. Expedientes de Ruina y demoliciones.

Artículo 208. Documentación planimétrica.

Sección 2. Niveles de protección.

EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 209. Definición y ámbito.

Artículo 210. Identificación.

Artículo 211. Elementos a proteger y obras permitidas.

**EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLOGICO.**

Artículo 213. Definición y ámbito.

Artículo 214. Identificación.

Artículo 215. Elementos a proteger, obras permitidas y edificabilidad.

EDIFICACIONES DE INTERÉS URBANO.

Artículo 216. Definición y ámbito.

Artículo 217. Identificación, elementos a proteger y obras permitidas. Edificios catalogados D.

Artículo 218. Edificabilidad.

Artículo 219. Identificación, elementos a proteger y obras permitidas. Edificios catalogados E.

Artículo 220. Edificabilidad.

TÍTULO VII. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 221. Objeto.

Artículo 222. Descripción.

Artículo 223. Obligatoriedad.

Artículo 224. Tipología de la intervención arqueológica.

Artículo 225. Definición de suelo público y privado.

Artículo 226. Suelo objeto de cautela arqueológica.

Artículo 227. Grados de afección.

Artículo 228. Gestión municipal.

Artículo 229. Criterios de conservación.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES.**Sección 1. Parámetros específicos.**

Artículo 230. Espacios cautelados.

Artículo 231. Grados de protección.

Sección 2. Regulación Administrativa.

Artículo 232. Procedimiento e intervención municipal.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO**TÍTULO VIII. PRIORIDADES Y PLAZOS.****CAPÍTULO I. PRIORIDADES Y PLAZOS.**

Artículo 233. Determinaciones del Plan General Municipal.

Artículo 234. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

Artículo 235. Plazos.

ANEXO. FICHAS URBANÍSTICAS.



I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Documentación.

El presente Plan General Municipal contiene los siguientes documentos:

- N.º 1. Memoria Informativa.
- N.º 2. Memoria Justificativa.
- N.º 3. Catálogo.
- N.º 4. Normativa Urbanística.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El presente Plan General Municipal constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal y definen, y regulan el régimen jurídico urbanístico del suelo y la edificación.

Artículo 3. Marco legal.

El Plan General Municipal constituye un instrumento urbanístico cuya definición legal viene recogida en el Título II, Capítulo II, artículo 69 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, siendo de aplicación obligatoria en la totalidad del Término Municipal, desde el momento de su aprobación definitiva.

Los preceptos establecidos, en detalle, que deben cumplir estos instrumentos, se encuentran en el art. 69.3 de la Ley 15/2001.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente Plan General Municipal abarca todo el territorio comprendido en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, siendo éste, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo 5. Vigencia.

El Plan General Municipal tendrá vigencia indefinida, según disponen el art. 79.3 de la Ley 15/ 2001 y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación en el BOP y DOE.

Las alteraciones de su contenido deberán ser objeto de redacción de un documento que, a su vez, tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 80 y ss., y aprobado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, pasará a modificar, completar o sustituir a este documento.

Dichos documentos serán, en función de las causas que concurran, alguno de los siguientes: Innovación. Revisión o Modificación.

**Artículo 6. Obligatoriedad e interpretación.**

1. Obligatoriedad:

- a) El presente Plan General obliga a la Administración y a los administrados.
- b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exijan previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas.

Las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas u Ordenanzas y las que resultan de las afectaciones de los planos del presente Plan Municipal.

- c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración Pública que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, deberán acomodar tales actuaciones al presente Plan General Municipal y demás disposiciones municipales.

Cuando concurren los supuestos de urgencia excepcional o interés público que previene el artículo 81 de la Ley 15/2001, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación:

Las prescripciones de este Plan General se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo 7. Revisión.

La Revisión del Plan General Municipal consiste en la reconsideración total de la ordenación estructural del territorio municipal o de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística (art. 81 de la Ley 15/2001) motivada por:

- Elección de un modelo territorial distinto.
- Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o socio-económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación.
- Cuando transcurran 4 años desde la Aprobación Definitiva de este Plan General Municipal. El Ayuntamiento decidirá el mantenimiento del mismo, o bien el sometimiento de éste a información pública durante un mes para recoger sugerencias y recabará informes de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, Junta de Extremadura, Diputación Provincial, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ministerio de Industria, Ministerio de Agricultura y cuantos organismos se consideren interesados.

A tenor de las sugerencias e informes recibidos, la Corporación optará definitivamente por el mantenimiento de la Norma o por su Revisión.

Serán causa de Revisión anticipada:

- Cambios generales de la clasificación de suelo.



- Cambios generales de la red viaria.
- Alteración global de las previsiones de instalación de centros industriales.
- Desequilibrio en la hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: población, viviendas, equipamientos, etc.
- Agotamiento del 100% de la capacidad residencial del Suelo Urbano.
- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 8. Modificación.

Constituye la alteración de las determinaciones del P.G.M., no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos del P.G.M. art. 82 Ley 15/2001.

Con carácter enunciativo, no limitativo, constituirán causas de Modificación, las siguientes:

- Cambios generales de alineaciones.
- Cambios en la ubicación, tamaño o límites de los equipamientos.
- Rectificaciones aisladas en los límites del Suelo Urbano o Urbanizable.
- Alteraciones en el uso o intensidad admitidas sin incremento de volumen.
- Incremento de volumen edificable en la zona. En este caso será necesario el aumento proporcional de los espacios libres.
- La utilización diferente de zonas verdes y espacios libres públicos. Será necesaria la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- Cambios de Ordenanzas de edificación.
- Realización por órganos del estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales de obras que, no obstante estar en contradicción con la ordenación vigente, deben primar en el caso concreto de ésta.

Artículo 9. Sustitución por una Figura de Planeamiento de Rango Superior.

No procede con la actual formulación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, sobre el Suelo y ordenación del Territorio de Extremadura.

Artículo 10. Prelación Normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el P.G.M., se tendrá en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa.



— La Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación del P.G.M. en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

— Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/2.000 y ésta sobre la 1/10.000.

Asimismo, predominan los planos de Ordenación sobre los de Información.

— Catálogo: Como documento autónomo, prevalece en sus determinaciones sobre cualquier otro documento del P.G.M. a excepción de las propias Normas Urbanísticas.

— Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Torre de Miguel Sesmero.

Prevalecen sobre los restantes documentos del P.G.M. para todo lo que en él se regula.

— Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del P.G.M.

Artículo 11. Competencia.

En virtud del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia a la Junta de Extremadura, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 de asignación de competencias de urbanismo a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y el Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura, y finalmente, lo dispuesto en los artículos: 76 y 77 de la Ley 15/2001, las competencias para la formulación y aprobación del presente Plan General Municipal, son las siguientes:

- Formulación: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Inicial y Provisional: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Definitiva: Competente, la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Sección 1. Clasificación del suelo.

Artículo 12. Tipos y Categorías de Suelo.

El territorio del término municipal de Torre de Miguel Sesmero se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en la Ley 15/2001 y el Reglamento de Planeamiento. La citada clasificación del territorio se delimita en los Planos de



Ordenación, según las determinaciones establecidas en el art. 97 del reglamento de Planeamiento. (Estructura general del territorio, clasificación del suelo, e 1/10.000. Clasificación del suelo e 1/2.000).

Artículo 13. Determinaciones de cada tipo y Categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano el Plan General Municipal define la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona y, señalando los suelos destinados a:

a) Viales.

b) Suelos públicos para jardines y parques urbanos.

c) Suelos de interés público y social, susceptibles de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.

d) Suelos privados edificables.

Estas determinaciones físicas se representan a escalas 1/1.000 y 1/2.000 en los Planos de Ordenación de los Suelos Urbanos.

2. En Suelo Urbanizable el Plan General Municipal determina los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establecen, a través de la calificación del suelo y división en zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad.

En este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, estacionamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con el Plan General.

3. En Suelo No Urbanizable el Plan General Municipal serán las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Igualmente, se establecen a través de la calificación del suelo, la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

Sección 2. Estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 14. Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del territorio son los grafiados en el Plano calificación Usos Sistemas, alineaciones y Rasantes, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.

b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

**Artículo 15. Los usos del suelo.**

El plan general municipal regula los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisible en Suelo Urbanizable y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo 16. Los Sistemas: definición y clasificación.

Constituyen los Sistemas, los elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento del fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la clasificación del suelo en que se implantan y en función del ámbito de influencia que tengan, se dividen en Sistemas Generales y Sistemas Locales. Se señalan en los Planos de Ordenación Calificación, Usos y Sistemas, los Sistemas de: Comunicaciones, Espacios Libres, Equipamiento Dotacional e Infraestructuras.

Artículo 17. Obtención de suelo para Sistemas.

1. El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Generales, se obtendrá por el sistema de Expropiación.
2. El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Locales será objeto de cesión obligatoria y gratuita libre de cargas y gravámenes a favor del Ayuntamiento cuando se encuentre incluido en el ámbito de alguna de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano de Ordenación o esté comprendido en alguna de las zonas de Suelo Apto para Urbanizar aún cuando no se haya grafado su ubicación en los correspondientes Planos de Ordenación.

Dicho suelo podrá ser objeto de expropiación cuando no se den los supuestos señalados en el párrafo anterior y no se haya acordado su adquisición mediante cesión, compra o permuta.

Artículo 18. Ejecución de los Sistemas.

Los Sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los proyectos de urbanización de las correspondientes Unidades de Ejecución y Planes Parciales o mediante proyectos específicos que determinen su ejecución con la suficiente precisión si no fuesen objeto de la urbanización o no estuviesen comprendidos en la Unidad de Ejecución o un Plan Parcial.

Artículo 19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Infraestructuras.

a) Sistema General de Comunicaciones:

1. Es el constituido por las vías de tráfico intenso que conectan los núcleos urbanos y encauzan el tráfico de acceso a ellos y sus zonas de dominio público y servidumbre con independencia de su calificación oficial.
2. Se incluyen en este Sistema General, la red de carreteras, Nacional, Autonómica, Provincial y Local.
3. Los suelos vinculados a los Sistemas Generales de Comunicaciones, se verán afectados por la legislación específica correspondiente:



- Decreto 107/1997, de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero. Determinaciones no derogadas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.

b) Sistema General de Infraestructuras:

1. Este Sistema General lo constituyen los siguientes elementos:

- Embalses, pozos y otros elementos de captación o acumulación de agua potable.
- Depósitos, depuradoras y redes generales de abastecimiento de agua potable.
- Colectores generales de saneamiento y depuradoras de aguas residuales.
- Redes eléctricas de alta tensión y centros de transformación, para suministro público.

Artículo 20. Sistemas de Equipamiento Comunitario.

1. Sistema General y Local de equipamiento Comunitario:

Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal y local definidos en el Plano de Ordenación Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y rasantes.

2. Usos admitidos:

- a) Docente: centros docentes para Preescolar, Primaria, Educación Especial, Formación Profesional y ESO.
- b) Deportivo: instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios.
- c) Sanitarios: centros Sanitarios: centros sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general.
- d) Cultural: bibliotecas y centros culturales.
- e) Asistencial: instalaciones dedicadas a la asistencia, al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en el Plano de Ordenación calificación Usos y Sistemas, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en funcionamiento o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se registrarán preferentemente por los correspondientes a esa zona.

**Artículo 21. Sistema de Espacios Libres: definición y características.**

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fueran de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.
2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del ocho por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3. Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas o previstas en el desarrollo del Plan General, y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento. Este deberá aprobar un proyecto detallado de los usos provisionales y de las instalaciones de carácter provisional que se pretenden establecer.

Sección 3. Zonificación y calificación.**Artículo 22. Disposiciones generales.**

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales, una Calificación según Zonas.

Esta Calificación del suelo en Zonas se formula, de conformidad con la Ley del Suelo y en concordancia con la Clasificación del suelo en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en el presente Plan General, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo 23. Zonificación y Calificación.

Las Zonas del Plan General comprenderán las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídica, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano:
 - Residencial Casco Antiguo.
 - Residencial unifamiliar en línea o de ensanche rural.
 - Residencial unifamiliar en hilera o suburbana.



- Residencial Unifamiliar en hilera o suburbana con tolerancia industrial.
- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa específica que le corresponda a cada Zona, de acuerdo con el Título III de este Plan General.

2. Suelo Urbanizable:

- Mixta residencial dotacional SUZ1.
- Residencial Hilera o suburbana SUZ2.
- Industrial SUZ3 y SUZ4.

La regulación de las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de este Plan General.

3. Suelo No Urbanizable:

- De Especial Protección.
- Forestal.
- Hidrológica.
- Del Sistema General Viario.
- Común.

Las condiciones específicas aplicables a esta clase de suelo se regulan por el Título V de este Plan General.

CAPÍTULO III DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Sección 1. Desarrollo.

Artículo 24. Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo del Plan General se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 15/2001 y en los Reglamentos y en este Plan General, Planes Parciales de Ordenación, Estudios de Detalle y Planes Especiales de Ordenación, según la clasificación del suelo de que se trate, y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 25. Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en el Plan General Municipal.

a) Estudios de Detalle:

Cuando en las zonas de Suelo Urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de las vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana, de acuerdo con las especificaciones del plan general municipal, se



redactarán y tramitarán Estudios de Detalle, los cuales, en ningún caso, podrán reducir el ancho de los viales, ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen por el reajuste de las alineaciones y rasantes. Tampoco podrán, en caso de procederse a través de ellos, aumentar la ocupación de suelo, las alturas máximas, los volúmenes edificables, ni la densidad de población ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por el Plan General. En todo caso deberán respetarse las demás determinaciones de este Plan General. En este caso de nuevos Estudios de Detalle, no es necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución.

b) Planes Especiales de Reforma Interior:

En el caso de que, además de lo anterior, la adaptación y completado de las determinaciones del Plan General Municipal impliquen la apertura de nuevos viarios públicos no previstos, con nueva parcelación y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, será necesaria la delimitación de una unidad de Ejecución, la realización de Cesiones y Dotaciones de acuerdo con el art. 103 de este Plan General y la redacción de un Plan Especial de reforma Interior.

Artículo 26. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente, mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Urbanizable y mediante Estudios de Detalle, las Unidades de Ejecución que se delimiten por el presente Plan General en Suelo Urbano, salvo excepciones contempladas en el artículo 128 de este Plan.
2. En todo caso, el ámbito territorial de los Planes Parciales deberá cumplir la reglamentación contenida en este Plan General, en cuanto a las condiciones para su delimitación.
3. Los proyectos de Reparcelación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano que requieran dicho desarrollo, o actuaciones sectoriales en Suelo Urbanizable.
4. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrada su necesidad o conveniencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 precedente.

Artículo 27. Condiciones de formación de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

Los Planes Parciales y Especiales de Ordenación y los Estudios de Detalle se ejecutarán, en cuanto a contenido, documentación, directrices, determinaciones y ejecución, a lo establecido en la Ley 15/2001 y Reglamentos que la desarrollan, así como a las determinaciones específicas de este Plan General que les sean aplicables.

Artículo 28. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

Sin perjuicio de las determinaciones contenidas en el artículo 83 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento, los Planes Parciales que se desarrollan a tenor del presente plan general municipal se atenderá a lo siguiente:



- a) Los Planes Parciales de Ordenación que se realicen con posterioridad a la aprobación del presente plan deberán ejecutarse con carácter preferente por el sistema de Compensación y deberán justificar suficientemente la oportunidad de su formulación.
- b) Si el Plan se ejecutara por el sistema de Compensación, podrá tramitarse y aprobarse simultáneamente, los Proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Compensación y de Urbanización, previa constitución de la Junta de Compensación, adaptándose a la LSOTEX 15/2001 en relación a las agrupaciones de interés urbanísticos; excepto que se trate de un solo propietario.
- c) El Plan de Etapas deberá detallar las obras concretas a realizar en periodos, como mínimo, anuales, a fin de garantizar la real ejecución del planeamiento.
- d) Los particulares podrán promover Planes Parciales de Ordenación integrados en una alternativa técnica de Programa de Ejecución o Planes Especiales de Ordenación que acompañen a una iniciativa de actuación de Rehabilitación Integrada de acuerdo a lo establecido en la Ley 15/2001, disposición transitoria 2.^a.

Artículo 29. Planes Especiales.

En Suelo No Urbanizable, sólo podrán redactarse Planes Especiales referidos a infraestructura del territorio, ejecución de Sistemas Generales y a la mejora del medio rural y natural de acuerdo con las limitaciones, procedimientos y contenido establecidos en la Ley del Suelo, los Reglamentos que la desarrollan y la legislación específica que les sea aplicable y en particular la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad.

En desarrollo de las previsiones contenidas en este Plan General Municipal, se podrán redactar Planes Especiales en todo el territorio municipal ateniéndose a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 15/2001.

Sección 2. Gestión y ejecución.

Artículo 30. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo urbano, como Suelo Urbanizable, y en especial las edificaciones nuevas exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley del Suelo, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Será obligatoria la delimitación de una Unidad de Ejecución, cuando se pretenda edificar en un terreno que no sea solar o que no pueda llegar a serlo, simplemente con la realización de la urbanización.

Artículo 31. Instrumentos de gestión.

Se denominan instrumentos de gestión aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

**Artículo 32. Sistema de ejecución de actuaciones.**

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 125 de la Ley 15/2001:

En la forma de gestión directa:

- Cooperación.
- Expropiación.

En la forma de gestión indirecta:

- Compensación.
- Concertación.

Artículo 33. Proyectos de Reparcelación.

La Reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, al aprovechamiento establecido por el Plan, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento conforme al propio Plan.

Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

Sección 3. Ejecución material.

Artículo 34. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan General Municipal y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De Urbanización.
- b) De Reparcelación.
- c) De Edificación.

Artículo 35. Definición y clases de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa de las obras públicas en ejecución de lo determinado por el Plan General Municipal, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales y cumplirán lo establecido en el artículo 121 de la LESOTEX.

Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector, o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.

**Artículo 36. Contenido de los Proyectos de Urbanización.**

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 121.2 de la Ley 15/2001, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

- a) Plano a escala mínima 1/1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.
- b) Plan de obras detallado, en el que se fije, tanto el plazo final, como los parciales de las distintas fases, si las hubiera.

Artículo 37. Condiciones generales de las obras de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse en lo posible a los Reglamentos, Instrucciones y recomendaciones que a continuación se detallan:

— En cuanto a la Red Viaria:

Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Ley de Carreteras de 7 de abril de 1995.
- Reglamento General de carreteras de 8 de febrero de 1977.
- Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.U.).
- Recomendaciones para el Proyecto de enlaces (M.O.P.U.).
- Instrucciones de Carreteras (M.O.P.U.).

— En cuanto a abastecimiento de agua y saneamiento:

- Ley de Aguas.

— En cuanto a suministro de energía eléctrica y alumbrado:

- Reglamento de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento de Alta Tensión, Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

— Aparcamientos.

— Tratamiento de residuos sólidos.

— Jardinería y mobiliario urbano.

— Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la Red Viaria Local con la Red General señalada en los planos de Ordenación.



- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.
- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con Informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

Sección 4. Limitaciones.

Artículo 38. Ejercicio de la facultad de edificar.

1. En suelo urbano:

- a) En suelo urbano sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar y su calificación lo permita.
- b) Se considerará solar aquel que disponga de acceso por vía pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente, evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado y acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos, una de las vías que lo circunden, según lo establece la LESO-TEX en la disposición preliminar punto 2.
- c) No obstante podrá edificarse si el particular se compromete en el acto de petición de licencia a la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, prestando fianza por el coste íntegro de las obras de urbanización previstas, comprometiéndose a no hacer uso de lo edificado hasta tanto no haya concluido la obra de urbanización.

El incumplimiento del deber de urbanización comportará la pérdida de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiendo el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

2. En Suelo Urbanizable:

- a) En las áreas Aptas para la urbanización no se podrá edificar hasta que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.
 - 2. Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario Proyecto de Reparcelación o Compensación, deberá haber ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación de los proyectos.
 - 3. Si la urbanización se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación ateniéndose a los apartados b) y c) del apartado 1 de este artículo.
- b) No obstante, la realización de obras y el desarrollo de los usos que excediendo de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga y que estén legitimados expresamente por el Plan General Municipal, así como, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental, en los términos previstos en esta Ley, con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, podrán obtener autorización con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cese, respectivamente, a requerimiento municipal y sin indemnización.



3. En Suelo No Urbanizable:

Sólo se permitirán las siguientes actuaciones:

- a) En cualquier clase de suelo: la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas. Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.
- b) En suelo No Urbanizable Común:
 - Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.
 - Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la población agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.
 - Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
 - La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
 - La ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural y previo otorgamiento de la calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, tengan cualquiera de los objetos siguientes:
 1. La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengán requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 2. La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
 3. El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen al aire libre enteramente, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
 4. Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.



5. Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 6. La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso que de que se trate.
 7. La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- c) En el suelo no urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permita el planeamiento de ordenación territorial y urbanística. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en los puntos 2, 3 y 6 del apartado anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca.

Las construcciones en suelo no urbanizable deberán además:

- Asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- Garantizar la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.
- Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

Artículo 39. Derechos básicos de los propietarios del Suelo.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, los siguientes derechos:

- a) Para todo tipo de suelo, el uso y disfrute y la explotación normales del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino.
- b) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo no urbanizable, los derechos anteriores comprenden:



1. La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga sin que supongan o tengan como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación.
 2. La realización de obras y construcciones y el desarrollo de usos actividades que se legitimen expresamente por los planes de ordenación del territorio y el Plan General Municipal, así como, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental.
- c) Cuando se trate de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado el contenido del derecho incluye la realización de los siguientes actos:
1. Realizar, mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, los actos contemplados en el punto 1 del apartado anterior y con carácter provisional los del punto 2, previa autorización.
 2. Formular consulta al Municipio de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2001.
 3. Presentar en el Municipio el Programa de Ejecución y los demás documentos técnicos que posibiliten la transformación urbanizadora de los terrenos.
 4. Competir con el régimen preferencial por la adjudicación de la urbanización cuando la Administración actuante hubiera optado por la gestión indirecta y fijado el sistema de concertación.
 5. Participar en la actividad de ejecución cuando la Administración actuante hubiese adoptado para aquella la forma de gestión directa y fijado el sistema de cooperación.
 6. Percibir el correspondiente justiprecio cuando la Administración actuante hubiera adoptado para la actividad de ejecución la forma de gestión directa y fijado el sistema de expropiación.
- d) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo urbano, carentes de la condición de solar y para los cuales este plan haya dispuesto la delimitación de unidades de actuación el contenido del derecho incluye el de uso y disfrute y la explotación normal del bien a tenor de sus situación, características objetivas y destino, conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación administrativa que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características, y en particular de la ordenación urbanística.
- e) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo urbano consolidado y tengan además, la condición de solar, el contenido del derecho incluye el de materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico atribuido al suelo correspondiente y destinar las edificaciones a los usos autorizados por la referida ordenación, desarrollando en ellas las correspondientes actividades.

Artículo 40. Deberes básicos de los propietarios de Suelo.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, los siguientes deberes:

- Con carácter general:



- a) Destinar el suelo al uso previsto por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y conservar las construcciones e instalaciones existentes.
 - b) Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión y para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general.
 - c) Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación indebida del mismo y prevenir desastres naturales.
 - d) Respetar las limitaciones que deriven de la legislación administrativa aplicable por razón de la colindancia con bienes de dominio público natural.
 - e) Cumplir los planes y programas sectoriales aprobados.
 - f) Permitir la realización por la Administración pública competente de los trabajos de plantación que sean necesarios para prevenir la erosión.
 - g) Respetar las licitaciones que deriven de la legislación para el suelo y las instalaciones, construcciones y edificaciones integrados en el patrimonio histórico, cultural y artístico y las establecidas por el planeamiento de la ordenación urbanística para los incluidos en el documento de Catálogo.
- Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado:
- a) Solicitar y obtener, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
 - b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística.
 - c) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que esta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación hasta los límites establecidos en la Ley 15/2001.
 - d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.
 - e) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
 - f) Costear y en su caso ejecutar la urbanización.
 - g) Proceder, en su caso, a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano y no tengan aún la condición de solar, los procedentes de entre los previstos para suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado, anteriores, conforme a las siguientes reglas:
- a) Los de sus letras a, b y c, en todo caso.



- b) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración municipal los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas, cuando proceda aún completar la urbanización y en lo necesario al efecto.

CAPÍTULO V

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Sección 1. Licencias.

Artículo 41. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a, previa licencia los siguientes actos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y 184 de la Ley 15/2001 y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

a) Licencia de nueva planta:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

2. Obras de ampliación de edificaciones, instalaciones y construcciones de todas clases.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones o instalaciones de todas clases.
4. Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de todas clases.
5. Obras de modificación de la disposición interior de las edificaciones o instalaciones cualquiera que sea su uso.

c) Licencias de uso o cambio de uso y de actividades:

6. La nueva utilización u ocupación de las edificaciones o instalaciones de toda clase y la apertura de los establecimientos.
7. La modificación del uso de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

d) Licencias de demolición:

8. La demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente (donde puede solicitarse posteriormente, tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).

e) Licencias de Urbanización:

9. Las segregaciones de parcelas.
10. Las agregaciones de parcelas.
11. Las parcelaciones.
12. Las obras de instalaciones de servicios públicos.



13. Los movimientos de tierras tales como desmontes; salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.
14. Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicio público o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

15. Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.
16. Obras de cerramiento de solares, vallas, cercado de terrenos, etc.
17. Extracción de áridos y explotación de canteras.
18. Instalación de grúas torre en las edificaciones.
19. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
20. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
21. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
22. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
23. La instalación de invernaderos.
24. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
25. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
26. Los actos de construcción y edificación en instalaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
27. Los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
28. La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Se exceptúa de la sujeción a la licencia municipal, aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamiento, etc., así como también a las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido Ley de Carreteras de 7



de abril de 1995, Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (M.O.P.U.), Recomendaciones para el Proyecto de enlaces (M.O.P.U.), e Instrucciones de Carreteras (M.O.P.U.).

Artículo 42. Competencias y procedimiento para otorgar las licencias.

1. Competencias para otorgar las licencias:

La competencia para otorgar licencias le corresponde, de conformidad con lo establecido en la legislación local, al alcalde o persona en quien delegue.

No obstante dicha competencia para resolver recaerá en el Pleno Municipal en los siguientes casos:

1.1. Cuando se refieran a las siguientes actuaciones previstas en la Ley 15/2001:

- a) Extracción de áridos y explotación de canteras.
- b) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- c) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- d) Los actos de construcción y edificación en instalaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

1.2. Las que lleven implícita el otorgamiento de la licencia de actividad.

1.3. Las que requieran evaluación de impacto ambiental.

1.4. Las que se tramiten en suelo no urbanizable.

1.5. Las que la ley determine que deban ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

2. Procedimiento para la resolución de las solicitudes de licencia:

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud que habrá de formularse en impreso oficial y a la que deberá acompañar la siguiente documentación dependiendo del tipo de actuación cuya autorización se solicita:

1. Obras menores, aquellas que, pudiendo afectar al aspecto exterior de las edificaciones, sean de escasa importancia:

- Memoria indicativa de la finalidad y el destino de las obras proyectadas, con indicación, en caso de que afecte a fachadas de edificios, de los materiales a utilizar.

2. Obras de edificación, nueva planta, reforma y ampliaciones:

- Memoria en la que deberá justificarse expresamente su adecuación al ambiente en que se ubiquen y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y proyecto, que deberá ser precisamente de obras de edificación, incluyendo



plano de situación a escala mínima de 1:10.000 o 1:2.000, según se trate, respectivamente, de terrenos de suelo no urbanizable o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para facilitar la emisión de los pertinentes informes, con expresa indicación de la clasificación de suelo y de la ordenación que le es aplicable. En las restantes obras, el proyecto técnico aportado deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles.

3. Resto de obras:

Proyecto técnico suscrito, en su caso, por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable y su suficiencia para la ejecución de las obras.

4. Primera ocupación o uso de edificaciones e instalaciones:

La licencia de obras, edificación e instalación pertinente.

5. En el supuesto de que los actos y las operaciones sujetas a licencia estuvieran sometidos al régimen de actividades clasificadas o fuera necesaria la evaluación de su impacto ambiental, el interesado lo hará constar así, acompañando al proyecto técnico los documentos que sean necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes o la declaración de impacto ambiental.

Recibida la documentación completa, el procedimiento seguirá los siguientes trámites:

- a) Comunicación a las administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.
- b) Informe o informes de los servicios municipales.
- c) Informe jurídico de los servicios municipales.
- d) Los demás trámites y diligencias que sean necesarios o convenientes en función del emplazamiento, la naturaleza de los actos o las operaciones o de sus efectos.

6. La resolución sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de un mes en los casos de obras menores y dos meses en el resto e incluirá entre sus determinaciones:

- El plazo de iniciación, que no podrá ser superior a tres meses contados a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento.
- El plazo máximo de ejecución, que en defecto de que lo determine el proyecto técnico, será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, plazo que no podrá ser superado por la previsión del proyecto.

7. Autorizada la obra de construcción, edificación o urbanización será preceptiva la exhibición, en lugar visible de las mismas, del modelo acreditativo de haber obtenido licencia apta para la realización de los trabajos. Las obras no podrán dar comienzo en tanto no se hayan emplazado dicho modelo, que deberá ser contemplado desde la vía pública.

**Artículo 43. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbano.**

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en Suelo urbano consolidado, la parcela correspondiente deberá contar con accesos pavimentados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir.
2. Caso de estar la parcela incluida en alguna de las unidades de ejecución previstas en este Plan General, deberán además estar aprobados definitivamente los planeamientos de desarrollo previstos, repartidas las cargas y beneficios, en su caso, y efectuadas las cesiones procedentes a favor del Municipio.
3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores podrán concederse licencias de edificación con los requisitos y condiciones que se señalan en los siguientes párrafos:
 - a) Para construcciones destinadas a fines industriales con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.
 - b) En terrenos que tengan la condición de solar y no se incluyan en unidades de ejecución con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 40 del reglamento de Gestión urbanística.
 - c) En terrenos incluidos en alguna de las unidades de ejecución previstas en este Plan General con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 44. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbanizable.

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en el Suelo Urbanizable, deberá estar aprobado definitivamente el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes, repartidas las cargas y beneficios del planeamiento, efectuadas las cesiones procedentes en favor del Municipio y ejecutada la urbanización.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior podrán concederse licencias de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo. 45. Licencias de edificación en suelo no Urbanizable.

El ayuntamiento podrá otorgar licencias en suelo no urbanizable para la realización de obras, construcciones e instalaciones que reúnan los requisitos administrativos y sustantivos previstos en el art. 26 de la Ley 15/2001:

1. Realizarse en la unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:
 - a) para la autorización de viviendas familiares en zonas homogéneas delimitadas por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, su densidad no podrá alcanzar la



de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser en ningún caso superior al 2% de aquella, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o plantación con arbolado.

En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.

- b) la funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para la vivienda familiar, en todos los restantes casos.
2. La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
 3. El otorgamiento de la calificación urbanística previa a la licencia municipal.
 4. El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de la correspondiente calificación y en todo caso de la licencia a cuyos efectos, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable a la administración municipal, por importe mínimo del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

El otorgamiento de la calificación urbanística corresponde a la Consejería competente en los casos en los que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y su procedimiento viene regulado en el art. 27 de la Ley 15/2001.

En los restantes supuestos la calificación urbanística corresponde al ayuntamiento, que se pronunciará sobre ella en el procedimiento de otorgamiento de licencia y con motivo de la resolución del mismo.

Sección 2. Normas generales.

Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística.

La legalidad urbanística se defenderá con los medios legalmente previstos en el Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística y en los artículos 189 siguientes de la Ley 15/2001.

Las infracciones urbanísticas, se corregirán mediante la incoación de expediente sancionador conforme establece el art. 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Al expediente se dará el trámite previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conforme establece el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio la diferencia será objeto de decomiso. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido



no exigiera actuación material ninguna ni existan terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Artículo 47. Inspección urbanística.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos de la Administración, la inspección de las parcelaciones urbanísticas, obras e instalaciones, se ejercerá por el Alcalde o por quien éste delegase, quienes comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas de todo tipo en las obras radicadas en el término municipal.

Todas las obras que necesitan licencia previa estarán sujetas a revisión y en todo momento podrán efectuarse inspecciones por los servicios municipales, pudiendo ser paralizadas parcial o totalmente, en caso de no ajustarse a las condiciones de licencia.

Artículo 48. Infracciones urbanísticas.

1. Se consideran infracciones urbanísticas:

- a) La destrucción de bienes catalogados o declarados de interés cultural y las parcelaciones que se realicen en suelo urbanizable protegido por planeamiento general o especial.
- b) Las que constituyen incumplimiento de las normas sobre parcelación o sobre uso del suelo, altura, superficie y volumen edificable, densidad residencial y situación de las edificaciones y ocupación permitida de las parcelas.
- c) Los usos no amparados por licencia e incompatibles con la ordenación territorial y urbanística aplicable.
- d) Los incumplimientos en materia de gestión.
- e) El vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje natural o rural deterioren el mismo.
- f) La omisión, en las obras de construcción, edificación y urbanización, de la publicidad estática exigida por la presente Ley o de su información preceptiva, así como de la inclusión en la misma de información falsa o disconforme con la ordenación territorial y urbanística.
- g) La obstaculización de la labor inspectora.

2. Las infracciones definidas en el apartado anterior podrán sancionarse con:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación para ser adjudicatario de actuaciones edificatorias o rehabilitadoras en sustitución del propietario o desarrollar actividades con relevancia urbanística.
- c) Publicidad de la infracción, sanción y medidas de legalización.
- d) Decomiso del beneficio.



- e) Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.
3. En las obras o usos del suelo que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus condiciones o, en su caso, sin comunicación previa o autorización preceptiva, es responsable el promotor, el empresario de las obras y, en su caso, el técnico director de las mismas. También son responsables en estos casos las autoridades o funcionarios que hayan infringido las normas en vigor en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de policía territorial. A los efectos de responsabilidad por infracciones, se considera también como promotor el propietario del suelo en el cual se comete o se ha cometido la infracción, cuando el mismo ha tenido conocimiento de las obras infractoras.

Artículo 49. Estado ruinoso de las edificaciones.

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación que esté en manifiesto estado de deterioro en cuanto a estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso legítimo efectivo, supere el límite del deber normal de conservación.
- b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumando a las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el apartado anterior, supere el límite del deber de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Corresponderá al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de los derechos afectados.

Artículo 50. Obras de reparación.

Son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad, estanqueidad y consolidación estructurales.

Artículo 51. Resolución del expediente de ruina.

El Alcalde-Presidente, resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición del edificio. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando, asimismo, su demolición.



- c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que de no hacerlo y de no llevarse a cabo el ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado cargo correspondiente.

Artículo 52. Deficiencias higiénicas.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y en general, a carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

Artículo 53. Competencias en la declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

El Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Desde la iniciación del expediente hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediera, deberán adaptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

La incoación de expediente de ruina de algún inmueble declarado o afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, deberá ser notificada la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, la cual está legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente.

Artículo 54. Conservación de inmuebles.

Los propietarios (organismos, entidades o personas físicas y jurídicas públicas o privadas) deberán conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, las edificaciones o elementos urbanos de su propiedad o bajo su tutela (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

La vigencia y control del estado de conservación de las edificaciones y elementos urbanos corresponde a las Corporaciones Locales asistidas de los Servicios de Policía Municipal y la asistencia técnica propia o subsidiaria.

**Artículo 55. Fomento de la edificación.**

El propietario de solares deberá emprender la edificación mediante la solicitud de la licencia de edificación en los plazos fijados en el art. 39 de este Plan General.

Los plazos señalados para la edificación no se alterarán aunque durante los mismos se efectúen transmisiones de dominio.

Dichos plazos serán prorrogables por un año, si lo acordare el Ayuntamiento mediante justa causa; por dos años, en virtud de resolución motivada de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Transcurrido el plazo correspondiente y el de prórroga, en su caso, sin que el propietario hubiere emprendido y seguido a ritmo normal la edificación de un solar, se determinará su expropiación, la ejecución forzosa por ejecución de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley del Suelo en sus artículos 158 y siguientes.

TÍTULO II**CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO****CAPÍTULO I****CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES****Artículo 56. Definiciones.**

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 57. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación, mínima.

Artículo 58. Uso Residencial. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso como viviendas unifamiliares o equipamientos, la totalidad de la parcela. La profundidad edificable será, pues, igual al fondo total de la parcela. Salvo que quede definida en el plano correspondiente de Ordenación el fondo máximo edificable al marcarse una alineación interior.
- Para edificación de viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el Punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 20 metros.



Para edificación destinada a otros usos no residenciales o no de equipamientos, la superficie y la profundidad edificable será definida en el Epígrafe II, Normativa específica aplicable a las diferentes clases de suelo.

Artículo 59. Tipología de la edificación. Definiciones.

La edificación en el Suelo Urbano del municipio de Torre de Miguel Sesmero deberá desarrollarse de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Residencial en casco histórico:

Corresponde a un tipo de edificación entre medianeras, alineada a vial, sobre una trama urbana y parcelario que aún conserva la estructura medieval.

b) Edificación en Línea o de Ensanche Rural:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima, ocupa un parcelario regular en forma y dimensiones.

Es una tipología utilizada fundamentalmente, vivienda unifamiliar y bifamiliar.

c) Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por equipamiento y otros usos no residenciales.

d) Edificación en Hilera o Suburbana:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras, pudiendo estar retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios con carácter plurifamiliar.

e) Edificación en Hilera o Suburbana con tolerancia industrial:

Similar a la tipología anteriormente descrita, pero donde existe en la actualidad mezcla entre el uso residencial y el industrial, con predominio del primero. Su estructura urbanística está poco planificada dado que se ha venido desarrollando sobre caminos y parcelaciones agrícolas. Tipología tendente a desaparecer y a unificarse con la descrita en el apartado c, anterior. Por lo que en el plano de Ordenación correspondiente a la Zonificación aparece con la misma trama pero delimitada e identificada con las letras TI, tolerancia industrial.

Artículo 60. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de Torre de Miguel Sesmero deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.
2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

**Artículo 61. Viviendas interiores.**

No se autorizarán viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales aquellas que no tengan al menos una habitación vividera, recayente a fachada a la vía pública.

De manera excepcional, y para el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado, que han de cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre.

Las condiciones de edificación, en el caso excepcional del párrafo anterior, se establecerán de acuerdo con la zona en que se ubique la edificación y considerando, a este solo efecto el patio o viario privado, como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación indicados en este párrafo, tendrán como mínimo una superficie de 70 m² y se podrá inscribir en ellos una circunferencia de radio 7 metros.

CAPÍTULO II**CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE EDIFICACIÓN**

Se cumplirá el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Artículo 62. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 63. Altura de los pisos.

Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 64. Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 65. Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros.
2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.
3. En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 10 metros.
4. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada, se subdivida en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.



5. La altura de la planta baja, en una profundidad mínima de 10 metros desde la fachada será como máximo de 4 metros.

Artículo 66. Sótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano.
2. En los sótanos no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.
3. La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamientos y 2,50 metros para otros usos.
4. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.
5. Se prohíbe totalmente la construcción de semisótanos.

Artículo 67. Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso, toda planta de edificación por encima de la planta baja.
2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.
3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros.

Artículo 68. Altura máxima de la edificación.

1. Condiciones generales.

La altura máxima de la edificación será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En las calles de Torre de Miguel Sesmero, se permitirá la edificación con una altura de una planta y 4,30 metros, de dos plantas y 7,20 metros, o de tres plantas y 10 metros. Las zonas en las cuales se permite cada altura máxima se definen en los Títulos III y IV de este Plan General y en los Planos de Ordenación.

Artículo 69. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Sólo se permitirá edificar por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas cuartos de máquinas, antenas colectivas de T.V. y F.M. y pararrayos. Estas dependencias quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de fachada. Sólo se permite la colocación de una antena por edificio.

Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30º trazado desde la altura máxima.

Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos,



lavaderos en cubierta, tendederos de fábrica, traseros, etc., a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

Artículo 70. Vuelos y pretilos.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán 0,50 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones, terrazas y cierres, y 0,30 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas.
2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no sobrepasará $1/2$ de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.
3. La separación mínima entre estos tramos volados, será de 0,50 metros.
4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.
5. Quedan prohibidos los vuelos en patios.
6. Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.
7. Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, serán preferiblemente de cerrajería permitiéndose una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

Artículo 71. Patios cerrados.

1. Los huecos de todos los espacios vivideros, incluso retretes, escaleras, baños y pasillos que tengan luces rectas, éstas tendrán un mínimo de tres metros.
2. La forma de planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a $1/2$ de su altura y no inferior a 3 metros en viviendas unifamiliares y 4 metros en viviendas plurifamiliares.
3. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.
4. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada.

Artículo 72. Cubiertas en patios cerrados.

No se consentirá cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que en esta planta exista un uso diferente al residencial.



En los edificios preexistentes que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobrepasada, se respetará este derecho de edificabilidad, no permitiéndose, en cambio, el cubrir los patios en planta baja.

Artículo 73. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.
2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.
3. Cómputo de la superficie edificada. No se computará como superficie edificada, los soporales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. 69) y las cornisas y bordes de cubiertas (art. 70).

Se computarán íntegramente los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas (art. 70) cerrados en tres de sus lados, así como los patios cerrados en planta baja.

4. Patios cerrados en planta baja. En el caso de que se adopte la solución excepcional de cubrir los patios cerrados en planta baja, y en aras de la igualdad de derechos, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, la cual quedará inalterable, permitiéndose una mayor ocupación en planta baja, que puede llegar al 100%, con la consiguiente disminución de ocupación en la, o las plantas superiores.

CAPÍTULO III
OBRAS EN EDIFICIOS

Artículo 74. Obras en edificios fuera de ordenación.

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo, en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultaron disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.
2. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.
3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

En aquellas industrias que por aplicación de las presentes ordenanzas resultasen fuera de ordenación podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.



4. Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del artículo 85, situadas en Suelo No Urbanizable que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación que no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente.

Al erradicarse esta actividad los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable del presente Plan General.

CAPÍTULO IV

ORDENANZAS GENERALES DE USO

Artículo 75. Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Dotacional.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y transportes.

Artículo 76. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 77. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y complementarios, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para todos los usos complementarios se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo 78. Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.
2. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.
3. Vivienda Plurifamiliar: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.



Todas las determinaciones que se definen en este Plan General son de aplicación, tanto a la categoría unifamiliar, como a la bifamiliar.

Artículo 79. Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes:
2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías: a) Comercio: compra-venta al por menor o permuta de mercancías; b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías; c) Instalaciones Socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales; d) Oficinas: despachos privados, bancos.
3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo 80. Uso Industrial.

1. A efectos de este Plan General, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

Se incluye también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen cinco categorías:
 - 1.^a Talleres artesanales: Comprende la actividades de artes y oficios que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.
 - 2.^a Pequeña industria compatible con la vivienda. Talleres de servicio que no requieran especialidad artesanal ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.
 - 3.^a Industria incómoda para la vivienda. Corresponde a aquella industria o almacenes que de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto de 30 de noviembre 1961 - 2414/1961) es posible admitirlas en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumplan en las limitaciones impuestas por la legislación vigente y este Plan General para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso quedan excluidas las Nocivas y las Peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 m a contar del perímetro del Suelo Urbano.



4.^a Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio; Edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

- a) "Garaje-aparcamiento": todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
- b) "Talleres del automóvil": los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.
- c) "Estaciones de Servicio": instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinás, gas-oil.

5.^a Industria en general. Corresponde a aquellas industrias que incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las Nocivas y Peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la Categoría 3.^a.

6.^a Industrias agropecuarias y de extracción. Corresponden a aquellas industrias no situadas en Suelo Urbano debido a sus peculiares características.

3. Localización:

Situación A. En edificios de viviendas.

Situación B. En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C. En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D. En zonas alejadas del Suelo Urbano y Urbanizable, situadas en Suelo No Urbanizable de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones.

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INDUSTRIAS SEGÚN SU CATEGORÍA

CATEGORÍA	1. ^a			2. ^a			3. ^a		4. ^a		5. ^a	6. ^a
Situación	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C		D(1)
Sup. máx. (m ²)	150	250	150	300	S.L.	1.000	S.L.	300	S.L.	S.L.	S.L.	S.L.
Potencia max. (CV)	3	10	3	10	S.L.	10	S.L.	3	S.L.	S.L.	S.L.	S.L.

S.L.: Sin limitación.

(1): Cumpliendo los requisitos del artículo 21 de la Ley del Suelo y las Normas para el Suelo No Urbanizable.



Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en este Plan General, todas las establecidas por la Legislación Sectorial vigente específica para cada caso y situación.

5. Tolerancia Industrial (TI): En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación del presente Plan General, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente si no las cumplen en las fechas de aprobación definitiva de este Plan General Municipal.
- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia, y en general a lo regulado por este Plan.

Artículo 81. Equipamiento Dotacional.

1. Definición:

Espacios y edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como:

Áreas libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Dotacional es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Dotacional:

A.1. Comunitario.

1. Docente.

2. Deportivo.

3. Social:

3.1. Sanitario.

3.2. Cultural.

3.3. Asistencial.

4. Espacios libres:

4.1. Menores.

4.2. Áreas de juego.

4.3. Jardines.



4.4. De Sistema General.

A.2. Institucional.

A.3. Servicios técnicos.

A.4. Diversos.

1. Religioso.

Artículo 82. Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de pequeñas huertas, como en el suelo rústico.

Artículo 83. Servicios de Infraestructura y Transportes.

Incluye los depósitos del agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 84. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan que resultasen disconformes con las mismas se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras que las indicadas en el artículo 78 del presente Plan General.

Artículo 85. Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².
2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que no adopten las medidas correctoras necesarias.
3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo 86. Transformación de Usos.

Los usos a que se destina una edificación podrán transformarse cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso Comunitario.



2. Edificios de uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad esté incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo 58 y este defecto no sea técnicamente solventable.
- c) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del Municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.
- d) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra,...) que conlleve a la liquidación de la actividad.

CAPÍTULO V

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 87. Condiciones mínimas.

Todas las condiciones higiénicas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944, así como en la Ley de calidad de la vivienda, condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda en Extremadura, serán de obligado cumplimiento, considerándose sus determinaciones como mínimas.

Artículo 88. Chimeneas de ventilación.

1. No se permitirán las chimeneas de ventilación natural en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción y de acondicionamiento de aire, y garajes.
2. Para la ventilación de baños y aseos podrán utilizarse conductos de ventilación forzada, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
3. Para otros locales no indicados en el párrafo anterior, el sistema de ventilación se diseñará atendiendo a la regulación técnica y normativa que para cada tipo existe.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 89. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos con el carácter de las edificaciones tradicionales.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura, guarde en su carácter general, el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio, como salvaguarda de la cultura popular.

**Artículo 90. Materiales de cubierta.**

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas, debiendo utilizarse en estos edificios, en caso de construirse cubierta inclinada, tejas de color rojizo similar al tradicional. Podrán usarse en cubiertas de almacenes e industrias siempre y cuando no presenten vistas a la vía pública.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 30º de pendiente.

Artículo 91. Materiales de fachada.

Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas, así como todos aquellos aplacados pétreos pulidos.

En Zona I, Residencial Casco Antiguo, no se autoriza el uso del ladrillo visto en fachadas. En el resto del término municipal, se autoriza su uso, siempre que no suponga alteración ambiental en el entorno, deberá autorizarse por la corporación municipal.

El uso de color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco, y la recuperación de los colores tradicionales en zócalos y cornisas.

En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de albañilería como elemento principal.

Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

Artículo 92. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.**1. Huecos:**

En general la proporción de huecos por línea de los mismos entre forjados será:

— Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

— Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Se recomienda en fachada el hueco rasgado vertical, predominando el macizo sobre el hueco.

2. Carpintería exterior:

Zona I. Residencial Casco Antiguo:



En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., será exclusivamente de madera, barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales, de hierro pintado con tonos tradicionales o de aluminio lacado en color blanco o negro preferiblemente.

Resto de las Zonas de Suelo Urbano y Suelos Urbanizable y No Urbanizable:

Se autorizarán previo estudio justificado e informe favorable del Ayuntamiento la utilización de otros materiales además de los anteriores.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro) tradicionales.

Artículo 93. Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea o Ensanche Rural y por supuesto en Residencial en Casco Histórico.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

Se cumplirá el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 94. Definición y Delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en el Plano de Ordenación Calificación Usos y Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

Artículo 95. Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas que se delimitan en el Plano de Ordenación Calificación Usos y Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

1. Residencial Casco Antiguo.
2. Residencial en línea o de ensanche rural.
3. Residencial en hilera o suburbana.
4. Residencial en hilera o suburbana con tolerancia industrial.
5. Industrial (incluida dentro de Suelo Urbanizable SUZ3-SUZ4).



6. Equipamiento Dotacional.

7. Espacios Libres.

Artículo 96. Desarrollo del Plan.

El desarrollo del Plan en Suelo Urbano no requerirá la formación de otro tipo de planeamiento salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano n.º 4 de Ordenación a las que se le señalan las condiciones para su desarrollo.

Cuando las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano delimitadas en estas Normas comprendan terrenos de diferente propiedad, el Planeamiento que las desarrolle comportará la redistribución de beneficios y cargas derivadas de la actuación.

Artículo 97. Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad al presente Plan General quedan recogidas por este planeamiento, y en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación, cambio de uso, fuera de los previstos en el presente Plan. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en este Plan para la nueva edificación.

Excepción a lo indicado en el párrafo anterior, lo representan aquellas edificaciones afectadas por nuevas alineaciones o incompatibilidad de usos. En ellas no podrán realizarse obras de consolidación, reparación o mejoras y únicamente las pequeñas reparaciones exigidas por la higiene y la conservación del edificio.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a mantener un uso actual del suelo y de la edificación distinta del residencial, cuando aprecie que existen razones de interés público, aún cuando no está definido en las ordenanzas, y siempre que sea compatible con los usos dominantes del entorno y cumpla las condiciones que le fueren aplicables por los Reglamentos Específicos vigentes.

A los efectos de nueva edificación, en el caso de mantenimiento de uso existente, se aplicarán las condiciones correspondientes a los grados, categorías y situaciones que sean asumibles de las definidas en las presentes Ordenanzas. En el caso de cambio de uso, por darse las condiciones anteriores, se aplicará la ordenación que corresponde según el nuevo planeamiento.

Artículo 98. Nuevas edificaciones.

1. En los casos en que no se cumplieren las condiciones mínimas de solar, tanto en superficie como en fachada, el Ayuntamiento decidirá en cada caso la posibilidad y conveniencia de ubicación del uso y edificación de que se trate.

2. A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de este Plan. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado de la



Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren o los específicos para ellos establecidos.

Artículo 99. Condiciones de Equipamiento.

1. Los propietarios de suelo urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos los terrenos destinados a dotaciones públicas. Asimismo, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.
2. La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior será la siguiente:
 - a) Viales:
 - Ancho mínimo de calzada = 6 m.
 - Ancho mínimo de acerado = 1 m.
 - b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:
 - Esta reserva no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores en que se permita el uso residencial. Una parte proporcional adecuada de la reserva deberá destinarse a zonas verdes, con un mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en dichos sectores y nunca menor del 10% de la superficie neta de la actuación.
3. El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.
4. La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano de Ordenación "Gestión", atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este Capítulo.
5. En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número siguiente, el Ayuntamiento podrá optar, o bien por su compensación en metálico de acuerdo con los índices de valoración del suelo que en cada momento tenga establecidos el Ayuntamiento para su adquisición en terrenos que tengan tal calificación y no constituyan patrimonio municipal del suelo, o bien por destinar dicho suelo de cesión obligatoria para otros equipamientos o para la construcción de viviendas de iniciativa municipal.
6. Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación o del Proyecto de Urbanización o Edificación en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

Artículo 100. Aparcamientos obligatorios.

1. La previsión de un número adecuado de aparcamientos, que deberá respetar el mínimo de 1 plaza, que reglamentariamente podrá elevarse a 1,5 para determinados sectores, por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos. En todo caso, al menos 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.



2. Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO II

ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO

Artículo 101. Definición y delimitación.

Constituyen esta zona los espacios de Suelo Urbano incluidos en el Casco Histórico. Su delimitación corresponde a la Zona I, definida en el Plano de Ordenación Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes. Conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen medieval. Su edificación está representada por un tipo de vivienda en línea, alineada a vial entre medianeras. En esta zona se encuentran todas las edificaciones que conforman el patrimonio. La ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación Calificación Usos y Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

Artículo 102. Condiciones de uso.

I. Uso Global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

— Uso Característico: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

— Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.
- Industria Categoría 1.^a, Talleres Artesanales.
- Residencial en línea, categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga un lindero frontal superior a 10 m.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria Categoría 2.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aislada o en hilera (art. 59).

**Artículo 103. Condiciones de edificación.****I. Parcelación:**

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de urbana vigente.
- Parcela Mínima: Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
 - Superficie 50 m².
 - Frente 5 m.
 - Fondo 10 m.
- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.
- Parcela máxima: Para el uso industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 84 del presente Plan.
- Categoría 1.^a Talleres artesanales: 250 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación tradicional alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Art. 62.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de edificable de la parcela. En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:
 - Vivienda Unifamiliar:
 - Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
 - Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.
 - Otros usos: 20 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:



- Vivienda Unifamiliar: La edificación irá en función de los parámetros de ocupación máxima y n.º de plantas.
 - Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m²/m².
 - Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 1,6 m²/m².
 - En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la ocupación máxima sobre parcela será del 100%, sin perjuicio de las necesidades de iluminación e iluminación natural de las piezas habitables.
- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la unidad será de 1,00 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de este Plan.

CAPÍTULO III

ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN LÍNEA O DE ENSANCHE RURAL

Artículo 104. Definición y delimitación.

Comprende esta zona los espacios del casco urbano, destinados prioritariamente al uso residencial, no incluidos en la zona definida en el Capítulo anterior, cuya alineación se efectúa según alineación de vial. Se sitúa a modo de orla en torno al casco antiguo que conforma la Zona I. Su ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

Artículo 105. Condiciones de uso.

I. Uso Global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

Uso Característico: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:



- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciarios.
- Industria Categoría 1.^a Talleres Artesanales, 2.^a Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4.^a Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.
- Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga un lindero frontal superior a 10 m e inferior a 20 m.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria Categoría 3.^a, 5.^a y 6.^a.
- Industrial Categoría 4.^a tipo Estación de Servicio.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en Hilera o Suburbana.

Artículo 106. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
 - Fachada: 5 m.
 - Fondo: 10 m.
 - Superficie: 50 m².
- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.
- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 84 del presente Plan.
 - Categoría 1.^a Talleres Artesanales: 250 m².
 - Categoría 2.^a Pequeña Industria compatible con la vivienda: 300 m²
 - Categoría 4.^a Garaje-Aparcamiento y Servicio del automóvil: 300 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de



fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III. Implantación:

— Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

— Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda unifamiliar: sin limitación.
- Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.

Otros usos: 20 metros.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- Uso residencial: Sin retranqueos, alineada a vial y entre medianeras.
- Uso de Equipamiento Dotacional: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m en el caso de la Tipología Aislada.

IV. Volumen:

— Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,2 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Vivienda Unifamiliar: En función de la ocupación y el n.º máximo de plantas.
- Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m²/m².
- Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m²/m².
- En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificabilidad máxima será de 2 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,90 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

**V. Condiciones Específicas:**

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos, no previstos, y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de este Plan.

CAPÍTULO IV**ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA O SUBURBANA****Artículo 107. Definición y delimitación.**

Comprende esta zona un espacio del núcleo urbano destinado prioritariamente al uso residencial y que está formado básicamente por viviendas de tipología en hilera. Su ubicación figura en el plano de Ordenación Calificación, Usos, Sistemas,...

Artículo 108. Condiciones de uso.

I. Uso Global: residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, será el Residencial en hilera, categoría Unifamiliar y plurifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.
- Industrial Categoría 1.^a Talleres Artesanales.
- Residencial en línea, categoría plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga un lindero frontal superior a 10 m e inferior a 20 m.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industrial Categorías 2.^a a 6.^a.
- Residencial unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en línea.
- Servicios de infraestructuras y transportes.

Artículo 109. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:



- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
 - Fachada 6 m.
 - Fondo 12 m.
 - Superficie 90 m².
- Agrupación de parcelas: Todas las parcelas resultantes de nuevas agregaciones y segregaciones deberán tener en todo caso, una superficie mínima de 90 m². No pudiéndose agregar más de cinco parcelas ni superar el lindero frontal los 20 m, con el fin de efectuar actuaciones de vivienda plurifamiliar.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en hilera:

Se exceptúan de esta condición de edificación en hilera, exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse según tipología en hilera, o bien retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III. Implantación:

Ocupación:

- En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.
- Si la parcela es mayor de estos 90 m² la ocupación máxima será del 80%.
- Si ya la superficie excede de los 250 m² y su lindero frontal es mayor de 10 m se podrá ocupar el 100% de la banda comprendida entre la alineación exterior y la paralela interior que diste 10 m de aquella, y el 50% del resto de la parcela.

Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda unifamiliar: Para parcelas de superiores a 90 m² y con un fondo a 15 m, deberán separarse del lindero trasero una distancia equivalente a la mitad de su altura y como mínimo tres metros.
- Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- Tipología en hilera o suburbana: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará del testero del fondo un mínimo de tres metros para parcelas con más de 15 m de fondo.



- Tipología aislada: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

Altura máxima:

La altura máxima para todos los edificios será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Para actuaciones plurifamiliares el n.º de plantas estará en función de la superficie de parcela y la sección de calle, quedando de la siguiente manera:

a) Parcelas de superficie superior a 250 m² y lindero frontal mayor a 10 m:

Ancho de calle hasta 9 m, n.º de plantas: PB+1.

Ancho de calle más de 9 m, n.º de plantas: PB+2.

b) Parcelas de superficie inferior a 250 m²:

Ancho de calle hasta 13 m, n.º de plantas: PB+1.

Ancho de calle más de 13 m, n.º de plantas: PB+2.

Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Vivienda Unifamiliar: la resultante de la ocupación, fondo edificable y altura.
- Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,2 m²/m².
- Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura.

Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

En caso, de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

V. Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de este Plan General.

CAPÍTULO V

ORDENANZAS PARTICULARES DE RESIDENCIAL EN LÍNEA CON TOLERANCIA INDUSTRIAL

Artículo 110. Definición y delimitación.

Constituyen esta zona los espacios de Suelo Urbano en los cuales existe mezcla de uso Residencial e Industrial en la actualidad, con predominio de uso Residencial. Siendo el objetivo



de estas normas urbanísticas el que esta zona se acabe regulando como la Residencial en hilera o suburbana.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación Calificación, Usos, Sistemas,...

Artículo 111. Condiciones de uso.

I. Uso Global: Residencial e Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

Uso Característico, será el Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

— Equipamiento Dotacional.

— Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

— Servicios de Infraestructura y Transportes.

— Terciarios.

— Industrial Categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a.

— Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga un lindero superior a 10 m e inferior a 20 m.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

— Agrícola.

— Industrial Categorías 5.^a y 6.^a.

— Residencial Plurifamiliar en Hilera y Aislada.

— Residencial Unifamiliar en Hilera y Aislada.

Artículo 112. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

— Parcela existente: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 90 m².



- Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el artículo 84 del presente Plan General Municipal, la cual será:
 - Categoría 1.^a Talleres Artesanales: 250 m².
 - Categoría 2.^a Pequeña Industria compatible con las viviendas: 300 m².
 - Categoría 3.^a: Industria incómoda para la vivienda 1.000 m².
 - Categoría 4.^a: Garaje aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio: 300 m².
- Agrupación de parcelas: Todas las parcelas resultantes de nuevas agregaciones y segregaciones deberán tener en todo caso, una superficie mínima de 90 m². No pudiéndose agregar más de cinco parcelas ni superar el lindero frontal los 20 m, con el fin de efectuar actuaciones de vivienda plurifamiliar.
- No siendo posible en ningún caso la agregación de parcelas para la construcción de edificios de carácter industrial en cualquiera de las categorías permitidas.

II. Tipología edificatoria:

- Uso residencial: Edificación en hilera, alineada a vial entre medianeras.
- Otros usos: Edificación en Línea o Aislada. Art. 58.

III. Implantación:

- Ocupación:
 - En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.
 - Si la parcela es mayor de estos 90 m² la ocupación máxima será del 80%.
 - Si ya la superficie excede de los 250 m² y su lindero frontal es mayor de 10 m se podrá ocupar el 100% de la banda comprendida entre la alineación exterior y la paralela interior que diste 10 m de aquella, y el 50% del resto de la parcela.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:
 - Vivienda Unifamiliar: Para parcelas de superiores a 90 m² y con un fondo a 15 m, deberán separarse del lindero trasero una distancia equivalente a la mitad de su altura y como mínimo tres metros.
 - Otros usos no residenciales: Todo el fondo de parcela.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
 - Otros usos no residenciales: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros en el caso de tipología aislada.



IV. Volumen:

— Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Vivienda Unifamiliar: las derivadas de las condiciones de ocupación, fondo máximo y n.º de plantas.
- Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m²/m².
- Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura.

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

En caso de tratarse de una unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad, será de 0,90 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de este Plan General.

Artículo 113. Cambio de uso.

Dada la futura creación de nuevos Polígonos Industriales en emplazamiento más idóneo que los actuales para determinadas industrias y la obsolescencia de otras, el Ayuntamiento no podrá autorizar cambios de uso, para lo cual habría que realizar una modificación del Plan.

CAPÍTULO VI

ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 114. Definición y Delimitación.

En el caso de Torre de Miguel Sesmero no existen áreas homogéneas ni consolidadas con este uso. En la actualidad se está dando una pequeña proliferación de pequeñas y medianas naves junto a la margen derecha del camino del cementerio, sin control ni planificación urbanística alguna, sobre la primitiva parcelación agrícola. Por ello se han previsto dos sectores, dentro de suelo urbanizable, que llegarán a consolidarse más tarde.

Su ubicación y delimitación figura en el plano de Ordenación "Gestión", como Suelo Urbanizable identificadas como los sectores SUZ4 de nueva creación junto a la principal vía de comunicación que atraviesa el término hacia el término de Nogales, conocido el Paraje como El



Arenal, en la actualidad de propiedad municipal y SUZ3 para ordenar la incipiente actividad industrial junto al camino del cementerio.

Las normativas urbanísticas que a continuación se exponen, regirán una vez formalizados ambos sectores como Suelo Urbano.

Artículo 115. Condiciones de uso.

I. Uso Global: Industrial.

II. Usos Pormenorizados Permitidos:

- Uso Característico: Será el industrial, Categorías 1.^a a 5.^a.
- Usos Complementarios: se prevén como necesarios los siguientes usos:
 - Equipamiento Dotacional.
 - Espacios libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.
- Residencial unifamiliar: En la zona industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.
- Servicios de infraestructuras y transportes.

III. Usos prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria Categoría 6.^a.

Artículo 116. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:
 - Fachada: 10 m.
 - Fondo: 20 m.
 - Superficie: 200 m².
- Parcela máxima: las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:



Superficie 5.000 m² para el Sector SUZ3.

Superficie 500 m² para el Sector SUZ4.

II. Tipología edificatoria: No se define.

III. Implantación:

— Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 58).

— Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

— Alineaciones retranqueos y separaciones a linderos:

La edificación se alineará a fachada, dejando que la superficie libre se organice en la parte trasera de la parcela, pudiendo separarse de los linderos laterales. Para proyectos unitarios se permite adosar los edificios a las lindes laterales, siempre que la longitud total del edificio sea inferior a 50 m.

IV. Volumen:

— Altura máxima:

- Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros.
- En las naves se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.
- Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

— Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 0,70 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución.

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad, será de 0,50 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 25 y 30 de este Plan General.



CAPÍTULO VII

ORDENANZAS PARTICULARES DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL

Artículo 117. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Dotacional, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Dotacional.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación "Calificación, Usos, Sistemas,...".

Artículo 118. Condiciones de uso.

Los Equipamientos Dotacionales con uso concreto asignado, se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Dotacional.

El uso de Equipamiento Dotacional incluye los siguientes tipos:

1. Comunitario.
 - A. Centros Docentes.
 - B. Deportivo.
 - C. Social.
 - C.1. Sanitario.
 - C.2. Asistencial.
 - C.3. Cultural.
2. Institucional.
3. Servicios técnicos, Transportes y Comunicaciones.
4. Diversos
 - Religioso,...

Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el tipo Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo 119. Condiciones de edificación.

Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, aplicándose a cada Equipamiento Dotacional las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.



CAPÍTULO VIII

ORDENANZAS PARTICULARES DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 120. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano de Ordenación, Calificación, Usos, Sistemas,... se detallan las distintas áreas que conforman esta zona.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por Espacios Libres.

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Menores: Superficie menor de 200 m² o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros.
- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 metros.
- Jardines: Superficie superior a 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo 121. Condiciones de uso.

I. Usos permitidos:

- Uso Principal: Espacios Libres de dominio y uso público.
- Usos Complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Tercarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas privadas, que ocupen una superficie en planta menor al 10% de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo 122. Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación a excepción de los usos Complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en el presente Plan en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO IX

RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO

Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano. No procede su redacción.

CAPÍTULO X

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO

Artículo 123. Definición y Clasificación.

Para el desarrollo de determinadas áreas de Suelo Urbano se han delimitado en el plano de Ordenación Gestión, un conjunto de Actuaciones Urbanísticas de diferentes características



(superficie, uso, intensidad y equipamiento) las cuales se especifican en el Plano de Ordenación Gestión.

Comprenden estas actuaciones, áreas o lugares que requieren operaciones de estudio pormenorizado y su ordenación posterior a la redacción del Plan General Municipal.

Las actuaciones urbanísticas desarrollarán su ordenación y ejecución de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

- Unidades de ejecución. Operación que permita una justa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Estudio de Detalle.

En el caso de que en las Unidades de Ejecución delimitadas se pretenda crear nuevos viarios y/o aumentar la ocupación del suelo, y/o aumentar el volumen edificable, será necesaria la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, no bastando la redacción de un Estudio de Detalle.

- Actuaciones Aisladas. Se trata de aquellas actuaciones que por sus características, no permiten la justa distribución de beneficios y cargas y que exigen, por tanto, una ejecución directa. Se trata, en nuestro caso, normalmente de apertura de nuevas calles en suelo urbano y ordenación de las existentes.

Artículo 124. Unidades de Actuación.

Las unidades de actuación delimitan el ámbito espacial de una actuación urbanizadora o de una de sus fases. Deberán incluirse en ellas los suelos dotacionales precisos para su ejecución racional y las parcelas edificables que como consecuencia de ella se transformen en solares.

Los Estudios de Detalle definidos y todos aquellos que se redacten en cualquier área del Suelo Urbano y Urbanizable, cumplirán las siguientes normas:

1. Alineaciones y rasantes: Los Estudios de Detalle las desarrollarán.
2. Volúmenes: Establecerán la ordenación de acuerdo con las Normas Generales de Edificación, las Ordenanzas Específicas para el Suelo Urbano y las Ordenanzas Particulares de la zona en que se ubiquen.

En cualquier caso se deberá fijar planimétricamente el viario rodado y peatonal destinado a uso público, y las zonas destinadas a la edificación, delimitadas por superficies y acotación de dimensiones. A cada manzana destinada a la edificación deberá asignarse el número de viviendas a efectuar sobre cada una y el número de aparcamientos privados a realizar. El Estudio de Detalle deberá contener plano de parcelación o reparcelación de las zonas destinadas a edificación.

Artículo 125. Unidades de Actuación UA-1.

- Definición, situación y superficie:
 - Definición: Unidad de Ejecución en Zona I, residencial en casco antiguo.
 - Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano de Ordenación correspondiente.



- Superficie aproximada:
UA-1, 16.975 m².
- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:
- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I-Residencial casco antiguo.
- Densidad máxima: 20 Viv/Ha.
- Capacidad estimada:
UA-1, viviendas las resultantes de aplicar las condiciones de zona.
- Edificabilidad máxima global: La que se derive de las condiciones de ocupación máxima y n.º de plantas de la zona de casco antiguo.
- Condiciones de edificación:
Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente unidad de Ejecución por las ordenanzas relativas a la Zona I – Residencial casco antiguo.
- Condiciones de Desarrollo y Ejecución:
Figura de Planeamiento: PERI. Plan Especial de Reforma Interior.
Sistema de Gestión: La promoción será privada.
Sistema de Actuación: Será el de Compensación.
- Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. 99 de este Plan General.
- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:
 - Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
 - Los terrenos destinados a Dotaciones.
- Distribución del Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución:
De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo, los propietarios tendrán derecho al 90% del Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, correspondiendo el 10% restante al Ayuntamiento.
- Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el PERI correspondiente.

Artículo 126. Actuaciones Aisladas.

Son aquellas unidades territoriales en las cuales no es posible la justa distribución de cargas y beneficios. Precisan una gestión directa para propiciar el desarrollo del Plan General Municipal, realizándose aquella a través del sistema de Expropiación. Su inclusión en el Planeamiento se



prevé en el artículo 144 de la Ley del Suelo, y 84 del Reglamento de Planeamiento. El desarrollo se realizará mediante Proyecto de Urbanización.

En el caso de Torre de Miguel Sesmero, son necesarios los siguientes tipos de operaciones:

- Apertura de nuevos viarios.
- Establecimiento de nuevas alineaciones.

Quedando definidas en el plano de Ordenación. Áreas de Reparto. Gestión, como actuaciones simples de viario ASV.

Estas actuaciones se Gestionarán, bien, mediante la inclusión en la Unidad de Ejecución, que así se convenga, la cual modificará su delimitación pasando a ser discontinua, o bien, mediante su ejecución directa por el sistema de Expropiación Forzosa.

Siendo las siguientes, las cuales figuran en el plano O-4:

- ASV1.
- ASV2.
- ASV3.

Las nuevas alineaciones como norma general se llevarán a efecto cuando se proyecten actuaciones de nueva planta, sobre las parcelas afectadas.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

Se respetará los estándares mínimos de calidad (art. 74, apartado 2, de la Ley del Suelo 15/2001).

CAPÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 127. Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación, para el núcleo de Torre de Miguel Sesmero.

Artículo 128. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Urbanizable se ha dividido en tres Zonas y tres Sectores. A desarrollar mediante cuatro Planes Parciales, identificados por PP1, PP2, PP3, PP4, con uso global e intensidad prefijados.

Se han definido las Zonas que se detallan a continuación. Se numera y denomina de forma idéntica a la zona equivalente definida en el Suelo Urbano. Todas las características de la zona de Suelo Urbanizable son similares a las características de la homónima de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título.



- Residencial en hilera o suburbana.
- Industrial para los sectores SUZ3 y SUZ4.
- Zona VI Dotacional para el sector SUZ1.

Residencial en hilera o suburbana.

Como consolidación de la trama urbana y su crecimiento en el área límite del actual suelo urbano con la señalada.

ZONA Industrial.

Se ha incluido en esta Zona los siguientes Sectores:

Sector Industrial SUZ3. Polígono Industrial El Arenal.

Sector Industrial SUZ4. Polígono Industrial San Isidro, camino del Cementerio.

ZONA Dotacional.

Sector Dotacional SUZ1. Campo de fútbol.

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación Gestión.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción del Plan Parcial, serán las que se establecen en los Capítulos siguientes.

Artículo 129. Incumplimiento de los plazos.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, en el Epígrafe IV Programa de Desarrollo, Título VIII Prioridades y Plazos, art. 242, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación de este Planeamiento en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación del Plan no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.
- Igualmente, y en base a lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 130. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la Ley del Suelo.

Artículo 131. Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable, deberán abonar los costes de urbanización señalados en los Artículos 59 a 61 del reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de



ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 132. Condiciones de la Ordenación y de las infraestructuras.

En los planos de Proyecto figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. El resto de las parcelas destinadas a Equipamientos, espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial. La ubicación de los Equipamientos se considera sólo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

Artículo 133. Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES SUZ1, SUZ2, SUZ3, SUZ4

Artículo 134. Definición y caracterización.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán los terrenos que, calificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación Gestión como:

- Sector SUZ1.
- Sector SUZ2.
- Sector SUZ3.
- Sector SUZ4.

Los terrenos incluidos en cada Sector constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en el Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 31 y 33 de la Ley del Suelo).

Artículo 135. Objetivos.

Cubrir las necesidades de Suelo Residencial, Industrial y Dotacional del núcleo, creando una serie de áreas adecuadas y diseñadas específicamente para cada uso, especialmente para el uso industrial, de tal forma que se ponga orden en la proliferación de forma incontrolada de este tipo de construcciones, más o menos cercana al núcleo urbano.

Artículo 136. Nivel de Intensidad.

I. Aprovechamiento medio. Art. 33 de la Ley de Suelo:



El aprovechamiento se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un aprovechamiento tipo de 0,40 m²/m².

II. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

III. Edificabilidad máxima global:

En cada sector vendrá definida por las mismas condiciones para las zonas a en suelo urbano a las que se asimila cada uno de ellos. En el caso del Sector Dotacional, se ha previsto una franja de terreno de carácter residencial en línea o ensanche rural, actualmente ocupada por parte del tendido eléctrico. En este punto se hace la salvedad siguiente: dicha franja de terreno adquirirá carácter residencial si se modificara el carácter o trazado de dicha red, si no quedaría como franja de espacio libre.

Artículo 137. Condiciones de edificación.

Las condiciones de edificación para cada uno de los sectores definidos serán iguales a las especificadas para los mismos usos y zonas recogidas en este Plan General.

Artículo 138. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 139. Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

— Figura de Planeamiento:

Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

— Sistema de gestión:

La promoción será privada. Salvo el SUZ1 que será mixta pública dotaciones, privada resto de suelo.

— Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación o el de concertación.

— Ejecución de Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución y su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

**Artículo 140. Dotaciones mínimas.**

Las Dotaciones a prever serán las siguientes:

Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

- Esta reserva no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores en que se permita el uso residencial. Una parte proporcional adecuada de la reserva deberá destinarse a zonas verdes, con un mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en dichos sectores y nunca menor del 10% de la superficie neta de la actuación.

La previsión de un número adecuado de aparcamientos, que deberá respetar el mínimo de 1 plaza, que reglamentariamente podrá elevarse a 1,5 para determinados sectores, por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos. En todo caso, al menos 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

Artículo 141. Cesiones obligatorias y gratuitas y distribución del Aprovechamiento del Sector.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a las dotaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo, los propietarios tendrán derecho al 90% del Aprovechamiento del Sector, correspondiendo el 10% restante al Ayuntamiento.

Artículo 142. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 89 a 93, en cuanto a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificaciones.

CAPÍTULO III

RESUMEN DE NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. No procede su redacción.

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 143. Definición y ámbito de la aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable, todos los terrenos del término municipal de Torre de Miguel Sesmero no incluido dentro de alguna de las categorías anteriores: Suelo urbano, Suelo Urbanizable, en el Plano n.º 1 de Ordenación "Estructura General y Orgánica del Territorio".



El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Urbanizables, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 144. Categorías.

En el Suelo No Urbanizable se establece una división en Áreas, según el tipo de protección u ordenación que se delimita en el Plano n.º 1 de Ordenación, y se describe a continuación:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal. Terrenos lacustres y de fragilidad ecológica.

Laguna Marciega, laguna Grande, laguna Llana, en la Dehesa Caballo Alto, al norte del término municipal y Rivera de Nogales.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Hidráulica. Arroyo del Valle y Rivera de Nogales.
3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Sistema General Viario.
4. Suelo No Urbanizable Común.

Artículo 145. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Plan, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.
2. La aplicación del Plan sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

Artículo 146. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Los terrenos así clasificados por el presente Planeamiento, al no estar incluidos en los tipos de Suelo Urbano y Urbanizable, delimitados en los documentos gráficos correspondientes, estarán sujetos a las siguientes restricciones sin perjuicio de las que además se le señalen a cada una de las distintas zonas en que se subdivide:

- a) De acuerdo con lo previsto en 13 de la Ley del Suelo y de los arts. 44 y 45 del Reglamento de Gestión, en el Suelo No Urbanizable, no se podrán realizar otras construcciones que:
 1. Cualquiera que sea la categoría de Suelo No Urbanizable las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura.
 2. En el suelo no urbanizable común, las obras y construcciones, usos y actividades que excediendo del derecho previsto en el apartado 1.º, se legitime expresamente por los planos de ordenación, el Plan General Municipal y los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental.



3. Los actos previstos en los artículos 18.1.2 de la Ley del Suelo.
 4. El uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal que precisa haya obtenido la calificación urbanística conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Suelo.
- b) Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforma a las normas que este planeamiento establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrá efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en este Plan.
- d) Las edificaciones o construcciones no podrán dar lugar a núcleos de población.

Artículo 147. Parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable.

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de parcelas, unidades rústicas aptas para la edificación, terrenos o finca en dos o más lotes o fincas independientes.
2. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 148. Segregación de fincas.

La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción:

Cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será triple; y así sucesivamente.

Esta superficie mínima será la siguiente según las características del suelo:

1. En el caso de que su finalidad sea la edificación de viviendas familiares autorizadas por la ordenación territorial: su densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas. La unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2% de aquella, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado.
2. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas la superficie mínima se equipara a la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria.
3. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate. La unidad rústica apta para la edificación a que se refiere el párrafo anterior quedará en todo caso vinculada



legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la administración competente como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

4. Son indivisibles las fincas, las unidades rústicas aptas para la edificación, las parcelas y solares siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de las fincas, unidades rústicas aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes con la finalidad de agruparlas y formar nueva finca, unidad rústica apta para la edificación, parcela o solar con las condiciones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Artículo 149. Concepto de núcleo de población.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación ya existente en la o las unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Artículo 150. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en el presente Plan General Municipal, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

- a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.
- b) La situación de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, a una distancia inferior a cien metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.



- d) La existencia de más de una vivienda en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de este Plan General.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 151. Normas de Carácter General.

Con carácter general las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el art. 150 de estas Normas Urbanísticas, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo 152. Condiciones de la edificación.

1. Separación de la edificación a los lindes de la finca, 25 m.
2. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.
3. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, pudiendo ser ésta mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.
4. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 153. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las construcciones e instalaciones y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable se fija con carácter obligatorio, una distancia mínima de QUINIENTOS metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la construcción que se solicite.

Artículo 154. Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.
2. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del Suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, mampostería o bloques, pudiendo también combinarse estos medios y la reposición de muros previamente existente.

La parte de fábrica maciza no superará los 80 cm. de altura medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con "cerramiento transparente" (reja, malla o vegetal, setos, arbolado, etc.).



Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.), la Comisión de Urbanismo de Extremadura podrá autorizar cerramientos de altura superior.

Artículo 155. Condiciones higiénicas.

Abastecimiento de aguas:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de este Plan de Normas, se dispone:

1. No se podrá autorizar viviendas, o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal y otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.
2. Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano cuando, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las Autoridades Sanitarias.

Evacuación de residuales:

1. Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.
2. En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.
3. En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras, ambas se situarán hacia el interior, a más de 15 m de los linderos de la parcela y a más de 150 m de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa.
4. En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.
5. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

CAPÍTULO III**EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL****Artículo 156. Condiciones generales.**

Se suprime.



CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES

Artículo 157. Tipos de Usos, Actividades y Construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

- a) Actividades agrícolas o agropecuarias.
- b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- c) Actividades de carácter infraestructural.
- d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- e) Viviendas familiares aisladas.
- f) Industrias.
- g) Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

Artículo 158. Clases de usos.

A los efectos del presente Título los usos del suelo pueden ser:

- a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, la calificación urbanística de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, pueden implantarse en esta clase de suelo, por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Sección 1. Actividades agrícolas.

Artículo 159. Concepto y categorías.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1. Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

La unidad mínima de cultivo para explotaciones agrarias se establecerá según Decreto 46/1997, de 22 de abril, será de 4 hectáreas en Secano y 1,5 hectáreas en Regadío.

2. Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.



3. Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Extremadura y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca. Se trata de las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial. Su regulación se fija en el artículo 197 de este Plan General.

Artículo 160. Condiciones particulares de implantación para la Categoría 31, instalaciones Ganaderas y Cinegéticas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otra edificación: Libre.
- Distancia mínima a un eje de carretera: 50 metros.
- La parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar será:
 - Suelo No Urbanizable de Especial protección Forestal: 10 hectáreas.
 - Suelo No Urbanizable Común: 2 hectáreas.

Sección 2. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

Artículo 161. Concepto y categorías.

1. A los efectos de lo contenido en el presente Plan General Municipal, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.
2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:
 - Infraestructura:
 - Transformadores.
 - Casas de bomba.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.



— Edificaciones:

- Silos.
- Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
- Invernaderos.
- Cuadras, establos, porquerizas, etc., no incluidos en la Sección.
- Industrias vinculadas al medio rural.

Artículo 162. Condiciones particulares de implantación para las edificaciones agrícolas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: Libre.
- Distancia mínima a un eje de carretera: 50 metros.
- La parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar será:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal: 10 hectáreas.
 - Suelo No Urbanizable Común: 2 hectáreas.

Sección 3. Actividades de carácter infraestructural.

Artículo 163. Concepto y categoría.

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, etc.
- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.
- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.
- Red viaria.
- Obras de protección hidrológica.
- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

Sección 4. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 164. Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.



2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.
3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No urbanizable.
4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el art. 98 del Reglamento de Planeamiento.
5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo 165. Implantación y usos.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las Normas y Características Generales definidas en los Capítulos I y II de este Título.

No obstante, la Comisión Provincial de Urbanismo, estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de Industrias categoría Servicio de Carreteras. Artículo 193 de este Plan.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos las siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.
- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.
- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.
- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.
- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y T.V.
- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.



Sección 5. Viviendas familiares aisladas.

Artículo 166. Vivienda familiar. Concepto y categoría.

1. Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.
2. A los efectos de este Plan se distinguen las siguientes categorías de viviendas:
 - 1.^a Vivienda agraria: aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), así como las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.
 - 2.^a Vivienda no agraria: se entiende por aquella que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por este Plan, no incidiendo en las circunstancias a que hace referencia el artículo 138 de la Ley del Suelo.

Artículo 167. La condición de aislada.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que exista posibilidades de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el art. 168.
2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo Urbanizable se fijan.
3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la propiedad en nota marginal (art. 26 de la L.S.).
4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Artículo 168. Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de este Plan.

Artículo 169. Condiciones de emplazamiento.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.
2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

Artículo 170. Condiciones de acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso de vehículos automóviles.

**Artículo 171. Edificaciones auxiliares.**

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo 172. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.
- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.
- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo 173. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a otra edificación: 200 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 100 metros.
- La superficie de la vivienda no podrá ocupar una superficie superior al 2% de la unidad vinculada a la vivienda, mínimo 1 hectárea y media. Artículo 26 de la L.S.

Sección 6. Industrias.

Artículo 174. Concepto y categorías.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución. Se establecen las siguientes categorías.

1. Servicios de carreteras.
2. Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.
3. Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.
4. Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

**Artículo 175. Industrias. Condiciones particulares de implantación.**

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación.

Condiciones de implantación:

— Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 metros.
- Distancia mínima a línea límite de edificación en carreteras, situada a ambos lados de la misma: 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarciales y locales y quince metros en las clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

— Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

— Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 200 metros.
- Distancia mínima a eje de carretera: 100 metros.

— Gran Industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 500 metros.
- Distancia mínima a ejes de carretera: 200 metros.

— Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.

**Artículo 176. Servicios de carretera.**

Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras.
- Talleres de reparación de automóviles.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

Se podrán agrupar en "Áreas de Servicios de carretera", junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (artículo 202). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

Artículo 177. Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sean en galería o a cielo abierto.

Artículo 178. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuario.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios vinculadas a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por su legislación específica, según sus fines sean:

- Forestales:
 - Serrerías.
- Ganaderos y Agropecuarios:
 - Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
 - Almacenes de piensos.
 - Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.
- Agrícolas: Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

La edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno.

**Artículo 179. Gran Industria. Clasificación.**

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.
- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 180. Gran Industria propiamente dicha.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.
2. Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en el presente Plan General Municipal.
3. La ocupación máxima será del 50%.
4. La parcela mínima será de 10 hectáreas.
5. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 181. Industrias Peligrosas o Nocivas.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.
2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.
3. Se exigirá, además de las condiciones para la gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.
4. La ocupación máxima del terreno será del 25%.
5. La parcela mínima será de 20 hectáreas.
6. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

**Artículo 182. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.**

Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

Se incluyen los siguientes usos:

- Vertederos de residuos sólidos urbanos.
- Vertederos de escombros y residuos industriales.
- Apilamientos de chatarra y cementerios de coches.
- Estercoleros y basureros.
- Balsas de alpechín.

En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.

Sección 7. Equipamientos dotacionales y servicios terciarios.

Artículo 183. Concepto y categorías.

Se considera como Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en los arts. 82 y 84 de este Plan General Municipal.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1. Equipamiento Comunitario: Las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas. Art. 80.
2. Servicios Técnicos: Aquellos que, aunque correspondan a un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc. Art. 80.
3. Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: Actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc. Art. 78.
4. Campamentos de Turismo: Instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas y caravanas de uso estacional. Incluyen construcciones e instalaciones de carácter permanente.
5. Adecuaciones Recreativas y Naturalistas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.
6. Parque Rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.



7. Adecuaciones para usos didácticos o científicos: Edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo 184. Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos vinculados al medio rural, porque necesiten un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

Su implantación será considerada siempre como Usos autorizables.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por el presente Plan General Municipal, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo 185. Características Particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

Deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

Cumplirán las condiciones de la vivienda familiar aislada para la categoría de Suelo No Urbanizable que le corresponda.

Artículo 186. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

Distancia mínima a otra edificación: 100 metros.

Distancia mínima a eje de carretera: 50 metros.

CAPÍTULO V**CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE**

Los terrenos calificados como no urbanizables con algún grado de protección (forestal, hidrológico, fragilidad ecológica, etc.) serán compatibles con cualquier obra a realizar en la carretera N-432, tales como ensanche de plataforma, mejoras de trazado actual (variante de trazado), obras de acondicionamiento, conservación etc.

Sección 1. Suelo no urbanizable de especial protección forestal.

Artículo 187. Caracterización.

Constituyen este suelo, espacios de caracteres diversificados, con utilización y vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta arbórea cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan, en general, valores paisajísticos y en ocasiones faunísticos. Igualmente presentan un importante interés productivo.

Se trata de unas amplias áreas ocupadas por dehesas de encinas, olivar y bosque de rivera. Destaca la ganadería extensiva de vacuno y de cerda. Existen manchas importantes de pastizal y monte bajo que se incluyen en esta categoría de suelo por sus características ecológicas



similares a las dehesas y al bosque autóctono, a destacar especialmente los terrenos lacustres situados al norte del término municipal, de gran interés como ecosistema particular y de gran fragilidad ecológica por su proximidad a la carretera nacional.

Artículo 188. Normas de carácter general.

Los usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las áreas forestales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente, se favorecerá la aparición de instalaciones que permitan el uso y disfrute de este espacio, previa garantía de la preservación del medio.

Artículo 189. Régimen particular de usos.

Con las condiciones de cada actividad y uso reflejados en el Capítulo III, se considera como:

1. Usos autorizables:

- Agricultura: Se autorizan nuevos usos agrícolas que por sus particulares características y situación no entren en contradicción con los valores forestales.
- Forestal: Se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación con coníferas. Las nuevas repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

El olivar queda incluido en este uso para esta categoría de Suelo No Urbanizable.

- Ganadería: Extensiva o Intensiva, en este último caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Viviendas familiares en sus dos categorías, agraria y no agraria, con las siguientes condiciones:

En aquella finca en la que exista una vivienda agrícola, sólo podrá construirse otra vivienda agrícola a una distancia no superior a 15 metros de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en el Plan General Municipal.

- Si es una vivienda agrícola para una nueva explotación, o una vivienda no agrícola, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales:
 - Parcela mínima: 10 hectáreas.



- Superficie edificable: 300 m².
- Distancia mínima a otra vivienda: 500 metros.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5.000 m² de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 metros de la edificación principal.

- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.
- Campamentos de Turismo.
- Adecuaciones Recreativas y Naturalísticas.
- Parques Rurales.
- Las industrias extractivas, en sus dos categorías, y extracciones de áridos y actividades mineras, industrias vinculadas al uso rural y equipamientos comunitario docente, deportivo, social y religioso, quedan expresamente prohibidos por el artículo 24 de la actual Ley del Suelo.

2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

Sección 2. Suelo No Urbanizable de especial protección hidrológica.

Artículo 190. Caracterización y Normas.

Constituye esta categoría de Suelo No Urbanizable las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, junto con sus zonas de protección, policía y seguridad.

En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, éstas se estimarán de acuerdo con los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas.

Las condiciones de utilización, y protección del dominio hidráulico se explicitan con detalle en el Título VI, Capítulo I del Plan General Municipal.

Sección 3. Suelo No Urbanizable de especial protección del sistema general viario.

Artículo 191. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio y cuya anchura queda definida en la legislación específica de Carreteras.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el Título VI, Capítulo I de este Plan General Municipal.

Artículo 192. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia



de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y el Reglamento 1812/1994, de 2 de septiembre.

Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a la carretera N-432 cumplirán lo estipulado en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicios y la construcción de instalaciones de servicio.

Tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Nacionales y autonómicas: La regulación de accesos a este tipo de vías se establecen en la Norma de trazado de la Instrucción de carreteras y en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997.

Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos del presente Plan.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2. Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes, en zonas de visibilidad deficiente. La nueva edificación exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

Sección 4. Suelo No Urbanizable común.

Artículo 193. Caracterización y normas generales.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aún cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

Artículo 194. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponde para cada uso recogido en el presente Plan, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal aún como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería en todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Actividades de carácter infraestructural.



- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Vivienda familiar: en todas sus categorías, con las siguientes condiciones:
 - Parcela mínima: una hectárea y media.
 - Superficie edificable, 2% de la superficie total de la parcela.
 - Distancia mínima a otra vivienda, 300 m.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie, 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

- Industrias: Se permite todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas.
- Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

Artículo 195. Suelo afectado por la Ley y el Reglamento de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio de 1988.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

2. Zonas afectadas:

- a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 m de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
- b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 8 m, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m en las redes nacionales y de 30 m en el resto, medidas desde las citadas aristas.
- d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 25 m de ancho en las redes nacionales y de 18 m en las otras redes, medidas desde la arista exterior de la calzada.



3. Usos:

En cuanto a los referidos a la carretera N-432, serán aquellos determinados en la Ley de Carreteras y en el Reglamento General que la desarrolla.

Artículo 195.1. Carteles y Vallas.

Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicados por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94) así como en el punto once del R.D. 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento mencionado.

Artículo 196. Suelo afectado por la legislación de líneas de Energía Eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. Zonas afectadas:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.
- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los predios afectados pudiéndose cercar, cultivar o en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.
- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 m.

Edificios o construcciones.

Sobre puntos accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 m.

Sobre puntos no accesibles a las personas: $3.3 + U/100$ m, con un mínimo de 4 m.

U: tensión compuesta en kV.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

**Artículo 197. Industrias peligrosas, insalubres o nocivas.**

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el art. 3.º del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), sólo podrá emplazarse como regla general a una distancia superior a 2.000 m. A contar del núcleo más próximo de población agrupada.

En las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos y polvo, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 198. Suelo afectado por la protección de recursos hidrológicos.**1. Cauces, riberas y márgenes:**

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimiento de tierras.

En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el D.L. 52/1962, de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un estudio de impacto ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener la correspondiente autorización la solicitud deberá estar acompañada del estudio de Impacto Ambiental.

Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

2. Embalses:

Cualquiera que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1985, se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.



Sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1968 y 31 de octubre de 1970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.

3. Protección de Aguas subterráneas:

Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

4. Vertidos líquidos:

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado. Se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización del vertido.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS

Sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 199. Aplicación de las Normas de protección.

Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifiquen en los planos de ordenación, con las letras A, B, C, D y E.

1. Son tipologías tradicionales a proteger las siguientes:



- “Casa solariega”: Edificación unifamiliar, que se caracteriza por ocupar una gran parcela mediante una serie de tres e incluso cuatro crujías paralelas a fachada y patio al fondo, que rara vez cuenta con iluminación natural de alguna de las crujías intermedias, apareciendo pequeños patios amonterados, a modo de tragaluz en tipologías más evolucionadas. Tras el patio trasero pueden aparecer otras dependencias ligadas a las labores agrícolas o ganaderas, con una organización más o menos compleja, que cuentan con acceso independiente, del propio de la vivienda. Identificadas por un diseño y lenguaje característico en sus fachadas en las que aparecen significativas portadas y huecos de gran desarrollo en vertical. De planta baja más una, de similar altura y uso.
- “Casa de labor”: Edificación unifamiliar, de arquitectura popular, cuyo desarrollo viene marcado por una gran similitud en el tamaño y forma de la parcela sobre la que se asienta. Generalmente cuenta con dos o tres crujías con paso central que organiza una estancia a cada lado, o una única estancia en las llamadas popularmente “medias casas”. Tras la crujía de vivienda se sitúa el patio y las cuadras, compartiendo el acceso personas y bestias. De planta baja más doblado.
- “Casa burguesa de principios del s. XX”: Edificación unifamiliar o bifamiliar, desarrollada según crujías paralelas a fachada pero con una organización tipológica evolucionada y más urbana. El uso es exclusivo residencial y no existen dependencias relacionadas con el agrícola o ganadero. De planta baja, más una y doblado.

Dentro de cada tipología serán protegidos los elementos que la definen, no permitiéndose intervenciones que las eliminen o las distorsionen. Considerándose como elementos a proteger, para aquellos edificios que cuenten con algún nivel de protección o estén incluidos en entornos urbanos de especial interés, los siguientes:

Conservación de la fachada: Supone el mantenimiento de fábrica original con los refuerzos y consolidaciones precisas, pero sin introducir estructuras portantes que supongan cajeados y reducciones de la fábrica original.

No se permitirá la modificación de sus huecos, tanto en su disposición como en dimensiones, balcones, cornisas, zócalos,... salvo que las obras respondan a un proceso de restauración que devuelva a la fachada a su estado original.

Excepcionalmente se permitirá la apertura de nuevos huecos en planta baja cuando el uso al que va a destinarse ésta así requiera, siempre que no rompan la composición general.

Los materiales a utilizar en toda obra sobre fachada deberán ser iguales o de similares características a los originales. Debiéndose eliminar añadidos, elementos publicitarios, rótulos que distorsionen el estilo y la armonía del conjunto.

Deberán procurarse en todo momento la recuperación de los tonos de pintura originales, respetándose la armonía cromática con los edificios adyacentes.

En caso de permitirse una ampliación coplanaria, ésta deberá respetar la modulación de los huecos de planta inferior, debiendo utilizar materiales, texturas y colores similares, sin ser necesario llegar al mimetismo.

Conservación de la primera crujía: Supone el mantenimiento de las dos fábricas originales que soportan la crujía, en caso de las paralelas a fachada, y de al menos cuatro metros de



las perpendiculares a ella. De igual forma deberá mantenerse la viguería o sistema de bóveda original, o bien si su mal estado así lo requiere su sustitución por elementos similares.

Mantenimiento del tipo de cubierta: Supone el mantenimiento de la cubierta original en forma pendiente y materiales. Se permiten obras de conservación y sustitución por elementos similares.

Conservación de la organización tipológica: Tiene como objeto el mantenimiento de la tipología existente, en especial de la relación y disposición de sus elementos más significativos.

Conservación global de la fachada: En el caso de que se realizase el derribo de la fachada original, la nueva deberá responder básicamente a la existente en disposición tipo y dimensiones de los huecos, alturas de forjados y cornisas y cualquier otro elemento de interés.

2. Los elementos protegidos nunca podrán considerarse fuera de ordenación, en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de la permitida por el Planeamiento general.

Artículo 200. Niveles de protección.

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- A: Protección Integral.
- B: Protección Global.
- C: Protección Parcial en grado 1.
- D: Protección Parcial en grado 2.
- E: Protección ambiental.
- E-U: Entornos urbanos de especial interés.

Artículo 201. Condiciones particulares de Parcelación.

1. Las parcelas con alguno de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregaciones.
2. Los requisitos que regulan las condiciones de agregación serán los siguientes:
 - 1.º Las parcelas A o B nunca podrán agregarse.
 - 2.º Las parcelas C o D podrán agregarse siempre que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la agregación no perjudique a ninguno de los valores que justifican la protección.
 - b) Que se dé alguna de las siguientes situaciones:
 - a' Una parcela catalogada C o D podrá agregarse a otra no catalogada por una sola vez.
 - b' Podrán agregarse varias parcelas catalogadas C o D siempre que el carácter unitario de la edificación conjunta de la edificación conjunta lo justifique (manzanas unitarias, fachadas continuas, etc.).



- c' Las parcelas catalogadas E podrán agregarse cumpliendo las normas de agregación de la zona en que se encuentren cuando se demuelan o adquieran la condición de solar.

Artículo 202. Condiciones de uso.

1. En las edificaciones protegidas se permitirán los usos de la zona en que se encuentran ubicadas siempre que estos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.
2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en este Plan. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

Artículo 203. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Serán de aplicación las normativas estatales y autonómicas vigentes al respecto, pudiéndose realizar pequeños ajustes dimensionales en sus en sus determinaciones siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de los elementos protegidos.

Artículo 204. Obras permitidas en edificios catalogados.

1. Las obras permitidas para cada edificio catalogado vendrá en relación al nivel de protección asignado y a la tipología a la que pertenece.
2. Con carácter general los tipos de obras quedarán definidos en función del grado de intervención:

Grado de intervención mínimo: Implica la conservación global del edificio, permitiéndose obras que no efectúan variación alguna en los aspectos que definen las características arquitectónicas del edificio, su sistema estructural, su composición espacial y su organización general, pero sí pueden modificar la organización referida al número y disposición de unidades habitables sin que ello suponga un aumento de la superficie construida.

Grado de intervención medio: Deberán conservarse los elementos protegidos del edificio, permitiéndose obras de reconstrucción para el resto del edificio, pudiéndose realizar sobre esta última zona pequeñas modificaciones en los sistemas estructurales tanto en dimensión como en forma que no suponga sustitución, pudiendo para ello utilizar materiales no originales y nuevas técnicas constructivas, siempre y cuando estas variaciones no alteren los elementos protegidos, sin que suponga un aumento de superficie construida.

Grado de intervención máximo: Conservándose los elementos protegidos, se permite sobre el resto de la edificación obras de sustitución de acuerdo con las condiciones de la zona a la que pertenezca.

3. Quedan prohibidas sobre los elementos protegidos cualquier tipo de obra que suponga su demolición.

**Artículo 205. Conservación de inmuebles catalogados.**

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico español tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.

Artículo 206. Edificabilidad.

1. La edificabilidad para los edificios catalogados será la que se determine para cada tipo de edificio en relación a su catalogación.
2. Debe entenderse como edificabilidad materializada, la que actualmente tiene el edificio construido, o bien la que tuvo originariamente siempre que se demuestre suficientemente.

Artículo 207. Expedientes de ruina y demoliciones.

1. Las edificaciones catalogadas B, C, y D declaradas en ruina e inscritas en el Registro de Edificaciones Ruinosas e Inadecuadas, deberán ser rehabilitadas.
2. En ningún caso se podrá proceder a la demolición de los elementos protegidos de los edificios catalogados sin la previa declaración firme de ruina, y sin la licencia municipal, que habrá de incluir además el informe favorable de dos de las instituciones consultivas recogidas en el artículo 3 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
3. La demolición de un edificio catalogado no supone la modificación de las condiciones de edificabilidad, siendo esta la que se determine por su catalogación y tipología si la tuviera.
4. La demolición de cualquier edificio catalogado o elementos protegidos de los mismos sin los requisitos expuestos en los apartados anteriores, llevará con independencia de las sanciones que deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 208. Documentación complementaria.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá de presentarse con independencia de la documentación necesaria para solicitar licencia de obras, el estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se exprese la intervención a realizar y en lo que respecta a fachada los colores y textura de acabados de la misma, además del alzado compuesto con los colindantes.

Sección 2. Niveles de protección.

EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 209. Definición y ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral A o Global B por su carácter monumental, singular, por razones histórico artístico o etnológico. Puede ser compatible el cambio de uso de parte o de la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

**Artículo 210. Identificación.**

Tienen asignado nivel de protección Integral A:

- Los restos del antiguo castillo y torre. BIC y definición de entorno.
- La iglesia parroquial y entorno definido.
- Las ermitas urbanas del Cristo de la Misericordia y del Espíritu Santo actual San Isidro y sus respectivos entornos.

Tiene asignado nivel de protección Global B:

- El antiguo molino de "Las Claras".

1. Restos del antiguo castillo y torre.

Se trata de los únicos elementos que se conservan visibles de lo que fue castillo defensivo de fronteras integrado en el caserío y de propiedad particular. Pudiéndose encontrar subyacentes el resto de la construcción así como el trazado de la muralla o cerca defensiva.

Las obras a realizar serán las tendentes a su buena conservación y puesta en valor de estas construcciones.

Tiene interés arqueológico emergente y subyacente, los restos de la edificación y el entorno definido.

2. Iglesia parroquial.

Edificación religiosa de se encuentra bien conservada y actúa como polo organizador de la trama más antigua de la población.

Las obras a realizar serán las tendentes a la conservación del patrimonio edificado y a la recuperación de la antigua fachada principal.

3. Ermita de San Isidro.

Es una de las ermitas urbanas con que cuenta el municipio, ya a las afueras del núcleo junto al camino del cementerio.

Las obras a realizar serán las tendentes a la conservación del patrimonio edificado y la cualificación del entorno.

4. Ermita del Cristo.

Se trata de una ermita urbana construida entre el caserío muy próxima a la iglesia parroquial.

Las obras a realizar serán las tendentes a la conservación del patrimonio edificado y la cualificación del entorno.

5. Antiguo molino de "Las Claras".

Se trata de una importante construcción, elemento estratégico para la recomposición de la estructura urbana del municipio, así como para la revitalización de usos y actividad del mismo.



La edificabilidad máxima será la resultante de considerar el volumen actualmente construido en la nave principal del molino y almacenes, que será justificado mediante proyecto de rehabilitación y arqueológico.

Como parcela única que es se prohíbe la agregación o segregación.

Se autorizan todos los usos globales y pormenorizados regulados por este planeamiento para la zona de casco histórico, excepto el de mantenimiento del automóvil.

Las actuaciones permisibles, si la intervención es parcial, se reducen estrictamente a las necesarias para la conservación y mantenimiento del conjunto.

En caso de que la intervención fuese global, se permitirá la actuación de manera global sobre huecos de fachada y otros elementos, sin que se rompan las relaciones estructurales entre ellos. Manteniéndose en todo caso la estructura original, la tipología de cubiertas, patios, espacios de circulación y fachadas.

No se permitirá el uso de garaje bajo rasante.

Tiene interés arqueológico emergente de las estructuras principales.

Artículo 211. Elementos a proteger y obras permitidas.

1. Deberán conservarse estos edificios en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del municipio.
2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas encaminadas a la recuperación de su aspecto original, basadas en una investigación previa.

Igualmente se podrán autorizar obras con un grado de intervención mínimo, o de reforma menor, encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que disponen.

EDIFICACIONES CON INTERÉS TIPOLOGICO.

Artículo 213. Definición y ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter de singular de las consideradas monumentales, pero por sus características arquitectónicas originales, las tipologías y su singularidad dentro de la trama urbana, deben de tener una tipología concreta para cada tipo de edificio.
2. Todas las edificaciones aquí incluidas disponen de un nivel de protección parcial en grado uno C.

Artículo 214. Identificación.

Se ha identificado un único tipo con este nivel de protección, asignándole además de la letra C, dos letras identificativas:

- Casa solariega: CS.



Clasificándose como tales las edificaciones de:

- Calle Doctor Albiñana n.º 3.
- Calle Cervantes n.º esq. calle Carretera.

Artículo 215. Elementos a proteger, obras permitidas y edificabilidad.

1. Los elementos a proteger están en función de la tipología a la que pertenecen y a los valores artísticos, arquitectónicos y etnológicos que posean las edificaciones. Debiendo de conservarse la fachada, las dos primeras crujías, el tipo de cubierta y su organización tipológica de acuerdo a lo especificado en el artículo 21 de este planeamiento.
2. Las obras permitidas para cada edificio deberán de respetar en todo momento los valores reconocidos al definir los elementos que deben ser conservados y puestos en valor para cada edificación con un grado de intervención medio o de reforma parcial.
3. La edificabilidad de las edificaciones incluidas en este nivel de protección será como regla general la que tiene actualmente materializada, permitiéndose ampliación si las ordenanzas de la zona a la que pertenecen lo permite, y sin que ello afecte a los valores del edificio.

EDIFICACIONES DE INTERÉS URBANO.

Artículo 216. Definición y ámbito.

1. Las edificaciones incluidas dentro de este apartado son aquellas que sus valores protegibles radican en su fachada, en la imagen urbana que reflejan al exterior y que configuran el paisaje urbano. Identificadas en el plano de Ordenación con las letras IU.
2. Dentro de estas edificaciones debemos considerar:
 - Edificaciones con nivel de protección parcial en grado 2 D que son aquellas donde la imagen urbana hacia el exterior debe protegerse íntegramente.
 - Edificaciones con nivel de protección ambiental E que son edificaciones tradicionales que no tienen un especial valor arquitectónico ni interior ni exteriormente pero contribuyen a configurar el ambiente urbano del barrio.

Artículo 217. Identificación de edificios catalogados D, elementos a proteger y obras permitidas.

Los edificios a proteger con este nivel son:

Todos aquellos que con frente a las calles Cervantes, General Contreras, calle Esquinas y Plaza y calle Torres Naharro, Real. Integradas por edificaciones del tipo casa de labor y casa burguesa de principios del siglo XX.

1. Los elementos a proteger son con carácter general: la fachada, la primera crujía y el tipo de cubierta.
2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación de la edificación, las de reforma general y ampliación por remonte coplanario, si fuese compatible con las ordenanzas de zona.



3. Para la demolición de los elementos no protegidos será necesario presentar proyecto de nueva planta junto con el de demolición.

Artículo 218. Edificabilidad.

La resultante de aplicar los parámetros de la zona donde se encuentre la finca, debiéndose de contabilizar como parte de ésta la construida correspondiente a los elementos protegidos.

Artículo 219. Identificación de edificios catalogados con nivel E, elementos a proteger, y obras permitidas.

Todos aquellos con frente a calle Badajoz, integradas por edificios de arquitectura popular muy uniformes en composición, lenguaje y altura.

1. En estas edificaciones se protege la configuración global de la fachada y su relación con las colindantes más próximas y dentro del entorno, altura de pisos, cornisas, modulación y forma de huecos.
2. Sobre estas edificaciones se permiten cualquier tipo de obra, incluso la sustitución por nueva planta, para lo cual será preceptivo presentar el proyecto de nueva planta junto con la demolición.

Artículo 220. Edificabilidad.

La resultante de aplicar los parámetros de zona.

TÍTULO VII

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 221.

El objeto de la presente normativa es la regulación administrativa de la protección de patrimonio arqueológico y su relación con el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela de dicho patrimonio, de acuerdo a lo establecido al respecto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 222.

Forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en superficie, como en subsuelo.

En consecuencia queda caracterizado como:



- A) Subyacente: constituido por las unidades deposicionales, construidas o no, así como los materiales asociados bajo cota de superficie, susceptibles de investigación.
- B) Emergente: formado por aquellos bienes inmuebles edificados susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, sea cual fuere su estado de conservación.

Artículo 223. Obligatoriedad.

Toda intervención arquitectónica o urbanística, sea en suelo público o privado que se pretenda realizar en el ámbito del presente Planeamiento, quedará obligada a la salvaguarda del Patrimonio Arqueológico existente, garantizando su protección, documentación y conservación, cuando así se requiera por este documento o por norma de superior rango.

Artículo 224. Tipología de la intervención arqueológica.

A los efectos de la presente normativa se establecen cuatro tipos de intervención. Pudiendo englobar una misma actuación uno o varios de estos tipos.

1. Por excavación arqueológica.
2. Por sondeo estratigráfico.
3. Por control o reconocimiento arqueológico.
4. Por análisis estratigráfico de estructuras emergentes.

Artículo 225. Definición de Suelo público y privado.

1. Se entiende por suelo privado a efectos de estas Ordenanzas, el sujeto a uso y disfrute privativo, con independencia del carácter público o privado de su propiedad.
2. Se consideran espacios públicos, a los efectos de las presentes Ordenanzas, los viarios, calles, plazas y zonas verdes, de uso y titularidad pública. No se incluirán aquí, los restantes suelos dotacionales.

Artículo 226. Suelo objeto de Cautela Arqueológica.

1. Sobre suelo privado las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa, el tipo de obra que se vaya a realizar y la afección en profundidad que suponga pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico.

a) Edificios catalogados.

Catalogados A y B, además de las intervenciones sobre patrimonio emergente que le correspondiera, la intervención sobre subsuelo dependerá del espacio libre para realizarla.

Catalogados C, procederán dependiendo de la zona de cautela arqueológica en la que se encuentre. Idem. para las parcelas catalogadas D y E, siempre sobre la superficie de parcela donde se realizarán movimientos de terreno.

En el caso de Torre de Miguel Sesmero se consideran liberadas de cualquier cautela arqueológica todas las parcelas y partes de suelo público que no estén incluidas en la delimitación de cautela arqueológica señalada para los restos del antiguo castillo y aquellas edificaciones catalogadas A y B, señaladas con interés arqueológico emergente.

En los espacios públicos cautelados arqueológicamente toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir nuevas aperturas de zanjas para redes e infraestructuras o una mayor profundidad de las existentes. Quedando exentas de las cautelas arqueológicas en dichos espacios, la sustitución a la misma profundidad y sobre las mismas líneas de redes así como las operaciones exclusivamente de pavimentación con carácter superficial.

Artículo 227. Grados de afectación.

En función de la investigación arqueológica realizada se ha establecido un único grado de protección, en función tanto de la accesibilidad al sustrato arqueológico como a la probabilidad de encontrar hallazgos.

Grado II. Dado que se trata de un área poco conocida pero de fundadas expectativas de hallazgos, considerándose necesaria la detección de episodios arqueológicos o la documentación del registro estratigráfico remanente de dicha área.

El tipo de intervención se trata de sondeo estratigráfico, con independencia de la profundidad de rebaje de la obra se ofrecerá la lectura de la secuencia estratigráfica al menos de un punto.

Tras la excavación de grado II, será preceptivo un control y reconocimiento arqueológico.

Artículo 228. Gestión municipal.

En este caso el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero delegará en la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para el seguimiento y control de esta normativa. Dando conocimiento a este organismo de las obras a realizar en el área determinada con algún tipo de cautela arqueológica.

Artículo 229. Criterios de Conservación.

1. La interpretación y evaluación de los restos subyacentes aparecidos en una excavación decidirán las diferentes medidas de actuación:
 - a) Documentación y levantamiento de las estructuras.
 - b) Conservación bajo cubrimiento no visible.
 - c) Conservación e integración con uso público. Para aquellas estructuras que presenten carácter unitario con elementos reconocibles y/o en buen estado de conservación general con independencia de que se encuentren en su totalidad en la parcela catastral de intervención.



2. En el caso de aparición de elementos de interés en estructuras emergentes se consideran las siguientes medidas de actuación:
 - a) Documentación y tratamiento posterior de acuerdo al proyecto de rehabilitación. Debiendo contar con la autorización municipal o del órgano competente en su caso.
 - b) Integración en el diseño de la edificación.
3. El acceso público para su contemplación dependerá de las obligaciones derivadas de su nivel de catalogación patrimonial.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARTICULARES

Sección 1. Parámetros específicos.

Artículo 230. Espacios cautelados.

Los ámbitos espaciales tanto privados como públicos sujetos a cautela tanto subyacente como emergente, aparecen grafiados con su correspondiente gradación, el plano de Ordenación, n.º de Catalogación y Zonificación arqueológica.

Artículo 231. Grados de protección.

Grado II.

Intervención: Sondeo estratigráfico.

La intervención arqueológica se desarrollará a cota de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras. En cualquier caso se realizará al menos un sondeo estratigráfico que agote el registro arqueológico del espacio cautelado.

- Espacios de menos de 100 m². El sondeo afectará al 10% de la superficie.
- Entre 100 y 200 m². Entre 25 y 50 m².
- Entre 201 y 400 m². Entre 51 y 75 m².
- Más de 400 m² un mínimo de 76 m².

Sección 2. Regulación Administrativa.

Artículo 232. Procedimiento e intervención municipal.

En el grado II de protección arqueológica la solicitud será previa o conjunta a la solicitud de licencia de obras.

El procedimiento se iniciará con la solicitud de la autorización para la intervención arqueológica mediante proyecto suscrito por técnico arqueólogo competente.

El Ayuntamiento remitirá dicho proyecto a la Consejería de Cultura que dará la autorización pertinente, siendo la encargada de la supervisión y control de los trabajos arqueológicos.



IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

TÍTULO VIII

PRIORIDADES Y PLAZOS

CAPÍTULO I

PRIORIDADES Y PLAZOS

Artículo 233. Determinaciones.

De acuerdo con el art. 70 de la Ley del Suelo vigente, el Plan de ámbito municipal, contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo 234. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye en el municipio de Torre de Miguel Sesmero el desarrollo del siguiente Planeamiento:

Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que establece el art. 38 de este Plan General, sobre cumplimiento de derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 235. Plazos.

Se establece el siguiente programa de estructura cuatrienal, para el desarrollo de los Planes Parciales.

Los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente. Los Plazos se computarán a partir de la aprobación definitiva de este Plan.

Periodo de cuatro años: Presentación del Plan Parcial, antes de 42 meses y aprobación definitiva antes de cuatro años.



ANEXO FICHAS URBANÍSTICAS

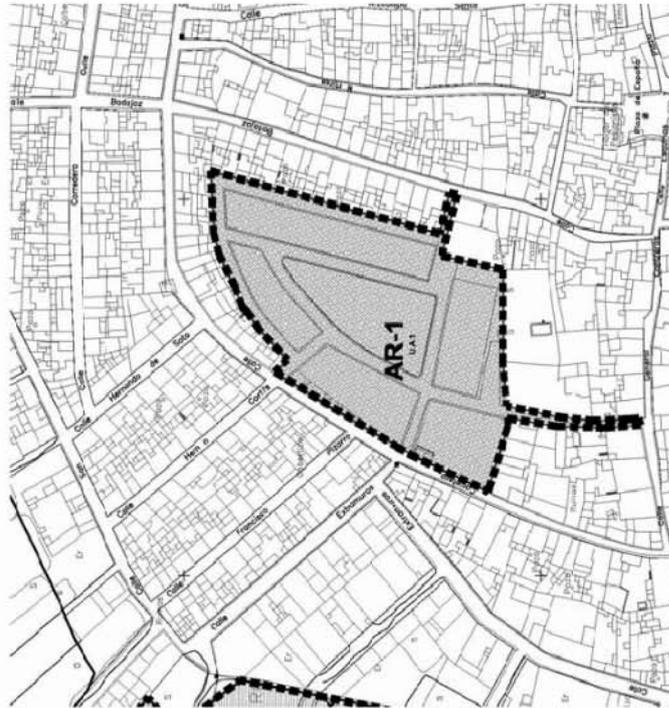
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO
FICHAS URBANÍSTICAS

SUELO URBANO

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

UA1

CLASE DE SUELO:	URBANO NO CONSOLIDADO	
PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	
OBJETIVOS:	Ordenación y aprovechamiento de la bolsa de suelo, en la actualidad ocupada por fuentes. Situada en la manzana delimitada por las calles Carretera, Badajoz y general Conteras. Se obtienen suelo residencial, nuevos viarios y Zona verde.	
CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:	17.115,61 m ² Nº de viviendas: 60 viviendas residencial casco antiguo (31 viv/Ha) RESIDENCIAL R.C.A. Viarios: 6.901,00 6.640,00	
Dotaciones (m²)	Escolar	Deportivo
Espacios libres	SIPS	Equipamiento
2.534,00		1.040,00
Sistemas Generales:	Viario	Espacios Libres
		Aparcamiento
Usos Principales:	Residencial	VPO
Coefficiente de Ponderación:	1,00	0,880
Ordenanza de aplicación:	RCAHS	RCAHS VPROTE
Edificabilidad:	5.006,32	1.668,77
Nº máximo de plantas:	2 plantas	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	1 CUATRIENIO AR-1	
GESTIÓN	Área de reparto	
Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):	5.006,32	1.468,52
Aprovechamiento Medio (U.A./m²):		0,38
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):		5.896,01
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):		655,11
Sistema de actuación:	Compensación.	
Iniciativa:	Privada	
Titularidad:	Privada	
Instrumento:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.	



OBSERVACIONES:

La ordenación es vinculante.

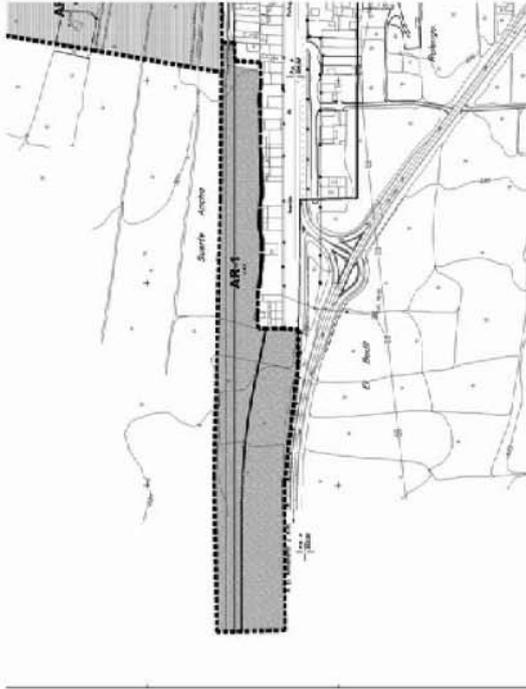
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL BERNIERO FICHAS URBANÍSTICAS SUELO URBANO

UA2

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

CLASE DE SUELO:	URBANO NO CONSOLIDADO
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN FACIAL

OBJETIVOS:
 Ordenación del extenso municipio, muy limitado por la aficción de las vías existentes, obligando a calificar ese area como zona verde. Se plantea una vía rodada, con una zona de residencial en hilera y una zona verde que complete la red de espacio libre del municipio.



CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:

Superficie bruta:	33.936,00 m ²	Nº de viviendas:	56 viviendas hilera. (17 viv/Ha)
Superficie (m ²):	RESIDENCIAL R.C.A. 9.077,00	Varios	9.595,00
Deducciones (m ²):	Escolar	Deportivo	SIPS
Espacios libres	15.264,00	Equipamiento	TOTAL
Sistemas Generales:	Vario	Espacios Libres	3.574,00
Uso Principales:	Residencial	Aparcamiento	TOTAL
Coefficiente de Ponderación:	0,90	VPO	TOTAL
Ordenanza de aplicación:	RHILERA	RHILERA PROTEGI	
Eficiencia:	(0,27 m ² /m ²)	2.290,68	9.162,72
Nº máximo de plantas:	2 plantas		

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 CUATRIENIO Área de reparto: AR-1

GESTIÓN

Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):	5.006,32	2.988,15	7.994,47
Aprovechamiento Medio (U.A./m ²):			0,38
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):			11.690,32
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):			1.296,08
Sistema de actuación:	Compensación:		
Iniciativa:	Privada		
Titularidad:	Privada		
Instrumento:	Proyecto de Reparcelación y urbanización		

OBSERVACIONES:



SUELO URBANO

UA3

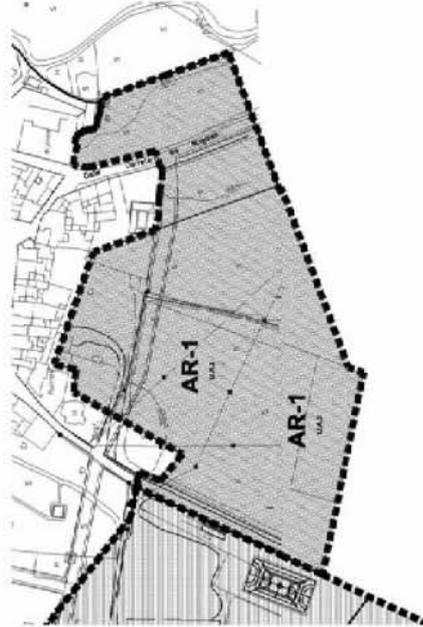
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

CLASE DE SUELO: URBANO NO CONSOLIDADO

PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL

OBJETIVOS:

Ordenación de una bolsa residencial en carretera de nogales estableciendo un viario que vertebrará el sector y conecta con el viario existente en municipio.



CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:

Superficie bruta:	33.391,31 m ²	Nº de viviendas:		122 (85 v/m ² /Ha)
Superficie (m ²):	RESIDENCIAL I.C.A.	Viarios:		1.854,74
Dotaciones (m ² /s):	21.538,00			
Espacios libres	Escalar	Deportivo	SIPS	Equipamiento
3.320,00				6.484,00
Sistemas Generales:		Viario		Espacios Libres
Uso Principal:		Residencial		v protegida
Coeficiente de Ponderación:		0,85		0,740
Ordenanza de aplicación:		Reuso ant PROTECI		
Edificabilidad:		16.278,00		5.420,00
Nº máximo de plantas:		2 plantas		21.698,00
TOTAL		TOTAL		TOTAL
9.809,00		9.809,00		9.809,00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 CUATRIENIO

Área de reparto: AR-1

GESTIÓN

Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):	13.836,52	4.015,51	19.913,85
Aprovechamiento Medio (U.A./m ²):			0,36
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):			11503,691278,08
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):			1.278,08
Sistema de actuación:	Compensación.		
Iniciativa:	Privada		
Titularidad:	Privada		
Instrumento:	Proyecto de reparación y urbanización		

OBSERVACIONES:



SUELO URBANO CONSOLIDADO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALARZA
FICHAS URBANÍSTICAS

IDENTIFICACION:	ASV-02
ORDENACION FORMENORIZADA	
OBJETIVOS:	Conexión del suelo urbanizable con calle San Roque.
SUPERFICIE DE SUELO:	USO FORMENORIZADO:
180,93 m ²	VIARIO
GESTION	PROGRAMACION
Expropiación	1º Cuatrienio

IDENTIFICACION:	ASV-01
ORDENACION FORMENORIZADA	
OBJETIVOS:	Conexión del suelo urbanizable ordenado con calle Extramuros
SUPERFICIE DE SUELO:	USO FORMENORIZADO:
196,22 m ²	VIARIO
GESTION	PROGRAMACION
Expropiación	1º Cuatrienio

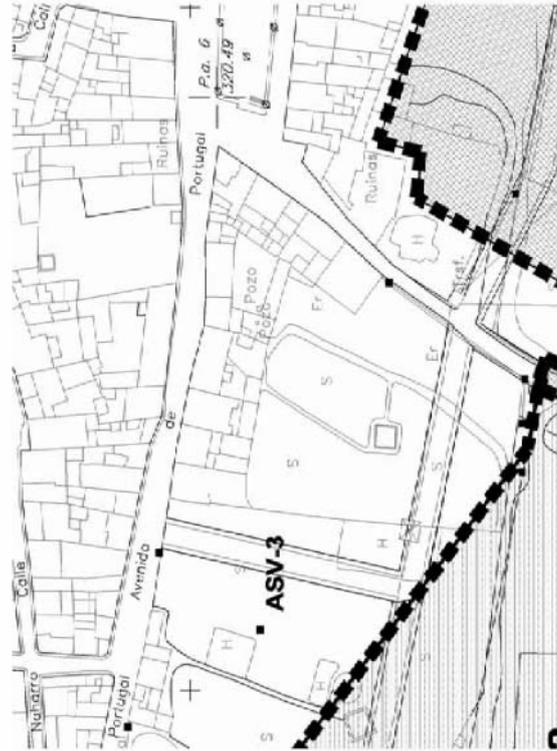


PLAN GENERAL MUNICIPAL

APROBACION DEFINITIVA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALAROZA
FICHAS URBANÍSTICAS

IDENTIFICACION:	ASV-3
ORDENACION FORMENORIZADA	
OBJETIVOS:	Conexión del suelo urbanizable Avda de Portugal Operación de apertura de viario para completar o corregir la trama urbana.
SUPERFICIE DE SUELO:	USO FORMENORIZADO:
1405,96 m ²	VIARIO
GESTION	PROGRAMACION
Expropiación	19 Cuadrante



APROBACION DEFINITIVA



SUELO URBANIZABLE

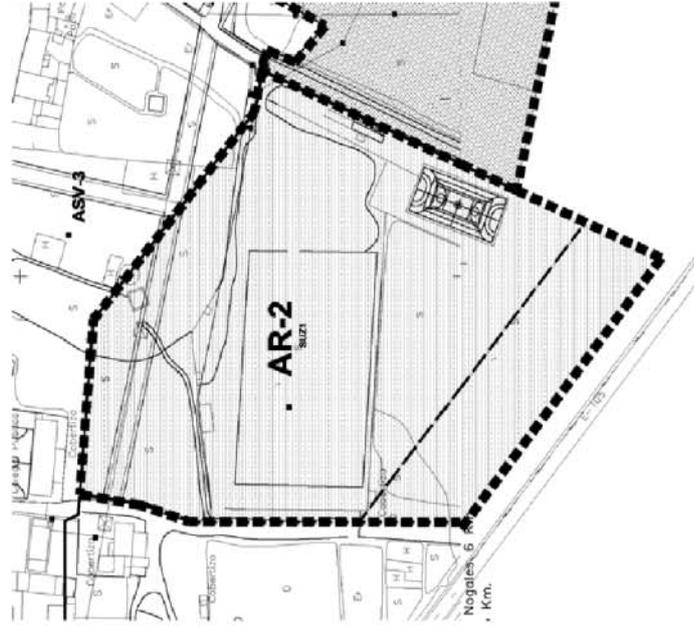
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO
FOLIO URBANÍSTICO

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

SUZ1

CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE
PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCIAL (PPT)

OBJETIVOS:
Se plantea como nueva ampliación del suelo dotacional deportivo existente en la actualidad, junto al campo de fútbol permitiendo por la normativa de ordenanzas la compatibilidad de usos residencial y dotacional.



CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:

Superficie bruta:	33.190,36 m ² s	Nº de viviendas:	23 viviendas (10 vvi /Ha)		
Superficie (m ²)	RESIDENCIAL R.C.A. 5.990,00	Varios	2.100,00		
Dotaciones (m ² s)	Escolar	Deportivo	SIPS	Equipamiento	TOTAL
Zonas verdes	5.660,00			8.944,00	14.612,00
Sistemas Generales:	Espacios Libres				TOTAL
1028,8 dotacional					
Usos Principales:	Residencial			v protegida	TOTAL
Coefficiente de Ponderación:	0,94			0,740	
Ordenanza de aplicación:	Rhlera			Rhlera proteg	
Edificabilidad:	(0,18 m ² /m ² s)	1.344,21		446,07	1.792,28
Nº máximo de plantas:	2 plantas				

PLAZO DE EJECUCIÓN:	1 CUATRIENIO	Area de reparto:	AR-2
---------------------	--------------	------------------	------

GESTIÓN

Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A./m ² s)	1.330,77	349,49	1.726,49
Aprovechamiento Medio (U.A./m ² s)			0,33
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A./m ² s)			9.931,35
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A./m ² s)			1.103,48
Sistema de actuación:	Compensación.		
Iniciativa:	Privada		
Titularidad:	Privada		
Instrumentos:	PROGRAMA DE EJECUCION		

OBSERVACIONES

ECONO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO
 PLAN URBANIZABLE
 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

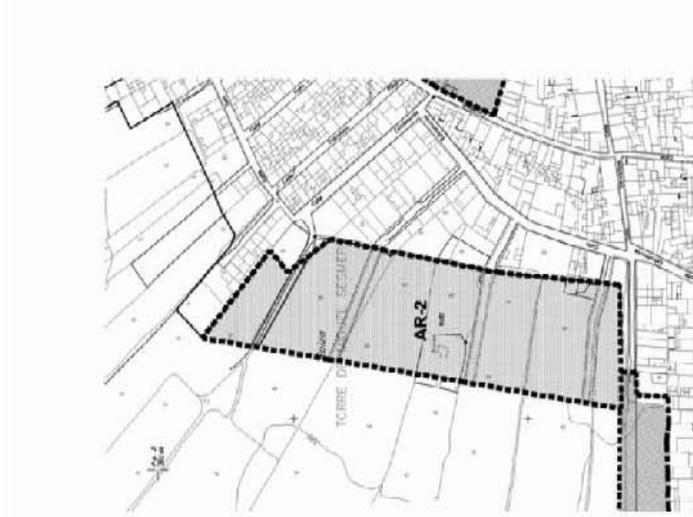
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

SUZ2

CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCIAL (PPZ)

OBJETIVOS

Se plantea como nueva ampliación de suelo residencial prolongando las calles existentes con microvivienda.



CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:		Nº de viviendas: 101 viviendas (35 vivi./H-a)	
Superficie bruta	29.919,80 m ²	Viviendas	2.239,80
Superficie (m ²)	RESIDENCIAL R.C.A. 20.442,00	Equipamiento	3.930,00
Dotaciones (m ²)	Escolar	Equipamiento	3.930,00
Zonas verdes	Deportivo	SIPS	TOTAL 7.239,00
3.300,00	2 Pistas	Equipamiento	TOTAL
Sistemas Generales:		Equipamiento	TOTAL
10288 dotacional	Espacios Libres	Equipamiento	TOTAL
Uso Principal:	Residencial	v protegida	TOTAL
Coefficiente de Ponderación:	0,95	Rhileta	0,830
Ordenanza de aplicación:	Rhileta	Rhileta proteg	19.339,95
Edificabilidad:	14,92250	Equipamiento	4.345,85
Nº máximo de plantas:	2 plantas	Equipamiento	4.345,85

PLAZO DE EJECUCIÓN:	2 CUATRINIO	Area de reparto:	AR-2
---------------------	-------------	------------------	------

OBSERVACIONES:

GESTIÓN		2 CUATRINIO		Area de reparto: AR-2	
Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):	15.707,48	Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):	4.555,17	20.262,64	
Aprovechamiento Medio (U.A./m ²):	0,33	Aprovechamiento Medio (U.A./m ²):	0,33	0,33	
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):	8.952,48	Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):	8.952,48	8.952,48	
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):	998,72	Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):	998,72	998,72	
Sistema de actuación:					
Compensación:					
Privada					
Privada					
Privada					
PROGRAMA DE EJECUCION					

APROBACION INICIAL: 08/08/02
 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

PLANO AUTOMANTENIMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO
FICHA URBANIZABLE 5

PLANO AUTOMANTENIMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO
FICHA URBANIZABLE 5

SUZ3

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE
PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCEL.L (pp)

OBJETIVOS	Aplicación de zona industrial
-----------	-------------------------------

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:			
Superficie bruta Superficie (m ²)	68.638,00 m ²		
INDUSTRIAL	29.504,71		
Dotaciones (m ²)			
Zonas verdes	6.670,00		
Sistemas Generales:			
Escolar	Deportivo	Equipamiento	TOTAL
	Equipos Libres	6.657,00	13.327,60
TOTAL			
Usos Principales:			
INDUSTRIAL		TOTAL	
Coefficiente de Ponderación:	0,72		
Ordenanza de aplicación:	34.319,00		
Eficiencia:	0,50 m ² /m ²		34.319,00
Nº máximo de plantas:	2 plantas		

PLAZA DE EJECUCIÓN:	2º CUATRINIO	Área de reparto:	AR-3
---------------------	--------------	------------------	------

GESTIÓN			
Aproachamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):			24.709,60
Aproachamiento Medio (U.A./m ²):			0,32
Aproachamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):			19.712,54
Aproachamiento cedido a la Administración (U.A.):			21.901,28
Sistema de actuación:	Compen.sación		
Iniciativa:	Privada		
Titularidad:	Privada		
Instrumento:	PROGRAMA DE EJECUCIÓN		



OBSERVACIONES:



ECOM. AVANCEMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SEMEREO
FICHA URBANÍSTICA

SUELO LIBERANTIZABLE

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

SUZ4

CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCIAL 4 (PPA)

OBJETIVOS:	Ampliación de zona industrial
------------	-------------------------------



CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN:			
Superficie bruta:	29.504,71 m ²	Nº de naves:	110 naves
Superficie (m ²):	RESIDENCIAL R.C.A. 29.504,71	Viviendas:	5.031,00
Dotaciones (m ²):	Escolar	SIFS	Equipamiento
Zonas verdes:	3.100,00	Deportivo	2.800,00
Sistemas Generales:	Espacios Libres		
Usos Principales:	Residencial		
Coefficiente de Ponderación:	0,50 nave		
Ordenanza de aplicación:	17.702,83		
Edificabilidad:	(0,50 m ² /m ² s)		
Nº máximo de plantas:	2 plantas		
TOTAL	5.900,00		
TOTAL	17.702,83		

PLAZO DE EJECUCIÓN:	2º CUATRIMENIO	Area de reparto:	AR-3
---------------------	----------------	------------------	------

GESTIÓN			
Aprovechamiento Objetivo Equivalente Total (U.A.):			24.709,68
Aprovechamiento Medio (U.A./m ²):			0,32
Aprovechamiento Subjetivo Equivalente (U.A.):			19.712,54
Aprovechamiento cedido a la Administración (U.A.):			2.190,28
Sistema de actuación:	Compensación.		
Iniciativa:	Privada		
Titularidad:	Privada		
Instrumento:	Programa de ejecución		

OBSERVACIONES:

APROBACION INICIAL 08/08/02

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE MIGUEL SEMEREO





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Carrascalejo. (2008063823)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007 de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que El Carrascalejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado se han seguido las previsiones sobre procedimiento de la disposición transitoria cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por haber recaído aprobación inicial (20-12-01) con fecha anterior a la entrada en vigor de la misma. Sin perjuicio de la necesidad del Ayuntamiento de ajustar el posterior planeamiento de desarrollo, régimen urbanístico y actividad de ejecución del "suelo urbano no consolidado", como el régimen y actividad de ejecución del "suelo no urbanizable" a las previsiones de la citada Ley.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, su Normativa Urbanística.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y hasta tanto se produzca la homologación a que se refiere su Disposición Transitoria Segunda; por



razones de seguridad jurídica, deberá incorporarse de manera expresa al texto normativo de las presentes Normas, la advertencia de que "serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 15/2001 de 14-12 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución".

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de julio de 2008, la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de El Carrascalejo queda redactada como sigue:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL CARRASCALEJO

ÍNDICE.

TÍTULO 1: GENERALIDADES.

CAPÍTULO 1. Naturaleza y Contenido de las Normas Subsidiarias.

Artículo 1.1.1. Contenido.

Artículo 1.1.2. Objeto de las Normas.

Artículo 1.1.3. Marco legal.

Artículo 1.1.4. Ámbito de aplicación.

Artículo 1.1.5. Vigencia.

Artículo 1.1.6. Interpretación de la documentación.

Artículo 1.1.7. Revisión.

Artículo 1.1.8. Modificación.

Artículo 1.1.9. Prelación normativa.

Artículo 1.1.10. Competencia.



CAPÍTULO 2. Clasificación del suelo.

Artículo 1.2.1. División del territorio.

Artículo 1.2.2. Suelo Urbano.

Artículo 1.2.3. Suelo no urbanizable.

TÍTULO 2: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 2.1.1. Órganos actuantes.

Artículo 2.1.2. Instrumentos de actuación urbanística.

CAPÍTULO 2. Instrumentos de Ordenación.

Artículo 2.2.1. Clasificación.

Artículo 2.2.2. Planes especiales.

Artículo 2.2.3. Planes parciales.

Artículo 2.2.4. Normas complementarias.

Artículo 2.2.5. Estudios de Detalle.

Artículo 2.2.6. Catálogos.

CAPÍTULO 3. Instrumentos de Gestión.

Artículo 2.3.1. Unidades de Ejecución.

Artículo 2.3.2. Sistemas de Ejecución de Actuaciones.

Artículo 2.3.3. Gestión Directa. Sistemas.

Artículo 2.3.4. Gestión Indirecta. Sistemas.

Artículo 2.3.5. Reparcelación.

CAPÍTULO 4. Ejecución del Planeamiento.

Artículo 2.4.1. Proyectos de parcelación urbanística.

Artículo 2.4.2. Proyectos de Urbanización.

Artículo 2.4.3. Proyectos de Edificación.

Artículo 2.4.4. Proyectos de Demolición.

Artículo 2.4.5. Proyectos de actividades e instalaciones.

TÍTULO 3: RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO.

Artículo 3.0. Instrumentos de planeamiento en curso de aprobación en el momento de la entrada en vigor de la LESOTEX.

CAPÍTULO 1. Régimen del Suelo Urbano.

Artículo 3.1.1. Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo.

Artículo 3.1.2. Contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo: Derechos.

Artículo 3.1.3. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes.



Artículo 3.1.4. Régimen del suelo urbano.

Artículo 3.1.5. Programa de ejecución.

CAPÍTULO 2. Régimen del Suelo no Urbanizable.

Artículo 3.2.1. Régimen del suelo no urbanizable.

Artículo 3.2.2. Calificación urbanística del suelo no urbanizable.

Artículo 3.2.3. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanístico.

TÍTULO 4: TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Artículo 4.1.1. Actos sometidos a licencia.

Artículo 4.1.2. Competencia para otorgar licencias.

Artículo 4.1.3. Procedimiento para la resolución de las licencias.

Artículo 4.1.4. Modalidades de tramitación de licencias.

Artículo 4.1.5. Publicidad e inspección.

Artículo 4.1.6. Caducidad de las licencias.

Artículo 4.1.7. Exacciones.

Artículo 4.1.8. Obras de edificaciones sin licencias o sin ajustarse a sus determinaciones.

Artículo 4.1.9. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

Artículo 4.1.10. Protección de la legalidad urbanística.

CAPÍTULO 2. Licencias en Suelo Urbano.

Artículo 4.2.1. Licencia de reforma o modificación en edificios no catalogados.

Artículo 4.2.2. Licencias de obras de consolidación, conservación, restauración, reforma, reestructuración u obra nueva en edificios catalogados.

Artículo 4.2.3. Licencia para edificaciones de nueva planta en el suelo urbano consolidado.

Artículo 4.2.4. Licencia para la urbanización de elementos aislados y urbanización de unidades de ejecución.

Artículo 4.2.5. Licencia para edificaciones en unidades de ejecución.

Artículo 4.2.6. Licencia de parcelaciones.

Artículo 4.2.7. Licencia de derribo.

Artículo 4.2.8. Licencia de edificios y fuera de ordenación.

Artículo 4.2.9. Licencia de vaciados y movimientos de tierra.

Artículo 4.2.10. Licencia de vallados.

Artículo 4.2.11. Licencia de primera ocupación de un edificio.

Artículo 4.2.12. Licencia de apertura de actividades y cambios de usos.

CAPÍTULO 3. Licencias en Suelo no Urbanizable.

Artículo 4.3.1. Licencias de actividades constructivas.

Artículo 4.3.2. Licencias de actividades extractivas y prospectivas.

Artículo 4.3.3. Solicitud de licencias de otras actividades.



Artículo 4.3.4. Solicitud de permisos municipales.

TÍTULO 5: CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1. Conceptos Generales.

Artículo 5.1.1. Relación entre edificación y parcela o solar.

Artículo 5.1.2. Linderos.

Artículo 5.1.3. Alineaciones, tipos.

Artículo 5.1.4. Rasantes.

Artículo 5.1.5. Retranqueos.

Artículo 5.1.6. Frente del solar.

Artículo 5.1.7. Fondo edificable.

Artículo 5.1.8. Parcela edificable.

Artículo 5.1.9. Superficie ocupada.

Artículo 5.1.10. Superficie construida.

Artículo 5.1.11. Superficie libre de parcela.

Artículo 5.1.12. Plantas.

Artículo 5.1.13. Alturas de plantas.

Artículo 5.1.14. Altura de la edificación.

Artículo 5.1.15. Construcciones sobre la altura permitida.

Artículo 5.1.16. Edificio fuera de ordenación.

Artículo 5.1.17. Fondo máximo edificable.

Artículo 5.1.18. Patios.

Artículo 5.1.19. Parcela mínima.

Artículo 5.1.20. Voladizos.

Artículo 5.1.21. Toldos, marquesinas y cornisas.

Artículo 5.1.22. Instalaciones.

Artículo 5.1.23. Elementos publicitarios.

Artículo 5.1.24. Cerramientos.

Artículo 5.1.25. Tratamiento de medianeras.

CAPÍTULO 2. Condiciones de Parcelación.

Artículo 5.2.1. Parcela mínima.

Artículo 5.2.2. Indivisibilidad de las parcelas.

CAPÍTULO 3. Condiciones de Aprovechamiento. Tipologías.

Artículo 5.3.1. Tipologías edificatorias.

Artículo 5.3.2. Alturas.

CAPÍTULO 4. Condiciones Generales de Uso e Higiene en la Edificación.

Artículo 5.4.1. Usos de la edificación.



Artículo 5.4.2. Uso Residencial.

Artículo 5.4.3. Uso garaje.

Artículo 5.4.4. Uso industrial y almacenamiento.

USO TERCIARIO.

Artículo 5.4.5. Uso comercial.

Artículo 5.4.6. Uso comercial, locales con uso fuera de ordenación.

Artículo 5.4.7. Uso oficinas.

Artículo 5.4.8. Uso oficinas, locales con uso fuera de ordenación.

Artículo 5.4.9. Uso hostelero.

Artículo 5.4.10. Uso salas de reunión.

Artículo 5.4.11. Residencias de la 3.ª edad.

USO DOTACIONAL.

Artículo 5.4.12. Uso cultural, espectáculos.

Artículo 5.4.13. Uso educativo.

Artículo 5.4.14. Uso religioso.

Artículo 5.4.15. Uso sanitario y asistencial.

Artículo 5.4.16. Uso deportivo.

Artículo 5.4.17. Uso servicios urbanos.

Artículo 5.4.18. Uso de espacios libres - zonas verdes.

Artículo 5.4.19. Uso agropecuario.

CAPÍTULO 5. Condiciones Ambientales.

Artículo 5.5.1. Compatibilidad de actividades.

CAPÍTULO 6. Condiciones Estéticas de la Edificación.

Artículo 5.6.1. Condiciones generales.

Artículo 5.6.2. Condiciones particulares de los edificios y áreas protegidas. Grupo I.

Artículo 5.6.3. Condiciones de los edificios en suelo urbano. Grupo II.

Artículo 5.6.4. Resto del término. Grupo III.

TÍTULO 6: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1. Zonificación del Suelo Urbano.

Artículo 6.1.1. Zonas de suelo urbano.

CAPÍTULO 2. Condiciones Particulares del Suelo Urbano. Zona A.

Artículo 6.2.1. Usos y tipología edificatoria.

Artículo 6.2.2. Alineaciones y rasantes.

Artículo 6.2.3. Retranqueos.



Artículo 6.2.4. Parcela mínima.

Artículo 6.2.5. Frente mínimo.

Artículo 6.2.6. Fondo mínimo.

Artículo 6.2.7. Número de plantas.

Artículo 6.2.8. Altura de cornisa.

Artículo 6.2.9. Voladizos.

Artículo 6.2.10. Fondo máximo edificable.

Artículo 6.2.11. Ocupación de solar.

Artículo 6.2.12. Edificabilidad.

CAPÍTULO 3. Condiciones Particulares del Suelo Urbano. Zona B.

Artículo 6.3.1. Usos y tipología edificatoria.

Artículo 6.3.2. Alineaciones y rasantes.

Artículo 6.3.3. Retranqueos.

Artículo 6.3.4. Parcela mínima.

Artículo 6.3.5. Frente mínimo.

Artículo 6.3.6. Fondo mínimo.

Artículo 6.3.7. Número de plantas.

Artículo 6.3.8. Altura de cornisa.

Artículo 6.3.9. Voladizos.

Artículo 6.3.10. Fondo máximo edificable.

Artículo 6.3.11. Ocupación de solar.

Artículo 6.3.12. Edificabilidad.

CAPÍTULO 4. Condiciones Particulares del Suelo No Urbanizable.

Artículo 6.4.1. Zona de Protección Básica (SNU).

Artículo 6.4.2. Zona de Protección Especial Nivel 1 (SNUP-1).

Artículo 6.4.3. Zona de Protección Especial Nivel 2 (SNUP-2).

Artículo 6.4.4. Zona de Protección Especial Nivel 3 (SNUP-3).

Artículo 6.4.5. Normativa Específica.

TÍTULO 7: NORMAS DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO 1. Condiciones de Protección del Suelo No Urbanizable según la Legislación Vigente.

Artículo 7.1.1. Depuración de vertidos.

Artículo 7.1.2. Protección de los cauces de agua.

Artículo 7.1.3. Protección de las Vías Pecuarias y caminos rurales.

Artículo 7.1.4. Protección de la red de carreteras.

Artículo 7.1.5. Protección de la red de ferrocarriles.

Artículo 7.1.6. Protección de la red de transporte de energía eléctrica.

Artículo 7.1.7. Protección de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional.



Artículo 7.1.8. Protección de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 7.1.9. Cerramientos de parcela.

Artículo 7.1.10. Publicidad.

CAPÍTULO 2. Condiciones Generales de Protección del Patrimonio Histórico

Artículo 7.2.1. Patrimonio histórico.

Artículo 7.2.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Artículo 7.2.3. Clases de Protección.

Artículo 7.2.4. Tipos de obras en inmuebles protegidos.

Artículo 7.2.5. Licencias de edificios catalogados.

Artículo 7.2.6. Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección arqueológica integral.

Artículo 7.2.7. Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección preventiva.

CAPÍTULO 3. Catálogo de Bienes.

ANEXOS I. Cuadro resumen Condiciones Particulares de Edificación en Suelo Urbano. Zona A.

ANEXOS II. Cuadro resumen Unidades de Ejecución en Suelo Urbano. Zona B.

ANEXOS III. Cuadro resumen Condiciones Particulares de Edificación en Suelo Urbano. Zona B.

TÍTULO 1 GENERALIDADES

CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1.1.1. Contenido.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal contienen los siguientes documentos:

1. Memoria de Información: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
2. Memoria Justificativa: Define los objetivos y criterios seguidos en la ordenación proyectada.
3. Normas Urbanísticas: Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, establecen las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo y definen el régimen urbanístico aplicable a las distintas áreas del término.
4. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
5. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la estructura general y orgánica del territorio municipal, establecen los límites de las distintas clases y categorías de suelo y detallan la calificación y regulación de los terrenos clasificados como urbanos.

**Artículo 1.1.2. Objeto de las normas.**

Las presentes Normas Subsidiarias Municipales de El Carrascalejo constituyen, durante su periodo de vigencia, el instrumento de ordenación integral del territorio municipal, siendo su objeto la definición de la estructura urbanística general del Municipio, la clasificación del suelo y el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a las distintas categorías del mismo.

Artículo 1.1.3. Marco legal.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se convierte en el referente estatal en cuanto a la legislación urbanística, aunque el propio texto legal delega en las diferentes legislaciones autonómicas la mayor parte de responsabilidades tras la sentencia 61/1997, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional que desarticula el Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992, declarando inconstitucionales numerosos preceptos por razón de distribución competencial en materia de Urbanismo entre Estado y las Comunidades Autónomas.

Esta nueva Ley del Suelo va a estar vinculado a la Ley 13/1997, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura surgiendo con carácter transitorio y con la finalidad cubrir el vacío legal ocurrido tras la STC 61/97, en tanto en cuanto desde la Junta se elabora la legislación autonómica propia en esta materia.

Artículo 1.1.4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias lo constituyen la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de El Carrascalejo.

Artículo 1.1.5. Vigencia.

Las determinaciones que se contienen en las Normas Subsidiarias entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación en el DOE de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será, en principio, indefinido, sin perjuicio de las ocasionales modificaciones que se aconsejen necesarias durante dicho periodo, y sin detrimento de su posible Revisión.

Artículo 1.1.6. Interpretación de la documentación.

Corresponden al Ayuntamiento de El Carrascalejo, y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones de las Normas, como el velar por el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aún cuando observaren las condiciones específicas señaladas, resultaren contraproducentes respecto del ordenamiento general establecido.

Artículo 1.1.7. Revisión.

Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecidas en las mismas que supongan modificación sustancial de su contenido.



El Ayuntamiento procederá a la revisión de las Normas cuando concurran algunas de las circunstancias que se expresan a continuación:

- a) Derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística en vigor.
- b) Aprobación de Plan o Planes Directores Territoriales de Coordinación que afecten a todo o a parte del territorio Municipal.
- c) Aparición de circunstancias imprevistas de carácter socioeconómico o demográfico que incidan sustancialmente en el ordenamiento establecido.
- d) Agotamiento superior al 80% de la capacidad residencial señalada para el modelo territorial definido.
- e) Orden motivada del órgano competente de la Junta de Extremadura, previa audiencia del Ayuntamiento, cuando otras circunstancias aconsejaren la revisión.

Artículo 1.1.8. Modificación.

Se entiende por Modificación de las Normas Subsidiarias las alteraciones sustanciales de las determinaciones del mismo que no queden incluidas en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior.

No serán considerados como alteraciones sustanciales los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones de las Normas.

Artículo 1.1.9. Prelación normativa.

A los efectos prevenidos por las Normas subsidiarias serán de aplicación dentro del término de El Carrascalejo, y en el orden que a continuación se expresan, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de la Jefatura del Estado.
- Real Decreto-Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, artículo 1 modificación de la Ley 6/1998.
- Ley 13/1997, Reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 76/1998, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Reglamentos de Planeamiento, Gestión y disciplina de la Ley del Suelo (Reales Decretos 2159/1978, 3288/78 y 2187/78)
- Normas Urbanísticas de la Norma Subsidiaria de Planeamiento Municipal de El Carrascalejo.

**Artículo 1.1.10. Competencia.**

Las competencias para la interpretación y ejecución del planeamiento corresponden al Ayuntamiento de El Carrascalejo, así como a los órganos competentes de la Junta de Extremadura en los supuestos establecidos por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPÍTULO 2
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 1.2.1. División del territorio.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 y siguientes de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal de El Carrascalejo en las siguientes clases:

- Suelo Urbano.
- Suelo no Urbanizable.

Artículo 1.2.2. Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano los terrenos delimitados expresamente en los planos de ordenación por encontrarse con los servicios mínimos urbanísticos establecidos o por estar consolidados por la edificación.

El suelo urbano se divide en:

- A. Suelos de aplicación directa: Considerados como suelo urbano consolidado.
- B. Unidades de ejecución UE: Considerados como suelo urbano no consolidado.

Artículo 1.2.3. Suelo no urbanizable.

Constituyen el Suelo no Urbanizable los terrenos que están sometidos a algún régimen especial de protección, serán los suelos protegidos por razón de la normativa sectorial que les son de aplicación así como aquellos otros que las presentes Normas Subsidiarias considera necesario preservar por sus valores intrínsecos o por resultar inadecuados para un desarrollo urbano.

Además de ello, el Suelo No Urbanizable se divide en cuatro zonas, reflejadas en los planos, en función de las características medio ambientales del territorio. Si un suceso, natural o provocado, causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una de estas zonas, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su afección y calificación, sino que por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas adecuadas para recuperar las condiciones originales.

Zona de protección básica (SNU):

Categoría que abarca parte del término, no precisada de una protección especial, pero para la que se dictan normas que regulan las edificaciones, usos e instalaciones que pueden



ubicarse sobre ella, por permitirlo así la legislación vigente. Su normativa específica se desarrolla en el Título 6. Capítulo 4.

Zona de protección especial, Nivel 1 (SNUP-1):

Esta calificación se aplica a territorios que, poseyendo claros valores medioambientales en un conjunto suficientemente extenso y homogéneo, se sitúan en un nivel intermedio de protección. Permitiendo ampliamente la explotación de los recursos, pero sin alterar ni variar esencialmente su carácter. Se trata de terrenos generalmente privados, cuyo claro valor e interés, no ha sido objeto de adecuado tratamiento, pero que o bien constituyen una unidad con los terrenos incluidos en las categorías más protegidas, o bien constituyen unidades suficientemente destacadas pero que pudieran degradarse debido al proceso urbanizador. Su normativa específica se desarrolla en el Título 6, Capítulo 4.

Zona de protección especial, Nivel 2 (SNUP-2):

Categoría que comprende los territorios con alto valor natural, necesitados de un alto grado de reserva respecto a las acciones humanas, pero que admite condicionadamente aquéllas que sin afectar a los recursos, pueden facilitar el correcto aprovechamiento y disfrute de los mismos. Por estas razones su extensión es forzosamente reducida, evitando las zonas habitadas o con implantación de usos productivos. Su normativa específica se desarrolla en el Título 6, Capítulo 4.

Zona de protección especial, Nivel 3 (SNUP-3):

Esta calificación se limita a ámbitos muy reducidos de gran valor natural y medio ambiental, precisados de la máxima preservación. Su uso y gestión deberá regularse bajo alguna de las figuras previstas en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, sin perjuicio de la protección preventiva aplicable en virtud de estas Normas, desarrollada en el Título 6, Capítulo 4. Las condiciones señaladas para este suelo, lo serán en tanto no esté aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente, que será el aplicable cuando se apruebe definitivamente.

TÍTULO 2

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.1. Órganos actuantes.

Corresponde al Ayuntamiento de El Carrascalejo, de forma genérica, el desarrollo y ejecución de las previsiones de las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de la participación que a otros Organismos públicos y a los particulares pudiere atribuirse a los mismos conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2.1.2. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la adecuación de las Normas Subsidiarias a lo establecido en la legislación urbanística vigente, se contará con los siguientes tipos de instrumentos:



- Instrumentos de Ordenación.
- Instrumentos de Gestión.
- Instrumentos de Ejecución.

CAPÍTULO 2 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 2.2.1. Clasificación.

La ordenación de las Normas Subsidiarias se completará mediante el desarrollo de las siguientes figuras de planeamiento.

Artículo 2.2.2. Planes especiales.

Para el desarrollo, protección, reforma, saneamiento o mejora de los elementos integrantes de la estructura general o áreas concretas de la ordenación, conforme a las previsiones de los Planes Directores Territoriales de Coordinación que pudieren formularse o en virtud de las potestades que otorga la legislación urbanística.

En cuanto a las limitaciones de su contenido, objeto específico y exigencia documental se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de planeamiento. Los Planes Especiales se formularán por el Ayuntamiento, Entidades urbanísticas competentes u Organismos públicos encargados de la ejecución directa de elementos de la estructura general del territorio.

Artículo 2.2.3. Planes parciales.

Si en las modificaciones futuras de estas normas se previeran suelo apto para urbanizar, el ámbito territorial del Plan Parcial quedará referido al sector del suelo.

Los Planes Parciales de Ordenación contendrán, para el ámbito del sector ordenado, la asignación de usos pormenorizados, el señalamiento de emplazamientos y reservas de terrenos, para parques y jardines, zonas deportivas, centros culturales, docentes, religiosos, asistenciales, sanitarios y demás servicios públicos, el trazado y características de las redes de comunicaciones y de los servicios urbanos necesarios, y la evaluación económica y plan de etapas de su ejecución. Los Planes Parciales podrán ser formulados por el Ayuntamiento o Entidad urbanística competente y por los particulares y su contenido documental se remitirá a lo que al respecto determinan los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2.2.4. Normas complementarias.

Las Normas Complementarias definirán la finalidad y circunstancias justificativas de su formulación y su incidencia con el planeamiento general, y contendrán las disposiciones y previsiones que requieran sus objetivos específicos. La competencia de su formulación corresponde al Ayuntamiento, y, subsidiariamente, a las demás Entidades Urbanísticas competentes, y sus documentos mínimos serán los señalados en el artículo 95 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 2.2.5. Estudios de Detalle.**

El contenido de los Estudios de Detalle incluirá las precisiones suficientes para la definición concreta de las alineaciones, rasantes u ordenación volumétrica que se detallen, y comprenderá la documentación que señala el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, siendo competentes para su formulación tanto el Ayuntamiento o Entidad urbanística actuante como los particulares propietarios de terrenos incluidos en el área objeto de la actuación.

Artículo 2.2.6. Catálogos.

Los Catálogos complementarios de las Normas Subsidiarias o Planes Especiales contendrán la relación pormenorizada de los elementos urbanos o rurales objeto de especial protección, incluyendo en su documentación la descripción individualizada gráfica y literaria, de los bienes catalogados y las limitaciones y condiciones de protección que a cada uno correspondan conforme al planeamiento de aplicación, y su redacción corresponderá a la Entidad local o urbanística que haya formulado el Plan que complementen.

CAPÍTULO 3 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Para las formas de gestión y ejecución de la actividad territorial y urbanística, con carácter general y como referencia para estas normas subsidiarias se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la LESOTEX.

Artículo 2.3.1. Unidades de ejecución.

Toda actuación urbanística en Suelo Urbano realizada como desarrollo de estas Normas exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la ubicación del suelo destinado a equipamientos colectivos y el reparto equitativo de los beneficios y las cargas previstos por el planeamiento mediante la fijación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de los propietarios afectados.

Las actuaciones aisladas en suelo urbano se ejecutarán únicamente por la Administración Pública actuante mediante el sistema de expropiación o acuerdo entre ésta y la propiedad, previa delimitación de las fincas afectadas y siguiendo en caso necesario el procedimiento precisado en la Ley de Expropiación Forzosa o según se establezca en cada caso.

Una actuación aislada podrá ejecutarse por iniciativa privada siempre que exista un visto bueno previo del Ayuntamiento y que esté contemplada esta vía en las presentes Normas.

La Modificación de las Unidades de Ejecución contenidas en estas normas podrá realizarse de oficio o a petición de los propietarios afectados.

Artículo 2.3.2. Sistemas de ejecución de actuaciones.

Según el artículo 6.º de la LESOTEX la gestión y ejecución de las actuaciones edificatorias podrán ser públicas o privadas, la ejecución de las actuaciones urbanizadoras será siempre pública correspondiendo a la administración decidir su gestión directa o indirecta.



En la gestión directa, la administración actuante asume la financiación y realización de la totalidad de las obras.

En la gestión indirecta, la administración actuante atribuye la condición de agente urbanización a una persona privada, tenga o no la condición de propietario, por el procedimiento establecido en la LESOTEX.

Según el artículo 125 de esta ley los sistemas de ejecución son los siguientes:

a) En la forma de gestión directa:

1. Cooperación.
2. Expropiación.

b) En la forma de gestión indirecta:

1. Compensación.
2. Concertación.

El desarrollo del sistema de ejecución se realizará según lo establecido en el artículo 126 de LETOSEX.

Artículo 2.3.3. Gestión directa. Sistemas.

Sistema de cooperación:

Este sistema se aplicará según las condiciones establecidas en el artículo 139 de la LESOTEX.

Sistema de expropiación:

La administración aplica la expropiación a la totalidad o parte de los bienes y derechos de la unidad y realiza por sí misma las obras de urbanización y en su caso, de edificación.

La tramitación se realizará según el artículo 140 de la LESOTEX.

Artículo 2.3.4. Gestión indirecta. Sistemas.

Sistema de compensación:

En este sistema los propietarios que representen más de 50% de la superficie de la unidad aportan los terrenos de cesión obligatoria y realizan a su costa la urbanización de los términos y condiciones establecidas en el programa de ejecución aprobado.

Sistema de concertación:

La persona seleccionada en el proceso concurrencial para la adjudicación de la ejecución de la actuación urbanizadora, sea o no propietario de los terrenos, asume y lleva a cabo la ejecución en condición de agente urbanizador en los terrenos del programa de ejecución aprobado.

**Artículo 2.3.5. Reparcelación.**

Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada a la Norma, con adjudicación de las parcelas de los propietarios afectados en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda en cuanto a cesiones obligatorias.

La reparcelación tiene por objeto distribuir de forma equitativa las cargas y los beneficios de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido en las Normas Subsidiarias.

Además se considerarán objeto de las reparcelaciones los considerados en el punto 2 del artículo 42 de la LESOTEX.

En cuanto al régimen y los criterios para la reparcelación se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la LESOTEX.

CAPÍTULO 4**EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO**

Corresponderá a las administraciones públicas, en todo caso y dentro de sus respectivos ámbitos de compensación:

- a) La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.
- b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias.

Respecto al contenido y desarrollo de la actividad de ejecución, la dirección y control de la actividad privada de ejecución y las actuaciones urbanizadoras, se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106 y 107 de la LESOTEX.

La ejecución material de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según sea su objetivo se clasifican en:

- Proyectos de Parcelación.
- Proyectos de Urbanización.
- Proyectos de Edificación.
- Proyectos de Demolición.
- Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras e instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.



Los proyectos técnicos deberán ir visados por los colegios profesionales que tuvieran encomendada dicha misión, o en el caso de actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas, aprobados por el órgano supervisor de la Entidad correspondiente.

Artículo 2.4.1. Proyectos de parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística a toda subdivisión de terrenos en dos o más lotes que signifique cambio de titularidad o situación legal respecto al inicio del proceso.

En suelo urbano no podrán realizarse parcelaciones que den origen a parcelas que no cumplan las condiciones mínimas establecidas en estas Ordenanzas.

En suelo no urbanizable no podrán realizarse parcelaciones sobre las que se pretenda edificar, que puedan dar lugar a la formación de núcleo de población o en cualquier caso, que tengan menor superficie que las contempladas en el Título VI, Capítulo 4 de estas Normas, así mismo quedan prohibidas cualquier división, segregación o fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

En cualquier caso para la división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable se estará a lo dispuesto en el artículo 18 en su apartado n.º 4 de la LESOTEX.

Toda parcelación, sea de carácter urbanístico o simple subdivisión de una finca matriz, deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva y justificativa de la parcelación propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficie, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieren de constituirse, tanto de la finca primitiva como de los lotes resultantes de la parcelación.
- Plano de situación urbanística de los terrenos en el ámbito de las Normas Subsidiarias, con expresión de la clasificación y calificación urbanística de los mismos.
- Plano catastral de la finca primitiva.
- Plano topográfico, en el que se incluyan las edificaciones, usos, servidumbres, infraestructuras y vegetación existentes.
- Plano de parcelación propuesta, expresando la identificación, linderos, superficie y características dimensionales de cada uno de los lotes resultantes de la parcelación.

Artículo 2.4.2. Proyectos de urbanización.

El objeto de los proyectos de urbanización es la definición técnica detallada de las obras a realizar para el tratamiento y acondicionamiento urbanístico del suelo y para el desarrollo de los servicios infraestructurales, de acuerdo con las prescripciones que se establezcan en el planeamiento a ejecutar, y comprenderán la documentación mínima que se señala en los artículos 69 y 70 del Reglamento de planeamiento.

Los proyectos de urbanización que desarrollen sistemas generales o la totalidad de una unidad de ejecución se sujetarán al trámite señalado en el artículo 141 del citado reglamento. En los demás supuestos se entenderán como proyectos de obras ordinarias, y quedarán supeditados al simple trámite de licencia municipal.

**Artículo 2.4.3. Proyectos de edificación.**

Los Proyectos de edificación tienen por objeto la definición detallada de las obras de nueva planta, ampliación, reconstrucción, conservación, reparación o acondicionamiento a realizar para la construcción de nuevas edificaciones o para la modificación del estado actual de las existentes.

Los proyectos de edificación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria justificativa de la adecuación urbanística de las obras proyectadas y de la cumplimentación de las disposiciones legales y ordenanzas municipales de aplicación, y descriptiva de las características generales y constructivas de las mismas.
- Plano de situación urbanística y catastral de la finca objeto de la actuación.
- Plano topográfico del solar en su caso, definiendo linderos, superficie, características dimensionales y cotas altimétricas en los vértices de su perímetro.
- Planos generales acotados de plantas, alzados y secciones de la edificación con expresión pormenorizada de sus características dimensionales y de los patios, voladizos y espacios libres.
- Plano de cimentación, estructura, oficios e instalaciones.
- Pliego de condiciones, estado de mediciones y presupuesto.

Cuando se trate de obras de reforma, ampliación o reparación, a la documentación señalada se adjuntará aquella que determina el estado actual objeto del proyecto, definido por memoria y planos de plantas, alzados y secciones.

Artículo 2.4.4. Proyectos de demolición.

Los Proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y el proceso de derribo parcial o total a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.

Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la demolición a realizar y descriptiva del proceso a seguir en la misma y de las características constructivas del edificio, con expresión de superficies, volúmenes y estado de conservación de la edificación afectada y de las construcciones colindantes.
- Plano de situación urbanístico y catastral de la finca interesada.
- Plano de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, y fotografías descriptivas de la misma, de sus elementos de interés y de su relación con el entorno inmediato.
- Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
- Pliego de condiciones, estado de mediciones y presupuesto.

**Artículo 2.4.5. Proyectos de actividades e instalaciones.**

Se entiende por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tiene por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones necesarias para que un local pueda albergar una actividad determinada.

Su redacción corresponde a técnico competente conteniendo la documentación necesaria para su correcta tramitación y ejecución.

Su tramitación se realizará a través del Ayuntamiento, desde donde, una vez cumplimentada la documentación necesaria lo remitirá al organismo autonómico para su resolución.

TÍTULO 3

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

Artículo 3.1. Instrumentos de planeamiento en curso de aprobación en el momento de la entrada en vigor de la LESOTEX.

Según se recoge en la disposición transitoria 4.º de LESOTEX, estas normas subsidiarias se ajustarán a la referida ley en todo lo que refiere al régimen urbanístico del suelo y a la actividad de la ejecución.

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo.

Según el artículo 12 de LESOTEX la clasificación y, en su caso, la calificación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos, delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 3.1.2. Contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo: Derechos.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que sea de aplicación a este por razón de su clasificación, los derechos recogidos en el artículo 13 de la LESOTEX en sus distintos apartados.

Artículo 3.1.3. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen al que este esté sujeto por razón de su clasificación, los deberes contenidos en el artículo 14 de la LESOTEX.

Artículo 3.1.4. Régimen del suelo urbano.

Los terrenos clasificados como suelo urbano se regirán por lo especificado en el artículo 32 de la LESOTEX.

**Artículo 3.1.5. Programa de ejecución.**

Los programas de ejecución son instrumentos para la ejecución de actuaciones urbanizadoras que se rigen por lo dispuesto en los artículos 117 y 120 de la LESOTEX y cuya aprobación, determina la aplicación del régimen contenido en el artículo 31 de la misma Ley.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 3.2.1. Régimen del suelo no urbanizable.

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los actos que se especifican en el artículo 18 de la LESOTEX.

Artículo 3.2.2. Calificación urbanística del suelo no urbanizable.

El suelo no urbanizable con algún grado de protección o sin ella podrá ser calificado de acuerdo con los artículos 23 y 24 y siguientes de la LESOTEX.

Artículo 3.2.3. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanístico.

Las obras, construcciones e instrucciones que puedan realizarse mediante expedientes de calificación urbanística del suelo no urbanizable así como los usos a que se destinen deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 26 de la LESOTEX.

TÍTULO 4

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 4.1.1. Actos sometidos a licencia.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica, los siguientes actos:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
2. Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones existentes.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones existentes.
4. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes.
5. Obras de modificación de la disposición interior de los edificios.
6. Obras de carácter provisional según el artículo 136 de la L.S.



7. Obras de instalaciones de servicios públicos.
8. Obras de urbanización.
9. Parcelaciones y segregaciones.
10. Movimientos de tierras y extracción de áridos.
11. La primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones.
12. Los usos de carácter provisional según el artículo 136 de la L.S.
13. El uso del suelo sobre las instalaciones y edificaciones existentes.
14. La modificación de uso de edificaciones e instalaciones.
15. La demolición de construcciones, salvo los casos de ruina inminente.
16. Las instalaciones subterráneas de cualquier uso.
17. La tala de árboles enclavados en terrenos ordenados urbanísticamente.
18. La colocación de carteles publicitarios visible desde la vía pública.
19. Instalación de grúas torres en edificaciones.

Así mismo, será necesaria la obtención de licencia para la apertura de caminos, la realización de cortafuegos y en general cualquier actividad que afecte a las características naturales del terreno y cualquier otra contemplada por su legislación específica.

La tramitación se realizará de acuerdo con lo expresado en los artículos correspondientes del reglamento de disciplina urbanística.

No podrán comenzarse la ejecución de los actos regulados a través de la concesión de licencia, en tanto ésta no esté concedida.

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal, aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, y aquella de titularidad de la Junta de Extremadura tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc., así como también a las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 12 de la Ley 25/1988. de Carreteras de 29 de julio, el art. 55 del Reglamento General de carreteras de 2 de septiembre de 1994, el art. 244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo el art. 84.1-b de la Ley 7/1985. Reguladora de Bases del Régimen Local, así como la Ley de Carreteras de Extremadura.

Carteles y Vallas:

Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, y las de titularidad de la Junta de Extremadura, se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94, el punto Once del R.D. 1911/1997, de 9 de diciembre por el que modifica el Reglamento mencionado y lo recogido a este respecto en la Ley de Carreteras de Extremadura).

**Artículo 4.1.2. Competencia para otorgar licencias.**

La competencia corresponde al Ayuntamiento salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo; se formaliza a través de la Comisión Permanente, el Pleno Municipal o el Alcalde si así se prevé en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 4.1.3. Procedimiento para la resolución de las licencias.

Toda solicitud de obtención de licencia deberá formularse por escrito, en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o persona legal que lo represente.

Con la solicitud y dependiendo del tipo de licencia solicitada en virtud de su naturaleza, se acompañará de la correspondiente documentación.

Cuando en la documentación solicitada se exija la presentación de un proyecto de ejecución, éste podrá ser sustituido en el trámite inicial por un proyecto básico, no pudiéndose iniciar las obras hasta la aprobación del proyecto de ejecución por los servicios Técnicos Municipales.

En relación con el procedimiento para la obtención de licencia, en suelo no urbanizable y cuando se pretenda acceder desde una carretera de titularidad de la Junta de Extremadura a la actividad que se pretende desarrollar se deberá solicitar la autorización de la concesión del correspondiente acceso como requisito previo para la obtención de la licencia.

Artículo 4.1.4. Modalidades de tramitación de licencias.

Se establecen con carácter general cuatro modalidades de licencia de acuerdo con el reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en función del grado de sencillez o complejidad del acto sometido a licencia, y un trámite especial para la solicitud de actuaciones en los edificios con grado de protección.

— Licencias tipo L1, tramitación abreviada para obras menores:

Licencias de obra que afectan a obras de pequeña entidad, que de acuerdo con la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación no precisan de la redacción de proyecto y dirección facultativa.

Se solicitarán en modelo impreso al efecto facilitado por el Ayuntamiento, y serán concedidas por Decreto de Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos Municipales.

— Licencias tipo L2, tramitación normal:

Licencias de obra que afectan a obras que de acuerdo con la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, precisen de la redacción de un proyecto y una dirección facultativa, ejercida por profesionales cualificados, titulados al efecto.

Se solicitarán en modelo impreso al efecto facilitado por el Ayuntamiento, y serán concedidas por acuerdo de la Corporación, previo informe de los servicios técnicos Municipales.



— Licencias tipo L3, tramitación especial:

Licencias para actos que requieren mayor garantía de publicidad y tramitación complementaria con periodo de exposición pública y apertura de plazo de alegaciones, en estos casos la Corporación se pronunciará mediante acuerdo, una vez conocidos los informes técnicos Municipales y las alegaciones presentadas en el periodo de exposición.

Se establece un periodo de 15 días hábiles, que empezará a contarse a partir del día siguiente a que sea expuesto en el tablón de anuncios Municipal, una vez que esté aprobado por acuerdo de la Corporación.

Cuando así lo entienda, por su mayor especificidad o complejidad, la Corporación podrá solicitar, informes de quienes sean competentes en la materia. Dichos informes no tendrán carácter vinculante, pero deberán constar en el acta en que se adopte el acuerdo pertinente.

Cuando por las características de la solicitud de licencia, se aprecie la posible existencia de perjuicios o actuaciones que afecten a terceros, se hará citación personal a los afectados, quienes podrán presentar alegaciones para ser tenidas en cuenta por la Corporación, y reflejadas en el acta en la que conste el acuerdo adoptado.

— Licencias tipo L4, para tramitación previa ante la Junta de Extremadura:

Licencias que en virtud de la ubicación del acto que amparan, han de tramitarse después del procedimiento previo establecido en el artículo 16.3 del reglamento de Gestión.

Así mismo se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Artículo 34 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 4.1.5. Publicidad e inspección.

Los actos cuyas licencias concedidas sean del tipo L1, estarán sometidas al menos a una inspección final por el Servicio Técnico del Ayuntamiento, para verificar su idoneidad con la solicitud cursada.

Los actos cuyas licencias concedidas sean del tipo L2 y L3, estarán sometidas a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- 1.º En lugar visible de las obras y en tamaño de 100x70 cm, se colocará cartel que indique, tipo de obra a realizar, fecha de obtención de licencia, fecha de terminación de obra, presupuesto de ejecución material, e identificación del promotor, constructor y dirección facultativa.
- 2.º Una vez concedida la licencia, y previo al comienzo de las obras, se solicitará del Servicio Técnico del Ayuntamiento, la comprobación del replanteo, donde quede reflejado el trazado y ajuste de la alineación exterior. En dicho acto se levantará el acta de Replanteo Previo, en la cual se reflejarán por parte del Ayuntamiento, Promotor, Constructor o Dirección Facultativa, cuantas circunstancias se crean convenientes.
- 3.º En el momento de finalizar la fase de estructura se comunicará por escrito al Ayuntamiento, quien procederá a su comprobación y ajuste a la licencia concedida.



4.º En el recinto de la construcción existirá un ejemplar del proyecto visado y sellado por el Ayuntamiento, y una copia de la licencia de obras. Así mismo existirá toda la documentación exigible en materia de Seguridad y Salud.

5.º Finalizadas las obras y con anterioridad a su ocupación, se solicitará la licencia de primera ocupación al Ayuntamiento, quien procederá a su comprobación y ajuste a la licencia concedida.

Sin la obtención de la licencia de primera ocupación, las entidades suministradoras de agua, gas y electricidad, no podrán proceder a la conexión de las instalaciones privativas a su red general de distribución.

Artículo 4.1.6. Caducidad de las licencias.

Las licencias poseen un periodo de vigencia de 6 meses, si en ese plazo no hubieran empezado las obras, contadas a partir de la fecha del acta de replanteo previo, caducaran, pudiendo solicitarse por causa justificada, la prórroga de aquella, por una sola vez y por un periodo de otros tres meses.

Así mismo se considerará caducada si una vez empezadas las obras, se paralizan por un periodo superior a tres meses, pudiendo solicitarse por causa justificada, la prórroga de aquella, por una sola vez y por otros tres meses.

La renovación de una licencia se ajustará a los mismos procedimientos que su primera concesión.

Artículo 4.1.7. Exacciones.

En su caso, el Ayuntamiento, fijará excepcionalmente las exacciones que se estimen oportunas en concepto de derechos de licencia, atendiendo siempre a las especiales características concurrentes.

Artículo 4.1.8. Obras de edificaciones sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.

Cuando se ejecutaren obras sin licencia, se dispondrá su inmediata suspensión y se adoptará uno de los siguientes acuerdos antes de iniciar el oportuno expediente.

- a) Si las obras son incompatibles con la ordenación en vigor, se decretará su demolición a costa del promotor.
- b) Si las obras son compatibles con la ordenación vigente, se requerirá al promotor para que legalice su situación en un plazo de dos meses.

Cuando las obras en ejecución contraviniesen las condiciones de la licencia, se dispondrá su suspensión inmediata y previa la tramitación del oportuno expediente, se reajustará la obra a las condiciones fijadas en la licencia, según lo dispuesto en el artículo 248.2 del T.R. de la Ley del Suelo.

**Artículo 4.1.9. Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones.**

Si la obra se hubiese concluido sin licencia, el Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro años desde la conclusión, adoptará los acuerdos que para cada caso se establecen en el artículo 249.1 del T.R. de la Ley del Suelo.

En el caso de edificaciones terminadas contraviniendo las condiciones de la licencia, el Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro años desde la conclusión, adoptará los acuerdos establecidos en el artículo 249.2 del T.R. de la Ley del Suelo.

4.1.10. Protección de la legalidad urbanística.

La vulneración de las prescripciones contenidas en el T.R. de la Ley del Suelo, o en el planeamiento de aplicación, tendrá la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo además de las órdenes de suspensión o demolición, la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación del reconocimiento de daños e indemnización de los perjuicios causados.

CAPÍTULO 2

LICENCIAS EN SUELO URBANO

Artículo 4.2.1. Licencia de reforma o modificación en edificios no catalogados.

Requisitos:

No serán preciso ningún requisito cuando las obras no alteren el volumen del edificio, el uso y no afecte a los elementos estructurales.

Documentación:

Si la reforma es de las que las obras no alteren el volumen del edificio, el uso, y no afecte a los elementos estructurales, será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las obras, planos donde se grafíen los elementos afectados y valoración económica de las obras.

Si la reforma afecta a elementos estructurales, o alteran el volumen del edificio, o modifican el uso, será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Si es de las que no alteran el volumen del edificio, el uso y no afectan a los elementos estructurales, será de tipo L1.



El resto se tramitará mediante una licencia tipo L2.

Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podrá exigir la tramitación mediante una de tipo L3.

Artículo 4.2.2. Licencias de obras de consolidación, conservación, restauración, reforma, reestructuración u obra nueva en edificios catalogados.

Se atenderá a lo dispuesto en el Título 7, Capítulo 2, sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 4.2.3. Licencia para edificaciones de nueva planta en el suelo urbano consolidado.

Requisitos:

Será necesario que la parcela tenga la condición de solar por estar dotado con los servicios urbanísticos que determine la ordenación territorial y urbanística, o bien se ejecuten las obras de urbanización aún pendientes de manera previa o simultánea a la edificación.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Cuando la solicitud sea para un edificio incluido en el catálogo, deberá complementarse con lo exigido en las normas de protección del patrimonio.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Se tramitará mediante licencia de tipo 2.

Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podría exigirse tramitación mediante una de tipo L3.

Artículo 4.2.4. Licencia para la urbanización de elementos aislados y urbanización de unidades de ejecución.

Requisitos:

Las obras incluidas en un proyecto de urbanización podrán comenzarse tan pronto como el mencionado proyecto reciba aprobación definitiva.



Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de urbanización, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente.
- Fianza por valor del 30% de las obras.
- Contratación de control de calidad con laboratorio homologado, según determinaciones establecidas por el Ayuntamiento, en cada caso.

Tramitación:

Serán aprobados por el Ayuntamiento según lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento de Planeamiento.

Artículo 4.2.5. Licencia para edificaciones en unidades de ejecución.

Requisitos:

Para conceder licencia de obra en suelo de unidades de ejecución, será necesario que la urbanización cumpla con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de gestión, así como haber formalizado la totalidad de las cesiones libres de cargas y gravámenes.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L2.

Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podrá exigir la tramitación mediante una de tipo L3.

Artículo 4.2.6. Licencia de parcelaciones.

Requisitos:

La parcelación no dará como resultado, parcelas inferiores a la mínima de la zona en que esté ubicada.



Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del plano catastral en la que se ubique la parcela, acotado.
- Plano con la propuesta de parcelación, acotado.
- Memoria en la que se justifiquen las dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.7. Licencia de derribo.

Requisitos:

Todo proyecto de derribo, estará acompañado del proyecto básico de la edificación que lo va a sustituir, sin cuyo requisito no se le concederá la correspondiente licencia, salvo en caso de ruina inminente.

No se puede derribar ningún edificio de los contenidos en los catálogos de protección del patrimonio, estando sometida cualquier intervención a lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de derribo, firmado por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
- Proyecto básico de obra nueva, visado por Colegio Oficial.
- Acta de acopio de elementos ornamentales recuperables, caso que los hubiese.
- Documentación fotográfica del edificio a derribar.

Tramitación:

Se tramitará la licencia de derribo mediante una solicitud de licencia tipo L2, y la licencia de obra nueva vinculada al derribo por el tipo que le corresponda quedando supeditada a la presentación del proyecto de ejecución.

Artículo 4.2.8. Licencia en edificios fuera de ordenación.

Requisitos:

Los edificios e instalaciones, existentes con anterioridad a esta Norma Subsidiaria, que resulten disconformes con las mismas, se consideran fuera de ordenación.

En ellos sólo podrán realizarse obras para la reparación y mantenimiento del edificio, pudiendo por lo tanto realizarse las obras de consolidación que garanticen su estabilidad estructural



si están en uso y siempre que no afecten a más del 25% de los elementos estructurales. No podrán realizarse obras para aumento de superficie o volumen.

Documentación:

La misma que para los expedientes de obra nueva.

Tramitación:

Su tramitación será la correspondiente a obras de reforma contempladas en el artículo 4.2.1.

Artículo 4.2.9. Licencia de vaciados y movimientos de tierra.

Requisitos:

Para la concesión de este tipo de licencia la parcela o zona afectada estará libre de edificaciones.

Documentación:

- Copia del plano catastral.
- Proyecto de ejecución, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente.

Tramitación:

Se procederá mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.10. Licencia de vallados.

Requisitos:

Toda actuación que invada o produzca interferencias con el tráfico peatonal o rodado de la vía pública deberá ser vallada, así como los solares sin edificar y todas las obras de cualquier tipo de construcción.

Las vallas de protección tendrán una altura de 2 m y dejarán siempre un espacio al menos de 1 m de ancho, entre su cara exterior y el tráfico rodado, separado mediante otra valla de protección móvil, que no impida la visión y de 90 cm de altura. Cuando por motivos justificados esto no se pueda cumplir, se exigirá la existencia de un operario que advierta del peligro.

El corte de una calle para carga y descarga de materiales u actividades de las obras, precisará de la correspondiente licencia.

Cuando se produzca la eliminación de residuos, las vallas de protección deberán contemplar las medidas necesarias para minimizar estos efectos y evitar posibles riesgos.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización en cada extremo o ángulo de las vallas.

El Ayuntamiento podrá exigir la utilización de vallas normalizadas.



Documentación:

Será necesario presentar:

- Croquis de ubicación y ocupación de vías.
- Memoria con las medidas de protección.
- Croquis con el sistema de vallado.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L1.

Artículo 4.2.11. Licencia de primera ocupación de un edificio.

Requisitos:

Será requisito imprescindible que el edificio esté acabado y apto para ser entregado a los propietarios o usuarios, según se determina en la Ley 3/1999, sobre Ordenación de la Edificación.

Para su primera ocupación será preceptivo la obtención de la licencia de primera ocupación sin la que las entidades suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y gas, no procederán a la conexión de la red general con la privativa de cada usuario según Decreto 158/2001.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Documento que acredite la terminación de las obras según el proyecto por el que obtuvo licencia y sus modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento, suscrito por la Dirección Facultativa de la obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.12. Licencia de apertura de actividades y cambios de usos.

Requisitos:

Será requisito imprescindible que el edificio esté acabado y apto para ser entregado a sus propietarios, o en fase de finalización, así comprobada por los servicios Técnicos del Ayuntamiento, con objeto de acortar plazos.

Será necesario obtener licencia de apertura para el comienzo de cualquier actividad en el término municipal, así como para nuevas instalaciones, traslados, cambios de nombre o titularidad, ampliaciones o modificaciones que supongan una variación sobre la existente.

Se consideran fuera de ordenación todos los usos disconformes con los señalados en estas normas, a excepción de los existentes en el momento de la aprobación de esta norma que no



sean incompatibles. Pudiendo el Ayuntamiento si así lo estima resolver su extinción, con arreglo a derecho o mediante indemnización o expropiación si procede.

Si es preciso, en periodo de información pública, el Ayuntamiento comunicará a los colindantes del entorno, las posibles molestias, derivadas del uso solicitado para que puedan presentar alegaciones al respecto.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Memoria explicativa de la actividad y procesos a desarrollar, con justificación de los niveles de impacto para la actividad industrial.
- La documentación específica de la actividad a desarrollar, incluidos los proyectos técnicos.
- Justificación técnica del cumplimiento de las normativas aplicables en cada caso para el uso previsto.
- En caso de que la obra requiera proyecto técnico será imprescindible la presentación del Certificado de Finalización suscrito por la Dirección Facultativa.

Tramitación:

Todas las licencias se tramitarán del tipo L3.

Vigencia:

La vigencia de una licencia de apertura y usos es indefinida.

Las licencias que a los seis meses no hayan sido utilizadas, o las de los locales que permanezcan cerrados durante seis meses, caducarán automáticamente, salvo que por motivos justificados el Ayuntamiento la haya dejado en suspenso previa petición del usuario por un periodo máximo de un año.

CAPÍTULO 3

LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 4.3.1. Licencias de actividades constructivas.

Requisitos:

Las licencias de obras se concederán exclusivamente para las construcciones cuyos usos y actividades sean las previstas en los artículos 5.4.1. y siguientes de estas Normas Subsidiarias.

Documentación:

La que le corresponda en función del tipo de obra que se trate, determinada en el capítulo 2.º de este Título 4.º para suelo urbano, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

La documentación para otros usos de obras de nueva implantación, reforma o ampliación de la red viaria, de las redes de gas, electricidad, alcantarillado, depuración de aguas residuales,



abastecimiento de agua y en general de los servicios de los municipios, serán las correspondientes a sus desarrollos específicos, según determine la normativa general estatal o autonómica, y la propia de las compañías afectas, adjuntando en todas ellas el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Tramitación:

Serán del tipo normal L1 y L2, cuando se refiera a los usos permitidos sujetos a licencia según los definidos en los artículos 5.4.1. y siguientes.

Serán del tipo L4, cuando se refiera a usos autorizables definidos en los artículos 5.4.1. y siguientes para construcciones agropecuarias que no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Aquellas construcciones que se sitúen dentro de las zonas de afección de las carreteras precisarán el preceptivo informe vinculante del organismo competente.

Las solicitudes de nuevos accesos a la N-630 precisarán informe y autorización de la demarcación de carreteras, así mismo lo precisarán, las instalaciones que no estando incluidas en la zona de afección accedan a la N-630 por accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de su uso (número y/o categoría de vehículos), circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del citado acceso de no obtenerse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Artículo 4.3.2. Licencia de actividades extractivas y prospectivas.

Requisitos:

Sin perjuicio de que sea necesario solicitar autorización de entidades y organismos competentes en la materia, se deberá solicitar preceptivamente licencia municipal.

No se concederán este tipo de licencias en suelo urbano y en no urbanizable especialmente protegido o en aquellos en los que la actividad se sitúe a menos de 500 m de los anteriores.

Las actividades de prospección arqueológica se incluyen en esta sección no afectándole las limitaciones anteriores.

Documentación:

Inicialmente y como norma general será necesario presentar la siguiente documentación, sin perjuicio que para cada caso concreto el Ayuntamiento solicite otras complementarias:

- Título de propiedad de los terrenos, o autorización notarial del propietario.
- Garantía patrimonial sobre el cumplimiento de las obligaciones generales en la concesión de la licencia.
- Memoria explicativa de las actuaciones, niveles de intervención, plazos.
- Documentación gráfica formada por planos de situación y afecciones, topográficos, secciones, desmontes, detalles, etc., donde además se presente el estado una vez finalizadas las actuaciones.



— Estudio de impacto ambiental.

Tramitación:

Se procederá mediante una solicitud de licencia tipo L3.

Vigencia:

Será la establecida para cada solicitud en función de sus características.

Artículo 4.3.3. Solicitud de licencias de otras actividades.

Requisitos:

Todos los no contemplados en los apartados anteriores y que están consignados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en particular la tala de árboles y la colocación de carteles.

Documentación:

Será preciso presentar:

- Memoria de la actuación.
- Planos de situación y de detalles.
- Valoración económica.
- Estudio de impacto ambiental en Suelo No Urbanizable.

Tramitación:

Se tramitarán por las de tipo simplificado L1.

Artículo 4.3.4. Solicitud de permisos municipales.

Requisitos:

Las actividades agropecuarias o forestales que puedan afectar a la protección establecida en estas normas, estarán sujetas, aparte de las que por otra índole le correspondiera, a la solicitud de un permiso municipal, en concreto, la alteración o implantación de cultivos o especies forestales no tradicionales.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Memoria de la actuación, que incluya expediente del organismo a quien compete la autorización de la actividad.
- Documentación gráfica.
- Estudio de Impacto Ambiental.



Tramitación:

Se tramitarán por las de tipo simplificado L1.

TÍTULO 5
CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1
CONCEPTOS GENERALES

A los efectos de una correcta interpretación de estas Normas, se incluyen a continuación una serie de definiciones de conceptos cuyo significado será taxativamente el expresado.

Artículo 5.1.1. Relación entre edificación y parcela o solar.

Toda edificación, estará vinculada de manera indisoluble a la parcela o solar en que se sitúa.

Artículo 5.1.2. Linderos.

Son los bordes de la parcela o solar que lo delimitan, diferenciándola de las propiedades vecinas.

Artículo 5.1.3. Alineaciones, tipos.

Son los límites entre la propiedad pública y la privada y entre las superficies edificables y las que no lo son.

Las alineaciones definidas en planos tienen carácter obligatorio.

Alineación exterior: Define el límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares.

Alineación de fachada: Define el límite a partir del cual se levanta la edificación. Sólo se permite rebasar esta alineación, con balcones o miradores regulados en estas normas subsidiarias.

Alineación interior: Define el límite entre la propiedad susceptible de ser edificada y el espacio no edificable interior del solar.

Artículo 5.1.4. Rasantes.

Es el perfil longitudinal de las vías públicas, tomado en el eje de la vía, salvo indicación contraria. La rasante sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

En los viales existentes se considera rasante el perfil actual.

Artículo 5.1.5. Retranqueos.

Es la anchura del terreno comprendido entre la alineación exterior y las líneas de edificación, en fachadas o medianeras.

**Artículo 5.1.6. Frente de solar.**

Es el lindero que coincidiendo con la alineación exterior permite el acceso principal a la parcela.

Frente mínimo: Longitud mínima que determina el carácter edificable o no de una parcela.

Frente máximo: Longitud máxima a partir de la cual las edificaciones deben fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 5.1.7. Fondo edificable.

Es la dimensión que marca el límite edificable dentro del solar desde su alineación exterior, y medido perpendicular a ésta en cada punto.

Artículo 5.1.8. Parcela edificable.

Es la parte de solar o parcela comprendida entre las alineaciones exteriores, interiores y el resto de linderos.

Artículo 5.1.9. Superficie ocupada.

Es la superficie que define la proyección vertical de las líneas exteriores de la edificación incluidos los vuelos, si existen.

El coeficiente de ocupación es el cociente entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela o solar.

Artículo 5.1.10. Superficie construida.

Es la suma de las superficies de todas las plantas construidas en una parcela o solar, a excepción de las construidas bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a la actividad de la planta baja.

El coeficiente de edificabilidad es el cociente entre la superficie total construida sobre rasante y la superficie de la parcela o solar. Este coeficiente puede ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos y la alineación exterior o la superficie total de la actuación (polígono) incluyendo viales y áreas de cesión.

Artículo 5.1.11. Superficie libre de parcela.

Es la parte de parcela no ocupada por la construcción.

Artículo 5.1.12. Plantas.

Planta Baja: Es aquella cuya cota inferior se encuentra a una distancia de más menos un metro respecto a la rasante oficial del terreno.

Planta Semisótano: Es aquella cuya cota superior se encuentra a una altura sobre la rasante de la acera no superior a un metro, en cualquier punto de su frente.



Planta Sótano: Es aquella cuyo techo se encuentra al mismo nivel o por debajo de la rasante de la acera.

Planta Bajo Cubierta: Es la que se encuentra situada entre el último forjado de planta y el plano de coronación del edificio, estando vinculada a la planta inmediata inferior y sin acceso independiente desde la calle.

Artículo 5.1.13. Alturas de plantas.

Se definen como la distancia entre las caras inferiores de los forjados que delimitan dicha planta.

En el caso de planta baja sin forjado inferior, se medirá desde la cara inferior de la solera en contacto con el terreno.

Altura libre de plantas: Es la distancia entre la cara superior del pavimento y el techo de la planta a que corresponde.

A) Altura mínima libre de plantas:

Se fija en 3,20 m para plantas bajas cuando el uso sea distinto al residencial.

Para las plantas con uso residencial, cualquiera que sea su nivel, se atenderá al Decreto 195/1999, sobre Condiciones de Habitabilidad de la Junta de Extremadura, o a las que los sustituyan.

B) Altura máxima libre de plantas:

No se fija, si bien la suma de las alturas de todas las plantas no deberá exceder la máxima altura de edificación autorizada.

Artículo 5.1.14. Altura de la edificación.

Se definirá por número de plantas sobre rasante y/o por las medidas que correspondan a los siguientes conceptos:

Altura de cornisa:

Es la distancia entre la rasante oficial y la cara inferior del último forjado, medida en el punto medio de la fachada.

Cuando entre los extremos de una fachada exista un desnivel superior a un metro y si ésta tiene una longitud mayor de 15 m, deberá fraccionarse y escalonarse en tramos de 15 m.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá admitir propuestas en casos concretos, que aún no cumpliendo estrictamente lo antes especificado, resuelvan documentalmente la correcta implantación del edificio en el solar, en cuanto a su composición y su relación con las edificaciones colindantes.

Salvo indicación contraria las alturas máximas permitidas se referirán siempre a altura de cornisa.



Altura de coronación:

Es la distancia entre la rasante oficial y la línea más alta de la cubierta medida en el plano de fachada.

Plano de coronación:

Es el plano virtual definido entre la altura de cornisa y la altura de coronación, corresponde como máximo a una pendiente del tejado del 35%.

Artículo 5.1.15. Construcciones sobre la altura permitida.

Por encima de la altura y plano de coronación no se admitirá construcción alguna, excepto las cajas de escaleras y ascensores, chimeneas de ventilación o evacuación de humos, lucernarios o elementos complementarios. No se permitirá superar el plano de coronación mediante ventanas tipo "mansardas".

El espacio comprendido entre el último forjado y el plano de coronación, podrá incorporarse a la vivienda de la última planta, vinculándolo a ésta mediante escritura notarial, debidamente registrada.

Artículo 5.1.16. Edificio fuera de ordenación.

Son aquellos edificios construidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas normas y que resultan disconformes con ellas.

Artículo 5.1.17. Fondo máximo edificable.

Es la profundidad máxima de la edificación, medida desde su alineación oficial y perpendicular a la misma, hasta el límite edificable.

Artículo 5.1.18. Patios.

- Patios abiertos: son los patios de la parcela que presentan uno o más de sus lados abiertos a fachada.
- Patio de manzana: es el espacio libre de manzana delimitado por la alineación interior de la edificación.
- Patio de parcela: es el espacio libre situado en la parcela neta edificable.

Artículo 5.1.19. Parcela mínima.

Es la parcela neta edificable con las dimensiones suficientes para considerarse solar edificable.

Artículo 5.1.20. Voladizos.

Se entiende como voladizo, el cuerpo de edificación permanente y habitable que sobresale del plano de fachada de la edificación rebasando la alineación oficial. Se consideran los siguientes tipos:



Balcones: vuelos no cerrados por ninguno de sus lados y que cumplirán las siguientes condiciones:

- Altura mínima sobre rasante del acerado: 3,20 m.
- Anchura máxima: 0,40 m.
- Longitud máxima: 1,75 m.
- Separación mínima entre ellos: 1 m.
- Separación mínima a medianeras: 0,60 m.
- Suma de la longitud de todos los elementos volados en cada planta: inferior al 50% de la longitud de la fachada.

Miradores: vuelos acristalados en toda su altura y perímetro, y cubiertos que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Altura mínima sobre rasante del acerado: 3,20 m.
- Anchura máxima: 0,60 m.
- Longitud máxima: 2,25 m.
- Separación mínima entre ellos: 2,00 m.
- Separación mínima a medianeras: 0,60 m.
- Suma total de la longitud de todos los elementos volados en cada planta: inferior al 50% de la longitud de fachada.

Cuerpos volados cerrados: No se permiten.

Chaflanes: No se permiten.

Artículo 5.1.21. Toldos, marquesinas y cornisas.

Se definen como tal, los elementos que sobresaliendo de la alineación de fachada protegen y/o realzan los accesos, huecos o impostas de la fachada.

Su colocación y diseño será sometido a consulta previa al Ayuntamiento quien establecerá las condiciones que deben cumplir para la preceptiva licencia municipal, en todo caso su altura mínima sobre rasante será 2,50 m.

Estos elementos no dificultarán el tránsito de público.

El vuelo de las cornisas no superará los 0,40 m.

No se permiten marquesinas.

Artículo 5.1.22. Instalaciones.

No se permite la colocación de ningún elemento relativo a instalaciones que rebase el plano de fachada del edificio, a excepción de los mecanismos de alarma de centrales de detección de incendios o de intrusión.



Cuando alguna instalación ubicada dentro del edificio produzca ruidos, vibraciones y/o expulse hacia el exterior, humos, gases o aire de extracción ambiental o de intercambio de temperaturas, además de cumplir el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, se resolverán de manera que no afecten a los viandantes y usuarios de los edificios colindantes.

Las emisiones de gases de combustión u otros, con residuos y olores, deberán evacuarse debidamente depuradas, por encima de la cubierta del edificio, y cumpliendo la normativa que corresponda a la actividad.

Artículo 5.1.23. Elementos publicitarios.

Se entienden como tales los elementos situados fuera de los huecos, escaparates o vitrinas de planta baja, tanto en el plano paralelo a fachada como en el perpendicular a ella e incluso en medianeras. Todos ellos están sujetos a la concesión de licencia municipal, se consideran los siguientes tipos:

Muestras:

Se entienden como tal los anuncios paralelos al plano de fachada, su anchura máxima será de 0,90 m, y no podrán rebasar en más de 15 cm el plano fijado por la alineación oficial.

No se permite su colocación por encima de la línea de cornisa.

Banderines:

Se entienden como tal los anuncios perpendiculares al plano de fachada.

La altura mínima sobre la rasante será de 2,50 m, su longitud y altura máxima será de 0,60 m y estarán separados 1,00 m de las medianeras.

Los dos tipos de anuncios podrán ser luminosos, en este caso deberán situarse a una altura mínima de 3,00 m sobre la rasante y el horario de funcionamiento será el establecido por el Ayuntamiento.

En edificios de uso no residencial, ubicados fuera del suelo urbano consolidado, se admitirá que los elementos publicitarios tengan composición y dimensiones libres, siempre que no alteren la ordenación de la fachada y no produzcan interferencias visuales al tráfico rodado.

Artículo 5.1.24. Cerramientos.

En solares y en terrenos abiertos que no tengan dicha condición, el Ayuntamiento, por razones estéticas o sanitarias, podrá ordenar el cierre en todo su perímetro con cerramientos permanentes, sólidos y estables, a una altura mínima de 2,20 m sobre rasante, ajustándose a los límites de la propiedad. Así mismo exigirá la adecuada limpieza del recinto.

Los locales comerciales que, al finalizar las obras de edificación se dejen "en bruto" habrán de cerrarse en todo su perímetro exterior, tratando el cerramiento provisional con revocos y pinturas que dignifiquen la fachada hasta el acabado final del local.

**Artículo 5.1.25. Tratamiento de medianeras.**

Todas las medianeras o paramentos exteriores de la edificación, que resulten vistas, como consecuencia de las diferencias de altura con las colindantes, se revestirán con los mismos materiales que las fachadas.

CAPÍTULO 2
CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Artículo 5.2.1. Parcela mínima.

Se considera parcela mínima edificable aquella que figura en el Catastro de la Propiedad Urbana en la fecha de publicación de la aprobación definitiva de las presentes Normas.

Las parcelas, de nueva creación deberán reunir, para cada tipo de edificación, las siguientes condiciones:

TIPO EDIFICACIÓN	SUPERFICIE	FACHADA	FONDO
— Suelo urbano A:			
Unifamiliar aislada	400 m ²	17 m	10 m
Unifamiliar en hilera	100 m ²	8 m	10 m
Residencial colectiva entre medianeras	100 m ²	8 m	10 m
Industrial o almacenamiento. Cat. 1. ^a entre medianeras	200 m ²	10 m	15 m
Dotacional o terciario entre medianeras	200 m ²	10 m	15 m
Edificación singular	400 m ²	10 m	15 m
— Suelo urbano B:			
Unifamiliar en hilera	125 m ²	8 m	15 m
Unifamiliar aislada	400 m ²	17 m	17 m
Vivienda colectiva entre medianeras	125 m ²	8 m	15 m
Industrial o almacenamiento. Cat. 1. ^a entre medianeras	125 m ²	8 m	15 m
Industrial o almacenamiento. Cat. 2. ^a y 3. ^a en hilera	250 m ²	10 m	20 m
Dotacional y terciario	200 m ²	10 m	15 m
Edificación singular	300 m ²	16 m	16 m



No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá estimar cumplimentadas las condiciones mínimas de parcela en aquellas otras que, sin cumplir esta condición, justifiquen a criterio municipal, según estudio previo, su adecuación a la finalidad y uso a que se destinan.

Artículo 5.2.2. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles y por tanto no se consideran solares, a los lotes resultantes de su división, las parcelas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las mínimas, salvo que los lotes resultantes sean adquiridos, simultáneamente por los propietarios colindantes, al fin de agruparlos con su propiedad y formar un solar de dimensiones iguales o superiores a las mínimas.
- b) Las parcelas de dimensiones menores a dos veces las mínimas exigidas, salvo que el exceso sobre el mínimo se segregue a fin de agruparlo con el colindante según el apartado anterior.
- c) Las superficies libres de las parcelas edificadas en las que no se haya construido en función de la superficie máxima edificable.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO. TIPOLOGÍAS

Artículo 5.3.1. Tipologías edificatorias.

Edificación unifamiliar en hilera:

Son aquellas edificaciones de uso unifamiliar adosadas a sus linderos laterales y a la alineación oficial.

Edificación unifamiliar aislada:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso unifamiliar y retranqueadas al menos 3 m de sus linderos laterales y 4 m de la alineación oficial.

Edificación colectiva entre medianeras:

Son aquellas edificaciones de uso plurifamiliar adosadas a sus linderos laterales y a la alineación oficial.

Edificación industrial o de almacenamiento de categoría 1.^a:

Son aquellas edificaciones dedicadas a ese uso que se adosan lateralmente a las edificaciones colindantes.

Edificación industrial o de almacenamiento en hilera de categoría 2.^a y 3.^a:

Son aquellas edificaciones de uso industrial o agrícola retranqueadas en su frente 5 m de la alineación oficial y 3 m de su lindero posterior, adosándose lateralmente unas a las otras; pudiendo ser exentas en el suelo no urbanizable.



Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras:

Son aquellas edificaciones destinadas a ese uso adosadas lateralmente a las edificaciones colindantes.

Edificación singular:

Son aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no se ajusta a ninguno de los tipos antes definidos y cuyo uso es dotacional o terciario.

Artículo 5.3.2. Alturas.

El número de plantas autorizado en la población será de dos. Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial y se entenderá como máximo.

Las alturas de cornisas se definen en las condiciones de edificación de los distintos tipos de suelos en el Capítulo 6.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES GENERALES DE USO E HIGIENE EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 5.4.1. Usos de la edificación.

A efectos de la presente norma, los usos se clasifican en:

1. Residencial.
2. Garaje.
3. Industria y almacenes.
4. Terciario:
 - Comercial.
 - Oficinas y servicios.
 - Hostelero.
 - Salas de reunión.
 - Residencias 3.^a edad.
5. Dotacional:
 - Cultural, espectáculos.
 - Educativo.
 - Religioso.
 - Sanitario.
 - Asistencial.
 - Deportivo.
 - Servicios urbanos.



6. Espacios libres - zonas verdes.

7. Agropecuario.

Artículo 5.4.2. Uso Residencial.

Definición:

Se define como tal el destinado al alojamiento permanente de las personas.

Clasificación:

Se establecen los siguientes tipos:

A) Vivienda colectiva:

La situada en un edificio con acceso común, para varias residencias en régimen de propiedad horizontal.

B) Vivienda unifamiliar:

La situada en parcela independiente, en edificio aislado, adosado o agrupado en manzana común en régimen de pro indiviso.

Condiciones de calidad, diseño y protección:

En todo lo concerniente a habitabilidad, composición, escaleras, dotaciones, patios, etc., se estará a lo dispuesto por:

— Decreto 195/1999, de la Junta de Extremadura, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad en las Viviendas de Nueva Construcción y anexos, o normativas que las sustituyan.

En todo lo concerniente a accesibilidad, reserva de viviendas para minusválidos, etc. se atenderá a lo dispuesto por:

— Ley 8/1997, de la Junta de Extremadura sobre Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y sus Reglamentos o normativas que los sustituyan.

En todo lo concerniente a Protección contra incendios, se atenderá a lo dispuesto por:

— Real Decreto 2177/1996, NBE-CPI-96, sobre Protección contra Incendios en los Edificios o normativas que las sustituyan.

En todo lo concerniente a la calidad de la construcción y ordenación de la edificación se atenderá a lo dispuesto por:

— Ley 38/1999, de la Jefatura del Estado, sobre Ordenación de la Edificación o normativas que la sustituyan.

— Ley 3/2001, de la Junta de Extremadura, de la Calidad Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura o normativas que la sustituyan.

En lo concerniente a utilización del edificio se estará a lo dispuesto por:



- Decreto 158/2001, de la Junta de Extremadura, por el que se regula la tramitación y concesión de la Cédula de Habitabilidad o normativas que los sustituyan.

Artículo 5.4.3. Uso garaje.

Definición:

Se define como uso de garaje, todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluidos los servicios públicos de transporte y los lugares anexos, vinculados a la actividad.

Clasificación:

Se establecen los siguientes tipos:

1. Aparcamiento en superficie.
2. Aparcamiento en planta sótano, semisótano o planta baja de edificios.

Condiciones:

A los efectos de cumplimentación de normativas de este uso, se atenderá a lo dispuesto para garajes en las siguientes normas o las que las sustituyan:

- Decreto 195/1999, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad en las Viviendas de nueva construcción y Anexos, extendiéndose su aplicación a cualquier tipo de garaje.
- Real Decreto 2177/1996, NBE-CPI-96, sobre Protección contra Incendios en los Edificios.
- Decreto 2413/1973, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, MIBT 027, instalaciones en locales de características especiales.
- Ley 8/1997, de la Junta de Extremadura, sobre Protección de la Accesibilidad en Extremadura y sus reglamentos.

Artículo 5.4.4. Uso Industrial y almacenes.

Definición:

Se define como tal el correspondiente a los establecimientos dedicados a la obtención, transformación, almacenamiento, envasado, transporte y distribución, de primeras materias, incluyéndose en este uso los talleres de reparación de automóviles.

Clasificación:

Dentro del uso industrial, y en función del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se establecen las siguientes categorías:

1. Actividades compatibles con el uso residencial.
2. Actividades solamente compatibles con usos no residenciales.
3. Actividades solamente compatibles con usos industriales.

USO TERCIARIO.

**Artículo 5.4.5. Uso Comercial.**

Definición:

Se define como tal, el desarrollado en locales destinados a la compraventa al por menor de mercancías y servicios, reparaciones de artículos, actividades de prestación de servicios y sucursales bancarias, según se establece en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, así como el uso de actividades industriales y de almacenamiento, que destinen a la venta al público al menos el 30% de la superficie cubierta total afecta a la actividad.

Clasificación:

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Comercio diario de alimentación, bebidas y tabaco en local menor de 150 m² que puede situarse en planta baja de edificación residencial.

Grupo II: Comercio ocasional, constituido por el resto del comercio al por menor, los servicios personales, sucursales bancarias, así como el comercio mixto al por menor en locales menores de 250 m² que puede situarse en planta baja de edificación residencial.

Grupo III: Locales industriales o de almacenamiento con venta mayorista o venta directa de la manufactura producida o almacenada en los mismos locales, que puede situarse en planta baja de edificación residencial.

Condiciones:

Los locales de uso comercial además de la legislación vigente, específica para cada uso que les fuera de aplicación deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La zona destinada a público tendrá al menos una superficie de 8 m².
2. En caso de que en el edificio exista uso residencial, las viviendas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de la planta o de las plantas superiores si se autorizase el uso comercial en ellas.
3. Los locales comerciales situados en edificios de nueva planta, deberán ventilar a través de un patio interior de superficie mínima 5 m² y luces rectas mínimas 2 m.
4. El uso de sótanos ligados a la actividad comercial de la planta baja, se limita a almacén y aseos.
5. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Un inodoro y un lavabo con ventilación, que podrán estar en un único recinto.

A partir de 50 m², dispondrán de al menos de dos inodoros y dos lavabos, que estarán en, al menos, dos recintos diferenciados.

Por cada fracción de 50 m² más se ampliará en un lavabo y un inodoro, situados en al menos dos recintos diferenciados.



Si un recinto está destinado sólo a hombres, los inodoros, a partir del segundo, podrán sustituirse por urinarios, siempre que exista una relación de un inodoro por cada dos urinarios.

Para superficies mayores de 200 m², y/o 10 empleados, se instalarán aseos independientes para hombres y mujeres y dispondrán de un espacio que los aisle de la actividad propiamente comercial.

Artículo 5.4.6. Uso comercial. Locales con uso fuera de ordenación.

Las actividades existentes a la aprobación de estas normas y cuyos usos estén en disconformidad con los establecidos, por cualquier motivo, se mantendrán con carácter transitorio hasta el cambio de actividad o de titularidad.

Artículo 5.4.7. Uso oficinas.

Definición:

Se definen como tales actividades públicas o privadas de carácter administrativo, financiero, profesional, intermediarios del comercio, intermediarios del transporte, agencias de viaje, instituciones financieras, de seguros, de actividades inmobiliarias, radiodifusión y televisión, centros para transmisión de datos, y todos aquellos asimilados por la C.N.A.E.

Clasificación:

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.

Grupo II: Servicios privados de consulta, asesoría y despachos sin servicio directo al público.

Condiciones:

Los locales de uso oficinas además de la legislación vigente específica que para cada caso fuera de aplicación deberán cumplir las siguientes condiciones:

Para el grupo I:

- La zona destinada a público tendrá al menos una superficie de 8 m².
- En caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso independiente.
- Los locales situados en edificios de nueva planta, deberán ventilar a través de un patio interior de superficie mínima 5 m².
- El uso de sótanos ligados a la actividad de la planta baja se limitará a almacén y aseos.
- Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Un inodoro y un lavabo con ventilación, que podrán estar en un único recinto.

A partir de 100 m² dispondrán de al menos dos inodoros y dos lavabos, que estarán en, al menos, dos recintos diferenciados.



Para el grupo II:

- Se estará a lo dispuesto para viviendas.

Artículo 5.4.8. Uso oficinas, locales con uso fuera de ordenación.

Las actividades existentes a la aprobación de estas normas y cuyos usos estén en disconformidad con los establecidos, por cualquier motivo, se mantendrán con carácter transitorio hasta el cambio de actividad o de titularidad.

Artículo 5.4.9. Uso hostelero.

Definición:

Se define como tal el que corresponde a los establecimientos de servicio al público destinados tanto al alojamiento temporal como a actividades complementarias: restaurante, cafetería, etc.

Clasificación:

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes.

Grupo II: Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes con espectáculos.

Grupo III: Establecimientos para el alojamiento temporal, incluidas todas sus instalaciones complementarias.

Condiciones:

Los locales cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento sobre la materia tanto en el uso principal como en los complementarios. En las zonas de residencia las dimensiones de patios cumplirán las establecidas para las viviendas.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Artículo 5.4.10. Uso salas de reunión.

Definición:

Se define como tal el que corresponde a los edificios de servicio público destinados, al desarrollo de actividades y de recreo, ligadas a las actividades de relación.

Condiciones:

Los locales cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia, tanto en el uso principal como en los complementarios, según establece el reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.



En sótano sólo se permite el uso de almacenes y aseos.

Artículo 5.4.11. Residencias de la 3.ª edad.

Se define como tal los edificios públicos o privados destinados a la asistencia, interna o externa de la población de la 3.ª edad.

Condiciones:

Los locales o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

En planta sótano sólo se permite el uso de almacenes, instalaciones, vestuarios y aseos.

USO DOTACIONAL.

Artículo 5.4.12. Uso cultural, espectáculos.

Se define como tal, el correspondiente a edificios y locales públicos o privados destinados a las actividades de conservación, exposición, difusión y fomento de valores artísticos y culturales de cualquier tipo.

Artículo 5.4.13. Uso educativo.

Se define como tal el que corresponde a edificios y locales públicos o privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación.

Clasificación:

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Guarderías infantiles.

Grupo II: Centros de educación infantil, primaria, secundaria, FP; y educación especial.

Grupo III: Centros para adultos.

Condiciones:

Los locales o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

En planta sótano solo se permite el uso de almacenes, instalaciones, vestuarios y aseos.

Artículo 5.4.14. Uso Religioso.

Definición:

Se define como tal el correspondiente a edificios destinados al culto.



Clasificación:

Se definen los siguientes grupos:

Grupo I: Edificios o conjuntos dedicados exclusivamente al culto.

Grupo II: Edificios o conjuntos dedicados al culto con residencia aneja.

Condiciones:

Los locales o edificios cumplirán las condiciones establecidas para los usos de espectáculos y salas de reunión de aforo equivalente, y en caso de residencia aneja deberán cumplir las condiciones de uso hostelero.

Artículo 5.4.15. Uso Sanitario y Asistencial.

Definición:

Se define como tal el que corresponde a edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

Clasificación:

Se definen los siguientes grupos:

Grupo I: Hospitales, clínicas y sanatorios con internamiento.

Grupo II: Clínicas en régimen de consultas externas menores de 200 m².

Grupo III: Centros veterinarios.

Condiciones:

Los locales o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia, tanto en el uso principal como en los complementarios.

Artículo 5.4.16. Uso Deportivo.

Definición:

Se define como tal el que corresponde a aquellos espacios y edificios destinados a la práctica y enseñanza de deportes y actividades físicas.

Clasificación:

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Espacios y locales sin espectadores.

Grupo II: Espacios y locales con espectadores.

Condiciones:

Los espacios o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

**Artículo 5.4.17. Uso Servicios Urbanos.**

Definición:

Se define como tal los servicios urbanos destinados a: mercado de abastos, servicios de la administración, bomberos, policía, cementerio y en general todas las actividades que prestan servicios a los ciudadanos.

Artículo 5.4.18. Usos de Espacios Libres - Zonas Verdes.

Definición:

Se definen como tal el que corresponde a los espacios libres, de uso público, destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con fines de esparcimiento y reposo de los ciudadanos, y aislamiento de vías de tráfico.

Condiciones:

Los espacios libres y zonas verdes serán de uso y dominio público, y se consideran como tal cuando el espacio tenga al menos 300 m². Sólo se permitirán construcciones, para aseos, pequeños almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalación de bares y kioscos con una edificación máxima de 30 m² por zona ajardinada.

Artículo 5.4.19. Uso agropecuario.

Definición:

Se consideran como tal, los relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y con la cría y reproducción de especies animales.

Clasificación:

Esta norma asume en cuanto a clasificación de las actividades agropecuarias, lo establecido por la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO 5
CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 5.5.1. Compatibilidad de actividades.

En suelo urbano sólo podrán establecerse actividades autorizadas por el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o aquellas que según norma dispongan de las medidas necesarias y específicas de prevención y corrección de los efectos no acordes con la norma.

Para que una actividad pueda considerarse compatible con otros usos no industriales deberá cumplir las siguientes condiciones:

- No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olores desagradables.



- No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general que produzcan molestias.
- No producir desde cualquier fuente vibraciones o ruidos, fuera de lo contemplado por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 5.6.1. Condiciones Generales.

Compete a los Ayuntamientos, como administración urbanística competente en materia de planeamiento, regular las características estéticas de las edificaciones, en base a la conservación de un medio ambiente urbano de calidad.

En virtud de ello, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiendo regular condiciones tanto de uso como de dimensión del edificio o conjunto propuesto, refiriéndose a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

A los efectos de condiciones estéticas se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Edificación en espacios de protección paisajista del casco histórico.

Grupo II: Edificación en suelo urbano.

Grupo III: Resto del término.

Toda solicitud de licencia, que plantee modificaciones de las normas estéticas establecidas en estas normas, deberá solicitarlo mediante licencia tipo L3, debiendo justificar los motivos, por los que la propuesta representa una mejora al paisaje urbano que se obtendría por aplicación de las ordenanzas contenidas en estas normas.

Artículo 5.6.2. Condiciones particulares de los edificios y áreas protegidas. Grupo I.

Todos aquellos espacios y edificios incluidos en el inventario del Patrimonio Histórico Artístico de la Junta de Extremadura, precisaran el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles, acerca de la idoneidad de la propuesta del proyecto (fichas A, C y D art. 7.2.2. de estas Normas).

Para los edificios y espacios en los que se ha establecido un grado de protección por estas Normas (fichas B art. 7.2.2.), bastará supervisión técnica Municipal del Proyecto.

Las edificaciones nuevas o reformadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Paramentos verticales. Materiales y colores:

- Se realizarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua, sin imitaciones a otros, admitiéndose zócalos.



- El color predominante será el blanco. Cuando el zócalo sea del mismo material que la fachada podrá modificarse el color, por otros tradicionales de la población, como gris claro u ocre claro.

El mismo tratamiento podrá darse a los recercados de huecos y detalles arquitectónicos.

- Los zócalos podrán ejecutarse con materiales de mampostería granítica o piedras naturales, en ningún caso pulidas.
- No se permitirá la colocación de azulejos, plaquetas de ladrillo visto, terrazo, gres, chapas metálicas, paneles sintéticos y cualquier otro material asimilable a los anteriores que pueda ser utilizado para revestimientos exteriores.
- Los paramentos verticales establecerán una continuidad entre la planta baja y la planta alta, de tal manera que en ningún caso se produzcan entre líneas de huecos de diferentes plantas paños de fábrica ciegos de un ancho superior a 1,50 m.
- Las medianeras vistas se tratarán con los mismos criterios de revestimiento que las fachadas.

2. Huecos en fachada:

- Se establece como norma general que, en los huecos de fachada predomine la componente vertical.
- Los dinteles de todos los huecos serán rectos, por lo tanto quedan expresamente excluidos los que tengan cualquier grado de curvatura.
- Los recercados de jambas y dinteles se ejecutarán con las mismas condiciones y exclusiones establecidas para los zócalos.

3. Carpinterías y cerrajerías:

- La carpintería exterior de las fachadas deberá ser de madera barnizada, hierro pintado con los colores tradicionales de la población, o de aluminio lacado en blanco, marrón, verde, rojo oscuro o negro, según el RAL establecido por el Ayuntamiento a tales efectos.
- Se excluyen de colocar las carpinterías de aluminio anodizado en su color y el acero inoxidable, a excepción de los edificios singulares.
- Las cerrajerías podrán ser de hierro en balcones, rejas u otros elementos de carpintería, diseñadas según los modelos tradicionales y pintadas en colores oscuros, pudiendo sobresalir de la línea de fachada 10 cm.
- Se excluyen los aceros corrugados, para la formación de cualquiera de los elementos anteriormente mencionados.
- Se excluyen las balaustradas prefabricadas de hormigón.

4. Cubiertas:

- Las cubiertas inclinadas para su terminación utilizarán tejas curvas cerámicas, en color natural de la teja, pudiendo rematarse los paños de fachada mediante petos de fábrica



o paños de baranda que a su vez pueden estar combinados con cerrajería, quedando excluidas las balaustradas prefabricadas de hormigón.

- Se excluye la utilización de otros materiales como planchas de fibrocemento, metálicas reflectantes, plásticas, poliméricas u otros materiales asimilables y de teja plana no cerámica, salvo en los edificios singulares y en el suelo calificado de uso industrial, que se permitirán otros materiales y colores siempre que no sean reflectantes.

5. Pavimentos:

- Los espacios libres de parcelas al exterior, que deban ser pavimentados, se atenderán a lo dispuesto por el Ayuntamiento, para cada zona, por lo que deberán solicitar de éste, el modelo a colocar.

6. Edificios singulares:

Cuando se realicen edificios públicos, no se regulará su disposición formal, si bien deberán integrarse, formalmente, en el entorno.

Artículo 5.6.3. Condiciones de los edificios en suelo urbano. Grupo II.

Las edificaciones de nueva planta o reformadas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Paramentos verticales. Materiales y colores:

- Se realizarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua, sin imitaciones a otros, admitiéndose zócalos.
- El color predominante será el blanco. Cuando el zócalo sea del mismo material que la fachada podrá modificarse el color, por otros tradicionales de la población, como gris claro u ocre claro.

El mismo tratamiento podrá darse a los recercados de huecos y detalles arquitectónicos.

- Los zócalos podrán ejecutarse con materiales de mampostería granítica o piedras naturales, en ningún caso pulidas.
- No se permitirá la colocación de azulejos, plaquetas de ladrillo visto, terrazo, gres, chapas metálicas, paneles sintéticos y cualquier otro material asimilable a los anteriores que pueda ser utilizado para revestimientos exteriores.
- Los paramentos verticales establecerán una continuidad entre la planta baja y la planta alta, de tal manera que en ningún caso se produzcan entre líneas de huecos de diferentes plantas paños de fábrica ciegos de un ancho superior a 1,50 m.
- Las medianeras vistas se tratarán con los mismos criterios de revestimiento que las fachadas.

2. Huecos en fachada:

- Se establece como norma general que, en los huecos de fachada predomine la componente vertical.



- Los dinteles de todos los huecos serán rectos, por lo tanto quedan expresamente excluidos los que tengan cualquier grado de curvatura.
- Los recercados de jambas y dinteles se ejecutarán con las mismas condiciones y exclusiones establecidas para los zócalos.

3. Carpinterías y cerrajerías:

- La carpintería exterior de las fachadas deberá ser de madera barnizada, hierro pintado con los colores tradicionales de la población, o de aluminio lacado en blanco, marrón, verde, rojo oscuro o negro, según el RAL establecido por el Ayuntamiento a tales efectos.
- Se excluyen de colocar las carpinterías de aluminio anodizado en su color y el acero inoxidable, a excepción de los edificios singulares.
- Las cerrajerías podrán ser de hierro en balcones, rejas u otros elementos de carpintería, diseñadas según los modelos tradicionales y pintadas en colores oscuros, pudiendo sobresalir de la línea de fachada 10 cm.
- Se excluyen los aceros corrugados, para la formación de cualquiera de los elementos anteriormente mencionados.
- Se excluyen las balaustradas prefabricadas de hormigón.

4. Cubiertas:

- Las cubiertas inclinadas para su terminación utilizarán tejas curvas cerámicas, en color natural de la teja, pudiendo rematarse los paños de fachada mediante petos de fábrica o paños de baranda que a su vez pueden estar combinados con cerrajería, quedando excluidas las balaustradas prefabricadas de hormigón.
- Se excluye la utilización de otros materiales: planchas de fibrocemento, metálicas reflectantes, plásticas y poliméricas. No se limitan en edificios singulares y en el suelo calificado de uso industrial, se permitirán otros materiales y colores siempre que no sean reflectantes.

5. Pavimentos:

- Los espacios libres de parcelas al exterior que deban ser pavimentados, se atenderán a lo dispuesto por el Ayuntamiento para cada zona, por lo que deberán solicitar de éste el modelo a colocar.

6. Edificios singulares:

Cuando se realicen edificios públicos, no se regulará su disposición formal, si bien deberán integrarse, formalmente, en el entorno.

Artículo 5.6.4. Resto del término. Grupo III.

Con independencia de las normativas de carácter general que le sean aplicables, su composición será libre debiendo cumplir las siguientes condiciones:



1. Paramentos verticales. Materiales y colores:

- El color predominante será el blanco, admitiéndose zócalos realizados con el mismo acabado de la fachada o con materiales de mampostería granítica o piedras naturales, en ningún caso pulidas.
- Cuando el zócalo sea del mismo material de la fachada, podrá modificarse el color predominante blanco, por otros tradicionales de la población, como gris claro u ocre claro.
- No se permitirá la colocación de azulejos, plaquetas de ladrillo visto, terrazo, gres, chapas metálicas, paneles sintéticos, o cualquier otro material asimilable a los anteriores que pueda ser utilizado para revestimientos exteriores.
- Las medianeras vistas se tratarán con los mismos criterios de revestimiento que las fachadas.

2. Carpinterías y cerrajerías:

- Se prohíbe la colocación de las carpinterías metálicas que puedan producir brillos o destellos.

3. Cubiertas:

- Las cubiertas serán preferentemente inclinadas empleándose para su terminación tejas cerámicas.

No obstante lo anterior, los únicos materiales prohibidos serán las placas de fibrocemento gris, las de chapa metálica galvanizada y las plásticas o poliméricas.

4. Edificios singulares:

Cuando se realicen edificios públicos o privados en solares exentos, no se regulará su disposición formal.

5. Con carácter general incluso fuera de los ámbitos de protección definidos, no se autorizarán paramentos al exterior, de fachadas, medianeras o cerramientos de patios sin enlucidos y pintura.

TÍTULO 6

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 6.1.1. Zonas de suelo urbano.

A los efectos de aplicación de estas normas, se distinguen las siguientes zonas:

Zona A. Comprende el casco urbano consolidado.

Zona B. Suelo Urbano no consolidado, Unidades de Ejecución.



Su ordenación tiene carácter indicativo.

Su desarrollo se prevé mediante plan especial, en función del grado de consolidación y/o urbanización actual y su adecuación a las previsiones del planeamiento, y con arreglo al régimen jurídico dispuesto en la LESOTEX.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. ZONA A

Artículo 6.2.1. Usos y tipología edificatoria.

Usos permitidos:

Residencial, Garaje tipo 1.º y 2.º, Industrial y Almacenamiento Categoría 1.ª, Comercial tipo I, II y III, Oficinas, Hostelero tipo I, II y III, Salas de Reunión, Cultural y Espectáculo, Educativo, Deportivo, Religioso, Sanitario-Asistencial tipos II y III, Espacio Libre-Zonas Verdes, Servicios Urbanos.

Tipología edificatoria:

- Unifamiliar aislada.
- Unifamiliar en hilera.
- Residencial colectiva entre medianeras.
- Edificación dotacional o terciaria entre medianeras.
- Edificación singular.
- Edificación industrial o de almacenamiento categoría 1.ª entre medianeras.

Artículo 6.2.2. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes exteriores son obligatorias y quedan definidas en los planos correspondientes. Todo el frente de fachada presentará un fondo mínimo edificable de 5 m.

Artículo 6.2.3. Retranqueos.

Con carácter general, no se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a las alineaciones fijadas, sólo la edificación singular se retranqueará de los linderos 3 m y la unifamiliar aislada que lo hará con 4 m a la alineación oficial y 3 m al resto.

Artículo 6.2.4. Parcela mínima.

En función de las distintas tipologías edificatorias, se establecen los siguientes paramentos a excepción de aquellas parcelas con menor superficie, recogidas en el Catastro de la Propiedad Urbana a la aprobación de estas Normas.

- Unifamiliar aislada: 400 m².



- Unifamiliar en hilera: 100 m².
- Residencial colectiva entre medianeras: 100 m².
- Industrial o almacenamiento categoría 1.^a, entre medianeras: 200 m².
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 200 m².
- Edificación singular: 400 m².

Artículo 6.2.5. Frente mínimo.

Se establecen los siguientes parámetros a excepción de las parcelas con menor frente recogidas en el Catastro de la Propiedad Urbana, a la aprobación de estas Normas.

- Unifamiliar aislada: 17 m.
- Unifamiliar en hilera: 8 m.
- Residencial colectiva entre medianeras: 8 m.
- Industrial o almacenamiento categoría 1.^a, entre medianeras: 10 m.
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 10 m.
- Edificación singular: 10 m.

Artículo 6.2.6. Fondo mínimo.

Se establecen los siguientes parámetros a excepción de las parcelas con menor fondo recogidas en el Catastro de la Propiedad Urbana, a la aprobación de estas Normas.

- Unifamiliar aislada: 10 m.
- Unifamiliar en hilera: 10 m.
- Residencial colectiva entre medianeras: 10 m.
- Industrial o almacenamiento categoría 1.^a, entre medianeras: 15 m.
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 15 m.
- Edificación singular: 15 m.

Artículo 6.2.7. Número de plantas.

Se establece para toda la edificación un número máximo de 2 plantas.

Artículo 6.2.8. Altura de cornisa.

Se establecen como altura máxima de cornisa las siguientes:

- Edificación residencial:
 - En una planta: 4,00 m.
 - En dos plantas: 7,00 m.
- Edificación industrial o de almacenamiento categoría 1.^a, entre medianeras:
 - En una planta: 4,00 m.
 - En dos plantas: 7,00 m.



— Edificación dotacional o terciaria entre medianeras:

En una planta: 4,00 m.

En dos plantas: 7,00 m.

— Edificación singular:

En una planta: 5,00 m.

En dos plantas: 8,00 m.

Artículo 6.2.9. Voladizos.

Sólo se permiten balcones y miradores que cumplan las condiciones establecidas en el art. 5.1.20 de estas Normas.

Artículo 6.2.10. Fondo máximo edificable.

Se establecen los siguientes fondos máximos edificables:

- Unifamiliar aislada: No se fija.
- Unifamiliar en hilera: 20 m.
- Residencial colectiva entre medianeras: 20 m.
- Edificación dotacional o terciaria entre medianeras: 25 m.
- Edificación industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 25 m.
- Edificación singular: No se fija.

Artículo 6.2.11. Ocupación de solar.

Para uso residencial no se establece, ocupación máxima del solar, debiendo ser ésta, la resultante de la aplicación del Decreto 195/1999, sobre condiciones mínimas de habitabilidad, y el fondo máximo fijado de 20 m.

Para el resto de edificación y en sus dos plantas será la siguiente:

- Unifamiliar aislada: No se fija.
- Unifamiliar en hilera: No se fija.
- Residencial colectiva entre medianeras: No se fija.
- Edificación industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 85%.
- Edificación dotacional o terciaria entre medianeras: 85%.
- Edificación singular: No se fija.

Artículo 6.2.12. Edificabilidad.

Para uso distinto del residencial la edificabilidad no se fija, siendo la resultante de las condiciones anteriores.



Para residencial entre medianeras no podrá ser superior a 1 m²/m² y en el caso de unifamiliar aislada será de 0,5 m²/m².

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. ZONA B

UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Artículo 6.3.1. Usos y tipología edificatoria.

Usos permitidos:

Con carácter general: Residencial, Garaje tipo 1.º y 2.º, Industrial y Almacenamiento categoría 1.ª, 2.ª, y 3.ª, Comercial tipo I, II y III, Oficinas, Hostelería tipo I, II y III, Salas de Reunión, Residencia 3.ª edad, Cultural y Espectáculo, Educativo, Religioso, Sanitario-Asistencial, Deportivo, Servicios Urbanos, Espacios Libres – Zonas Verdes.

Tipología edificatoria:

Se contemplan las siguientes tipologías edificatorias:

- Unifamiliar en hilera.
- Unifamiliar aislada.
- Residencial colectiva entre medianeras.
- Edificación dotacional o terciario entre medianeras.
- Edificación singular.
- Edificación industrial o almacenamiento categoría 1.ª entre medianeras.
- Edificación industrial o almacenamiento categoría 2.ª y 3.ª en hilera.

Artículo 6.3.2. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes exteriores son obligatorias y quedan definidas en los planos correspondientes. Todo el frente de fachada presentará un fondo mínimo edificado de 5 m.

Artículo 6.3.3. Retranqueos.

Sólo se plantean retranqueos en las siguientes tipologías:

- Unifamiliar aislada 4 m a alineación oficial y 3 m al resto de linderos.
- Edificación singular 3 m a todos los linderos.
- Industrial o almacenamiento en hilera categoría 2.ª y 3.ª 5 m alineación oficial 3 m linderos posterior.

**Artículo 6.3.4. Parcela mínima.**

Se establecen las siguientes parcelas mínimas:

- Unifamiliar en hilera: 125 m².
- Unifamiliar aislada: 400 m².
- Residencial colectiva entre medianeras: 125 m².
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 200 m².
- Edificación singular: 300 m².
- Industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 125 m².
- Industrial o almacenamiento cat. 2.^a y 3.^a en hilera: 250 m².

Artículo 6.3.5. Frente mínimo.

Se establecen los siguientes frentes mínimos de parcela:

- Unifamiliar en hilera: 8 m.
- Unifamiliar aislada: 17 m.
- Residencial colectiva entre medianeras: 8 m.
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 10 m.
- Edificación singular: 16 m.
- Industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 8 m.
- Industrial o almacenamiento cat. 2.^a y 3.^a en hilera: 10 m.

Artículo 6.3.6. Fondo mínimo.

Se establecen los siguientes fondos mínimos de parcela:

- Unifamiliar en hilera: 15 m.
- Unifamiliar aislada: 17 m.
- Residencial colectiva entre medianeras: 15 m.
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 15 m.
- Edificación singular: 16 m.
- Industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 15 m.
- Industrial o almacenamiento cat. 2.^a y 3.^a en hilera: 20 m.

Artículo 6.3.7. Número de plantas.

Se establece para toda la edificación un número máximo de 2 plantas.

Artículo 6.3.8. Altura de cornisa.

Se establecen las siguientes alturas de cornisa:

	una planta	dos plantas
— Unifamiliar en hilera	3,50 m	7,00 m



— Unifamiliar aislada	4,00 m	7,00 m
— Residencial colectiva entre medianeras	4,00 m	7,00 m
— Dotacional o terciaria entre medianeras	4,00 m	7,00 m
— Edificación singular	4,50 m	8,00 m
— Industrial o almacenamiento cat. 1. ^a entre medianeras	7,00 m	7,00 m
— Industrial o almacenamiento cat. 2. ^a y 3. ^a en hilera	7,00 m	7,00 m

En uso industrial categoría 2.^a y 3.^a la altura de la cumbrera podrá ser 1 m más.

Artículo 6.3.9. Voladizos.

Sólo se permiten balcones y miradores que cumplan las condiciones establecidas en el art. 5.1.20 de estas Normas.

Artículo 6.3.10. Fondo máximo edificable.

Se establecen los siguientes fondos máximos edificables:

- Unifamiliar en hilera: 20 m.
- Unifamiliar aislada: ----.
- Residencial colectiva entre medianeras: 20 m.
- Dotacional o terciaria entre medianeras: 25 m.
- Edificación singular: ----.
- Industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 25 m.
- Industrial o almacenamiento cat. 2.^a y 3.^a en hilera: 25 m.

Artículo 6.3.11. Ocupación de solar.

Para uso residencial no se fija, siendo la resultante del resto de las condiciones indicadas para esta zona, además de la resultante de la aplicación del Decreto 195/1999, sobre condiciones mínimas de habitabilidad.

Para los siguientes usos la ocupación será:

- Dotacional o terciario entre medianeras: 85%.
- Industrial o almacenamiento cat. 1.^a entre medianeras: 85%.

Artículo 6.3.12. Edificabilidad.

Para Uso Residencial:

- Unifamiliar en hilera: $\leq 1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Colectiva entre medianeras: $\leq 1 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Unifamiliar aislada: $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Para el resto de usos no se establece edificabilidad debiendo ser ésta la resultante.



CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE

Se definen en este capítulo los parámetros urbanísticos por los cuales se registrará el suelo no urbanizable sin perjuicio de las limitaciones a la propiedad establecidas en el Capítulo III uso y defensa de las carreteras de la Ley 25/1988, de carreteras (BOE de julio de 1988).

Artículo 6.4.1. Zona de Protección Básica (SNU).

- a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Protección Básica es la explotación agropecuaria y forestal. Por ello, en esta zona se podrán autorizar con licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR), con las condiciones establecidas en el punto d) además de cumplir las normas que según Ley protegen: Cauces de agua, Vías pecuarias y Caminos rurales, Carreteras y Ferrocarriles, Red de transporte de energía Eléctrica, etc.
- b) Usos autorizables: podrán implantarse con autorización de la Comisión de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá valorando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d), los siguientes usos:
- O.P. Infraestructuras y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio.
 - DOT. y SER. Dotaciones, equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada y edificaciones de uso terciario.
 - Industrial (IND.), incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbanos o industriales.
 - Residencial (V.U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria.
- c) Usos prohibidos: los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que impliquen una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de Edificación	AGR.	DOT. Y SER.	O.P.	IND.	V.U.
Parcela mínima	15.000 m ²	10.000 m ²	1.000 m ²	50.000 m ²	50.000 m ²
Ocupación máxima	1%	10%	2%	5%	0,5%
Retranqueos a ejes de caminos	15 m	15 m	15 m	15 m	15 m
Retranqueos a ejes de lindero	5 m	5 m	5 m	5 m	5 m
Altura máxima	7 m	8 m	4 m	7 m	6,5 m
N.º máximo de plantas	1	2	1	1	2



e) Otras condiciones:

- Todas las nuevas construcciones en la Zona de Protección Básica del Suelo No Urbanizable deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas.
- Las instalaciones de ganadería Intensiva deberán contar con terrenos vinculados en superficie suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento), para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

Artículo 6.4.2. Zona de protección Especial, Nivel 1 (SNUP-1) .

- a) Usos Permitidos: El uso característico en la Zona de Protección Especial, Nivel 1, es igualmente la producción agropecuaria y forestal; por ello, en esta zona se autorizarán también con licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), con las condiciones establecidas en el punto d).
- c) Usos autorizados: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d).
- O.P. Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento fuera insustituible por otro situado fuera de la zona protegida.
 - DOT. y SER. Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones para uso terciario.
 - V.U. Residencial, como vivienda unifamiliar aislada, vinculada a una explotación agropecuaria, sin posibilidad de formación de núcleo de población (según LESOTEX)
- c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de Edificación	AGR.	DOT. y SER.	O.P.	V.U.
Parcela mínima	(ud. mínima de cultivo)	15.000 m ²	15.000 m ²	50.000 m ²
Ocupación máxima	2%	10%	10%	0,4%
Retranqueos a ejes de caminos	15 m	15 m	15 m	15 m
Retranqueos a ejes de lindero	5 m	5 m	5 m	5 m
Altura máxima	7 m	7 m	4 m	6,5 m
N.º máximo de plantas	1	2	1	2



e) Otras Condiciones:

- Nueva Construcción en la Zona de Protección Especial, Nivel 1, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas.
- Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculados en superficie suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

Artículo 6.4.3. Zona de Protección Especial, Nivel 2 (SNUP-2).

- a) Usos permitidos: El uso característico en la Zona de Protección Especial, Nivel 2, es tan sólo la producción agropecuaria y forestal extensiva, es decir, no precisada de edificación, así como el aprovechamiento turístico y recreativo.
- b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederán en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d).
- AGR. Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias, agrícolas, ganaderas o forestales, vinculadas a la finca sobre la que se ubiquen, por lo que se excluyen las explotaciones de ganadería intensiva.
 - O.P. Infraestructura y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.
 - DOT. y SER. Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos tanto de naturaleza pública como privada, edificaciones para uso terciario.
- c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de edificación:

Tipo de Edificación	AGR.	DOT. y SER.	O.P.
Parcela mínima	(ud. mínima de cultivo)	15.000 m ²	15.000 m ²
Ocupación máxima	2%	10%	10%
Retranqueos a ejes de caminos	15 m	15 m	15 m
Retranqueos a ejes de lindero	5 m	5 m	5 m
Altura máxima	7 m	7 m	4 m
N.º máximo de plantas	1	2	1



- e) Otras condiciones: Toda nueva construcción en la Zona de Protección Especial, Nivel 2, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas.

Artículo 6.4.3. Zona de Protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3).

- a) Usos permitidos: Los usos permitidos en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, son únicamente las actividades de producción forestal y ecológica, así como el aprovechamiento turístico y recreativo, todas ellas sin requerir edificación alguna.

- b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederán en función de la excepcional idoneidad del emplazamiento, la absoluta ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d).

— AGR. Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias, que guarden imprescindible relación con la naturaleza y destino, se excluyen expresamente las explotaciones de ganadería intensiva.

— O.P. Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.

- c) Usos prohibidos: Se prohíben en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Nivel 3, todos aquellos no especificados, singularmente las edificaciones industriales y residenciales de tipo colectivo o adosado, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

- d) Condiciones de edificación:

Tipo de Edificación	AGR.	O.P.
Parcela mínima	(ud. mínima de cultivo)	15.000 m ²
Ocupación máxima	2%	10%
Retranqueos a ejes de caminos	15 m	15 m
Retranqueos a ejes de lindero	5 m	5 m
Altura máxima	7 m	4 m
N.º máximo de plantas	1	1

- e) Otras condiciones:

— Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas establecidas en estas Normas.

**Artículo 6.4.4. Normativa Específica.**

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de Espacios Naturales de la Comunidad de Extremadura, será de aplicación en este Espacio Natural la siguiente normativa específica.

Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental:

- Todas aquellas transformaciones de usos del suelo no urbanizable sobre una superficie mayor de 5 ha en terreno de secano y 1,5 ha en regadíos.
- La apertura de nuevas pistas o caminos en las zonas de uso limitado.
- La construcción de nuevas instalaciones de utilidad pública o interés social en las zonas de uso compatible.
- La instalación de conducciones eléctricas, telefónicas, o cualquier tipo de tuberías en las zonas de reserva.
- La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos aéreos en las zonas de uso limitado.

Definición de "Núcleo de Población":

A los efectos de definición de núcleo de población se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3.a. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

TÍTULO 7**NORMAS DE PROTECCIÓN****CAPÍTULO 1****CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE****SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE****Artículo 7.1.1. Depuración de vertidos.**

Toda nueva instalación industrial, comercial, ganadera o residencial, que por su carácter aislado justifique la imposibilidad de acometer a una red municipal de evacuación, deberá garantizar en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud, la correcta depuración de sus aguas residuales conforme a la legislación sectorial de aplicación en materia de vertidos y de forma que, en todo caso, la DBO₅ del efluente sea inferior a 80 mg/litro.

Artículo 7.1.2. Protección de los cauces de agua.

Los cauces de agua, ríos, embalses, lagunas y zonas húmedas, están protegidos por la Ley 29/1985, de Aguas, y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de servidumbre y policía de las márgenes quedan definidas en dicha Ley.



Zonas de servidumbre:

Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura a contar desde la línea de máxima crecida (determinada por las Confederaciones Hidrográficas) tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben cualquier instalación o edificación en la zona de servidumbre, excepto aquellas destinadas al saneamiento, depuración o acceso al cauce, que requerirán autorización del Órgano de la cuenca de que se trate y de la Comisión de Urbanismo.

Zonas de policía:

Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 m a contar igualmente desde la línea de máxima crecida tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben las edificaciones privadas en la zona de policía, con excepción de los cerramientos de parcela y de la consolidación de construcciones existentes, que requerirán autorización de Órgano de la cuenca de que se trate y de la Comisión de Urbanismo.

En cualquier caso, en el interior de la zona de policía no se podrán autorizar actividades que dificulten o alteren los cursos de agua, faciliten el proceso de eutrofización, destruyan la vegetación natural de ribera, o bien supongan riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Artículo 7.1.3. Protección de las Vías Pecuarias y caminos rurales.

Las vías pecuarias están protegidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y su Reglamento Decreto 49/2000, de 8 de marzo; sin perjuicio de lo allí establecido, estas Normas prohíben en Suelo No Urbanizable, cualquier edificación o instalación a menos de 10 m del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales.

En suelo urbano será necesario el deslinde o señalamiento de alineación por el Órgano competente en esta materia.

Tampoco se podrá, en ausencia de planeamiento municipal, declarar innecesaria una vía pecuaria, ni, por tanto, realizar vallados transversales, cultivos u otros actos que impidan o mermen el paso histórico establecido y con sujeción en todo caso a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley de 23 de marzo de 1995.

Al objeto de fijar las distancias de protección, las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, por la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura u organismo competente.

Artículo 7.1.4. Protección de la red de carreteras.

La red de carreteras está protegida por lo establecido en la Ley 25/1988 (de Carreteras del Estado), el Real Decreto 1812/1994, que la desarrolla y la Ley 7/1995 (de Carreteras de la Junta de Extremadura), y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se definen en dichas Leyes.



A tenor de la inminente construcción de la Autovía de la Plata, estas leyes afectan concretamente al suelo formado por un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación, coincidentes con las zonas de influencia de la carretera, es decir, con la zona de afección, cuyas definiciones transcribimos a continuación, en base a la legislación expuesta.

Cualquier grado de protección (paisajística, ambiental, etc...) será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras Estatales y Autonómicas, tales como ensanche de plataformas o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

Zona de dominio público:

Se denominan así los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y de 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Usos permitidos: sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el Reglamento de Carreteras.

Zona de servidumbre:

Se denominan así, las dos franjas a ambos lados de la carretera, con un ancho de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

Zona de afección:

Se denomina así, a las dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado, y de 35 metros en el resto, medidas desde las citadas aristas.

Usos permitidos: entre el límite exterior de la servidumbre y la línea de edificación, no se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

Entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección, se autorizarán actuaciones compatibles con la clasificación de suelo.

Línea límite de edificación:

Se define como la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en autopistas, autovías y vías rápidas, de 25 metros en el resto de las vías medidas desde la arista exterior de la calzada.

Normas generales sobre vías de comunicación:

Los accesos a carreteras Estatales y Autonómicas se realizarán según lo estipulado en las normativas específicas.

En cualquier caso, para toda actuación que afecte a las vías de comunicación nacionales o Autonómicas se estará a lo dispuesto en las normativas sectoriales correspondientes, prevaleciendo éstas sobre cualquier otra consideración.

Artículo 7.1.5. Protección de la red de ferrocarriles.

La protección de la red de ferrocarriles está regulada por la Ley 167/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 12/11/1990, de delimitación y limitaciones al uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, regulación concretada en las "Normas Urbanísticas Regulatoras del Sistema General Ferroviario" elaboradas por RENFE.

Artículo 7.1.6. Protección de la red de transporte de energía eléctrica.

Las líneas eléctricas de alta tensión están protegidas por las servidumbres establecidas en la Ley de 18 de marzo de 1966, su Reglamento de 28 de noviembre de 1968, y el Decreto de 20 de septiembre de 1973, los cuales prohíben la construcción de edificios a menor distancia de la definida por la fórmula $3,3 + U/100$, siendo U la tensión de la línea en KV., con un mínimo de 5 metros (si bien los puntos no accesibles a las personas pueden acercarse hasta $3,3 + U/150$, con un mínimo de 4 metros; los árboles pueden acercarse hasta $1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 metros).

Artículo 7.1.7. Protección de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional.

La realización de obras y edificaciones en las proximidades de instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la Ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

Artículo 7.1.8. Protección de Montes de Utilidad Pública.

La protección de los Montes de Utilidad Pública se llevará a efecto según lo regulado en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 7.1.9. Cerramientos de parcela.

Se procurará mantener, restaurar y aprovechar los cierres y divisiones de parcela tradicionales; los nuevos cerramientos alcanzarán una altura máxima de 1,25 metros en sus partes opacas, y hasta 2 metros con elementos transparentes o vegetales. Se prohíbe expresamente la utilización de bloques de hormigón o ladrillo vistos, o cualquier otro material discordante con el paisaje y las costumbres tradicionales.

Artículo 7.1.10. Publicidad.

En ausencia de planeamiento municipal, en el suelo no urbanizable queda prohibida la disposición de elementos o carteles publicitarios independientes de la edificación.

La publicidad que se emplace sobre los edificios no podrá elevarse más de 10 metros respecto de la rasante del edificio. Por debajo de dicho nivel, los elementos o carteles publicitarios limitarán su propia altura a 1 metro.



CAPÍTULO 2

CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 7.2.1. Patrimonio histórico.

Está formado por el conjunto de los bienes culturales, sociales y económicos, de carácter natural o productos de la acción del hombre, que constituyen la identidad del legado histórico de los ciudadanos.

Debido al interés de los valores de las edificaciones y elementos aislados que en las memorias informativa y justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará en todo momento para que su estado sea bueno en todos los aspectos, y en especial controlando las obras que en ellos se puedan realizar.

Artículo 7.2.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Estas Normas establecen una serie de medidas cautelares sobre ciertas áreas, edificaciones y conjuntos urbanos que constituyen bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, con la intención de preservarlos de cualquier actuación que pudiera implicar su destrucción o transformación no conveniente. Contemplan lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

A tal efecto, el Anexo de estas Normas contiene un listado de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural del término municipal, este Anexo no es un documento cerrado, sino abierto a ulteriores ampliaciones que podrá decidir el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, el catálogo se documenta en una serie de fichas individuales contenidas en el Capítulo 3.

Artículo 7.2.3. Clases de Protección.

Para su protección se establecen cuatro niveles, y se determinan las obras a realizar en cada uno de los niveles.

Nivel I. Protección integral:

Se define esta clase de protección máxima, para aquellos inmuebles que por sus valores arquitectónicos e históricos se determine su preservación total.

En esta clase de protección se permiten las obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Demolición de elementos postizos no integrados en el conjunto.

Nivel II. Protección estructural:

Se define esta clase de protección, para aquellos inmuebles que por su valor arquitectónico han de conservarse, al menos, en sus elementos estructurales y su composición exterior. También deberán respetarse los elementos singulares interiores y exteriores, patios, escaleras, escudos, artesanados, etc.



Esta clase de protección tiene por objeto mantener los elementos definitorios de su composición espacial, permitiendo la sustitución del resto de la edificación, de manera que su transformación en cuanto a calidad, función y usos se adecue a las necesidades actuales.

En esta clase de protección se permiten las obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.

Nivel III. Protección ambiental:

Se define esta clase de protección para aquellos inmuebles, cuyo valor arquitectónico, bien por su carácter, o por su homogénea inserción en el tejido urbano, deban ser objeto de protección.

Este nivel de protección tiene por objeto el mantenimiento de los valores ambientales de la población.

En esta clase de protección se permiten las obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración interior.
- Reestructuración de fachadas.

No se admitirá la sustitución de las edificaciones mientras no se constate fehacientemente la inviabilidad física o económica de su rehabilitación.

Nivel IV-A. Condiciones particulares de protección al patrimonio arqueológico:

A.1. Cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural de las áreas arqueológicas recogidas en el documento normativo será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial.

A.2. Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a la paralización inmediata en las referidas actuaciones y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la



Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

A.3. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

A las condiciones particulares de protección se les añaden además otras condiciones genéricas destinadas a la protección de patrimonio arqueológico no detectado:

B. Condiciones genéricas de protección al patrimonio arqueológico no detectado.

B.1. En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgo casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 7.2.4. Tipos de obras en inmuebles protegidos.

De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, las obras a realizar podrán ser de los siguientes tipos:

A. Consolidación:

Obras necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él.

B. Conservación:

Obras necesarias para el mantenimiento del edificio en su estado actual, evitando su deterioro, permitiendo por tanto su utilización.

C. Restauración:

Obras necesarias para restituir el edificio a su imagen y condiciones originales, según las pruebas documentales existentes.

D. Reforma:

Obras necesarias para la adecuación interior del edificio sin variar las características estructurales.

E. Reestructuración interior:

Obras que modifican los espacios interiores, con alteración de elementos comunes, que permitan adecuar los edificios y adaptarlos en criterios de accesibilidad y habitabilidad, a la normativa de la Junta de Extremadura o cualquier otro de obligado cumplimiento.

F. Reestructuración de fachadas:



Obras que permiten el mantenimiento o reestructuración de la fachada y de los elementos singulares de ellas, que deberán ser reintegrados de forma adecuada al nuevo diseño.

G. Obra nueva:

Obras que permiten, tanto las ampliaciones puntuales como la de obras completas de nueva planta.

Artículo 7.2.5. Licencias en edificios catalogados.

Documentación:

Para acometer cualquiera de las obras mencionadas será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Documentación gráfica del estado actual del edificio y plano representando en su caso la reestructuración de la fachada en relación con las edificaciones aledañas.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones fijadas en las fichas de edificaciones catalogadas.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Para edificios agrupados en las fichas B será preceptiva la solicitud de licencia tipo L3. Para edificios agrupados en las fichas A, C y D, serán tramitadas licencias tipo L4 de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 7.2.6. Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección arqueológica integral.

Se entiende por área de Protección Arqueológica la superficie de terreno en la que consta con pruebas suficientes, la existencia de bienes muebles y/o bienes inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

La intervención en estas áreas se adecuará a los siguientes requisitos:

1. Cualquier solicitud de licencia de obras para intervención arquitectónica o urbanizadora, de explotación de piedra o tierras o de acondicionamiento de estas zonas y que supongan



remoción del terreno, será previamente conocida e informada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, a través del Ayuntamiento.

2. Previamente a toda ejecución de obra que suponga remoción del terreno ajena a las de arada y antes de conceder la licencia municipal de obras, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, decidirá la posibilidad de realizar una excavación arqueológica en las mismas.
3. Los restos que se consideren de especial relevancia, se conservarán de acuerdo con lo que contempla la Ley 2/1999, con las garantías suficientes de protección.
4. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por técnico competente que cuente además con la debida autorización administrativa emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura. El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia.
5. La financiación de los trabajos a realizar correrá por cuenta de los organismos oficiales y/o del promotor o contratista de las obras.
6. Sin perjuicio de las determinaciones de carácter particular para los yacimientos arqueológicos declarados de especial interés, se establece de forma general un área de restricción cautelar para cada yacimiento arqueológico de 100 metros lineales en todas las direcciones medidos a partir de la delimitación del yacimiento. Este área de restricción cautelar está motivada por la previsible existencia de restos arqueológicos de difícil identificación superficial (necrópolis, etc.) que pueden haber existido en las zonas inmediatas a todo yacimiento de habitación. La concesión de licencias en estas áreas se hará considerando el informe previo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Artículo 7.2.7. Normas para la ejecución de obras en las áreas de protección preventiva.

1. Previamente a cualquier actuación arquitectónica, urbanística, de explotación de piedra o tierras o de acondicionamiento de alguna de estas zonas que suponga remoción del terreno, se deberá realizar una comunicación previa a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, antes del comienzo de la excavación, a fin de que, en su caso, se persone el arqueólogo.
2. Las Áreas Preventivas estarán recogidas en un catálogo, documento que no se considera cerrado sino abierto a ulteriores inclusiones.
3. Con independencia de las normas aplicables para los tipos de Áreas, (de Protección Arqueológica Integral y Preventiva), como norma general, para todo el término municipal, será de obligado cumplimiento lo reglamentado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura sobre el hallazgo de restos arqueológicos durante las tareas relacionadas con la agricultura. Este organismo determinará la posibilidad de incluirlo en el catálogo municipal de yacimientos arqueológicos.

CAPÍTULO 3
CATÁLOGO DE BIENES

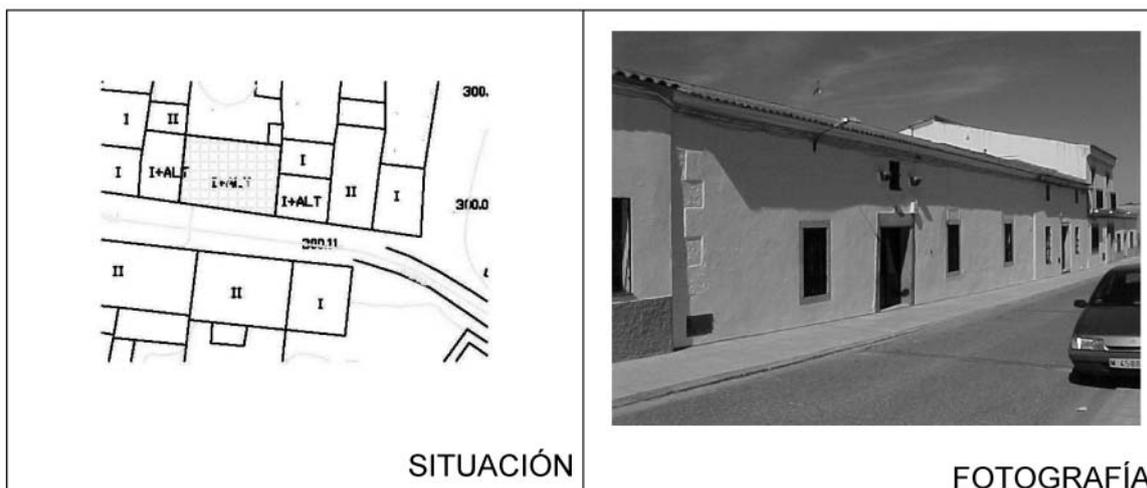
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO				
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado				01/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
DENOMINACION		PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN		
LOCALIZACIÓN		C/ GENERAL MOLA		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO				
Descripción		<i>Iglesia parroquial situada en la plaza de la población. Realizada en mampostería, portada con arco carpanel abocinado, con dos medallones. Cornisa tipo frontón truncado. En el centro: cruz, llamas y elementos de la pasión. Columnas entorchadas adosadas.</i>		
	DATACIÓN	ESTILO	USO	OBSERVACIÓN
	Anterior Siglo XVII	Renac imient o Gótico final	Iglesia	- Depósito de agua situado en la fachada Epístola
TITULAR		DIÓCESIS DE BADAJOZ		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES		Ventanas en cabecera y en sacristía, torre restaurada con cuerpo superior de ladrillo y chapitel.		
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				



TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral	SI	Ambiental		Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						

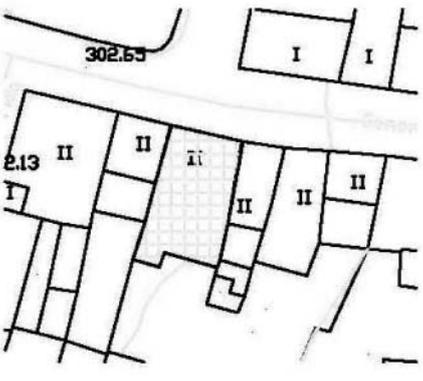


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado			02/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN	VIVIENDA		
LOCALIZACIÓN	C/ GENERAL MOLA, 8		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción	Vivienda en una planta y doblado. Mampostería enlucida y encalada.		
	DATACIÓN	ESTILO	USO
		Popular	Vivienda
TITULAR	D^a. MARÍA PINO QUINTANA		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES	Puerta de cantería adintelada, Poyatas de granito en ventana de doblao.		
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			



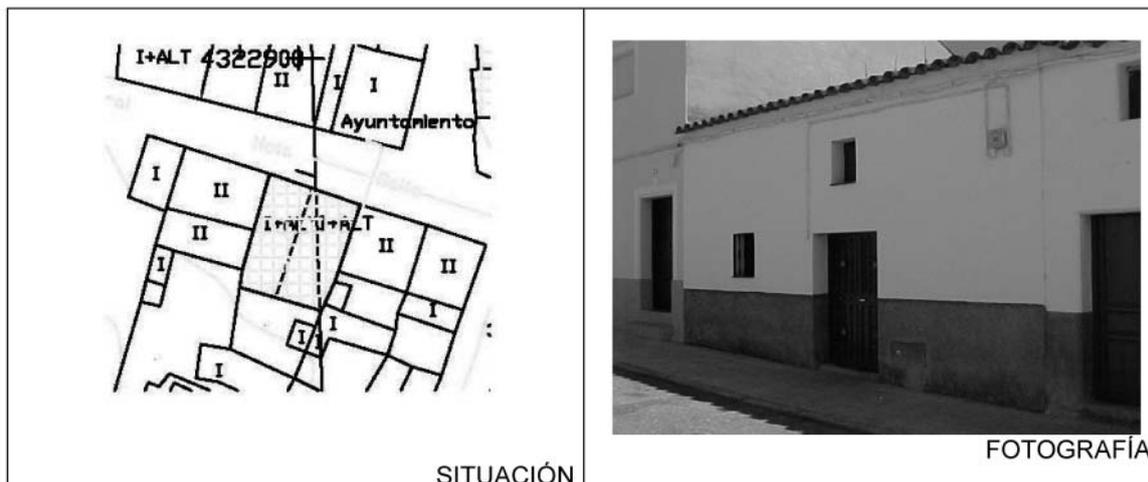
TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral		Ambiental	SI	Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO						
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS					FICHA Nº	
Fichas de elementos catalogado					03/08	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN						
DENOMINACION		VIVIENDA				
LOCALIZACIÓN		C/ GENERAL MOLA, 15				
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO						
Descripción		Vivienda en una planta y doblado. Mampostería enlucida y encalada.				
		DATACIÓN	ESTILO	USO	OBSERVACIÓN	
			Popular	Vivienda	Deficiente	
TITULAR						
CARACTERÍSTICAS SINGULARES		Puerta de cantería adintelada, Poyatas de granito en ventana de doblao.				
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA						
 <p style="text-align: center;">SITUACIÓN</p>				 <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p>		
TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral		Ambiental	SI	Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



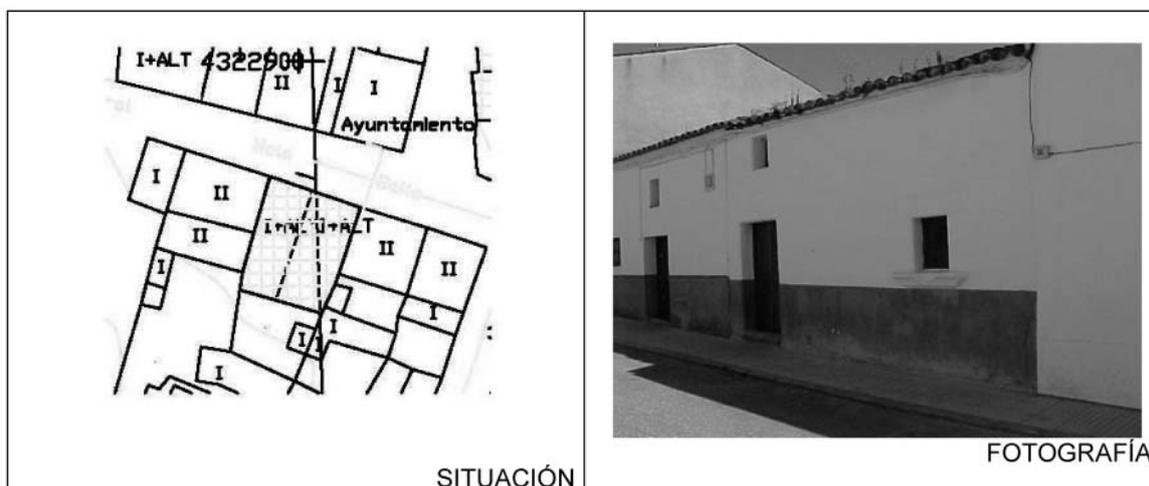
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado			04/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN	VIVIENDA		
LOCALIZACIÓN	C/ GENERAL MOLA, 29		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción	Vivienda en una planta y doblado. Mampostería enlucida y encalada.		
	DATACIÓN	ESTILO	USO
		Popular	Vivienda
			Buena
TITULAR	D. CIPRIANO DUQUE		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES	Puerta de cantería adintelada,		
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			



TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral		Ambiental	SI	Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



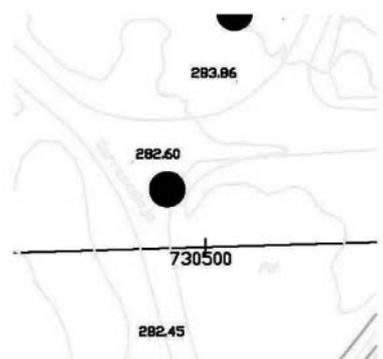
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO				
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado				05/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
DENOMINACION	VIVIENDA			
LOCALIZACIÓN	C/ GENERAL MOLA, 31			
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO				
Descripción	Vivienda en una planta y doblado. Mampostería enlucida y encalada.			
	DATACIÓN	ESTILO	USO	OBSERVACIÓN
		<i>Popular</i>	<i>Vivienda</i>	Buena
TITULAR	D. CIPRIANO DUQUE			
CARACTERÍSTICAS SINGULARES	Puerta de cantería adintelada, Alfeizar labrado de granito.			
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				



TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral		Ambiental	SI	Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



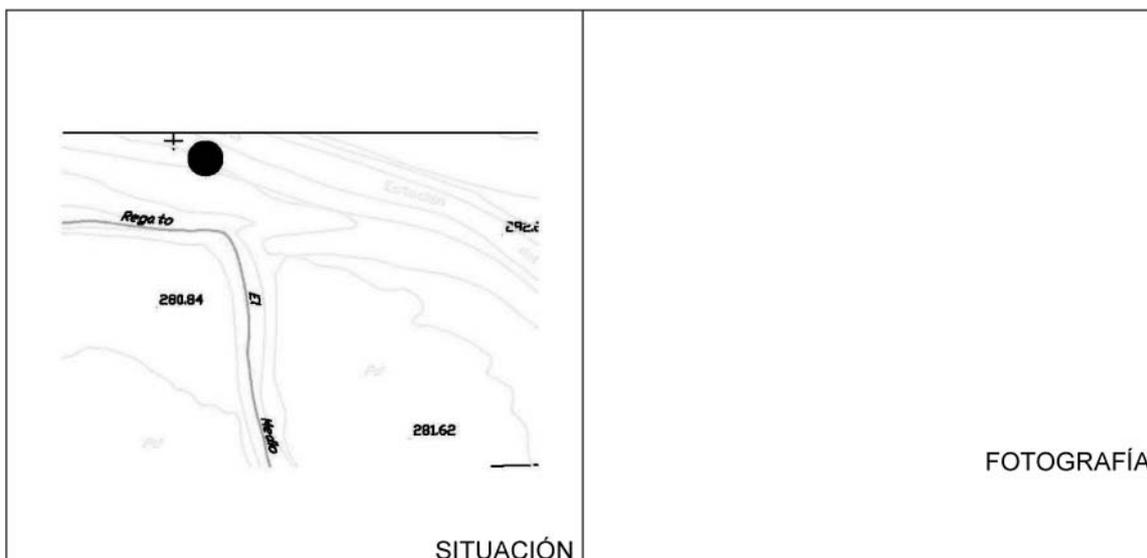
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA N°
Fichas de elementos catalogado			06/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACION	CRUCERO		
LOCALIZACIÓN	CAMINO DE LA ESTACIÓN		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción	Restos de crucero de granito, dos gradas en mal estado, plinto y resto de basa, resto de inscripción en un lateral, fuste cilindrico a unos metros del lugar de origen.		
	DATACIÓN	ESTILO	USO
			Ninguno
			Muy deficiente. Abandonado
TITULAR	MUNICIPIO		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES			
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			

	
SITUACIÓN	FOTOGRAFÍA

TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral	SI	Ambiental		Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado			07/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN	TUMBAS PREHISTÓRICAS		
LOCALIZACIÓN	JUNTO CTRA DE LA ESTACIÓN		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción	Dos tumbas de forma rectangular excavadas y trabajadas en unos canchos de granito		
	DATACIÓN	ESTILO	USO
		Prehistórico	Ninguno
TITULAR	MUNICIPIO		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES			
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			



TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral	SI	Ambiental		Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL CARRASCALEJO			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA Nº
Fichas de elementos catalogado			08/08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN	FUENTE		
LOCALIZACIÓN	CAMINO DE LA ESTACIÓN		
DATOS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción	Pequeña edificación de forma cúbica con vanos en dos de sus lados Realizada en granito. Pila pequeña rectangular adosada y enlucida.		
	DATACIÓN	ESTILO	USO
		Popular	Fuente
			Cubierta por la vegetación
TITULAR	MUNICIPIO		
CARACTERÍSTICAS SINGULARES			
ELEMENTO INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			



TIPO DE INTERÉS	Histórico	Si	Arquitectónico	Si	Urbano	Si
GRADO PROTECCIÓN	Integral	SI	Ambiental		Estructural	
BIBLIOGRAFÍA						
MEDIDAS						



ANEXOS A LA NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO ZONA A
--

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA A	Art.6.2.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Unifamiliar aislada - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat.1ª entre medianeras

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	- Unifamiliar en hilera - Colectiva entre medianeras	-Unifamiliar aislada	- Edificación dotacional o terciario entre medianeras - Edificación industrial o almacenamiento categoría 1ª, entre medianeras	Edificación singular
Superficie	100 m2	400 m2	200 m2	400 m2
Fachada	8 ml.	17 ml.	10 ml.	10 ml.
Fondo	10 ml.	10 ml.	15 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN	- Unifamiliar en hilera - Colectiva entre medianeras	- Unifamiliar aislada	- Industrial o almacenamiento categoría 1ª, entre medianeras - Dotacional o terciario entre medianeras	Edificación singular
	No se fija	No se fija	85%.	No se fija

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	- Unifamiliar en hilera - Colectiva entre medianeras	- Unifamiliar aislada	- Industrial o almacenamiento categoría 1ª, entre medianeras - Dotacional o terciario entre medianeras	Edificación singular
	20 m.		25 m.	

RETRANQUEOS	- Unifamiliar en hilera - Colectiva entre medianeras	- Unifamiliar aislada	- Industrial o almacenamiento categoría 1ª, entre medianeras - Dotacional o terciario entre medianeras	Edificación singular
	Alineación oficial	4m alineación oficial 3m resto	Alineación oficial	3m.a todos sus linderos

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA	- Unifamiliar en hilera - Colectiva entre medianeras	- Unifamiliar aislada	- Industrial almacenamiento categoría 1ª entre medianeras	- Dotacional o terciario entre medianeras	Edificación singular
Una planta	4,00 m.	4,00 m.	4,00 m.	4,00 m.	5,00 m.
Dos plantas	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	0,50 m ² /m ²	Resultante	Resultante	resultante

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados se permiten solo en edificación singular



ANEXO II

CUADRO RESUMEN UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO ZONA B

UNIDADES DE EJECUCIÓN

UE	USO	Titularidad	Superf bruta	Viales	Superficie con aprovechamie nto Lucrativo	CESIONES		% cesión Ayto.	Sistema de Actuación	E bruta (m ² /m ² s)
						Espacios libres	Otras dotaciones			
UE-1	Residencial	Particular	13.186	3.595	8.631	0	960	10 %	Compensación	0,75
UE-2	Residencial	Particular	9.060	2.332	6.056	0	672	10 %	Compensación	0,75
UE-3	Residencial	Particular	9.038	2.809	5.607	0	622	10 %	Compensación	0,65
UE-4	Residencial	Particular	9.104	3.689	4.873	0	542	10 %	Compensación	0,6
UE-5	Residencial	Particular	7.655	3.466	3.770	0	419	10 %	Compensación	0,6
UE-6	Residencial	Particular	14.679	5.567	8.201	911	0	10 %	Compensación	0,6
UE-7	Industrial	Particular	5.711	1.464	3.822	0	425	10 %	Compensación	0,75
UE-8	Residencial	Pública	27.828	8.830	8.278	10.197	521,92	10%	O.P.O *	0,50

* O.P.O= Obras Públicas Ordinarias

La ordenación reflejada en Planos podrá ser mejorada o complementada con cualquier instrumento de planeamiento de desarrollo.



ANEXO III

**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B UE-1	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none">- Unifamiliar en hilera- Residencial colectiva entre medianeras- Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras- Edificación singular- Edificación industrial o de almacenamiento cat. 1ª entre medianeras

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unifamiliar en hilera	Colectiva entre medianeras	Dotacional o Terciario entre medianeras	Edificación singular	Industrial o de Almacenamiento Categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN En dos plantas			85%		85%
--------------------------	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁX. EDIFICABLE	20 m.	20 m.	25 m.		25 m.
-----------------------	-------	-------	-------	--	-------

RETRANQUEOS				3 m. a todos los linderos	
-------------	--	--	--	---------------------------	--

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA					
Una planta	3,50 m.	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.
Dos plantas	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	Resultante
----------------	------------------------------------	------------------------------------	------------	------------	------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
-----------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Unifamiliar aislada - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat.1ª entre medianeras
UE-2		

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unif. en Hilera	Unif. aislada	Residencial Colectiva entre medianeras	Dotación o Terciaria entre medianeras	Edificación singular	Edificación industrial o almacenamiento categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	400 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	17 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	17 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN dos plantas				85%		85%
-----------------------	--	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	20 m.		20 m.	25 m.		25 m.
-------------------------	-------	--	-------	-------	--	-------

RETRAN-QUEOS		4 m. alin oficial. 3 m resto			3 m. a todos los linderos	
--------------	--	---------------------------------	--	--	---------------------------	--

ALTURA MÁX.DE LA CORNISA						
Una planta	3,50 m	4,00 m	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.
Dos plantas	7,00 m	7,00 m	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	0.5m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	resultante
----------------	------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	------------	------------	------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
-----------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat. 1ª entre medianeras
UE-3		

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unifamiliar en hilera	Colectiva entre medianeras	Dotacional o Terciario entre medianeras	Edificación singular	Industrial o de Almacenamiento Categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN En dos plantas			85%		85%
-----------------------------	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁX. EDIFICABLE	20 m.	20 m.	25 m.		25 m.
-----------------------	-------	-------	-------	--	-------

RETRANQUEOS				3 m. a todos los linderos	
-------------	--	--	--	---------------------------------	--

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA					
Una planta	3,50 m.	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.
Dos plantas	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	.. resultante
----------------	------------------------------------	------------------------------------	------------	------------	---------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
-----------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Unifamiliar aislada - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat.1ª entre medianeras
UE-4		

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unif. en Hilera	Unif. aislada	Residencial Colectiva entre medianeras	Dotación o Terciaria entre medianeras	Edificación singular	Edificación industrial o almacenamiento categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	400 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	17 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	17 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN dos plantas				85%		85%
-----------------------	--	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	20 m.		20 m.	25 m.		25 m.
-------------------------	-------	--	-------	-------	--	-------

RETRAN-QUEOS		4 m. alin oficial. 3 m resto			3 m. a todos los linderos	
--------------	--	---------------------------------	--	--	---------------------------	--

ALTURA MÁX. DE LA CORNISA						
Una planta	3,50 m	4,00 m	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.
Dos plantas	7,00 m	7,00 m	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	0.5m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	Resultante
----------------	------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	------------	------------	------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
-----------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat. 1ª entre medianeras
UE-5		

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unifamiliar en hilera	Colectiva entre medianeras	Dotacional o Terciario entre medianeras	Edificación singular	Industrial o de Almacenamiento Categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN En dos plantas			85%		85%
--------------------------	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁX. EDIFICABLE	20 m.	20 m.	25 m.		25 m.
-----------------------	-------	-------	-------	--	-------

RETRANQUEOS				3 m. a todos los linderos	
-------------	--	--	--	---------------------------	--

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA					
Una planta	3,50 m.	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.

Dos plantas	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.
-------------	---------	---------	---------	---------	---------

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	.. resultante
----------------	------------------------------------	------------------------------------	------------	------------	---------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
-----------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B UE-6	Art.6.3.1	<ul style="list-style-type: none"> - Unifamiliar en hilera - Residencial colectiva entre medianeras - Edificación para uso dotacional o terciario entre medianeras - Edificación singular - Edificación industrial o de almacenamiento cat. 1ª entre medianeras

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Unifamiliar en hilera	Colectiva entre medianeras	Dotacional o Terciario entre medianeras	Edificación singular	Industrial o de Almacenamiento Categoría 1ª entre medianeras
Superficie	125 m2	125 m2	200 m2	300 m2	125 m2
Fachada	8 ml.	8 ml.	10 ml.	16 ml.	8 ml.
Fondo	15 ml.	15 ml.	15 ml.	16 ml.	15 ml.

OCUPACIÓN En dos plantas			85%		85%
-----------------------------	--	--	-----	--	-----

FONDO MÁX. EDIFICABLE	20 m.	20 m.	25 m.		25 m.
-----------------------	-------	-------	-------	--	-------

RETRANQUEOS				3 m. a todos los linderos	
-------------	--	--	--	------------------------------	--

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA					
-----------------------------	--	--	--	--	--

Una planta	3,50 m.	4,00 m.	4,00 m.	4,50 m.	7,00 m.
Dos plantas	7,00 m.	7,00 m.	7,00 m.	8,00 m.	7,00 m.

EDIFICABILIDAD	≤ 1 m ² /m ²	≤ 1 m ² /m ²	resultante	resultante	.. resultante
----------------	------------------------------------	------------------------------------	------------	------------	---------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular				
-----------	--	--	--	--	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.

**CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
ZONA B**

	USOS	TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS
ZONA B UE-7	Art.6.3.1	- Edificación industrial o de almacenamiento categoría 2ª y 3ª en hilera

PARCELA MÍNIMA (La existente en Catastro a la aprobación de las Normas)

PARCELA MÍNIMA Nueva creación	Industrial o de almacenamiento Categoría 2ª y 3ª en hilera
Superficie	250 m ²
Fachada	10 ml.
Fondo	20 ml.

OCUPACIÓN en dos plantas	
------------------------------------	--

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	25 m.
--------------------------------	-------

RETRANQUEOS	Frente 5 m. a alineación oficial 3 m. a lindero posterior
--------------------	--

ALTURA MÁXIMA DE LA CORNISA	
Una planta	7,00 m. (+ 1 m. cumbre)
Dos plantas	7,00 m. (+ 1 m. cumbre)

EDIFICABILIDAD	Resultante
-----------------------	------------

VOLADIZOS	Balcones y miradores (art.5.1.20) Cuerpos volados cerrados solo se permiten en edificación singular
------------------	--

NOTA: El desarrollo de las Unidades de Ejecución se realizará mediante Programa de Ejecución que podrá asumir la Ordenación establecida desde estas NNSS o bien modificarla y/o complementarla con un Plan Especial o Estudio de Detalle.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1081-1. (2008063794)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LAMT: Apoyo núm. 1011 de la LAMT a 13,2 kV "Circunvalación 2" de la STR Jaraíz. LSMT: Apoyo proyectado paso aéreo-subterráneo.

Final: LAMT: Apoyo proyectado para el paso aéreo-subterráneo. LSMT: Terminales de interior en el nuevo C.T.

Términos municipales afectados: Torremenga.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 (20).

Aisladores:

Materiales: Composite.

Tipo: U 70 AB 45.

Longitud total en km: 0,005.

Emplazamiento de la línea: Avda. Constitución, núm. 26.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto (caseta de obra civil).

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVAS: 630.

Emplazamiento (8): Avda. Constitución, 26.

Término municipal: Torremenga.

Calle o paraje: Avda. Constitución, 26.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la localidad de Torremenga.

Referencia del expediente: 10/AT-1081-1.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 3 de diciembre de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8187. (2008063803)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Terminales de interior en celda proyectada del "C.T. Sor Valentina Mirón".

Final: Terminales de interior en celda proyectada el "C.T. Cotillo 2".

Términos municipales afectados: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,704.

Emplazamiento de la línea: C/ Velázquez, C/ Cardenal Siliceo, Avda. de Salamanca, C/ San Antón y C/ Alonso de Quirós de Plasencia.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro en la localidad de Plasencia.

Referencia del expediente: 10/AT-8187.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 3 de diciembre de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación de la explotación porcina "Santa Inés", promovida por D. Manuel Castillo Paredes, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2008063804)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2007 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa (CAD) de Azuaga, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación de una explotación porcina que se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a nombre de D. Manuel Castillo Paredes, con DNI n.º 8.295.425-S.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina para una capacidad de alojamiento o secuestro de 728 reproductoras y 1.480 plazas de cebo (inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º de registro 101BA0013), por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La explotación porcina "Santa Inés" se encuentra ubicada en las parcelas 19 y 20 del polígono 4, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del polígono 5, parcela 1 del polígono 6 y parcelas 1 y 327 del polígono 7 del término municipal de Peraleda del Zaucejo, a la altura del punto kilométrico 19 de la carretera de Peraleda del Zaucejo a Zalamea de la Serena. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 110, de 9 de junio de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado el día 9 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo expide, con fecha 17 de octubre de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de 13 de marzo de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por D. Manuel Castillo Paredes era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su



redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 24 de julio de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, a fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto. Conforme a lo establecido por el citado artículo, se ha proseguido con las actuaciones.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 18 de agosto de 2008, considerando que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales han sido recogidas en el apartado - c- Medidas de protección del suelo y de las aguas.
4. Con fecha 12 de marzo de 2008, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre cumplimiento de los regímenes de distancias a otras explotaciones porcinas establecidos en el artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, respectivamente. Así como, aquellos otros aspectos que sean de aplicación según la normativa sectorial vigente, con fecha 22 de abril de 2008 se recibe el citado informe, indicando una serie medidas, las cuales han sido consideradas en la elaboración de la presente Resolución.
5. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha 25 de abril de 2008.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 23 de septiembre de 2008 a D. Manuel Castillo Paredes, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 11 de noviembre de 2008 la DGECA envió propuesta de resolución al promotor según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 19 de noviembre de 2008 se recibe solicitud de ampliación de plazo por parte del titular a 15 meses para la ejecución de las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI. Una vez evaluada la solicitud, se determina que el plazo a cumplir sea el fijado en el punto 1 del apartado - g - Plan de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente



expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en el grupo 1 e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de D. Manuel Castillo Paredes, para la adaptación de una explotación porcina de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 728 reproductoras y 1.480 plazas de cebo, la instalación se ubicará en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.d/26.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 7.637,36 m³/año de purines, que suponen unos 23.834 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a



cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.324,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de 3 fosas de hormigón con una capacidad total de 696 m³, un tanque metálico de acero negro corrugado tipo MP-100 y galvanizado de 220 m³ de capacidad: 11,9 m de diámetro y 2 m de profundidad y la construcción de 6 nuevas fosas de hormigón con una capacidad total de 1.044 m³.

Las capacidades individuales de cada una de las fosas se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

3. Las fosas de hormigón existentes y las de nueva construcción deberán cumplir en cuanto a su diseño y construcción con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El tanque metálico deberá cumplir con las siguientes características constructivas:

- El tanque no podrá ser superficial, siendo necesario su enterrado para así evitar posibles roturas.
- Estabilidad y capacidad de aguantar los esfuerzos mecánicos y las influencias químicas y térmicas.
- Impermeabilidad, tanto en las paredes como en la base.
- El cerramiento del tanque de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado del tanque, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas.

5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 130,77 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las balsas de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 140,2 ha de regadío o 297,93 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01



Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se



alberguen en las naves conectadas a los corrales de manejo hormigonados, a los patios de ejercicio en tierra y los animales autorizados para montanera podrán permanecer fuera de las mismas. Estas naves, corrales y patios son las indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en el término municipal de Peraleda del Zaucejo concretamente en las parcelas 19 y 20 del polígono 4, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del polígono 5, parcela 1 del polígono 6 y parcelas 1 y 327 del polígono 7. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol. Aquellas encinas que se encuentren secas en el interior de estos patios, se cortarán solicitándolo de antemano al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.

Los patios de ejercicio en tierra existentes y utilizados para el manejo de los animales hasta el momento en las parcelas indicadas anteriormente, verán reducida su superficie hasta los 33.050 m². La superficie que se autoriza estará repartida entre los 24 patios de ejercicio indicados en el Anexo I y no deberán sobrepasar los 20 m² por animal en cada uno de ellos. En la reducción de cada uno de los patios se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- La superficie elegida será la más cercana a las naves de secuestro.
- Se dejarán fuera de los mismos el mayor número de encinas posible.
- Se evitarán las zonas de mayor pendiente de las parcelas, quedando totalmente excluidas aquéllas que superen pendientes del 20%.
- Se emplazarán a una distancia mínima de 100 m del denominado Regato de la Dehesa.

La superficie que dejará de ser utilizada como patios de ejercicio, será reforestada y restaurada de forma que se recupere el terreno agronómicamente. Para ello, la reforestación se realizará con encinas (*Quercus ilex*) y/o alcornoques (*Quercus suber*), se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada (serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente) o bien mediante jaulas de protección, ambas deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas (se efectuarán riegos si fuese necesario en los momentos de mayor déficit hídrico). La restauración del terreno se hará roturando el terreno y sembrando pratenses de secano (tréboles, medicagos, etc.), con objeto de disminuir la erosión y mejorar el suelo.

2. Las naves de secuestro número 20 y 21, al no disponer de red de saneamiento ni de almacenamiento de purines y aguas de limpieza, y con el objeto de que se las pueda considerar como naves para el albergue de animales en caso de secuestro sanitario, deberán cumplir con lo establecido en el apartado f.3) sobre condiciones de diseño de las instalaciones.
3. En el diseño de los corrales de manejo hormigonados se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación y superficie de cada corral se ajustará a lo proyectado y a lo indicado en el Anexo I.



- Los corrales de manejo se construirán con solera de hormigón y con pendiente hacia un sistema de recogida de aguas residuales de los mismos que cumpla los requisitos del apartado c.4.
4. Las deyecciones, las aguas de limpieza y las aguas pluviales de los corrales de manejo y patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en balsas de retención. Estas cumplirán con los siguientes requisitos:
- Las balsas de retención de pluviales deberán contar con las capacidades y recogerán las aguas residuales de los patios de ejercicio y corrales de manejo marcados en el Anexo I de la presente Resolución.
 - Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro y de sus respectivas fosas de purines.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.
 - Se instalará una balsa impermeabilizada con lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD), que podrá ser abiertas o cerrada, y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.
5. Durante la época de montanera, se permitirá la finalización de 300 cerdos de cebo alojados en la nave n.º 3 mediante manejo en extensivo en cercas dentro de las parcelas 19 y



20 del polígono 4, parcelas 4, 5, 6, 8, 11 y 12 del polígono 5 y parcela 327 del polígono 7 con una superficie total de 143,7 has, resultando un número de 2,08 cerdos/ha. En estas cercas, no deberán existir puntos fijos de alimentación y deberá respetarse y conservarse el arbolado autóctono.

6. El aprovechamiento ganadero de la finca deberá ser compatible con la conservación de los siguientes valores ambientales según el Real decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998, y el Decreto 37/2001:
 - Hábitat natural *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
7. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, patios de ejercicio y/o corrales de manejo, distintas de las balsas descritas en los apartados a.2) y c.3) de la presente Resolución.
8. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
10. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



11. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de Protección de la Salud y Seguridad de los Trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: el valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³



Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - En esta Resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de la que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de las parcelas 19 y 20 del polígono 4, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del polígono 5, parcela 1 del polígono 6 y parcelas 1 y 327 del polígono 7, del término municipal de Peraleda del Zaucejo.



- El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
 - La integración de los cerramientos previstos en la presente Resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias, en concreto de todas aquellas naves de secuestro que se encuentren deterioradas, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de ocho meses.
2. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
3. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
4. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
5. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.



6. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Estiércoles:**

7. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
8. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

9. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
10. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
13. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

14. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

15. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
16. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
17. La periodicidad con la que deberán realizarse las mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
18. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.



3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados c.1) e - i - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. El único órgano competente para introducir cambios en la declaración de impacto ambiental que se formula en la presente Resolución es la DGECA.
5. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
7. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 4 de diciembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El objeto del proyecto es la adaptación de una explotación porcina industrial de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 728 reproductoras y 1.480 plazas de cebo (inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º de registro 101BA0013).

Las instalaciones de la explotación porcina "Santa Inés" se encuentran ubicadas en las parcelas 19 y 20 del polígono 4, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 del polígono 5, parcela 1 del polígono 6 y parcelas 1 y 327 del polígono 7 del término municipal de Peraleda del Zaucejo, a la altura del punto kilométrico 19 de la carretera de Peraleda del Zaucejo a Zalamea de la Serena.

La explotación cuenta con 24 naves para el alojamiento o secuestro de los animales con una superficie total de 5.042,1 m².

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario, así como la superficie de los corrales de manejo hormigonados, patios de ejercicio en tierra y los volúmenes necesarios para las balsas de retención de pluviales:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD, n.º de animales	CORRALES DE MANEJO HORMIGONADOS (m ²)	PATIOS DE EJERCICIO EN TIERRA (m ²)	BALSAS DE RETENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES
1	Longitud	23,5	211,5	70 reproductoras	30	1000	-
	Anchura	9					
2	Longitud	63	882	610 plazas de cebo	5 x 176	10.000	Balsa existente de 200 m ³
	Anchura	14					
3	Longitud	41,8	594	300 plazas de cebo	-	-	-
	Anchura	14,2					
4 - 6	Longitud	36	293,4	3 x 150 plazas de cebo	-	2 x 2800 y 2200	Balsa existente de 200 m ³
	Anchura	8,15					
7	Longitud	20	194	64 reproductoras	-	3 x 400	-
	Anchura	9,7					
8	Longitud	20	192	64 reproductoras	-	2 x 630	-
	Anchura	9,6					
9 - 14	Longitud	15,3	111,7	6 x 37 reproductoras	-	2 x 2200	Balsa nueva de 100 m ³ para un patio de 2200 m ²
	Anchura	7,3					
15	Longitud	16	107,2	5 reproductoras y verracos	-	-	-
	Anchura	6,7					
16 - 18	Longitud	10	60	3 x 20 reproductoras	3 x 60	3 x 400	-
	Anchura	6					
19	Longitud	12	120	40 reproductoras	-	500	-
	Anchura	10					
20 - 21	Longitud	20	200	2 x 60 plazas de cebo	-	2 x 1000	-
	Anchura	10					



22 - 23	Longitud	20	160	2 x 53 reproductoras	-	2 x 400 y 1000	-
	Anchura	8					
24	Longitud	30	291	97 reproductoras	-	3 x 630	Balsa nueva de 100 m ³
	Anchura	9,7					

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos hasta las fosas y el tanque de purines.

El plan de manejo propuesto mantendrá a los animales en las naves, patios y corrales de manejo autorizados siendo éste totalmente intensivo.

La solera de los patios de ejercicio permanecerá en tierra, sus cerramientos perimetrales no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo.

Además de estas naves de secuestro, patios de ejercicio, corrales de manejo y balsas de retención, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 9 fosas de hormigón, 3 de las cuales son existentes y el resto de nueva construcción y un tanque metálico de acero negro corrugado tipo MP-100 y galvanizado para el almacenamiento de los purines de la explotación, con las capacidades individuales que se recogen a continuación, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2), a.3) y a.4) de la presente Resolución.

FOSA	DIMENSIONES (m)	CAPACIDAD (m ³)
1 - 3*	8,3 x 5,6 x 5	3 x 232
4 - 5	8,3 x 5,6 x 5	2 x 232
6, 7 y 9	10 x 7,3 x 1,5	3 x 110
8	10 x 10 x 2,5	250
10**	11,9 Ø x 2	220

*Existentes

**Tanque metálico

- Estercolero: será de nueva construcción y consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar 138 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: naves adosadas a las naves de secuestro, las cuales disponen de una superficie total de 92 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Están conectadas a las fosas de hormigón de recogida de purines y aguas de limpieza correspondiente a cada una de las naves de secuestro.



- Vestuario existente con aseos para el personal de la explotación y con sistema independiente para las aguas generadas en los mismos. Dispone de una fosa estanca de 30 m³ de capacidad y gestión de aguas negras por empresa autorizada.
- Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2).



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de "Oficinas y despachos para la provincia de Cáceres". Expte.: 10/033/2008. (2008063792)

Visto el contenido del Convenio Colectivo de trabajo de "Oficinas y despachos para la provincia de Cáceres" (Código de Convenio n.º 10/0032/5), suscrito con fecha 10 de noviembre del 2008, de una parte, por las Federaciones Empresariales Cacereña y Placentina en representación de las empresas del sector, y de otra, por CSI-CSIF en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 2 de diciembre de 2008.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES 2008-2011

Artículo Preliminar.

A) El presente Convenio se suscribe entre la central sindical CSI-CSIF, la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, pertenecientes a CEOE y CEPYME, representando todos ellos a más del 50% de los delegados de personal y empresarios del convenio de la provincia de Cáceres en el momento de la constitución de la mesa, y teniendo por tanto el presente Convenio eficacia absoluta.

Asimismo ha participado en la presente negociación el sindicato UGT, si bien ha decidido no firmar el Convenio.

Habiéndose procedido a la firma del convenio por la totalidad de las organizaciones empresariales y por la central sindical CSI-CSIF, que ostenta la representación del 66,66% de los trabajadores del sector, EL PRESENTE CONVENIO ES DE EFICACIA GENERAL.



B) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas de la provincia de Cáceres encuadradas en el ámbito funcional y personal a que se alude en el artículo siguiente, establecidas o que se establezcan durante su vigencia en esta provincia.

Artículo 2. Ámbito funcional.

1. Este Convenio colectivo regula las relaciones de trabajo en las oficinas y despachos, así como todas las empresas de grabación de datos y centros de proceso de datos en aquellas actividades con regulación laboral específica que no comprenda a los profesionales incluidos en esta normativa.
2. Estarán excluidos de este Convenio aquellos subsectores y empresas que tengan Convenio propio.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado, el día 1 de enero de 2008, cualquiera que sea el día de publicación del presente Convenio en el DOE o en el BOP de Cáceres.

Los efectos salariales del presente Convenio tendrán carácter retroactivo desde el 1/1/08.

Artículo 4. Duración.

La duración del presente Convenio será del 1/1/08 al 31/12/11, quedando denunciado de manera automática el 1/1/12, sin necesidad de denuncia expresa por las partes.

Artículo 5. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente Convenio será la legal de 40 horas semanales repartidas de lunes a jueves más el viernes hasta las 15,00 horas.

Desde el 1 de agosto al 15 de septiembre, ambos incluidos, se establece la jornada continuada de 8,00 a 15,00 horas.

No obstante, las empresas que por su naturaleza eminentemente comercial realicen con carácter habitual sus actividades en sábado podrán repartir la jornada, de acuerdo con los trabajadores afectados, entre el lunes y el sábado de cada semana.

Artículo 6. Retribuciones.

Los salarios de los trabajadores afectados por este Convenio serán para cada categoría laboral los que se determinan en la tabla salarial que figura como Anexo 1.



Para el año 2008 se establece una subida salarial del 4,2%, la cual será revisada al alza hasta alcanzar el IPC real del Estado Español en 2008 si el IPC real del Estado Español supera el 4,2%

Asimismo se establece un incremento salarial para el año 2009 del IPC real del estado español en el año 2.008 + 0,3%.

Se establece un incremento salarial para el año 2010 del IPC real del estado español en el año 2009 + 0,5%.

Se establece un incremento salarial para el año 2011 del IPC real del estado español en el año 2010 + 0,6%.

Para aplicar los incrementos salariales antes señalados, la comisión paritaria del convenio se reunirá dentro de los 15 días siguientes a la publicación del IPC de cada año en el BOE, para revisar y publicar las nuevas tablas resultantes del presente pacto.

Artículo 7. Complementos salariales de antigüedad.

Se establece un complemento personal para todas las categorías en concepto de antigüedad consistentes un solo trienio del 7 por ciento sobre el salario base que figura en el Anexo 1, empezándose a devengar el día 1.º de enero del año en que se cumpla el trienio.

En todo caso, y a efectos informativos, se recuerda que desde el 1/11/02 quedó congelada la antigüedad en las cuantías que cada trabajador venía recibiendo en ese momento, devengándose automáticamente las fracciones de trienios que pudieran haberse producido entonces y sin que pudiera devengarse más complemento de antigüedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que ingresaron en las empresas a partir del 1/11/02 devengarán un solo trienio calculado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo congelándose el mismo una vez consolidado

Las cuantías que en concepto de antigüedad reciba cada trabajador, se actualizarán en la misma cuantía que se actualicen anualmente las tablas.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre. Estas gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad compuesta exclusivamente por el salario base más la antigüedad (sin plus de convenio).

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo que estuvieran prestando sus servicios a la empresa, para lo cual la fracción del mes se computará completa.

Artículo 9. Dietas y kilometraje.

1. Cuando el trabajador, como consecuencia del desempeño de su trabajo, se traslade fuera de la plaza habitual en la que se encuentre su centro de trabajo, y como consecuencia de ello deba comer, cenar o pernoctar fuera, percibirá una dieta cuyo valor se fija en 45,33 euros.



2. El disfrute de esta dieta se entiende distribuida en los conceptos y porcentajes siguientes: 30 por ciento por comida, 30 por ciento por cena y 40 por ciento por pernoctación.
3. En los desplazamientos como consecuencia del desempeño del trabajo, si éstos se realizan con vehículo propio del trabajador, la empresa le abonará la cantidad de 0,23 euros por km recorrido.

En cualquier caso, la empresa podrá suplir el pago de las dietas mediante abono de las facturas que por el concepto de comidas o alojamiento presente el trabajador.

Asimismo, no corresponderá el pago de kilometraje cuando el desplazamiento se realice en coche de la empresa.

Artículo 10. Preferencias.

Se concederá al personal subalterno para que pueda ocupar plaza administrativa en la misma empresa, siempre que obtenga igual puntuación que los demás aspirantes a las mismas en las pruebas que se convoquen a tal fin.

Asimismo, se concederá preferencia a los trabajadores con hijos en el periodo de enseñanza obligatoria a elegir 15 días de sus vacaciones anuales dentro de los meses de vacaciones del periodo escolar.

Artículo 11. Plus Convenio.

Se establece un Plus Convenio igual para todas las categorías no computable a efectos de antigüedad en la cuantía que se indica en las tablas retributivas adjuntas

Artículo 12. Ascensos.

Los auxiliares con 6 años de antigüedad en la empresa, Los oficiales de segunda con diez años en la categoría en la misma empresa y los oficiales de primera con doce años en la categoría en la empresa donde pretendan promocionarse ascenderán a la categoría inmediatamente superior del siguiente modo:

Si al cumplir las condiciones referida hubiese vacante, las empresas quedan obligadas a realizar un examen de capacitación escrito relacionado con el puesto de trabajo a cubrir de la nueva categoría, al que podrá asistir como observador el representante legal de los trabajadores en la empresa.

El mencionado examen, se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha de petición por parte del trabajador interesado en promocionar y en el caso de que sean superadas las correspondientes pruebas, comenzará a devengar los nuevos haberes desde el mes siguiente a la superación del examen.

Si el aspirante no superase las pruebas, podrá solicitar nuevo examen sin límites en el número de veces, siempre que medie un año desde la celebración del anterior, y caso de ascender a la nueva categoría, devengará los nuevos haberes desde el día en que sea declarada su aptitud.



Si el trabajador no estuviera conforme con la calificación obtenida podrá recurrir ante el Tribunal de revisión, el cual estará constituido por los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio que se reunirá en reunión extraordinaria para tal fin, siendo todos ellos incompatibles, si pertenecen a la empresa afectada, en cuyo caso serán sustituidos por cualquiera de los restantes miembros de la mesa negociadora por la parte empresarial, y de Secretario actuará el de la propia comisión paritaria. La calificación será emitida dentro de los cinco días siguientes al examen y quedará aprobada la aptitud si el trabajador obtiene una nota media de cinco (5) o superior, sobre diez (10) sin que sean computables las notas extremas.

Artículo 13. Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Artículo 14. Permisos.

Maternidad y paternidad:

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este Artículo

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se deberán ejercitar mediante acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

C) LICENCIAS.

Serán retribuidos los permisos que a continuación se indican:

- A) El permiso retribuido por nacimiento de Hijos se fija en 2 días naturales si no existe desplazamiento y 4 días si es preciso desplazamiento.
- B) Permiso retribuido por matrimonio de 15 días naturales y podrán disfrutarse unidos al permiso anual y con preferencia a cualquier otro compañero.
- C) Por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente cinco días naturales. Por fallecimiento de hermanos, tres días naturales y uno más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia.
- D) Por enfermedad grave o accidente, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuges, yernos o nueras: dos días, que se incrementarán a cuatro en caso de precisarse desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- E) Un día por traslado del domicilio habitual.
- F) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.



En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- H) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- I) Boda de hijos o hermanos: un día, siempre que se celebre ésta en día laboral.
- J) En las ferias y fiestas mayores de la localidad donde radique el centro de trabajo, los trabajadores disfrutarán el día hábil inmediatamente anterior al primer festivo local correspondiente a la citada celebración de un horario especial reducido de 4 horas, en horario de mañana preferentemente.
- K) Tres días de asuntos propios al año que se solicitarán a la empresa por escrito y dentro de las 48 horas anteriores a su disfrute.

Los días de asuntos propios no podrán acumularse entre sí ni a las vacaciones anuales, pero sí podrán acumularse a los permisos retribuidos señalados en este Artículo. En ningún caso el número de trabajadores que esté simultáneamente disfrutando los días de asuntos propios deberá afectar al desarrollo normal de la actividad de la empresa.

- L) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables durante toda la vigencia del convenio.

A los efectos de disfrute de los permisos reconocidos en los apartados c y d del presente artículo, se equiparará el cónyuge a cualquier otra persona con análoga relación de afectividad, siempre que la pareja resultante haya sido inscrita en registro oficial de parejas de hecho con anterioridad al hecho causante del permiso.

Artículo 15. Comisión Paritaria. Sumisión al ASEC-Extremadura.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, cuya composición y número de vocales se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial. En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las partes se comprometen a someter los conflictos colectivos derivados del presente Convenio a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura, que se asume por las partes a continuación:

CLÁUSULA DE SUMISIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PREVISTO EN EL ASEC-EX Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:



- Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 16. Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Se consideran faltas leves:

- 1) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las Empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal.
- 6) No comunica a las Empresas los cambios de residencia o domicilio.
- 7) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.



8) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9) La embriaguez ocasional.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de treinta días.

3) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

4) No atender al público con la corrección y diligencia debidas sin pérdida de cliente por ese motivo.

5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.

6) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

7) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

9) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

10) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

11) La reincidencia en falta leve, dentro de un semestre, habiendo mediado amonestación escrita

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza.

5) La embriaguez habitual.

6) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.



- 7) Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como los compañeros subordinados, público o clientes.
- 8) Causar accidentes por negligencia o imprudencia.
- 9) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad o cuando suponga un quebranto en el funcionamiento de la empresa.
- 10) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo. Se asimila a la misma la corrección reiterada de errores cometidos por el trabajador que ocasionen perjuicios a la empresa o quejas de clientes.
- 11) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 12) Este convenio quiere hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación reconocido en los artículos 14 de la Constitución Española y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores por ello se considerarán faltas muy graves aquellas de corte sexista, racista, xenóforo, religioso, ideológico, cultural o social.
- 13) Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualquiera conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de la empresa, respecto a las que el sujeto activo sepa, o esté en condiciones de saber, que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece.

Acoso sexual de intercambio se trata de un comportamiento en que, de uno u otro modo, el sujeto activo conecta de forma condicionante una decisión suya en el ámbito laboral, la contratación, la determinación de las condiciones de trabajo en sentido amplio o la terminación de contrato, a la respuesta que el sujeto pasivo dé a sus requerimientos en el ámbito sexual.

Acoso sexual ambiental es el mantenimiento de un comportamiento de naturaleza sexual de cualquier clase que produzca un ambiente laboral negativo para el sujeto pasivo creando un entorno laboral ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.
 - a) El chantaje sexual (acoso sexual de intercambio)
 - b) Observaciones, sugerencias, chistes o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora.
 - c) Exhibición o uso de pornografía en el centro de trabajo.
 - d) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador en razón de su sexo o tendencia sexual.
 - e) Toda agresión sexual.
- 14) No atender al público con la corrección y diligencia debidas, si se ocasiona con tal conducta la pérdida del cliente.
- 15) La simulación de enfermedad o accidente.



- 16) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
- 17) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Corresponde a las Empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en este Convenio. En lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constando así en su expediente.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso y despido.

Prescripción de Faltas.

La facultad de las Empresas para sancionar seguirá el siguiente régimen de prescripción: las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 17. Formación.

Las partes firmantes de este Convenio, a través de su comisión paritaria, se comprometen a desarrollar y a analizar las necesidades formativas más urgentes del sector, a determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y a recabar de organismos oficiales competentes (Junta de Extremadura, SEXPE, Fundación tripartita para la formación y el empleo, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las Organizaciones Patronales y sindicales firmantes del convenio.

Obligatoriedad de la formación profesional.

- 1.º En el caso de que la formación profesional tenga lugar dentro de la jornada ordinaria, el trabajador asistirá obligatoriamente y aprovechará en lo posible las enseñanzas que se impartan. Asimismo en cualquier caso tendrá la obligación de asistir cuando sea necesario para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo en la empresa.
- 2.º Cuando se cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, la empresa podrá exigir al trabajador justificantes de su asistencia normal a exámenes y siempre será de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y trabajador.



3.º La Dirección de la empresa facilitará a sus trabajadores, siempre que se produzca una implantación tecnológica de tipo mecánico o modificación de sistema de trabajo, la formación necesaria para la adaptación y reciclaje de los trabajadores a la nueva situación.

Artículo 18. Derechos sindicales.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:
 - 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
 - 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
 - 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
 - 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
 - 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 19. Seguridad e higiene.

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a realizar cuantos reconocimientos médicos se precisen conforme se disponga en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Vigilancia de la Salud de cada Empresa. Las empresas estarán obligadas a darle oportuno permiso al trabajador que vaya a realizarse el reconocimiento, y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará de trabajo efectivo.

Las mujeres embarazadas estarán exentas de trabajos continuados en fotocopiadoras.

**Artículo 20. Regulación del régimen de excedencias.**

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 21. Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio deberán suscribir, a partir del 1/1/2009 y durante toda la vigencia del presente Convenio, en favor de los trabajadores, o de sus herederos legales (en caso de fallecimiento) una Póliza de Seguro que cubra una indemnización de 19.000 € para el caso de muerte por accidente de trabajo y la invalidez permanente absoluta, ambas por accidente de trabajo.

Artículo 22. Contratos eventuales.

En atención a las especiales características del sector que conlleva a frecuentes e irregulares periodos en los que se acumulan las tareas, las empresas podrán concertar contratos



eventuales, al amparo de lo establecido en este convenio colectivo y en el artículo 15.b) del ET, por un tiempo no superior a 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

Cuando se concierten estos contratos por un plazo inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse por acuerdo de las partes, una o más veces, hasta el referido plazo máximo de doce meses.

En aquellos casos en que el contrato se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no existiese denuncia previa de ninguna de las dos partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, continuando el trabajador realizando la prestación laboral, se entenderá prorrogado tácitamente hasta el plazo máximo de doce meses.

Disposición adicional.

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimos y los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, no serán afectadas por el presente Convenio.

TABLA SALARIAL OFICINAS Y DESPACHOS 2008

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.008 EUROS	PLUS CONVENIO 2.008 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 1.-TITULADOS.			
TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	1.396,14	67,42	19.545,96
TITULADOS DE GRADO MEDIO	1.345,04	67,42	18.830,56
GRUPO 2.- ADMINISTRATIVOS			
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.293,89	67,42	18.114,46
JEFE DE PRIMERA	1.208,71	67,42	16.921,94
JEFE DE SEGUNDA (CAJERO CON FIRMA, JEFE REPORTERO TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO CON MÁS DE UN IDIOMA)	1.140,55	67,42	15.967,70
OFICIAL DE PRIMERA (CAJERO SIN FIRMA, INTÉRPRETE JURADO DE UN IDIOMA, OPERADOR MÁQUINAS CONTABLES, TAQUIMECANÓGRAFO, TELEFONISTA, RECEPCIONASITA CON DOS O MÁS IDIOMAS, INSPECTORES DE ZONA).	976,95	67,42	13.677,30
OFICIAL DE SEGUNDA (TELEFONISTA, RECEPCIONISTA REPORTERO DE AGENCIAS, DE INFORMACIÓN, TRADUCTORES E INTERPRETES NO JURADOS, JEFES DE VISITADORES)	878,13	67,42	12.293,82
AUXILIARES (TELEFONISTAS, VISITADORES)	755,42	67,42	10.575,88
COBRADORES PAGADORES	755,42	67,42	10.575,88
ASPIRANTES	755,42	67,42	10.575,88



GRUPO 3.- TÉCNICOS DE OFICINAS			
JEFE DE EQUIPO DE INFORMÁTICA	1.208,71	67,42	16.921,94
ANALISTAS	1.208,71	67,42	16.921,94
PROGRAMADOR ORDENADOR	1.208,71	67,42	16.921,94
PROGRAMADOR MÁQUINAS AUXILIARES	1.140,55	67,42	15.967,70
JEFES DE DELINEACIÓN	1.140,55	67,42	15.967,70
DELINEANTE PROYECTISTA	976,95	67,42	13.677,30
DELINEANTE	878,13	67,42	12.293,82
ADMINISTRADOR DE TEST	1.140,55	67,42	15.967,70
COORDINADOR TRATMTO. CUESTIONARIOS	1.140,55	67,42	15.967,70
COORDINADOR DE ESTUDIOS	976,95	67,42	13.677,30
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	976,95	67,42	13.677,30
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1.140,55	67,42	15.967,70
CONTROLADOR	976,95	67,42	13.677,30
OPERADOR DE ORDENADOR	976,95	67,42	13.677,30
GRUPO 4. ESPECIALISTAS EN OFICINA			
JEFE DE MÁQUINAS BÁSICAS	976,95	67,42	13.677,30
OPERADOR DE TABULADORES	878,13	67,42	12.293,82
OPERADOR DE MÁQUINAS BÁSICAS	878,13	67,42	12.293,82
DIBUJANTE	854,27	67,42	11.959,78
CALCADOR	803,14	67,42	11.243,96
PERFORISTAS, VERIFICADORES Y CLASIFICADORES	803,14	67,42	11.243,96
INSPECTORES DE ENTREVISTADORES	878,13	67,42	12.293,82
ENTREVISTADORES ENCUESTADORES	854,27	67,42	11.959,78
ENCARGADO REPROGRAFÍA	878,13	67,42	12.293,82
GRUPO 5.- SUBALTERNOS			
CONSERJE MAYOR	803,14	67,42	11.243,96
CONSERJE	755,42	67,42	10.575,88
ORDENANZA	731,59	67,42	10.242,26
VIGILANTE	732,48	67,42	10.254,72
BOTONES DE 16 17 AÑOS	594,57	67,42	8.323,98
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	4,45		
GRUPO 6.- OFICINAS MAYORES			
ENCARGADO	878,13	67,42	12.293,82
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	878,52	67,42	12.299,28
OFICIAL DE SEGUNDA	803,14	67,42	11.243,96
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAFÍA DE PLANOS, MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS	755,42	67,42	10.575,88
PEONES Y MOZOS	731,59	67,42	10.424,26

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 31 de octubre de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Parrilla", parcela 1199 del polígono 7. Promotor: D. Gerardo González Sánchez, en Cabeza la Vaca. (2008084629)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Parrilla", parcela 1199 del polígono 7. Promotor: D. Gerardo González Sánchez, en Cabeza la Vaca.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 31 de octubre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008 sobre ampliación de planta de biodiésel. Situación: parcela 241 del polígono 4. Promotor: Greenfuel Extremadura, S.A., en Los Santos de Maimona. (2008084812)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de planta de biodiésel. Situación: parcela 241 del polígono 4. Promotor: Greenfuel Extremadura, S.A., en Los Santos de Maimona.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se acuerda incoar procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, apertura de trámite de audiencia y vista del expediente, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2008084887)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la notificación de la resolución por la cual se acuerda incoar un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y la apertura de trámite de audiencia y vista de expediente por 10 días por actualización de datos obrantes en el mismo, en los que figuran como interesado el demandante relacionado en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
FRANCISCO JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ	07017070T	2006-041558

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084888)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a



los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN
JAUN MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ	2006-040489	06951904Q	URVIPEXSA	1	SAPU-4
ANA ISABEL CASCO FLORES	2006-039686	76028850G	URVIPEXSA	1	SAPU-4
MILAGROS RABAZO PAVÓN	2007-000333	76131408M	ALBATROS	1	LOS MONJES
DAVID PATO TESORO	2006-018640	76130274K	ALBATROS	2	LOS MONJES
FÁTIMA PEDRAZA DE VACA	2006-034567	X5307457T	ALBATROS	2	LOS MONJES
JOAQUÍN RUBIO SOLIS	2006-041142	06965056N	URVIPEXSA	1	SAPU-4
RAÚL RUIZ CALDERÓN	2006-041568	76033994L	URVIPEXSA	1	SAPU-4
JOSÉ ANTONIO BLANCO HISADO	2006-026337	76113283G	ALBATROS	2	LOS MONJES
ENRIQUE BATUECAS GARRIDO	2006-039620	76123563A	SHAYVER	1	LA DATA M2B-M3A
JAVIER ÁNGEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ	2006-035823	76135954C	ALBATROS	2	LOS MONJES
DAVID ARROYO MUÑOZ	2006-024920	76129272P	ALBATROS	2	LOS MONJES
LAURA HERAS GARCÍA	2006-016777	76119925E	ALBATROS	2	LOS MONJES

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de revocación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2008084889)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la cual se revoca la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado en virtud de la resistencia del interesado (relacionado en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ	80070371B	2007-001472

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución del recurso de alzada contra la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084890)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la cual se desestima el recurso de alzada contra la resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado a instancia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
CONCEPCIÓN MÁRQUEZ BECERRA	08003653X	2006-023260
ANTONIA MERCHÁN GUAREÑA	80039079E	2006-013857

• • •



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara la inadmisión a trámite de la solicitud presentada ante la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, por el interesado que se relaciona en el Anexo. (2008084891)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se declara la inadmisión a trámite de la solicitud presentada ante la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, iniciado a instancia del interesado (relacionado en el Anexo adjunto), debido a que el derecho cuyo reconocimiento insta conculca el ordenamiento jurídico vigente y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MARÍA ROSA MILÁN RODRÍGUEZ	80084241N	2006-036450

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084892)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de declaración de renuncia justificada a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fueron llamados, como compradores provisionales, los interesados relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación



del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN
JAUN MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ	2006-040489	06951904Q	URVIPEXSA	1	SAPU-4
EUGENIO MATEOS POBLADOR	2006-022992	44409307X	ALBATROS	1	LOS MONJES
MARIO SÁNCHEZ POBLADOR	2006-028995	76129226P	ALBATROS	2	LOS MONJES
LOURDES GARCÍA RODRÍGUEZ	2006-019098	76132993A	ALBATROS	1	LOS MONJES

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084893)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado en virtud de la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN
MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2006-041083	06939777X	URVIPEXSA	1	SAPU-4
ÁNGEL BLANCO FERNÁNDEZ	2006-039662	28942928G	URVIPEXSA	1	SAPU-4
FRANCISCO LOZANO ÁNGEL	2006-040886	33925621T	URVIPEXSA	1	SAPU-4
JOSÉ ANTONIO PARDO VARGAS	2006-033560	76117436V	SHAYVER	2	LA DATA M2B-M3A
ISIDORO VÁZQUEZ SUÁREZ	2006-033514	76127485S	ALBATROS	2	LOS MONJES
JOAQUÍN BALNCO GARCÍA	2006-033584	45477151X	PLATERO Y DAZA	1	LA DATA M3D-M
PATRICO CERDA MATURANA	2007-004525	X8020488C	SHAYVER	2	LA DATA M2B-M3A
Mª XIMENA QUESADA GRAJALES	2006-029045	X3261347Q	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
MARITZA COQUECO GONZÁLEZ	2006-028476	X3972607R	SHAYVER	2	M2B-M3A
ANTONIO GÓMEZ PERUJO	2006-018191	76125522F	SHAYVER	1	M2A-M3B
PEDRO LUIS RAMOS GORDO	2006-034209	07453229X	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
TANIA MARÍA QUINTERO PEÑA	2006-033683	X4512474N	PROVIVESA Y GISVESA	1 Y 1	JUNQUILLO R-8 Y RIO TINTO M-3
JAIME CORDERO GÓMEZ	2006-039998	76040159C	SHYAVER	1	JUNQUILLO R-7
JORGE VINICIO ARAQUE ARELLANO	2006-002176	X4420864B	PRONORBA	1	RIO TINTO P-11
JOAQUÍN GARZO PLATA	2006-004221	28961427B	FERROVIAL AGROMAN	1	JUNQUILLO R7-A
VICTORIANO MACÍAS BARRERA	2006-005331	07006527Z	FERROVIAL AGROMAN	1	JUNQUILLO R7-A
LIBERTAD GÓMEZ HERRERA	2006-004335	76031849J	PRONORBA	1	RIO TINTO P-11
ANTONIO GONZÁLEZ ALIAS	2006-038390	06965844H	GISVESA	1	RIO TINTO M-3
JUAN PEDRO REYES CASTRO	2006-031859	28968042W	PRONORBA Y GISVESA	1 Y 1	RIO TINTO P-11 Y M-3
MARÍA SONIA GOYE RUIZ	2006-004551	28958027S	PROEXSA	1	MALTRAVIESO
HAKEM SHOKEYE AKINKUNMI	2006-007648	X1649109D	PROEXSA	1	MALTRAVIESO

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084894)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado a instancia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
ÓSCAR PELLICO FERNÁNDEZ	44782159D	2008-001814
MOHAMED ED DAROUACHI	X6345150W	2008-001808

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008084896)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial, de Vivienda, en los que figuran como interesados los demandantes relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 19 de noviembre de 2008. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MBARKA BOUGRINE BOUGRINE	74373170W	2008-001661
JOSÉ LUIS BENÍTEZ MONTERO	09156688C	2008-003735
MARÍA ROMINA PERALTA FARINA	X6379201J	2008-003838
JUAN ANTONIO CRUZ RAMOS	34781285H	2008-003736
EL HAJ BOUCHAMA	X1040411Y	2006-041698



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición de 15 vehículos todoterreno para los agentes de la Dirección General del Medio Natural". Expte.: 08N1032CA108. (2008063809)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N1032CA108.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de 15 vehículos todoterreno para los agentes de la Dirección General del Medio Natural.
- c) Lote: No hay lotes.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento Especial de Adopción de tipos según lo expuesto en el art. 190 b) de la L.C.S.P.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 282.436,79 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de noviembre de 2008.
- b) Contratista: Santana Motor, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 263.521,79 euros (IVA incluido).

Mérida, a 12 de diciembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Vestuario de invierno para el personal del Plan INFOEX año 2008-2009".
Expte.: 09N3021CA008. (2008063830)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09N3021CA008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de vestuario de invierno para el personal del Plan INFOEX año 2008-2009.
- b) División por lotes y número:
 - Lote 1: Vestuario de invierno.
 - Lote 2: Botas de seguridad.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 100.000,00 € IVA incluido.
Lote 2: 30.000,00 € IVA incluido.
Importe IVA excluido: 112.068,97 €.
Importe del IVA 16%: 17.931,03 €.
Importe total: 130.000,00 €.
Anualidades: 2009: 130.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5528.
- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://www.contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

Solvencia Económica y Financiera: Podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Solvencia Técnica:

Por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a



suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1. Oferta económica: de 0 a 20 puntos, aplicándose la siguiente fórmula:

(Precio de la oferta más económica presentada X 20/Oferta a valorar).

Plazo de ejecución: de 0 a 18 puntos.

2. Plazo de ejecución: de 0 a 18 puntos, calculado a 2 puntos por cada 10% que se reduzca el plazo máximo de ejecución.
3. Diseño y calidad de los materiales, de 0 a 25 puntos.

Se calcula una media ponderada por prenda, siguiendo el siguiente método:

- A cada tipo de prenda se le dará un peso específico, de 1 a 5 puntos, dependiendo de la importancia que tiene dentro del conjunto de la oferta.
- En función del diseño y calidad de cada prenda, se dará un valor absoluto de 1 a 4 puntos, según la escala:
 - Mal: 1 punto.
 - Regular: 2 puntos.
 - Bien: 3 puntos.
 - Muy bien: 4 puntos.
- El producto de estos dos factores dividido por la suma de pesos específicos de cada prenda dará un valor relativo ponderado para cada una de las prendas.
- La suma de valores relativos ponderados de cada prenda dará el valor global para la oferta de la empresa que se transforma a una escala de 0 a 25 según la siguiente fórmula: (valor global obtenido multiplicado por 25 y dividido por el valor máximo global posible).

4. Mejoras, de 0 a 7 puntos.

Se considerará si el tipo de mejora que se ofrece es más o menos relevante en el conjunto de la oferta.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", comunicándose a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 17 de diciembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •



ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8124. (2008084815)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de salida del C.T. "Silo de Trujillo" en C/ San Juan.

Final: Línea subterránea media tensión, punto 12.

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,247.

Emplazamiento de la línea: Calles San Juan, Cruces y Pizarro.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8124.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 5 de noviembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental de una industria de formulación de productos agroquímicos existente en el término municipal de La Albuera, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, S.A.L. (FAESAL). (2008084816)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008,



de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la industria de formulación de productos químicos existente y de su ampliación, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, S.A.L. FAESAL, ubicada en el término municipal de La Albuera; y la solicitud de evaluación de impacto ambiental de su ampliación, podrán ser examinadas, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad de la ampliación, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: 4.4, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas".
- Categoría Real Decreto Legislativo 1/2008: Grupo 5.a.4. del Anexo I, relativo a "instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para: La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas".
- Actividad: La instalación objeto de Autorización Ambiental Integrada (AAI) incluye una actividad existente de formulación de productos fitosanitarios a partir de productos fitosanitarios básicos y otros aditivos, así como el proyecto de ampliación de dicha actividad para la fabricación de un producto fitosanitario básico. Mientras que la evaluación de impacto ambiental se realizará únicamente sobre el proyecto de ampliación.

La actividad existente posee varias líneas de fabricación: Polvos mojables, espolvoreos, líquidos emulsionables, flows... En esencia, en las líneas de producción se mezclan productos fitosanitarios básicos con aditivos (agentes surfactantes y diluyentes) para obtener un producto con unas características y concentración determinadas por la aplicación prevista.

Las capacidades de producción anuales de las líneas existentes son las siguientes: Espolvoreo y polvo mojable, 6.250 toneladas; concentrado emulsionable, 2.000 m³; microemulsiones, 3.000 m³; suspensiones concentradas, 1.000 m³; granulado, 3.000 toneladas.



La ampliación de la actividad existente consistirá en la instalación y puesta en funcionamiento de una línea de fabricación de glifosato en forma de sal isopropilamina al 36% a partir de N-(fosfonometil) glicina e isopropilamina, con una capacidad de producción de 3.000 m³/año.

Para llevar a cabo la ampliación no será necesario realizar obra civil, ya que la nueva línea se ubicará dentro de una de las naves existentes, mediante una partición.

La instalación cuenta con dos focos confinados de emisiones a la atmósfera: Uno correspondiente a la caldera de producción de agua caliente y otro, al sistema de lavado de los gases extraídos de la zona de producción.

La instalación cuenta con las siguientes corrientes de aguas residuales: Aguas negras de los aseos del personal, aguas de limpieza de proceso, agua de lavado de gases y aguas de refrigeración de equipos.

- Ubicación: La instalación se ubica en la parcela 15 del polígono industrial "El Chaparral", en el término municipal de La Albuera, provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se realiza a través de la ctra. Nacional 432, km 26. La parcela donde se ubican las instalaciones tiene una superficie de unos 45.000 m².
- Infraestructuras: La instalación cuenta con cinco naves adosadas y un edificio de oficinas, también adosado; con una superficie total en planta de unos 4.600 m².

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de noviembre de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en relación al procedimiento sancionador n.º DE/CC0017/08. (2008084870)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Expediente: DE/CC0017/08.

Destinatario: Juan Antonio Duque Ávila.

Último domicilio conocido: Avda. de la Constitución, n.º 167, de la localidad de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, aprueba el Reglamento del Procedimiento sancionador seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede un trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Desarrollo Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avda. de las Américas, n.º 4, Tfno.: 924 008517, donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2008 sobre ampliación de plazo para resolver expedientes de deslinde de vías pecuarias en las provincias de Badajoz y Cáceres. (2008084948)

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por acuerdo de esta Dirección General de Desarrollo Rural, 1 de diciembre de 2008, se ha ampliado el plazo en 3 meses para resolver los procedimientos de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de las provincias de Badajoz y de Cáceres que a continuación se relacionan:

T. MUNICIPAL	VÍA PECUARIA	TRAMO	ACUERDO DE INICIO
Zorita	Cordel de Madrigalejo	Desde la Cañada Real de Merinas a L.T.M. de Conquista de la Sierra	18/08/2008
Conquista de la Sierra	Cordel de Madrigalejo	Todo su recorrido por el T.M.	18/08/2008
Garciaz	Cordel de Madrigalejo	Todo su recorrido por el T.M.	28/08/2008
Madroñera	Cordel de Madrigalejo	Todo su recorrido por el T.M.	28/08/2008
Aldeacentenera	Cordel de Madrigalejo	Todo su recorrido por el T.M.	09/09/2008
Cabañas del Castillo	Cordel Antiguo al Puente del Conde	Todo su recorrido por el T.M.	05/09/2008
Zorita	Cañada Real de Merinas	Todo su recorrido por el T.M. a excepción de zona deslindada	15/09/2008
Conquista de la Sierra	Cañada de las Merinas	Todo su recorrido por el T.M.	15/09/2008
Herguijuela	Cañada de las Merinas	Todo su recorrido por el T.M.	07/07/2008
Santa Cruz de la Sierra	Cañada de Merinas	Todo su recorrido por el T.M.	07/07/2008
Villanueva de La Vera	Cordel Desde el Río Tiétar a la Sierra	En todo su recorrido por el Término Municipal excepto tramo ya deslindado	14/07/2008
Madrigal de la Vera	Cordel de la Sierra	Todo su recorrido por el T.M.	14/07/2008
San Martín de Trevejo - Villamiel	Cañada de Salamanca / Cañada Real de Salamanca	En todo su recorrido por la divisoria de ambos Términos	22/08/2008
Acebo - San Martín de Trevejo	Cañada Real de Jálama/Cañada de Salamanca	En todo su recorrido por la divisoria de ambos Términos	22/08/2008



Trujillanos	Cordel Desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafre	Todo su recorrido por el T.M.	25/09/2008
Mérida	Cordel de Casa Herrera o de la División de Término con Trujillanos	Todo su recorrido por el T.M.	17/10/2008
Badajoz	Cañada Real de los Limonetes	Todo su recorrido por el T.M.	17/10/2008
Valverde de Mérida	Cañada Real de Cachafres	Todo su recorrido por el T.M.	27/06/2008
Calamonte	Vereda del Cerro de la Iglesia	Todo su recorrido por el T.M.	22/07/2008

Mérida, a 1 de diciembre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía. (2008084949)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Abadía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre por el que se modifica el anterior Decreto (DOE n.º 142, de fecha 13 de diciembre), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 12 de enero de 2009 en la intersección de la carretera CC-168 con la carretera de Lagunilla (Salamanca), a 1.500 metros al Oeste de la localidad de Abadía, en el paraje conocido como El Perdigón.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de Vías Pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 1 de diciembre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

**A N E X O**

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
Polígono	Parcela	Apellidos y Nombre	Dirección
3	53	ALDEANO MARTIN ARTURO	CL SOL 47, CABRERIZOS 37193-SALAMANCA
3	30	ALDEANO MARTIN GREGORIO	CL CARDENAL REIG 13, BARCELONA 08028-BARCELONA
2	21	ÁVILA MONFORTE LUIS FAUSTINO	CL CLODOALDO BARRIOS 53, ZARZA DE GRANADILLA 10710-CÁCERES
2	22	ÁVILA MONFORTE LUIS FAUSTINO	CL CLODOALDO BARRIOS 53, ZARZA DE GRANADILLA 10710-CÁCERES
2	36	ÁVILA MONFORTE LUIS FAUSTINO	CL CLODOALDO BARRIOS 53, ZARZA DE GRANADILLA 10710-CÁCERES
2	37	ÁVILA MONFORTE LUIS FAUSTINO	CL CLODOALDO BARRIOS 53, ZARZA DE GRANADILLA 10710-CÁCERES
4	21	AYTO ABADÍA	PZ ESPAÑA 1, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	30	AYTO ABADÍA	PZ ESPAÑA 1, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	33	AYTO ABADÍA	PZ ESPAÑA 1, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	6	CALVO GARRIDO CASIMIRO	CL EL POLLO 3, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
4	18	CALVO GARRIDO CASIMIRO	CL EL POLLO 3, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
4	34	CALVO GARRIDO CASIMIRO	CL EL POLLO 3, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
4	36	CALVO GARRIDO CASIMIRO	CL EL POLLO 3, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
4	8	CALVO GARRIDO LUIS	AV CONSTITUCIÓN 4, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
4	2	CALVO GARRIDO VICENTE	JOSÉ ANTONIO 4, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
3	55	CASTRO GONZÁLEZ TOMÁS DE	CL VALDEMOSA 57 PE:3 PE:1, BARCELONA 08016-BARCELONA
1	3001	CID SÁNCHEZ MATAS EDUARDO	MN EN EL MUNICIPIO, LA GRANJA 10711-CÁCERES
1	3002	CID SÁNCHEZ MATAS EDUARDO	MN EN EL MUNICIPIO, LA GRANJA 10711-CÁCERES
1	3005	CID SÁNCHEZ MATAS EDUARDO	MN EN EL MUNICIPIO, LA GRANJA 10711-CÁCERES
4	24	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	EN EL MUNICIPIO 7, CÁCERES 10000-CÁCERES
2	3	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
2	28	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
2	32	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
9	9	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
9	11	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
9	14	FLORES SÁNCHEZ ISABEL	CL NAZARENO 4, VILLANUEVA DE LA SERENA 06700-BADAJOS
2	3	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PE:3 PE:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
2	28	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PE:3 PE:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
2	32	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PE:3 PE:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
9	9	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PE:3 PE:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
9	11	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PE:3 PE:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA



9	14	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA	CL MAESTRO ÁVILA 1 PI:3 Pt:F, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
9	12	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ-MARÍA	CL PALACIO VALDES 16, SALAMANCA 37007-SALAMANCA
2	3	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
2	28	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
2	32	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
9	9	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
9	11	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
9	14	FLORES SÁNCHEZ MARÍA	CL MURO DE LA MATA 7, LOGROÑO 26001-LA RIOJA
2	3	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
2	28	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
2	32	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
9	9	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
9	11	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
9	14	FLORES SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN	CL CA/OS PERAL 2, MADRID 28013-MADRID
2	3	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
2	24	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
2	28	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
2	32	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
9	9	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
9	11	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
9	14	FLORES SÁNCHEZ MARÍA PAZ	CL VÍCTOR ANDRÉS BELAUN 52, MADRID 28016-MADRID
2	3	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	28	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	32	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	9	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	11	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	14	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	23	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	27	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	29	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	30	FLORES SÁNCHEZ MARÍA SALETA	CL TORO 33 PI:1 Pt:D, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	3	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID
2	28	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID
2	32	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID



9	9	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID
9	11	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID
9	14	FLORES SÁNCHEZ PILAR	AV PIO XII 55 PI:BJ Pt:2, MADRID 28016-MADRID
2	3	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	25	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	28	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
2	32	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	9	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	11	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
9	14	FLORES SÁNCHEZ RAMÓN	CL ZAMORA 49 PI:1 Pt:C, SALAMANCA 37002-SALAMANCA
4	26	GALIÑANES MARTÍN RAFAEL	AV JUAN CARLOS I 6, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	17	GARCÍA DÍAZ CÁNDIDO	PB VALDELAMATANZA 1, EL CERRO 37726-SALAMANCA
4	19	GARCÍA DÍAZ CÁNDIDO	PB VALDELAMATANZA 1, EL CERRO 37726-SALAMANCA
9	31	GARCÍA GONZÁLEZ JUAN EUGENIO	CJ GABRIEL Y GALÁN 26 PI:BJ, HERVÁS 10700-CÁCERES
4	28	GARCÍA LENO AGAPITO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	27	GARCÍA MUÑOZ ANTONIO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	35	GARCÍA RUBIO ELIAS ENRIQUE	CL ALONDRA 23, MADRID 28025-MADRID
3	39	GARRIDO MUÑOZ VALERIANO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	3	GARRIDO Y HERNÁNDEZ MARÍA NURIA	CL TORRES QUEVEDO 20 PI:1 Pt:A, SALAMANCA 37004-SALAMANCA
4	9	GARRIDO Y HERNÁNDEZ MARÍA NURIA	CL TORRES QUEVEDO 20 PI:1 Pt:A, SALAMANCA 37004-SALAMANCA
3	52	GONZÁLEZ BLANCO JOSÉ	CL PÉREZ GALDÓS 11, LAGUNILLA 37724-SALAMANCA
3	33	GONZÁLEZ GARCÍA NICOLÁS CIPRIANO	CL GÓMEZ ULLA 18 PI:4 Pt:C, SALAMANCA 37003-SALAMANCA
4	23	GONZÁLEZ GARRIDO ESTANISLAO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	25	GONZÁLEZ GARRIDO ESTANISLAO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
9	13	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ M PILAR	CL LAS PALMAS 32 PI:3, MOSTOLES 28938-MADRID
3	48	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ADOLFO	CL FERMIN CABALLERO 91, MADRID 28035-MADRID
3	41	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ FLORENTINO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	7	IGLESIAS CALLEJA ENRIQUE	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	4	LORENZO IGLESIAS INOCENCIO	CL PIZARRO 4, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	41	LORENZO IGLESIAS INOCENCIO	CL PIZARRO 4, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	42	LORENZO IGLESIAS INOCENCIO	CL PIZARRO 4, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	142	MARTÍN DE LA CALLE ÁLVARO	CL MAYOR 18, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	141	MARTÍN DE LA CALLE JESUS	CL MAYOR 32, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	138	MARTÍN DE LA CALLE LEONOR	CL MAYOR 30, ABADÍA 10748-CÁCERES



3	51	MARTÍN GARRIDO JUANA	CL ISLA GRACIOSA 29 Pl:03 Pt:0C, MADRID 28034-MADRID
4	22	MARTÍN GARRIDO JUANA	CL ISLA GRACIOSA 29 Pl:03 Pt:0C, MADRID 28034-MADRID
3	40	MARTÍN GARRIDO MARÍA DE LOS ÁNGELES	CL JUAN BESTEIRO 7 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	42	MARTÍN GARRIDO MARÍA DE LOS ÁNGELES	CL JUAN BESTEIRO 7 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	45	MARTÍN GARRIDO MARÍA DE LOS ÁNGELES	CL JUAN BESTEIRO 7 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	46	MARTÍN GARRIDO MARÍA DE LOS ÁNGELES	CL JUAN BESTEIRO 7 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	47	MARTÍN GARRIDO MARÍA DE LOS ÁNGELES	CL JUAN BESTEIRO 7 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
4	32	MARTÍN GONZÁLEZ FRUCTUOSO	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	143	MARTÍN RODRÍGUEZ ÁLVARO	CL URRETA 7 Es:6 Pl:A, GALDAKAO 48960-VIZCAYA
4	139	MARTÍN RODRÍGUEZ DANIEL	AV ALFONSO VII 29, CORIA 10800-CÁCERES
4	140	MARTÍN RODRÍGUEZ DANIEL	AV ALFONSO VII 29, CORIA 10800-CÁCERES
9	31	MARTÍN RODRÍGUEZ DANIEL	AV ALFONSO VII 29, CORIA 10800-CÁCERES
3	54	MUÑOZ GONZALEZ TOMÁS	CL PERALEDA, GARVÍN 10333-CÁCERES
4	29	MUÑOZ MUÑOZ JUAN	CL ESTRECHA 1, EL CERRO 37726-SALAMANCA
4	40	MUÑOZ MUÑOZ JUAN	CL ESTRECHA 1, EL CERRO 37726-SALAMANCA
2	29	PINERO GUERRERO MARÍA JOSÉ	CL MAYOR, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	31	PUERTO BLANCO ROMÁN TEODORO	CR SAN ANDRÉS, HERVÁS 10700-CÁCERES
4	37	PUERTO BLANCO ROMÁN TEODORO	CR SAN ANDRÉS, HERVÁS 10700-CÁCERES
4	39	PUERTO BLANCO ROMÁN TEODORO	CR SAN ANDRÉS, HERVÁS 10700-CÁCERES
2	33	SÁNCHEZ GUERRERO JOSÉ ANTONIO	CL CARRETERA 6, ABADÍA 10748-CÁCERES
4	20	SÁNCHEZ MARTÍN MARTÍN	MN MUNICIPIO, ABADÍA 10748-CÁCERES
9	28	SÁNCHEZ OCAÑA SÁNCHEZ OCAÑA ANDRÉS	CL SAN MARTÍN 1, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	93	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
4	5	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
4	131	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
4	149	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
9	1	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES



ANUNCIO de 1 de diciembre de 2008 sobre ampliación de plazo para resolver expediente de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Cáceres. (2008084950)

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que:

Por acuerdo de esta Dirección General de Desarrollo Rural, 1 de diciembre de 2008, se ha ampliado el plazo en 3 meses para resolver los procedimientos de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de la provincia de Cáceres que a continuación se relacionan:

T. MUNICIPAL	VÍA PECUARIA	TRAMO	ACUERDO DE INICIO
Navalmoral de la Mata	Colada de la Parrilla	En todo su recorrido por el término municipal	20/06/2008

Mérida, a 1 de diciembre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Valdeobispo. (2008084947)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Valdeobispo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre por el que se modifica el anterior Decreto (DOE n.º 142, de fecha 13 de diciembre), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 20 de enero de 2009 junto al refugio ganadero, en la Cañada Real, al Sur de la localidad de Valdeobispo, cercano al canal.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de Vías Pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 1 de diciembre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

**A N E X O**

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
Polígono	Parcela	Apellidos y Nombre	Dirección
12	5065	ALCÓN ALCÓN PALMIRO	PZ ESPAÑA 28, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5097	ALCÓN GALLEGO FLORENTINO	CL CALVO SOTELO, 11, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5102	ALCÓN SÁNCHEZ SIMEÓN	PZ ESPAÑA 5, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
5	5002	AYALA GONZÁLEZ TEODORO	CL IBIZA 66 Pl:5 Pt:D, MADRID 28009-MADRID
5	5003	AYALA GONZÁLEZ TEODORO	CL IBIZA 66 Pl:5 Pt:D, MADRID 28009-MADRID
4	2	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	6	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	39	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
5	5027	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
5	9002	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	9001	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	9003	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	9018	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	5056	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	9002	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
11	9007	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5013	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	9005	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	9006	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	9009	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	9010	AYTO VALDEOBISPO	PZ ESPAÑA, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
11	5036	BARRADO MANZANO JUAN	CL HERNAN CORTES 2, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5314	BERROCAL MARTÍN DAVID	FC DE LAS MOSCAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
9	5106	BLANCO ALCÓN FÉLIX	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5313	BLANCO BUENO VALERIANO	CL CALVO SOTELO 35, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5017	BLANCO MELLADO MARÍA MAGDALENA	AV VIRGEN DE ARGEME 43 Pl:3 Pt:E, CORIA 10800-CÁCERES
10	5055	BLANCO MORCILLO CONCEPCIÓN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	5057	BLANCO MORCILLO IRENE	TR JOSÉ ANTONIO 8, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5016	BLANCO MORCILLO MARÍA	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	5	BLANCO PRIETO CELIA	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES



9	5103	BUENO SANCHEZ PEDRO ALBERTO	CL FRANCISCO PIZARRO 10, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
3	9001	COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA RIO ALAGON	CL ALFONSO VIII 9 Pl:4 Pt:2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
3	83	CONEJERO ALCÓN SEVERIANO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5101	CONEJERO BLANCO PEDRO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5325	CONEJERO BLANCO PLAUTILA	AV GENERALISIMO 193, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5001	CONEJERO CLEMENTE CRESCENCIO	CL GENERAL MOSCARDO 15, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5066	CONEJERO CLEMENTE CRESCENCIO	CL GENERAL MOSCARDO 15, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5063	CONEJERO CLEMENTE DELFINA	CL HERNAN CORTES 27, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5015	CONEJERO MANZANO FLORENCIO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	9003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
4	9007	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
5	9001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
6	9002	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
9	9014	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
9	9016	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
10	9011	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
12	9008	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AV PORTUGAL 81, MADRID 28011-MADRID
3	5010	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	CL SÁNCHEZ HERRERO 6, CÁCERES 10004-CÁCERES
3	5011	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	CL SÁNCHEZ HERRERO 6, CÁCERES 10004-CÁCERES
4	41	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	CL SÁNCHEZ HERRERO 6, CÁCERES 10004-CÁCERES
4	45	DOMÍNGUEZ BUENO JOSÉ	CL SAN CALIXTO 2 Pl:3 Pt:C, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	5001	DOMÍNGUEZ CONEJERO MARÍA ANTONIA	CL DE LAS ROSAS 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	5002	DOMÍNGUEZ CONEJERO MARÍA ANTONIA	CL DE LAS ROSAS 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	5003	DOMÍNGUEZ CONEJERO MARÍA ANTONIA	CL DE LAS ROSAS 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	5004	DOMÍNGUEZ CONEJERO MARÍA ANTONIA	CL DE LAS ROSAS 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	5001	DOMÍNGUEZ CONEJERO PEDRO	AV HONORIO LOZANO 10 Pl:01 Pt:B, COLLADO VILLALBA 28400-MADRID
6	5002	DOMÍNGUEZ CONEJERO PEDRO	AV HONORIO LOZANO 10 Pl:01 Pt:B, COLLADO VILLALBA 28400-MADRID
6	5003	DOMÍNGUEZ CONEJERO PEDRO	AV HONORIO LOZANO 10 Pl:01 Pt:B, COLLADO VILLALBA 28400-MADRID
6	5004	DOMÍNGUEZ CONEJERO PEDRO	AV HONORIO LOZANO 10 Pl:01 Pt:B, COLLADO VILLALBA 28400-MADRID
13	5008	DOMÍNGUEZ MARTÍN JOSÉ CARLOS	CL COLON 36, MONTEHERMOSO 10810-CÁCERES
12	5010	DOMÍNGUEZ PAREDES VICTORIA	AV ALFONSO VIII 24 Pl:2 Pt:B, PLASENCIA 10600-CÁCERES
12	5012	DOMÍNGUEZ PAREDES VICTORIA	AV ALFONSO VIII 24 Pl:2 Pt:B, PLASENCIA 10600-CÁCERES
12	5101	DOMÍNGUEZ PAREDES VICTORIA	AV ALFONSO VIII 24 Pl:2 Pt:B, PLASENCIA 10600-CÁCERES



4	5040	DURÁN ROMERO MODESTO	CL OBISPO SEGURA SAEZ 10, CÁCERES 10001-CÁCERES
9	5335	FRANCISCO LOPEZ MACARIO	CL DOCTOR CAJAL 55, PLASENCIA 10600- CÁCERES
10	5030	GALLEGO GONZÁLEZ JERONIMO	CL CRISTOBAL COLON 3, PLASENCIA 10600- CÁCERES
13	5004	GIL PULIDO ÁNGEL LUIS	CL CALLE 6, MONTEHERMOSO 10810- CÁCERES
11	5024	GONZÁLEZ ALCÓN ÁNGEL	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
11	5025	GONZÁLEZ ALCÓN ÁNGEL	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5107	GONZÁLEZ BLANCO RUFINO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5001	GONZÁLEZ CONEJERO LUIS	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5002	GONZÁLEZ CONEJERO LUIS	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5003	GONZÁLEZ CONEJERO LUIS	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5004	GONZÁLEZ CONEJERO LUIS	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5018	GONZÁLEZ CONEJERO LUIS	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5001	GONZÁLEZ CONEJERO MARÍA DEL CARMEN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5002	GONZÁLEZ CONEJERO MARÍA DEL CARMEN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5003	GONZÁLEZ CONEJERO MARÍA DEL CARMEN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5004	GONZÁLEZ CONEJERO MARÍA DEL CARMEN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5018	GONZÁLEZ CONEJERO MARÍA DEL CARMEN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5001	GONZÁLEZ CONEJERO NIEVES	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5002	GONZÁLEZ CONEJERO NIEVES	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5003	GONZÁLEZ CONEJERO NIEVES	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
6	5004	GONZÁLEZ CONEJERO NIEVES	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5018	GONZÁLEZ CONEJERO NIEVES	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
4	42	GONZÁLEZ SÁNCHEZ CÁNDIDO	CL GRAL FRANCO 11, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
9	5326	HERNÁNDEZ FRANCISCO PABLO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
9	5002	IGLESIAS MESAS CÁNDIDO	CL TRAVESIA CLAVO SOTELO 10, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	3	IGLESIAS MESAS VÍCTOR	TR CALVO SOTELO 8, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5014	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3, MÉRIDA 06800-BADAJOS
9	5096	LOPEZ CONEJERO JUAN	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5067	MANZANO ALCÓN FAUSTINO	CL GENERAL MOSCARD, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5005	MANZANO BLANCO ANTONIO	CL FRANCISCO PIZARRO 49, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
11	5029	MANZANO BLANCO JOSEFA	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
5	5006	MANZANO CONEJERO FLORENCIO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
12	5105	MANZANO CONEJERO FLORENCIO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672- CÁCERES
9	5312	MANZANO CONEJERO MARCOS	CL MIGUEL DEL PRAT 2 PI:ST, BADALONA 08914-BARCELONA



9	5336	MANZANO CONEJERO MARÍA ANTONIA	CL RICARDO STRAUSS 2 Pl:2 Pt:BJ, BADALONA 08000-BARCELONA
9	5004	MANZANO SÁNCHEZ NATIVIDAD	CL JUAN RGUIZ DE MOLINA 44, CÁCERES 10001-CÁCERES
13	5007	MARTÍN BLANCO CARLOS JAVIER	AV VIRGEN DEL PUERTO 16 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
13	5007	MARTÍN BLANCO JOSÉ ANTONIO	AV EXTREMADURA 1, PLASENCIA 10600-CÁCERES
13	5007	MARTÍN BLANCO LEOCADIO	AV JUAN CARLOS I 20, PLASENCIA 10600-CÁCERES
13	5007	MARTÍN BLANCO MARIANO	AV VIRGEN DEL PUERTO 16 Pl:4 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
10	5053	MORCILLO DOMÍNGUEZ JUAN ANTONIO	CL JOSÉ ANTONIO 5, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	5022	PAÑERO BARRADO JESUS	AV GENERALISIMO 107, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5003	PAÑERO BARRADO SEFIRA	CL ISLA ONS 12 Pl:05 Pt:0Y, MADRID 28035-MADRID
4	4	PAREDES BUENO CLEMENTE	CL AMARGURA 22, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5106	PAREDES PAÑERO ENEDINA	AV GENERALISIMO 72, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
11	5120	PAREDES PAÑERO MARÍA	CL OTO JOSÉ 36 Pl:5 Pt:D, ZARAGOZA 50014-ZARAGOZA
11	5027	PAREDES PAÑERO TRINIDAD	CL MOLINO ARMAS 49 Pl:4 Pt:G, ZARAGOZA 50014-ZARAGOZA
11	5034	PICO SÁNCHEZ FÉLIX	CL EUGENIO HERMOSO 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
11	5035	PICO SÁNCHEZ FÉLIX	CL EUGENIO HERMOSO 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
11	5031	PRIETO ALCÓN RAIMUNDO	CL GENERALISIMO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	40	RUIZ MANZANO FELICIANA	PZ ESPAÑA 12, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
5	5005	SÁNCHEZ BLANCO ENGRACIA	CR PLASENCIA 15 Pl:1, CARCABOSO 10670-CÁCERES
9	5105	SÁNCHEZ BUENO ZOILA	CL VICENTE PAREDES 5, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
3	81	SÁNCHEZ CONEJERO CIRIACO	CL QUEIPO DE LLANO 110, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5064	SÁNCHEZ MORCILLO BERNARDA	CL CORONEL BAEZA 15 Pl:2 Pt:B, TOLEDO 45004-TOLEDO
12	5069	SÁNCHEZ MORCILLO JUAN JOSÉ	CL CERRO DEL VISO 8 Pl:1 Pt:IZ, TORREJÓN DE ARDOZ 28850-MADRID
11	5037	SÁNCHEZ MORCILLO LUCIA	AV GENEALISIMO 20, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
12	5104	SÁNCHEZ PAÑERO HIPÓLITO	CL HERNAN CORTES 20, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	5054	SÁNCHEZ PAÑERO JULIANA	CL FRANCISCO PIZARRO 50, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
9	5099	SÁNCHEZ SÁNCHEZ ANTONIO	CL GENERAL MOSCARDO 15, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
11	5023	SÁNCHEZ VARAS ALIPIO	CL CRISTO DE LAS BATALLAS 17 Pl:1, PLASENCIA 10600-CÁCERES
12	5068	SÁNCHEZ VARAS ALIPIO	CL CRISTO DE LAS BATALLAS 17 Pl:1, PLASENCIA 10600-CÁCERES
4	43	SANTOS GONZÁLEZ ENRIQUE	CL DOCTOR CAJAL 33, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
4	44	SANTOS GONZÁLEZ ENRIQUE	CL DOCTOR CAJAL 33, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
10	5052	TORRES SÁNCHEZ FAUSTO	VP VALDEOBISPO, VALDEOBISPO 10672-CÁCERES
3	5009	VAQUERÍN S.A.	CL GALILEO 21 Pl:BJ, SALAMANCA 37004-SALAMANCA
4	5043	VAQUERÍN S.A.	CL GALILEO 21 Pl:BJ, SALAMANCA 37004-SALAMANCA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Gestión y administración del Proyecto @vanza 2008/2009 y 2009/2010".

Expte.: SER0805002. (2008063811)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: SER0805002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato de servicio de gestión y administración del Proyecto @vanza 2008/2009 y 2009/2010.
- c) Lote: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE de 28/08/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe IVA excluido: 500.006,90 euros.

IVA (16%): 80.001,10 euros.

Importe total: 580.008,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28/10/2008.
- b) Contratista: Sadiel, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe IVA excluido: 424.974,62 euros.
IVA (16%): 67.995,94 euros.
Importe total: 492.970,56 euros.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 (DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de "Gestión de servicio público de transporte escolar para los cursos 2008/2009 a 2011/2012". Expte.: TRANS0803002. (2008063831)

Apreciado error en la exposición del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que se puede consultar en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura en la dirección:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

se procede de nuevo a anunciar la licitación para la contratación del servicio público de transporte escolar para los cursos 2008/2009 a 2011/2012, convocada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2008 (DOE núm. 237, de 9 de diciembre de 2008).

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el art. 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas, que finalizará con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: TRANS0803002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Gestión de Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Junta de Extremadura
- b) División por lotes y número: 44 Lotes. (Según Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Anexo I).
- c) Lugar de ejecución: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- d) Plazo de ejecución: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación: Son los indicados en el apartado VI del cuadro resumen de características en el Pliego de Cláusulas Administrativas Anexo I.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (IVA excluido): 3.394.550,40 euros.



Importe IVA (7%): 237.618,62 euros.

Importe total (IVA incluido): 3.362.169,02 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación, <http://contratacion.juntaextremadura.net/>

b) Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: 924 007529/924 007520.

e) Telefax: 924 007572.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales desde su publicación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación.

1.ª Entidad: Consejería de Educación

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.



- b) Domicilio: Santa Julia, 5.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La mesa de contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B" se reunirá previa comunicación a los interesados. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en la C/ Santa Julia, de Mérida. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios.
- e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 17 de diciembre de 2008. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 (DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores. (2008ED0885)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura, así como de las respectivas cartas de pago (modelo 069), para el abono de la sanción, por haber resultado las personas que se citan desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2008. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1236/8	ANTONIO CASTRO SUEIRAS	76418509C	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	22/07/2008	artículo 26.) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	240,00€
1200/8	JOSÉ FUENTES FUENTES	75344622A	ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)	30/09/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1171/8	FERNANDO REYES GARCÍA	8837335E	MONTIJO (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1120/8	FRANCISCO JAV. SIERRA MARTÍN	70860819G	SANTA MARGALIDA (BALEARES)	16/09/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1098/8	MARIANO ÁLVARO RUIZ	45423100D	BERGARA (GUIPUZCOA)	30/09/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
984/8	JORGE VITAL MANCHA	8853484W	BADAJOZ (BADAJOZ)	12/06/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
39/8	ALI GHANIMI	X2944864J	GALDAR (LAS PALMAS)	03/06/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1269/8	MOHAMED LOFTI MANEURI	X37786628	MADRID (MADRID)	29/09/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1275/8	JOSÉ ACUÑA SILVA	8855831A	OLIVENZA (BADAJOZ)	30/09/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1297/8	JOAQUÍN MOHEDANO RODRÍGUEZ	11773218R	BADAJOZ (BADAJOZ)	30/09/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	550,00€
1307/8	ALFREDO VAQUERO HERNANDO	11970080Y	TORO (ZAMORA)	09/09/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1363/8	ÁNGEL RINCÓN RODRÍGUEZ	47038350S	GETAFE (MADRID)	21/08/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1398/8	TRANCA PETRISOR	X5529992X	ACEUCHAL (BADAJOZ)	17/09/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
1443/8	LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	30571242X	MÉRIDA (BADAJOZ)	09/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1452/8	ELÍAS ISRAEL RUIZ BELLA	51935490H	GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOZ)	09/10/2008	artículo 26.H) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2-92)	175,00€
1475/8	AURELIO PEÑA LÓPEZ	79265478A	VALDECABALLEROS (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1516/8	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUERRERO	8855928P	MONTIJO (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 26.) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	150,00€
1535/8	LUCAS SUÁREZ MOLINA	43175030M	AZUAGA (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1538/8	JOSÉ ÁNGEL DURÁN CARRASCO	44777311Z	FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1542/8	CRISTIANO GONÇALVES GUSMAO	X3502776Z	DOS HERMANAS (SEVILLA)	16/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1544/8	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARMONA	9208701F	MÉRIDA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1565/8	ARTEM LARIONOV	X9715319G	BADAJOZ (BADAJOZ)	24/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1575/8	ANTONIO JOSÉ DE TORRES CABANILLAS	9160546Z	MÉRIDA (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1576/ 8	JOSÉ MONTERO VILLALÓN	36975932M	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	27/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1579/ 8	PEDRO JOSÉ BAUTISTA GORDILLO	9170318B	VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	27/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1596/ 8	MANUEL SEBASTIA GARCÍA PALOMO	8820221	BADAJOZ (GEVORA DEL CAUDILLO) (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
1607/ 8	ALENIRA MATÍAS GOMES	X6887646	BADAJOZ (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1612/ 8	ANTONIO DÍAZ MUÑOZ	9194821L	MONTIJO (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	356,00€
1615/ 8	MANUEL SUÁREZ VEGA	80070805P	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1651/ 8	VÍCTOR MANUEL BUROT LEÑADOR	44786374S	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1654/ 8	FLORINA MIRELA STANCULET	X7815006C	MIAJADAS (CACERES)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1659/ 8	MARIAN ADAM	X8515448C	MÉRIDA (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 26.i) y h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	240,00€
1685/ 8	FEDERICO PINEDA DELGADO	80066739W	BADAJOZ (BADAJOZ)	10/10/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	401,00€
1730/ 8	ANTONIO JOSÉ DE TORRES CABANILLAS	9160546Z	MÉRIDA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1766/ 8	JUAN SÁNDEZ JARAMILLO	8824394F	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1785/ 8	ELÍAS ISRAEL RUIZ BELLA	51935490H	GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
1786/ 8	KEVIN STENENS TORRES VASQUEZ	X5446904K	GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
1789/ 8	SANTIAGO BEIRAO DURÁN	80100260T	BADAJOZ (BADAJOZ)	20/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	306,00€
1791/ 8	ANTONIO MARIA AMAYA LLAMAZARES	8689625H	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	16/10/2008	artículo 26.c) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	60,00€
1796/ 8	ALFREDO DAVID CHAMORRO TOBAJAS	9335801D	BADAJOZ (BADAJOZ)	20/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1829/ 8	ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	76254365G	MÉRIDA (BADAJOZ)	16/10/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
1865/ 8	JOSÉ LUIS RAMAYO MOYA	34778285P	MONESTERIO (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/83, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
1896/ 8	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PERIÁÑEZ	9198871K	MÉRIDA (BADAJOZ)	16/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2008/ 8	JOSÉ GARCÍA RIVERA	5926256F	LLERENA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
2009/ 8	Mª NIEVES NARANJO TENA	9202329Y	LLERENA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la de la L. O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120.00€
2011/ 8	JONATAN ESQUIVEL BLANCO	80080199H	LLERENA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 26.i) de la de la L. O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120.00€
2024/ 8	ADOLFO VARGAS SILVA	18233692M	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	20/10/2008	artículo 25.1 de la L. O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500.00€
2049/ 8	FRANCISCO QUINTANA CARMONA	52357971N	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92), modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301.00€
2052/ 8	ÓSCAR QUINTANA CARMONA	52357972J	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	17/10/2008	artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92), modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301.00€

• • •



EDICTO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º 712/7. (2008ED0887)

No habiendo sido posible notificar a D. Vicente González Coriano, con último domicilio conocido en Alburquerque (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (mod. 069), por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 712/7, imponiéndole una sanción de 200 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2008. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación del expediente sancionador n.º 1534/7. (2008ED0886)

No habiendo sido posible notificar a D. Vicente González Coriano, con último domicilio conocido en Alburquerque (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (mod. 069), por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 1534/7, imponiéndole una sanción de 200 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2008. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1705/7. (2008ED0888)

No habiendo sido posible notificar a D. Rafael Carmona García, con último domicilio conocido en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (mod. 069), por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 1705/7, imponiéndole una sanción de 301 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2008. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 19 de noviembre de 2008 sobre notificación de cartas de pago, modelo 069. (2008ED0889)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las respectivas cartas de pago (modelo 069), para el abono de la sanción impuesta, por haber resultado las personas que se citan desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que dicho documento lo podrá retirar en esta Delegación del Gobierno.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2008. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	SANCION
168/08	DAVID NÚÑEZ PEÑA	72751143-G	AZPEITIA (GUIPÚZCOA)	18.4.2008	200€
240/08	JOSÉ MEJÍAS LÓPEZ	28333151-A	PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)	7.4.2008	301€
356/08	M. ESPERANZA SALAZAR SUERO	38847874-T	ZAFRA (BADAJOZ)	19.6.2008	301€
532/08	MANUEL SUÁREZ VEGA	80070805-P	BADAJOZ	2.6.2008	150€
563/08	JUAN MUÑOZ GORDILLO	8818643-Y	BADAJOZ	20.5.2008	500€
638/08	MIGUEL VERA SÁNCHEZ	34776963-C	CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ)	9.5.2008	200€
705/08	MÉRIDA U.D	G06128003	MÉRIDA (BADAJOZ)	9.6.2008	3.001€
754/08	FRANCISCO MONGE BAUTISTA	8749461-P	BADAJOZ	12.6.2008	301€
755/08	PEDRO VARGAS MONTAÑO	9167326-D	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	6.6.2008	400€
819/08	JOAQUÍN CARRETERO CARBAJO	9157398-V	MONTIJO (BADAJOZ)	19.6.2008	306€
916/08	ABDELOUHEH TAMARI TAMARI	X1453368K	SOLANA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	30.6.2008	301€
918/08	YOLANDA ALMANSA SIMÓN	53260053-B	VVA. DE LA SERENA (BADAJOZ)	6.6.2008	301€
920/08	JOSÉ ANTONIO ANTÚNEZ	80069665-H	BADAJOZ	27.6.2008	301€
1063/08	PEDRO SÁNCHEZ HIDALGO	15984036-W	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	26.6.2008	100€
1072/08	JOAQUÍN MOHEDANO RODRÍGUEZ	11773218-R	PLASENCIA (CÁCERES)	27.6.2008	306€
2865/08	PAULA CRISTINA NASCIMIENTO ALMEIDA	X9232787N	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)	21.10.2008	301€



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana. (2008084961)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almaraz, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana. La documentación del Plan se expone al público por espacio de un mes a efectos de alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Almaraz, a 10 de diciembre de 2008. La Alcaldesa, M.^a SABINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.P. 3-1 "Ampliación del Polígono Industrial Capellanías". (2008084374)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2008 se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación del sector S.U.P. 3-1 "Ampliación Polígono Industrial Capellanías" tramitado en este Ayuntamiento a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico de citado Sector, adjudicataria del Programa de Ejecución para el desarrollo de la actuación urbanizadora.

En cumplimiento con lo establecido al efecto en el art. 43.3.c.1.^a de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), el documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 20 días, plazo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 28 de octubre de 2008. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008084943)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2008, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. José Ángel Pérez Orosa a iniciativa particular de D. Ernesto Román Fresno, Estudio de Detalle denominado "Majuelos", referido a un área del Suelo Urbano de Garganta la Olla calificada en una parte con la clave 06 (familiar intensiva), y afectada por un viario de nuevo trazado, estando el resto del terreno incluido en la Unidad de Ejecución n.º 5 con el objeto de reajustar la ordenación de volumen y el señalamiento de alineaciones de la parcela 48 del polígono catastral n.º 8, sita en el paraje majuelos, en el término municipal de Garganta la Olla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la última publicación de este Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura y en el periódico Hoy para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Garganta la Olla, a 4 de diciembre de 2008. El Alcalde, JUAN BAUTISTA DAVID HERRERO.

AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA

EDICTO de 3 de diciembre de 2008 sobre información pública del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2. (2008ED0900)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-2 en Holguera, Cáceres, se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que determina el art. 119 de la LSOTEX y Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, lo que se hace público para general conocimiento en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formular alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de este Ayuntamiento.

Holguera, a 3 de diciembre de 2008. La Alcaldesa, M.ª DOLORES TRANCÓN SÁNCHEZ.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 10 del Plan General Municipal. (2008084958)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2008, la modificación número 10 del Plan General Municipal, Expte.: 78/08-U, relativa a la inclusión de nuevas zonas calificadas como saturadas por acumulación de ruidos en el plano de "Calificación y Usos Globales del Suelo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública a fin de que durante el plazo de un mes pueda formularse alegaciones.

Navalmoral de la Mata, a 11 de diciembre de 2008. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net